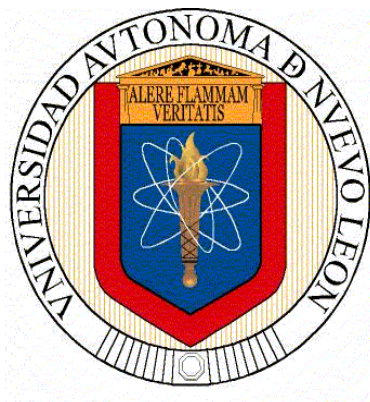


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA**



TESIS

**LA ENDOCRINOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA
CRIMINAL EN LA ADOLESCENCIA EN NUEVO LEÓN 2007-2011.**

POR

FRANCISCO AGUILAR DELGADO

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORADO EN DERECHO**

DIRECTOR DE TESIS

DR. ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS

CD. UNIVERSITARIA, ENERO 2013.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

TESIS

LA ENDOCRINOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA CRIMINAL EN
LA ADOLESCENCIA EN NUEVO LEÓN 2007-2011

EXPOSITOR

DOCTORANDO

FRANCISCO AGUILAR DELGADO

DIRECTOR DE TESIS

DR. ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS

CD. UNIVERSITARIA, ENERO 2013.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág.
A. Génesis y Motivo	6
B. Importancia	8
C. Objetivos	8
D. Limitaciones	9
E. Aspecto Panorámico	9
F. Métodos	11
G. Planteamiento del Problema	12
H. Hipótesis	12
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES	
A. Marco Conceptual	21
B. Marco Filosófico	23
C. Marco Legal	36
D. Derecho Comparado	45
E. Teoría	58

CAPÍTULO II

LA ENDOCRINOLOGÍA COMO CIENCIA MÉDICA

A. Embriología	59
B. Anatomía	64
C. Fisiología	74
D. Neurofisiología	75

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUEVO LEÓN.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	82
B. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes Suprema Corte de Justicia de la Nación	84
C. Ley Federal de Justicia para adolescentes	92
D. Código Penal Federal	102
E. Código Penal del Estado de Nuevo León	109
F. Ley Justicia para adolescentes en Nuevo León	116
G. Ley Justicia para adolescentes del Distrito Federal	129

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL MUNDIAL.

A. Declaración de los Derechos del Niño.	143
B. Directrices de Riad	148
C. Reglas de Beijing	170
D. Reglas Naciones Unidas para Menores Privados de Libertad	181

CAPÍTULO V

LAS TEORÍAS DE LA CONDUCTA CRIMINAL

A. La Antropología Criminal	188
B. La Psicología Criminal	199
C. La Sociología Criminal	206
D. La Neurología y la Conducta Criminal	213
E. La Genética y la Conducta Criminal	215

CAPÍTULO VI

LA TEORÍA ENDOCRINOLÓGICA

A. Concepto	218
B. Antecedentes	219
C. Padecimientos endocrinos y su relación con la Criminología	231
D. La Endocrinología y la Biotipología	235
E. Hipotálamo	240
F. Hipófisis	248
G. Tiroides	255
H. Paratiroides	261
I. Suprarrenales	263
J. Páncreas	267

CAPÍTULO VII

LOS DELITOS Y SU RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO HUMANO

A. El Derecho Penal	270
B. Peritaje Médico Legal	276
C. Anamnesis	285
D. Cambios de comportamiento por alteraciones Hormonales	285
E. Propuestas Jurídicas	301

GLOSARIO	304
CONCLUSIONES	319
ANEXO I	321
INVESTIGACIÓN DE LOS INGRESOS DE ADOLESCENTES EN NUEVO LEÓN DEL 2007 AL 2011.	
ANEXO II	325
ENTREVISTAS	
ANEXO III	332
FORMATO MEDICO	
BIBLIOGRAFÍA	335

INTRODUCCIÓN

A. Génesis y motivo

El motivo del presente trabajo de investigación denominado “La Endocrinología y su relación con la conducta criminal en la adolescencia” es el cumplimiento de un requisito académico para obtener el grado de Doctor en Derecho, para lo cual se aplicarán los conocimientos teóricos y prácticos obtenidos durante las enseñanzas adquiridas en el programa doctoral, además con la aplicación de la experiencia que he adquirido durante los últimos veinticuatro años en la práctica de la Medicina Legal, la cual he desarrollado en diversas dependencias del Estado.

Consideramos que es muy interesante el tema por la problemática que se presenta actualmente en el Estado, y que también es propia del país, respecto a la intervención cada vez mayor de los adolescentes en las conductas delictivas y que es muy importante el aspecto hormonal para tomarse en consideración y legislarse respecto al mismo, pero sobre todo en estudiar a fondo los factores causantes hormonales que inducen o predisponen al joven a delinquir y que deben ser considerados para establecer medidas preventivas.

Respecto a la entrevista efectuada a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Magistrada Graciela Buchanan Ortega, con fecha 16

Marzo del 2012, al periódico Milenio de Monterrey, manifestó: “La falta de un sistema federal de justicia para adolescentes, el incremento de hasta un 600 % (en un año y medio) en los ingresos de adolescentes y las crisis que se viven en los centros penitenciarios en la entidad, ha orillado a que los jueces tomen como única salida la liberación de menores infractores”. Continúa manifestando: “En Nuevo León 36 menores fueron regresados a sus casas como medida cautelar bajo vigilancia de sus padres. Enfatizó que los menores liberados no están involucrados en delitos federales o crimen organizado, sino por el contrario, la medida se toma para que jóvenes involucrados en delitos comunes, no se mezclen con los primeros y terminen en el crimen organizado”.¹ Por otra parte el Presidente de la Comisión de Seguridad en el Congreso del Estado, Lic. César Garza Villarreal señaló que estas medidas han sido ocasionadas por el sobrecupo que existe en los centros de internamiento para menores, que alcanza el 50% y en ocasiones los menores son liberados pese a que están involucrados en delitos graves”.²

En relación al comentario del Lic. César Garza Villarreal es importante señalar que el espíritu que prevalece en los adolescentes es el aspecto formativo y por ende es necesario el factor de la prevención ya que no debe de contarse con un estado gendarme, en el cual exista el aspecto represivo ya que en ese sentido las cárceles serán insuficientes y lo más grave es que los jóvenes al compurgar la sentencia, es más factible que regresen a la senda delictiva, ya que uno de los requisitos que se piden para la mayor parte de actividades laborales es la carta de no antecedentes penales y por lógica, dicha carta estará vedada para todos aquéllos que hayan sido condenados a una pena.

En entrevista efectuada por Telediario a la Magistrada Buchanan, el día 16 Marzo del 2012, señaló: “En el año 2007, los casos tratados por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, derivados de menores, sumaban 14 y en la actualidad hay 875 procedimientos de este tipo. Que desafortunadamente no se contaba con que la violencia que se está dando en Nuevo León y la

¹ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 20 Marzo 2012.

participación de la delincuencia organizada iba a reclutar a los jóvenes para traerlos con drogas, armas y con dinero a participar en hechos de delincuencia organizada y no solo de narcotráfico o narcomenudeo. Puntualizó que en Nuevo León en materia de justicia para adolescentes, los juicios son orales y por lo tanto, se requiere la presencia de los jueces en todas las diligencias, pero con el exceso de casos prácticamente no es factible. Concluyendo que por la excesiva carga de trabajo en la impartición de justicia para adolescentes, a partir del día 16 de Marzo 2012, inicia actividades el Juzgado Tercero de Justicia para Adolescentes, pero que se requieren dos más”.³

B. Importancia

La importancia radica en la cada vez más frecuente participación de los jóvenes en las conductas delictivas y con mayor pérdida del respeto hacia la vida de sus semejantes, en quienes no les interesa si sus víctimas son padres de familia, son el único sostén de la familia, o personas que han salido triunfantes a base de sacrificio apoyados por su familia y en un momento dado sufren el daño provocado por jóvenes que no presentan sentimientos de benevolencia y sin haber motivos lesionan a sus víctimas, llegando incluso al homicidio y que dichas personas no miden las consecuencias y actuando en grupo, dan la imagen como si compitieran entre ellos en demostrar quien es más intrépido, más violento o es el mejor como para formar o ser líder de un grupo delictivo.

C. Objetivos

Los objetivos que se pretenden son analizar el aspecto hormonal que interviene en la producción de las conductas delictivas. Toda vez que para las ciencias criminológicas, los factores causales del delito se centran predominantemente en los aspectos sociales, ambientales, políticos, pero no se les da el énfasis que debería al aspecto biológico, debiendo distinguir la manera de cómo los adolescentes experimentan cambios en su

² monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 20 Marzo 2012.

³ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 20 Marzo 2012.

comportamiento por las hormonas, ligar a la endocrinología como ciencia y subrayar que tiene mucha relevancia en el análisis de las conductas de los jóvenes y que sirva de soporte en estatuir reformas legales aplicables a la adolescencia, no necesariamente que sean correctivas, básicamente debe encauzarse sobre el aspecto preventivo, México requiere “diseñar programas de tipo sociocultural, donde se vincule la formación intelectual profesional con la formación moral, para la buena voluntad y el servicio”⁴ ya que ambos valores no pueden desligarse, ya que una persona bien preparada académicamente pero con escasos valores morales, en estos casos, la educación no cumpliría la razón de ser, caso contrario una muy buena voluntad y servicio, pero con nula preparación profesional intelectual, habría discernimiento entre los dos objetivos.

Por otra parte, la orientación enfoca al trato a los desajustes hormonales, esto permite que exista mayor comprensión de los jóvenes tanto en el seno familiar, como en la sociedad, y que no sean estigmatizados y se evite por un lado el aumento de la violencia entre nuestros jóvenes.

D. Limitaciones

El presente trabajo de investigación titulado “La Endocrinología y su relación con la conducta criminal en la adolescencia en Nuevo León 2007-2011”, que decidimos elegir, tiene sus limitaciones en relación a lo limitado de los textos, ya que no existen ampliamente trabajos de investigación que profundicen en el tema, y en lo relativo al tema, aplico los conocimientos médicos y jurídicos, así como la experiencia que he adquirido en el ámbito médico legal.

E. Aspecto Panorámico

Debemos reconocer que las conductas delictivas siempre han existido y si bien es cierto en algunos lugares es mayor la intensidad, hace unos días se dio

⁴ GONZÁLEZ Morfín Efraín. Temas de Filosofía. Edit. Oxford. México. 1999. Pág. 259.

a conocer de atentados ocurridos en países relativamente pacíficos, como los países europeos bajos, debiendo mencionar al país de Noruega, sin embargo, los problemas violentos son mundiales y existen circunstancias que estimulan dichas conductas, por cierto factores múltiples pudiendo ser todo lo que implica la globalización, los problemas internacionales, los problemas políticos, los problemas surgidos con el afán de apoderarse de territorios que pueden tener como riqueza yacimientos de petróleo u otros energéticos, problemas de aspecto religioso como lo que continúa existiendo entre los países irlandeses. Por lo que respecta con nuestro continente, en los Estados Unidos de Norteamérica cada vez es mayor el grado de drogadicción y esto implica mayor aumento de violencia y de predisposición a múltiples delitos. El flagelo de la drogadicción afecta a todas las urbes, lo que provoca mayor militancia en los grupos delictivos que desean detentar el poder.

En América del sur, las multitudes que continúan trastocando la vida en la República de Chile, país de elevada cultura y sin embargo las manifestaciones actualmente se dan, entre los motivos que señalan es la educación pública desean que sea de buen nivel y de precios bajos, así como también evitar la instalación de plantas nucleares en América del Sur. En nuestro país la ola de violencia que se vive, por situaciones de la comercialización de la droga, y que constituye un emporio dentro de una ilicitud, y en estas condiciones, la mano de obra la tienen de los jóvenes. En nuestro Estado, la situación no es diferente al resto de los demás estados en México. Día a día se da a conocer a la ciudadanía de la ola de violencia que se vive, y nos causa inquietud ya que entre las personas fallecidas o que son detenidas predominan los jóvenes.

El trabajo en cuestión se circunscribirá a analizar la participación de los adolescentes en las conductas delictivas, se aplicará en el Estado de Nuevo León y se enfocará en los últimos 5 años a la fecha, haciendo un recuento de los hechos donde los participantes de múltiples conductas antisociales son personas que no rebasan la mayoría de edad, haciendo énfasis en las fórmulas biológicas que señalan los códigos penales, sin embargo se circunscriben a

aspectos de tipo mental, u orgánico, sin considerar el aspecto hormonal que es el tema central.

En el entendido que la legislación maneja como atenuantes de la responsabilidad criminal, sólo los aspectos biológicos, aspectos psicológicos y aspectos mixtos. Dentro de los aspectos biológicos se enfocan en el aspecto neurológico, sin considerar los aspectos endocrinológicos, ya que en los comportamientos del ser humano, se considera el aspecto biológico (en todas sus disciplinas), el aspecto psicológico y el aspecto social. Es así como es considerado el concepto de salud, según la OMS, el equilibrio bio-psico-social. Resulta obvio que en el ámbito penal se considera solamente el aspecto biológico u orgánico y el psicológico. Sin embargo no es materia en esta ocasión de abordar el por qué no se considera el aspecto social.

F. Métodos

En el presente trabajo de investigación, aplicamos los métodos inductivo, deductivo, histórico, comparativo y exegético.

Mediante el método inductivo observamos los casos particulares de jóvenes que han incurrido en conductas delictivas, sin tomarse en consideración la situación hormonal como factores predisponentes en alteraciones en su comportamiento.

Con el método deductivo pretendemos analizar las diversas enfermedades endocrinas y de qué manera afectan el comportamiento de las personas y los predisponen a incurrir en conductas delictivas.

El método histórico es de utilidad para revisar los antecedentes de conductas delictivas en los adolescentes en el Estado de Nuevo León entre los años 2007 al 2011.

El método comparativo nos permite revisar las diversas legislaciones de Europa y de América y compararlas con la nuestra, para conocer si en dichas legislaciones tienen criterios jurídicos, respecto al estudio de las conductas de los adolescentes en relación al factor hormonal y si lo asocian al comportamiento de los adolescentes.

Con el método exegético vamos a analizar las normas jurídicas respecto a su aplicación en las conductas delictivas y cómo solamente consideran los aspectos mentales y psicóticos como eximentes de responsabilidad.

G. Planteamiento del Problema

Nuestro planteamiento consiste en demostrar ¿de qué manera el sistema endocrinológico influye en el comportamiento de los jóvenes que los orillan a llevar a cabo conductas delictivas?

¿En las legislaciones porqué solamente se les dá la importancia al aspecto psicológico y no al endocrinológico?

¿Es necesario incluir en las normativas legales los aspectos endocrinológicos como factores atenuantes de penas en algunos delitos?

En el mismo orden de ideas, al señalar que la conducta criminal en los adolescentes tiene como aspecto predominante el aspecto endocrinológico, lo anterior obedece a los cambios hormonales que experimentan los adolescentes y esto les origina alteraciones en diversos aspectos como son físicos, mentales, sociales, afectivos, pero sobre todo en sus emociones, por lo cual comúnmente desarrollan una conducta hasta cierto punto de rebeldía y sin embargo no se ha legislado al respecto.

H. Hipótesis

Se pretende demostrar que los comportamientos de los jóvenes que los hace sensibles a incurrir en conductas delictivas, cómo se ven influenciados por factores hormonales, por lo cual resulta de gran importancia que se analice y se legisle respecto a las alteraciones que sufren y sean considerados atenuantes, al mismo nivel que los aspectos mentales y psíquicos que señalan el código penal local.

Los comportamientos del adolescente son influidos por los aspectos hormonales como se mencionará en el capítulo VI, en el cual se manifiestan los efectos que producen las glándulas endocrinas y cómo afectan el comportamiento de las personas.

En virtud de las condiciones que se conocen día con día, respecto a las conductas delictivas en donde los jóvenes participan y cuyo comportamiento es cada vez más violento, se pretende en este trabajo comprobar los factores biológicos (endócrinos) que impulsan a la persona a delinquir, con las consecuencias que implican la pérdida de los sentimientos de probidad, de benevolencia y de los valores.

Se pretende demostrar la conducta delictiva de los jóvenes haciendo un análisis de los efectos que provocan las hormonas en su organismo y los hace susceptibles a involucrarse en conductas ilícitas, para proponer en las legislaciones darle la debida importancia al factor endocrino y no solamente sean tomadas en cuenta los factores psicológicos, o mentales.

Consideramos analizar las manifestaciones clínicas que provocan las sustancias químicas denominadas hormonas, afectando los órganos específicos denominados “órganos blanco” y éstos mediante sus funciones, afectan el comportamiento de las personas y por lo tanto que dichas conductas sean de alguna manera atenuantes en la sanción de las conductas delictivas.

El problema a tratar se circunscribirá al Estado de Nuevo León y en relación del tiempo, nos concretaremos a analizar las conductas delictivas de los

adolescentes en los últimos cinco años. Para lo cual emplearemos los métodos de investigación históricos, analíticos, descriptivos, comparativos, exegéticos.

Así como también debe analizarse la problemática de los jóvenes desde el punto de vista endocrinológico, conociendo de antemano que no existen estudios endocrinológicos que profundicen respecto a las manifestaciones orgánicas que provocan las hormonas y en nuestra entidad jurídicamente no hay legislaciones que conozcan, apliquen, analicen, el aspecto hormonal con sus consecuencias que culminan en la alteración del comportamiento de las personas orillándolos a incurrir en delitos, por lo cual es importante enfocarse en esa problemática.

Consideramos que los comportamientos de los adolescentes motivados por alteraciones hormonales, no están considerados en la legislación penal o en la ley para adolescentes, es un vacío jurídico ya que no se consideran los factores endocrinos como precursores de alteraciones en el comportamiento del sujeto.

Adicionalmente se realizará un trabajo de campo consistente en aplicar cuarenta entrevistas dirigidas a catedráticos de la Facultad de Derecho especialistas en el área penal, Licenciados en Criminología, Peritos médicos de la Procuraduría de Justicia en el Estado, personal del área jurídica y Psicología del Consejo Tutelar para menores y médicos especialistas en el área de Endocrinología, para conocer su opinión respecto a la problemática que se está planteando.

Las encuestas entre personal conocedor de la problemática, se enfoca en relación a la participación de los adolescentes en las conductas delictivas, si los encuestados consideran importante que en el examen médico practicado al adolescente que ha incurrido en conductas delictivas, debe incluirse el aspecto hormonal, además de mencionar si consideran necesario legislar respecto a las infracciones cometidas por el adolescente y que su origen sea hormonal, si consideran importante disminuir el periodo de internamiento a los menores de

edad que han incurrido en una infracción por padecer enfermedades endocrinas (hormonales) como factor predisponente. Para llevar a efecto las entrevistas se tomará una muestra representativa de 40 personas.

En el anexo II se mencionan las diversas aseveraciones que se aplicaron en las entrevistas, en las cuales un 95 % opinaron que los adolescentes participan cada vez más en las conductas delictivas. Respecto a la influencia hormonal en el comportamiento del adolescente un 67 % opinó favorablemente. En relación a la importancia del examen médico en los adolescentes un 80% de los entrevistados opinó que si era necesario. Además un 65 % opinó que debe legislarse respecto a las infracciones cometidas por el adolescente al ser influenciada su conducta por factores hormonales y por último un 65% opinó lo conveniente en disminuir el periodo de internamiento en los menores de edad al haber incurrido en una infracción por aspectos endocrinológicos como factor predisponente.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

En el devenir de la humanidad se han presentado las conductas delictivas desde los primeros habitantes de la tierra, las cuales han sido tratados en innumerables foros internacionales, investigando acerca de los factores que orillan a una persona a delinquir, se han esbozado reiterativamente las teorías de Lombroso, Ferri, Garófalo, sin embargo, en las últimas décadas ha ido cobrando fuerza el aspecto clínico médico, en particular, la producción de algunas sustancias orgánicas que al producirse en forma irregular provocan alteraciones en las conductas del individuo.

Estas conductas en los individuos, son independientemente de su lugar de residencia, de su relación social, del entorno familiar, de su educación, de las medidas preventivas que se establezcan en su comunidad, de las medidas sancionadoras que prevalezcan, son conductas capaces de provocar delitos.

De la producción de las sustancias orgánicas denominadas hormonas se da cuenta, la magnitud de efectos que producen en todo el organismo, es decir, en relación a Lombroso, él señalaba las características físicas de las personas que tenían fisonomía que por sí misma, lo hacían delinquir, para Lombroso, el presentar ciertos rasgos físicos, etiquetaba a las personas como proclives a

cometer tipos específicos de conductas delictivas; sin embargo con el estudio de las hormonas se marca una faceta en la cual, las sustancias químicas en mención afectan a los órganos, a todos los órganos y sistemas del organismo y a su vez provocan alteraciones en su funcionamiento, lo que a su vez, son factores facilitadores para que una persona pueda delinquir.

El ilustre maestro Marco Antonio Leija Moreno, en su texto Elementos de Criminología, establece:⁵

“La secreción interna es la caracterización de las glándulas orgánicas con un funcionamiento capaz de trastocar la vida orgánica interna en forma inmediata y establecer mediatamente efectos en la conducta del ser que puede trastocarlo hasta llevarlo a límites exteriores difíciles y establecer la presencia de un daño a nivel delictivo”.

Compartimos la sabia opinión de mi maestro que se expresaba de la misma manera que escribió esta obra, de forma muy pulcra, en las cátedras que impartía dentro de la Maestría en Ciencias Penales, en nuestra Facultad de Derecho, señalando la importancia de las secreciones glandulares llamadas hormonas en las conductas del individuo.

Sin embargo tampoco se les daba la importancia debida, sólo eran mencionadas, pero no incluidas como reformas a los códigos penales como causas precursoras de conductas delictivas y que sirvieran como factores atenuantes.

El catedrático unamita Luis Rodríguez Manzanera en su obra Criminología, hace una relatoría de los antecedentes que se relacionan con la endocrinología y a continuación me permito transcribir:

*“Claudio Bernard, en el año 1851, dio nacimiento a la Fisiología, cuando descubrió en el hígado la función glucógena y demostró que los azúcares se vierten al torrente sanguíneo por las venas subhepáticas, de lo cual surge la diferencia entre glándulas endógenas y exógenas”.*⁶

⁵ LEIJA Moreno Marco Antonio. Elementos de Criminología. 14 ed. Edit. Lazcano. México. 2008. Pág. 59.

⁶ RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Criminología. 13 ed. Edit. Porrúa. México. 1998. Pág. 283.

Continúa señalando el maestro:

“En el año 1855 Thomas Addison descubre la función de las glándulas suprarrenales, acuñando la enfermedad que lleva su nombre-enfermedad de Addison; Takamine y Aldrich logran aislar la adrenalina de las glándulas suprarrenales; Stanlingen en el año 1905 etiquetó el concepto de hormonas a las sustancias secretadas por las glándulas endocrinas”.⁷

Manzanera enfatiza respecto a los diferentes rasgos de la personalidad que dependen directamente del funcionamiento glandular y señala referente a la personalidad que sufre modificaciones debido a la acción de las glándulas endocrinas.

Nos encontramos de acuerdo con Manzanera, en virtud que los cambios de comportamiento que sufre la persona se deben mucho a los aspectos hormonales que influyen en las acciones que manifieste una persona, como lo demostraremos más adelante.

El autor Jorge López Vergara, en su texto Criminología, Introducción de la conducta antisocial refiere:⁸

“En los factores biológicos, se engloban los elementos de carácter endógeno que influyen en la comisión de una conducta antisocial, estos hechos de tipo interno pueden ser el factor que provoque en determinados casos la conducta ilícita”.

Consideramos correcta la observación que hace el autor, respecto a la influencia de los factores hormonales en la producción de conductas delictivas.

Continúa señalando el autor:

“Sucede que cuando se encuentra una correlación entre un determinado padecimiento físico y un delito estamos ante un factor biológico que influyó en la comisión del ilícito, pero este nunca va a ser determinante”.

⁷ Ídem.

⁸ LÓPEZ Vergara Jorge. Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial. Edit. Textos Iteso. México. 1991. Pág.147

Discrepamos de la opinión del autor López Vergara, en virtud de no darle la debida importancia a los aspectos endocrinos, ya que los estudios recientes han demostrado la influencia de dichas sustancias que alteran el comportamiento de la persona y lo pueden orillar a intervenir en conductas delictivas.

En relación al autor Alfonso Reyes Echandía, en su texto Criminología manifiesta:⁹

“Respecto a las glándulas de secreción interna (epífisis, hipófisis, tiroides, paratiroides, timo, páncreas, suprarrenales, paraganglionares), aunque es reconocido su preponderante papel en el biosiquismo humano, la eventual influencia que puedan ejercer sobre la conducta en general y la delictiva en general, parece ser modesta –criminalidad”.

No compartimos el criterio del maestro Alfonso Reyes, en virtud de sus observaciones son muy estrechas y no profundiza sobre las acciones de las hormonas en los diversos órganos que afectan el comportamiento de las personas.

Para la maestra América Plata Luna en su libro Criminología, Criminalística y Victimología señala:¹⁰

“Actualmente, los comportamientos criminales por endocrinopatías son atípicos, en los casos más graves, las disfunciones del tiroides, paratiroides, hipófisis, suprarrenales se manifiestan en psicosis agudas, con confusión, alucinaciones o delirios. En cambio ciertas afecciones psiquiátricas (síndromes esquizofrénicos o depresivos) hay anormalidades hormonales según el sistema hipotálamo-hipofisario-suprarrenales”.

Estamos de acuerdo con la maestra, sin embargo, consideramos que sus observaciones son limitadas, en virtud de que existen aún más condiciones patológicas como resultado de alteraciones hormonales.

⁹ REYES Echandía Alfonso. Criminología. 8ª ed. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1987. Pág. 51.

¹⁰ PLATA Luna América. Criminología, Criminalística y Victimología. Edit. Oxford. México. 2007. Págs. 56 y 57.

Al invocar a penalistas como José Arturo González Quintanilla en su texto Derecho Penal Mexicano señala como causas de inimputabilidad a los menores de edad o a las que presentan anormalidades mentales.¹¹ “Menciona el citado autor que en las condiciones señaladas, no habrá aplicación de penas, pero sí medidas de seguridad”.

No compartimos con el autor la totalidad de sus ideas, en virtud de darle la importancia solamente al aspecto mental como causas de inimputabilidad, pero no señala algún aspecto que tenga que ver con las hormonas, es decir subestima la importancia de las mismas como factores causantes o predisponentes de alteraciones del comportamiento que inducen a cometer conductas delictivas.

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos en su libro Derecho Penal Mexicano, señala:¹²

“La capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho o determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, se le llama Inimputabilidad, presupone la ausencia de dicha capacidad y por consecuencia el desconocimiento de la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión”. Continúa señalando, al determinar las causas de inimputabilidad las legislaciones penales emplean los criterios biológico, psicológico y mixto”.

Continúa Pavón Vasconcelos, “los aspectos biológico, psicológico y mixto, como precursores de conductas delictivas”, sin embargo, curiosamente en el aspecto biológico se refieren principalmente a la rama neurológica¹³ o psicológica que pueden ser alteraciones de tipo enfermedad, o por inducción de sustancias de tipo tóxico, pero no refiere aspectos hormonales.

El autor Francisco González de la Vega comparte el criterio del autor Pavón Vasconcelos en el sentido de considerar como excusas absolutorias cuando el

¹¹ GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa. México. 1991. Págs. 268 y 269.

¹² PAVÓN Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 12 ed. Edit. Porrúa. México. 1995. Pág. 407.

¹³ Ídem.

autor de una conducta tipificada como delito, la haya realizado cuando durante el proceso se compruebe que padecía algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, “será suficiente la estimación de la excluyente de responsabilidad, consistente en obrar por el trastorno que le impide comprender el carácter del ilícito”.¹⁴

No compartimos el criterio del maestro González de la Vega, en virtud de ser limitativo al aspecto mental o desarrollo intelectual retardado, como causas excluyentes de responsabilidad, desestimando el aspecto hormonal.

La autora Irma G. Amuchategui Requena en su texto Derecho Penal señala como causas de Inimputabilidad:¹⁵

“Trastornos mentales, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad”. Define el trastorno mental: “Cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión, puede ser transitorio o permanente”.

Señala como desarrollo intelectual retardado:

“Al proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer, señala por ejemplo la sordomudez solo si el sujeto carece de capacidad de entender y querer”. Define miedo grave: “Al proceso patológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave” y por último se refiere a la minoría de edad: “los cuales carecen de madurez y por lo tanto para entender y querer”.

En forma reiterada consideramos dicha postura muy limitada, en virtud que los argumentos solamente se concretan desde el punto de vista orgánico, al aspecto mental y desde la óptica del funcionamiento del cuerpo humano no se desprende solamente de la función mental, es por lo que consideramos dar la importancia que merece al sistema hormonal.

A. Marco Conceptual

¹⁴ GONZÁLEZ De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 23 ed. Edit. Porrúa. México.1990. Pág. 52.

¹⁵ AMUCHATEGUI Requena Irma G. Derecho Penal. Edit. Harla. México. 1993. Págs. 79 y 80

La problemática de las conductas delictivas en los adolescentes, se abordarán desde el punto de vista biológico, en especial endocrinológico, las manifestaciones orgánicas que presenta el sujeto y que le provocan predisposición a incurrir en conductas que transgreden los ordenamientos jurídicos. Se hará una relatoría de los órganos que se estudian en la rama de la medicina conocida como endocrinología, y los efectos que se presentan al funcionar anormalmente dichas glándulas.

Para ampliar el conocimiento al respecto, me permito enfatizar el concepto de endocrinología, considerada como la especialidad médica encargada del estudio de la función normal, la anatomía y los desórdenes producidos por alteraciones del sistema endocrino. Para los estudiosos una disfunción orgánica puede explicar el fenómeno delictivo, por lo que consideran con aliviar o superar esa anomalía, estarían eliminando el rasgo criminal.

Por otra parte una hormona, de acuerdo al diccionario enciclopédico,¹⁶ “Es un producto de la secreción interna de ciertos órganos que transportado por la circulación sanguínea es capaz de estimular, disminuir o suspender la función de otros”, es una sustancia química secretada en los líquidos corporales, ya sea por una célula o un grupo de células que ejerce un efecto fisiológico (cambios funcionales) sobre otras células del organismo.

Son consideradas las hormonas como sustancias producidas por las glándulas endocrinas (debido a que vierten sus secreciones directamente a la sangre), que actuando como mensajeros hacen activar mecanismos para que el organismo se adapte a las diversas alteraciones que se producen en el ambiente externo e interno.

También es preciso definir el concepto de adolescencia, entendiéndola como el periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social e inmediato a la niñez e inicia con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y posiciones médicas, científicas y psicológicas pero

generalmente se enmarca su inicio entre los 10 a 12 años y su finalización a los 19 o 20.

Para la OMS (Organización Mundial de la Salud), la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está dentro del período de la juventud (considerado entre los 10 y 24 años). La pubertad o adolescencia es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 años a los 24 años.

De acuerdo al diccionario enciclopédico,¹⁷ la adolescencia es definida: “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo”. Así mismo en el diccionario la palabra pubertad significa: “Edad en que el hombre y la mujer se manifiestan aptos para la reproducción”.

B. Marco Filosófico

De conformidad con el autor Abbagnano señala:¹⁸

“La ciencia filosófica se ha ocupado del mal en general, de su concepto, de sus manifestaciones, sin embargo en el origen físico del mal existían lagunas, en la actualidad con el conocimiento de la bioética, la filosofía se relaciona con cuestiones terapéuticas y con la muerte. Refiere el autor a “Heidegger y Habermas, señalando a la enfermedad que debe considerarse desde el punto de vista médico, no debiendo constreñirse a un término simple de salud, sino un concepto existencialista del hombre”.

Continúa señalando el autor:

“Cuando se trata del comportamiento de una persona, este se presenta bajo tres criterios: 1) de acción, señalándolo como una respuesta de un organismo viviente a un estímulo, considerado el término de comportamiento como una manifestación de la totalidad del organismo

¹⁶Diccionario Enciclopédico. IBALPE.1995. Colombia. Pág. 655.

¹⁷Ibidem. Pág. 18.

¹⁸ ABBAGNANO Nicola. Diccionario de Filosofía. 4ª ed. Traduc. por Calderón José Esteban y Galleti Alfredo. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 2004. Pág. 372.

animal, está conformado por elementos observables y descriptivos, se tiene también como característica ser uniforme, es decir, constituye la reacción habitual y constante del organismo a una situación determinada, 2) de actitud, incluye elementos anticipadores y normativos, y 3) de conducta, aquí se carece de uniformidad, ya que la conducta varía entre las personas”.

A este concepto la autora América Plata considera “Cuando el comportamiento humano va contra el bien común, es decir, atenta contra el orden social”, se le considera conducta antisocial.¹⁹

Señala el ilustre maestro Agustín Basave Fernández Del Valle, en su texto de Filosofía del Derecho,²⁰ “El hombre es un sujeto cognoscente (de cognoscible- con conocimiento),²¹ un sujeto comportante y un sujeto valorante”. El hombre experimenta valores en su aprendizaje cultural lo que motiva a descubrir nuevos valores culturales, sin embargo, dichos valores no dependen del lugar, tiempo, es decir, nosotros hacemos propios los valores, después de elegirlos, seleccionarlos o criticar lo que nos resulta de valor o no. Por su propia naturaleza, el hombre es un ser que busca y realiza los valores, ya que partiendo de ellos, las personas establecen programas o proyectos de toda índole, como son políticos, económicos, sociales, entre otros.

Podemos considerar que unas cosas nos interesan en mayor medida que otras, es decir les damos mayor valor, es por ello que la realización de los valores se da dentro de un orden seguro, y a su vez, podemos considerar que dicho orden viene siendo un valor en sí mismo, pudiendo ser una limitante para incurrir en conductas delictivas, sin embargo cuando existen factores que propician dicho proceder como son las alteraciones hormonales es donde hay que enfocar nuestra observación y estudio.

Continúa señalando el autor Agustín Basave Fernández del Valle:²²

¹⁹ PLATA Luna América. Op. Cit. Pág. 6.

²⁰ BASAVE Fernández del Valle Agustín. Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa. México. 2001. Pág. 694.

²¹ Diccionario Enciclopédico. Op. Cit. Pág. 316.

²² BASAVE Fernández del Valle Agustín. Op. Cit. Pág. 721.

“Las relaciones sociales humanas tienen un sentido y un fin, pero toda la estructura social con su fin y sentido descansan en una seguridad ordenadora específica y propia que se denomina seguridad jurídica”.

Debemos enfatizar que la seguridad jurídica se basa en un orden y cuando la comunidad está sujeta a un orden, existe una seguridad y por ende cuando se vulneran los derechos estamos convencidos que existe una protección de la autoridad, cuando ésta actúa dentro de la legalidad. Además consideramos que la seguridad jurídica para que se dé debe estar inmersa en que exista una certidumbre jurídica. Debe ser la seguridad completa, continua, y estar presente en nuestra vida diaria, además de brindar tranquilidad, es muy esencial para la existencia de las personas físicas y morales.

El ser humano en todos sus aspectos de su vida, quedan comprendidos en el bien común y que no se restringe solamente a un aspecto meramente jurídico sino también moral, esto provoca que sus acciones deban estar sujetas a las directrices de las normas que marcan las sociedades, dentro de la legalidad. Los miembros de la sociedad conocen y respaldan las normas y leyes que los rigen y dan cuerpo al estado de derecho, los miembros de la sociedad aprenden las normas y leyes que guían la interacción de los individuos.

El maestro Agustín Basave Fernández Del Valle señala:²³

“En cuanto el hombre vive en comunidad el bien humano adopta la forma de bien común”, y señala que el bien común es el fin de la sociedad, de la unión moral de los seres inteligentes en consenso permanente y eficiente, lo conocen y lo quieren todos”.

Señalamos que en estas condiciones lo que hace el Estado es normar la conducta de las personas, para que vivan en armonía, y siempre con el respeto a las normativas legales, que sean respetadas y creando condiciones favorables para la sociedad.

²³ *Íbidem*. Pág. 735.

Coincidimos con el maestro Basave Fernández Del Valle, que el fin de la sociedad o personas que viven en comunidad es el bien común.

De acuerdo al autor Efraín González Morfín, en su texto Temas de Filosofía del Derecho:²⁴

“El hombre es la unión del cuerpo material orgánico y del alma espiritual, según el diseño humanista, y se le considera dotado de conocimiento intelectual y sensible, y con una voluntad ilimitada del bien y con capacidad para autodeterminarse”.

Continúa señalando el autor González Morfín:²⁵

“El ser humano posee una interdependencia dinámica de pensamientos, voluntades, afectos y conductas con otros seres humanos tanto en la relación interpersonal como social. A las mencionadas condiciones les denomina rasgos fundamentales del hombre, los cuales son regulados por el derecho, por lo tanto, se considera que el humanismo típico es regulado por el derecho”.

Manifiesta González Morfín, “Debiendo señalar que el hombre al vivir en sociedad debe respetar los principios que le marca la propia sociedad como son:

1. Principio de la personalidad: Constituye la relación entre la interdependencia de las personas humanas que conforman la sociedad y cuya finalidad es realizar el bien común, siendo este el principio original de la filosofía social.
2. Principio de Solidaridad: Implica tres condiciones:
 - a) Solidaridad persona-persona
 - b) Persona-sociedad
 - c) Sociedad-sociedad

Siendo la relación saludable de las tres formas y así se promueve y garantiza cada una de ellas.

²⁴ GONZÁLEZ Morfín Efraín. Op. Cit. Pág. 7.

²⁵ Ídem.

3. Principio de Subsidiaridad: También llamado Complementariedad supletoria, ya que se da entre los seres humanos diferentes y desiguales y se establece una relación respecto de las personas. Aplica en todos los ámbitos de la vida social como son la familia, la política, la economía, la educación, entre otras.
4. Bien Común: Señala que toda sociedad existe para crear, mantener y promover un conjunto de condiciones sociales de diversos tipos que permiten y favorecen el desarrollo de los miembros de la sociedad. En la realidad, la falta del bien común altera el significado de la vida social y provoca que la vida social sea caracterizada por mayor destrucción de personas y familias.
5. Autoridad: Es necesario para lograr el bien común y promover el respeto a los valores de la personalidad”.²⁶

El autor González Morfín concluye haciendo una precisión:

*“Cada ser tiene esencia o naturaleza propia, tiene la permanencia o constancia que le corresponde. La vida diaria de todos los seres humanos se basa en la certeza que existen seres con propiedades, determinadas, esta certeza es la que da seguridad y eficacia a la conducta humana de todos los días”.*²⁷

No sólo en la vida diaria, en la investigación científica presuponen la existencia y el conocimiento de esencias o naturalezas, por lo cual sería imposible la investigación de seres que no fueran lo que son o al mismo tiempo tuvieran o no la esencia o naturaleza, es por lo anterior que el derecho se funda necesariamente en la posibilidad, en el hecho de conocer, con verdad y certeza, esencias o naturalezas y la normatividad propia de las mismas. Todo derecho positivo necesita respetar la realidad de las esencias o naturalezas y éstas deben expresar eficazmente sus exigencias. Con respecto a lo anterior el citado autor señala:²⁸

²⁶ Íbidem. Págs. 192-195.

²⁷ Íbidem. Pág. 40.

²⁸ Ídem.

“Lo que sucedería con los tipos penales o las diversas definiciones de hecho y acto jurídico, institución y normas, sin el reconocimiento de la capacidad humana de conocer esencias o naturalezas y de regirse normativamente por ellas”.

Según el autor Dworkin,²⁹ por lo que hace a la impartición de justicia enfatiza precisar:

“Cuál es la mejor teoría o la más correcta sobre los derechos de las personas, siendo separada del concepto de lo qué es ley, ya que esta pertenece a la comunidad, y no en forma pasiva, ya que sus miembros, conocen lo que es correcto o incorrecto, por lo cual el comportamiento de las personas va de conformidad con la moralidad popular”.

Concordamos con Dworkin, en relación del comportamiento de las personas que está regulada por las normas, y estas a su vez derivan de las normas morales vigentes, es decir, lo que aplica en un momento histórico dado y en un lugar.

Continúa señalando el autor:³⁰

“Respecto a la estructura de la justicia, consiste en dos partes. Una nota uniforme o constante resumida en el precepto -tratar los casos semejantes de la misma manera-, y un criterio cambiante o variable usado para determinar cuándo, para un determinado propósito, los casos son semejantes o diferentes”.

Respecto a lo anterior no compartimos la idea en su totalidad, ya que al “tratar los casos semejantes de la misma manera”, está literalmente señalando el criterio de analogía.

La observación que hacemos al tratar los casos semejantes de la misma manera, nuestra Constitución Mexicana, en el ámbito penal no contempla la analogía, lo anterior queda demostrado al retrotraernos al Artículo 14 Constitucional, tercer párrafo el cual señala:

²⁹ DWORKIN Ronald. El imperio de la Justicia. Traduc. por Ferrari Claudia. Edit. Gedisa. España 2005. Págs. 78 y 79.

³⁰ Ídem.

*“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.*³¹

En comentario adicional, la palabra analogía significa: “Relación de semejanza entre cosas diferentes”.³²

Al respecto Kelsen señala:³³

“La Justicia es una exigencia de la moral y la relación entre moral y derecho queda comprendida en la relación entre justicia y derecho. A lo cual sostiene el autor, las normas morales que indican un comportamiento del hombre frente a los demás, al respecto también existen normas morales que prescriben la conducta del hombre respecto a sí mismo. Consideramos que existen normas morales que regulan el comportamiento del hombre frente a los demás, para lo cual el hombre debe existir dentro de una comunidad y a lo cual también existen normas que regulan internamente el comportamiento del hombre. Debiendo señalar que respecto a los comportamientos que tiene el hombre, es importante abordar el concepto de costumbre que señala Kelsen en su obra Teoría Pura del Derecho, donde manifiesta: Cuando se trata de impartir justicia, es decir darle a cada quien lo suyo con la intención justa”.

Continúa señalando el autor Rodolfo Luis Vigo en su texto Visión crítica de la Historia de la Filosofía del Derecho.³⁴

“La justicia como virtud o como cualidad del acto exterior, se divide en justicia o justo general y justicia o justo particular. Señala que la justicia particular se subdivide a su vez en justicia conmutativa y justicia distributiva”. “La justicia particular conmutativa exige que los cambios sean equitativos en relación a la cosa dada y la cosa recibida. Respecto a la justicia distributiva, se refiere que los particulares reciban parte de los bienes comunes y cargas sociales, proporcionalmente a sus méritos, capacidades y necesidades”.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³² Diccionario Enciclopédico. Op. Cit. Pág. 67.

³³ KELSEN Hans. Teoría Pura del Derecho. 13 ed. Traduc. por Vernengo Roberto J. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág.72.

³⁴ LUIS Vigo Rodolfo. Visión crítica de la Historia de la Filosofía del Derecho. Edit. Rubinzal Culzoni. República Argentina. 1984. Págs. 19-21.

Además considera que la justicia general o legal, su objeto es presidir el orden de las relaciones de los individuos para con el todo social, a este tipo de justicia la nombra “justicia del bien común”.

Para el autor Roscoe Pound,³⁵ entre las necesidades que han determinado el pensamiento filosófico acerca de la realidad jurídica ha sido:

“El supremo interés social por la seguridad social, lo que ha inducido a los hombres a buscar alguna base sólida para regular las acciones humanas que restringen por un lado la voluntad de los gobernantes como la de los individuos para asegurar un orden social firme y duradero”.

Continúa señalando el autor:³⁶

“Si consideramos las filosofías del derecho puestos en los ojos del tiempo y lugar y en las exigencias de la etapa del desarrollo jurídico en que se las formuló, las apreciaremos con mayor justeza, y según que el derecho del tiempo o lugar o la etapa del desarrollo jurídico sean similares o diferentes en el presente, podremos o no utilizarlas para nuestros propósitos de hoy”.

Coincidimos con el autor Roscoe Pound en lo que respecta a la regulación de las acciones tanto de los gobernantes como de las autoridades, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos maniatada a los gobernantes a no efectuar sus decisiones al arbitrio, esto se aprecia en el artículo 39 Constitucional.³⁷

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

En relación al criterio de Roscoe Pound cuando señala:

³⁵ POUND Roscoe. Introducción a la Filosofía del Derecho. Traduc. por Barrancos y Vedia Fernando N. Edit. TEA, Tipográfica Editora Argentina. Argentina. 1972. Pág. 15.

³⁶ Íbidem. Pág. 16.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Según que el derecho del tiempo o lugar o la etapa del desarrollo jurídico sean similares o diferentes en el presente, podremos o no utilizarlas para nuestros propósitos de hoy”.³⁸

El autor Gustavo Zagrebelsky en su texto El Derecho Dúctil manifiesta:³⁹

“Las supremas exigencias constitucionales de toda sociedad pluralista que quiere ser y preservarse como tal, exige la coexistencia de valores y principios y que se asuman con carácter no absoluto”, se manifiesta por la “Ductilidad Constitucional”, entendiéndose por dúctil “Lo que puede alargarse, estirarse y adelgazarse”.

Compartimos el criterio de Zagrebelsky, ya que algunos criterios jurídicos han sido modificados respecto a la tipicidad de algunos delitos considerados como tal en algún tiempo de la historia, por ejemplo, el concepto de Aborto, en algunos estados de nuestro país dejó de ser delito.

Para el autor José Arturo González Quintanilla, manifiesta:⁴⁰

“El derecho no es solamente una realidad material lógico-abstracta. Si así fuese, su estructura ontológica quedaría reducida a un conjunto de palabras, más o menos ordenadas. Por el contrario, el derecho pretende estar en la vida, proyectarse en una dialéctica vital, introducirse en un sentido de practicidad funcional, que regule y en alguna medida transforme la vida comunitaria”.

Coincidimos con el ilustre penalista, en señalar la aplicación de las normas en la regulación del comportamiento del hombre, y al ser trastocadas dicha normativa, está sujeto a aplicársele una sanción.

Para la autora Mireille Roccatti, en la obra Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México señala:⁴¹

“El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos”. Continúa señalando: “La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia

³⁸ POUND Roscoe. Op. Cit. Pág. 16.

³⁹ ZAGREBELSKY Gustavo. El derecho dúctil. 4ª. ed. Edit. Trotta. Madrid España. 2002 Pág. 14.

⁴⁰ GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México. 991. Pág. 268.

⁴¹ ROCCATTI Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. México. 1995. Pág.86.

por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede delegar o concesionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes”.

Estamos totalmente de acuerdo con la autora Roccatti, consideramos que el monopolio de la impartición de justicia lo tiene el Estado, como entidad sociológica. Sin embargo, debido a la ola de violencia que se presenta en nuestro Estado de Nuevo León, algunos munícipes han optado por capacitar a sus habitantes en el uso de las armas de fuego, esto verdaderamente es alarmante, partiendo de la óptica de que los ciudadanos tengan armas en su poder, a las cuales pueden dársele mal uso y a su vez incrementar la ola de violencia. Consideramos que están legitimando el uso de las armas en pro de defenderse. Para los abogados penalistas será de gran importancia precisar si se cumplen las condiciones jurídicas en lo que respecta a la legítima defensa que marca nuestro código penal vigente en su Artículo 17, fracción III, menciona:

“Causas de Justificación

III.- Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

PRIMERA: Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.

SEGUNDA: Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

TERCERA: Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

*CUARTA: Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa”.*⁴²

El autor Carlos I. Massini Correas en su texto Filosofía del Derecho, manifiesta:⁴³

⁴² Código Penal Vigente para el Estado de Nuevo León.

“Tres acepciones del término justicia: la primera denominada justicia-virtud, la cual consiste en el hábito por el que la voluntad mueve al hombre a realizar acciones justas; la segunda la justicia de las conductas es una cualidad de los actos humanos y por último la justicia de las instituciones, la cual radica en aquel modo de ordenación que las hace aptas para promover y facilitar la realización de acciones justas”.

El autor hace una observación en su texto referente a la doctrina aristotélica al señalar que la justicia está centrada en la noción de virtud “en el hábito o modo de ser por el cual el hombre nace bueno”.⁴⁴

Coincidimos con Aristóteles en señalar que la virtud es la causa eficiente de la vida buena, cuyo efecto es lograr la felicidad humana, aquella condición en la cual existe una armonía en el orden social, donde los hombres practican lo que es justo, obran justamente y desean lo justo.

En el texto denominado la filosofía del Derecho, el autor Friedrich, respecto a la *Ética Nicomaquea*,⁴⁵ señala a Aristóteles quien hace referencia a la justicia, enfatiza que puede determinarse la ley en relación de lo que es justo y realiza unas precisiones al responsabilizar a la justicia, a la cual divide en justicia distributiva y justicia correctiva. En lo referente a la justicia distributiva, el autor Friedrich invoca a Aristóteles quien manifiesta “la justicia se ocupa de la distribución de honores, riquezas, y otros bienes semejantes que pueden ser compartidos por los miembros de la comunidad”. Por lo que respecta a la justicia correctiva, se ocupa de enmendar errores, es decir, trata de proporcionar una compensación adecuada a la parte agraviada, si se ha cometido un crimen, se ocupa de que el culpable reciba el justo castigo; se refiere a los modos de trato, los cuales pueden ser voluntarios e involuntarios.

Cabe resaltar cuando se trate de impartir justicia, es requisito que todas las personas se encuentran reguladas por la ley y por lo tanto se considera que

⁴³ MASSINI Correas Carlos I. *Filosofía del Derecho*. Tomo II, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina. 2005. Pág.17.

⁴⁴ *Ibidem*. Pág.52.

⁴⁵ FRIEDRICH Carl Joachim. *La Filosofía del Derecho*. Traduc. por Álvarez Franco Margarita. Edit. Fondo de cultura económica. México. 1997. Págs. 39 y 40.

todos obedecerían la normativa; el problema radica cuando no es respetada, es cuando dichas personas están sujetas a que se les apliquen sanciones. Manifiesta el autor Carl Joachim Friedrich en su texto Filosofía del Derecho en donde nuevamente hace referencia a Aristóteles quien señala:⁴⁶ “la ley deriva su validez del hábito sobre el que se funda la obediencia”.

Consideramos que Aristóteles se refiere a que debe habituarse a los ciudadanos a obedecer la ley, a tener hábito de obedecerla, y cuando ocurre desobediencia esto origina que se aplique una sanción.

Así mismo, los autores Pablo Navarro y Cristina Redondo en su texto Normas y Actitudes Normativas señalan:⁴⁷

“Las relaciones que existen entre el comportamiento de los sujetos normales y las normas, no sólo debe considerarse el hábito de la obediencia ni la eficacia, ya que también deben mostrarse algunos problemas que deben resolverse, entre los que destacan las relaciones entre las normas jurídicas y las razones para la acción”.

Por lo cual si la normativa jurídica interviene en el razonamiento práctico de los sujetos y determinan sus acciones, esto nos indica que el derecho es el que marca la directriz en la conducta de los hombres. Por cuanto que la existencia del derecho por sí misma guía el comportamiento de los individuos.

Para el autor Norberto Bobbio en su texto El Problema del Positivismo Jurídico, manifiesta:⁴⁸ “El acto justo es aquel que es conforme a la ley e injusto aquel que está en desacuerdo”, continúa señalando “la teoría del formalismo jurídico, se debería llamar formalismo ético”, en virtud que todas las teorías formalistas de la ética, señalan que el juicio ético consiste en un juicio de conformidad de un acto con la norma, de donde bueno es el acto que se realiza en cumplimiento de la ley. Sin embargo consideramos que al concebir la

⁴⁶ Íbidem. Pág. 42.

⁴⁷ NAVARRO Pablo y Redondo Cristina. Normas y Actitudes Normativas. 2ª ed. Edit. Fontamara. México D.F. 2000. Págs. 8 y 9.

⁴⁸ BOBBIO Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico. Traduc. por Garzón Valdés Ernesto. Edit. Fontamara. México D.F. 2003. Pág. 13.

justicia, debe ser desde el punto de vista formal ya que el hombre justo es el que cumple con el deber propio.

En relación al autor, consideramos hacer énfasis lo que es el principio de legalidad, que se refiere al proceder respecto a la distinción de los actos no jurídicos de los actos jurídicos, es decir aquéllos actos que no tienen protección legal, de los actos que si cuentan en ellas, respectivamente. Una cultura de legalidad significa que la cultura, derechos y pensamientos dominantes en una sociedad, simpatiza con la observancia de la Ley.

La cultura de la legalidad la consideramos como la creencia compartida que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a desarrollar una sociedad con un estado de Derecho. En una sociedad regida por el estado de derecho la gente tiene capacidad para participar en la elaboración e implementación de las Leyes que rigen a todas las personas e instituciones dentro de esa sociedad, incluyendo al gobierno mismo. La presencia de una cultura de legalidad que apoya el estado de Derecho no significa que todos los miembros de la Sociedad creen en la viabilidad o incluso en la conveniencia del estado de derecho.

Una sociedad así se distinguirá porque la persona promedio cree que las normas legales son una parte fundamental de la justicia o que proporcionan una puerta para alcanzarla, y que un sistema así refuerza la calidad de vida de los individuos y de la sociedad en su conjunto.

Sin una cultura de legalidad, el estado de derecho no es realmente viable; el estado de derecho sin dicha cultura tampoco es realmente deseable. El gobierno puede tener un papel central en la creación de un ambiente legal para la ciudadanía, pero las organizaciones cívicas, religiosas, educativas, empresariales, laborales, culturales y sociales, en todos los niveles de la sociedad, también tienen un papel muy importante que desempeñar.

Para el autor Jurgen Habermas en su texto Facticidad y validez menciona:⁴⁹

“El orden jurídico debe existir en todo momento una observancia de las leyes, en el cual debe garantizar a cada persona sus derechos y además debe haber el reconocimiento de los derechos en forma recíproca por todos los demás, de modo que se garanticen iguales libertades a todos”.

Consideramos adecuada la observación, ya que la impartición de justicia debe ser sin distinción por igual, y los derechos que tiene cada ciudadano deben ser respetados por igual, y debe ser válida la normativa para que exista un respeto y una subordinación a la misma.

Nos queda claro cuando el hombre vive en sociedad debe sujetarse a las normas impuestas por el sistema normativo, las cuales deben aplicarse sin diferenciar a los sujetos, sin embargo las normas deben ser obedecidas, lo cual reflejaría el respeto y el reconocimiento de los derechos de todos y cada uno de los individuos.

C. Marco Legal

Es importante señalar los conceptos del Artículo 18 Constitucional, ya que se ventilan los puntos relevantes concernientes al trato de los menores de edad.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵⁰ Artículo 18, cuarto párrafo señala:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista

⁴⁹ HABERMAS Jurgen. Facticidad y validez. 4ª ed. Traduc. por Jiménez Redondo Manuel. Edit. Trotta Madrid España. 2005. Pág. 95.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.

Se publicó en el Diario oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2005, la reforma del artículo 18 constitucional. En esta reforma se considera la aplicación de las sanciones a los adolescentes de conformidad a las edades de los menores, cuando hayan realizado una conducta que el ordenamiento legal tipifica como delito y se aplicará a los menores a partir de los 12 y hasta los 18 años de edad, con el debido respeto a sus derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna y del debido proceso, cuya finalidad en la aplicación de las medidas es la integración social y familiar del adolescente. Sin embargo, no se estipula ninguna norma que implique aspectos endocrinológicos como eximentes de responsabilidad.

2. Ley Federal de Justicia para adolescentes.⁵¹

Aprobada por el Senado de la República, el 26 de Abril del año 2006. Señalando puntos de interés.

Será aplicable en todo el país a los mayores de 12 años cumplidos y menores de 18 que cometan un delito.

⁵¹ Ley Federal de Justicia para adolescentes.

El propósito es readaptarlos con medidas correctivas de protección y vigilancia, cuando sus conductas ataquen los bienes protegidos por las leyes.

Menores de 12 años que cometan un delito quedarán exentos de toda responsabilidad penal, sólo estarán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Mayores de 12 años y menores de 14 serán sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento.

Únicamente los mayores de 14 años y menores de 18 podrán ser privados de la libertad, en Centros Federales de Internamiento para adolescentes, cuando comentan un delito grave y por el tiempo más breve posible que proceda.

La sanción máxima de internamiento para el delito más grave será de siete años para adolescentes entre 16 y 18 años.

Para los adolescentes de 14 a 16 años, la pena máxima de reclusión será de cinco años.

En ningún caso se podrá aplicar a los adolescentes la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El Ministerio Público (MP) primero investigará y si procede ordenará la detención.

La investigación no debe durar más de 36 horas y el juicio será oral. También se establece la posibilidad de la conciliación y de la reparación del daño.

Habrán penas de servicios a favor de la comunidad con una duración máxima de cuatro años.

Asimismo se desarrollarán medidas que prohíben las relaciones con determinadas personas, la asistencia y residencia a determinados lugares, y la conducción de vehículos motorizados.

Se impondrán de la misma manera obligaciones como obtener un trabajo, acudir a instituciones de orientación, a no beber ni drogarse.

Consideramos que esta ley tiene como premisas, establecer la rehabilitación y reinserción del adolescente que ha cometido algún delito, que al violentar la norma legal se le juzga en el entendido que en la normativa legal no existe ningún precepto endocrinológico como eximente. Se contempla el delito grave para privar de la libertad a menores mayores de 14 y menores de 18 años. Prevé medidas de orientación y tratamiento, como el apercibimiento, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la reparación del daño, la prohibición de relacionarse con determinadas personas, de asistir a determinados lugares o de conducir vehículos motorizados y la obligación de recibir formación educativa y de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y drogas. No contempla la presente ley situaciones donde señale eximentes de responsabilidad.

Como puede advertirse, tampoco se estipula ninguna especificación respecto a los aspectos que originaron las conductas delictivas y por ende no existe un señalamiento con relación a los aspectos endocrinológicos que sean tomados en consideración como factores que hayan originado cambios en el comportamiento de los jóvenes y los hagan predispuesto a involucrarse en conductas delictivas.

Por otra parte la legislación de Nuevo León en materia de adolescentes señala la clasificación de los jóvenes respecto a la edad, en caso de duda, se establecerá lo que más favorezca al menor, además no deberá ser procesado como adulto.

3. Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León.⁵²

La presente ley se publicó en el periódico oficial del Estado con fecha 10 de Septiembre del año 2006, presentando la última reforma con fecha 10 de Septiembre del año 2007, y aplica para todo adolescente a quien se le atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado de Nuevo León.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación según los sujetos

“Esta Ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales del Estado de Nuevo León como delito”

“Se entiende por niño al menor de doce años de edad, y por adolescente a toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad”.

“También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes”.

Artículo 2. Sistema Especializado

“Todo adolescente a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especial previsto por esta Ley. En ningún caso podrá ser juzgado como adulto, ni se le aplicarán las sanciones reservadas por las leyes penales. Los adolescentes responderán por sus conductas ilícitas en la medida de su responsabilidad en forma diferenciada a los adultos”.

Artículo 3. Grupos de edad

“Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se distinguirán tres segmentos según la edad de los adolescentes:

I. Aquellos que tengan entre doce y menos de catorce años de edad;

⁵² Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León.

- II. Aquellos que tengan entre catorce y menos de dieciséis años de edad; y;
- III. Aquellos que tengan entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad”.

Consideramos que la clasificación de acuerdo a la edad es en relación al tipo de sanción que se le aplicará.

Artículo 99. Requisitos de la declaración

“Los procesos en los que se vean involucrados adolescentes serán de interés público. Para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración deberá ser:

IV. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor, así como con la de un profesional de la salud capaz de detectar fenómenos de ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración, en cuyo caso, se suspenderá ésta reanudándose a la brevedad posible...”

Es una garantía individual que al declarar ante una autoridad deba estar asistido de su defensor, la cual al adolecer de esta garantía la declaración deberá ser impugnada, ya que se consideraría que la declaración fue violentada y no se efectuó con los requisitos de forma.

Artículo 4. Presunción de edad

“Si existen dudas de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometida a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario. Si existen dudas de que una persona es menor de doce años o adolescente se le presumirá menor de doce años y no se le someterá a las normas previstas por esta Ley hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario. Si la duda se refiere al grupo de edad al que pertenece el adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más conveniente”.

Consideramos que la práctica de un dictamen médico legal es una prueba pericial practicada a las personas para determinar su edad probable, sin embargo lo que despeja dudas respecto a la edad es la presentación del acta de nacimiento.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

“La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, así como con la doctrina y normativa internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los derechos fundamentales y específicos contenidos en las Constituciones Federal y Estatal, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes”.

Artículo 12. Aplicación directa

“A todo adolescente se le aplicarán directamente los derechos y garantías reconocidos para todos los individuos en las Constituciones Federal y Estatal, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes”.

Artículo 95. Requisitos de la imputación inicial

“El Ministerio Público, al formular la imputación, deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Los datos del adolescente probable responsable;
- II. Los datos de la víctima u ofendido;
- III. Una breve descripción de la conducta atribuida al adolescente, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. La relación de los elementos de convicción recabados hasta ese momento; y
- V. La calificación legal provisional de la conducta realizada”.

Artículo 123. Suspensión del procedimiento por trastorno mental

“Cuando se sospeche que el adolescente probable responsable sufre trastorno mental, el Juez, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, ordenará la realización de un peritaje para acreditar tal circunstancia. Se dará oportunidad a las partes para presentar pruebas al respecto.

De acreditarse el trastorno mental se abrirá un procedimiento cuyo objeto exclusivo será decidir sobre la procedencia de la aplicación de medidas de seguridad, cuando se considere que el adolescente probable infractor constituye un riesgo objetivo para la sociedad o para sí mismo. El procedimiento se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I. Las pruebas ofrecidas sólo se valorarán en función de la existencia del hecho delictuoso y la vinculación del adolescente con él;

II. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas generales previstas por esta Ley;

III. Siempre que sea posible se garantizará la presencia del adolescente en el juicio y el ejercicio de su defensa material; y

IV. La sentencia se limitará a pronunciarse sobre los hechos probados, la participación del adolescente en él y la aplicación, en su caso, de una medida de seguridad, cuya duración en ningún caso podrá ser mayor a la que pudiera corresponder al sujeto en caso de haber sido llevado a juicio”.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la Ley de Justicia para Adolescentes garantiza los derechos fundamentales y específicos de los menores, garantizar el debido proceso y además las autoridades que acusan y juzgan deben ser independientes, su finalidad buscar la reintegración social y familiar del adolescente, el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Consideramos que la presente ley sólo señala en situaciones donde el menor sufra algún trastorno mental, se aplicarán las medidas de seguridad, pero no menciona circunstancias atenuantes de responsabilidad por afectaciones endocrinológicas que sufra el menor. Sólo aplica las condiciones

mencionadas en los Códigos Penales en los cuáles tampoco mencionan ninguna circunstancia endocrinológica que sufra el adolescente y que pueda aspirar a una sanción especial por las circunstancias patológicas que lo orillaron a cometer alguna alteración a la normativa legal, por lo cual deba ser juzgado.

4. Ley de Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León.⁵³

Esta ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Febrero del año 2006 y con la última reforma el día 24 de Diciembre del año 2010. Es una ley reglamentaria del tercer párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Estatal y tiene como objeto garantizar a los niños, niñas y adolescentes, tutelar los derechos fundamentales y las garantías individuales que son reconocidas por nuestra Carta Magna, La Convención sobre los Derechos del niño y la Constitución Estatal.

Capítulo Segundo

De las niñas, niños y adolescentes privados o disminuidos en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 10.

“Son niñas, niños y adolescentes privados o disminuidos en el ejercicio de sus derechos fundamentales, quienes sufren de carencias o abusos de cualquier índole, están en circunstancias de desamparo o discriminación, padezcan alguna enfermedad crónica o terminal, o alguna discapacidad, y debido a ello, no ejercen en igualdad de condiciones alguno de sus derechos fundamentales, o alguna de las garantías que las Constituciones Federal y Estatal les otorgan”.

D. Derecho Comparado

1. Legislación de Estados Unidos de Norteamérica

Respecto a la problemática que hoy en día se vive en nuestro entorno, hacemos mención lo que se contempla en la justicia juvenil en los Estados Unidos de Norteamérica,⁵⁴ “la cual ha evolucionado de manera rápida durante los últimos años, a pesar de que la tendencia popular de algunos estados ha sido la adopción de medidas legislativas que han traído como consecuencia un aumento en el índice de transferencias de menores a tribunales para adultos y/o encarcelación. La percepción de los delitos de menores como una amenaza creciente para la sociedad aún persiste, a pesar del hecho de que la tasa de delitos cometidos por menores ha estado disminuyendo a un ritmo constante desde su punto crítico a mediados de los años noventa. Según los últimos informes del FBI, las cifras disminuyeron un 1.7 por ciento adicional en 2004”.

“La abolición de la pena de muerte a menores a principios del año pasado pudo haber marcado un hito para los abogados de justicia juvenil, pero la situación de los menores en conflicto con la ley continua siendo fuente de gran preocupación. Desde el caso *Roper v. Simmons*, se ha estado centrando cada vez más la atención en la difícil situación de los niños que se encuentran cumpliendo cadena perpetua sin derecho a libertad condicional”.⁵⁵

“En el caso de Lee Boyd Malvo, el francotirador menor de edad arrestado debido a una serie de disparos en 2002, la reforma legislativa lo salvó de la pena de muerte. Sin embargo, está cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional, con la posibilidad adicional de ser extraditado a otros estados”.⁵⁶

⁵³ Ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Nuevo León.

⁵⁴ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 3.

⁵⁵ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4

⁵⁶ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4

Aunque un estado tiene la prerrogativa para determinar su propia sentencia máxima para los delincuentes juveniles, y Malvo ya tenía 18 años cuando fue sentenciado, su situación de culpabilidad apunta a la historia de su infancia y a su larga relación con el cerebro de la acción John Allen Mamad.

“Para ilustrar este principio en la práctica, Cody Posey, de 16 años, quién disparó a su familia a la edad de 14 años, fue recientemente entregado a la custodia de las autoridades de menores de Nuevo México hasta que cumpla 21 años, puesto que el tribunal dictaminó que los trastornos mentales de Posey producto de los traumas de su infancia, posiblemente puedan ser tratados en el futuro. "Si los legisladores quieren aplicar sanciones para adultos a cada niño de 14 años condenado por asesinato de primer grado, ellos pueden cambiar la ley", declaró el Juez Counts, manteniendo firme su decisión a pesar de la petición del fiscal de sentenciar a Cody a cadena perpetua sin libertad condicional”.⁵⁷

En la actualidad, no existen pruebas concluyentes para apoyar la idea de que castigos más severos traigan consigo tasas más bajas de delitos de menores. En particular, el estado de la Florida cuenta con una de las poblaciones más numerosas de menores en prisiones de adultos y tiene una tasa de delincuencia juvenil que rebasa el cincuenta por ciento del promedio nacional. Por consiguiente, ante un sistema que viola los estándares de justicia juvenil internacionales, los grupos de derechos humanos han hecho un llamado al gobierno estadounidense para que ponga fin a la práctica y mejore las condiciones de aquellos menores cumpliendo cadena perpetua sin libertad condicional.

“Al nivel legislativo, el concepto de "ante delitos de adultos, sentencias de adultos" está ganando popularidad generalizada a un ritmo alarmante. Durante el año pasado, California trató de aprobar una serie de leyes relativas a la

⁵⁷ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4

transferencia/ sentencia de menores, de las cuales dos fueron rechazadas por el comité, pero podrán ser reconsideradas”.⁵⁸

“Los Proyectos de Ley No. SB743 y 520 proponen de manera conjunta ampliar la lista de delitos donde el fiscal puede transferir directamente al menor a un tribunal para adultos, o determinar que el caso no reúne las condiciones exigidas para los programas de supervisión específicos del tribunal de menores. El No. 520 en particular incluye una disposición para bajar la edad que determina cuándo un menor puede ser considerado no apto para tratamiento, de 16 a 14 años en el caso de algunos delitos como homicidio, incendio, asaltos y violación”.⁵⁹

“Un caso semejante es el de Martin Anderson, de 14 años. En febrero de 2006, murió Anderson en un campamento de entrenamiento para la rehabilitación de menores en Florida, a donde fue enviado por violar su condición de libertad vigilada. Aunque un forense había atribuido esencialmente la hemorragia interna a una anemia de célula falciforme, los padres de Martin han insistido en que lo que provocó la muerte fueron los golpes infligidos por los guardias del campamento. Independientemente de que su acusación sea o no cierta, el caso de Anderson no es ciertamente el primero de maltrato en una instalación de rehabilitación de menores. Lo que se suponía que fuera un sistema centrado ante todo en el carácter diferente de los delincuentes juveniles, a efectos prácticos, al parecer ha abandonado la rehabilitación por la penitencia en nombre de la protección del público”.⁶⁰

Hoy en día, casi no hay dudas de que aún se necesitan importantes reformas antes de que Estados Unidos pueda decir legítimamente que cuenta con programas de justicia juvenil que respetan los derechos fundamentales del

⁵⁸ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4.

⁵⁹ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4.

⁶⁰ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 4.

niño por encima de todo, o tal vez de manera especial porque ellos son delincuentes y por tanto, son más vulnerables a las violaciones.

Criticamos la legislación de nuestro país vecino del norte, en virtud de dejar en estado de indefensión, en lo que respecta a la rehabilitación para los menores de edad, ya que la aplicación de cadena perpetua a los niños, no les permite rehacer su vida.

Consideramos que no existe ninguna normativa en la legislación de Estados Unidos de Norteamérica, que se refiera a aspectos endocrinológicos como excluyentes de responsabilidad para los adolescentes, en el entendido que solamente se consideran aspectos mentales y de tipo psicótico.

2. Legislación de Canadá

Por lo que respecta a Canadá,⁶¹ en marcado contraste con Estados Unidos, el sistema de justicia de menores de Canadá de forma general ha hecho más énfasis en la reinserción en la sociedad que en la encarcelación de menores delincuentes.

Desde la implementación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en 2003, Statistics Canadá muestra cómo el número de jóvenes sentenciados a estar bajo custodia, en prisión preventiva, y libertad vigilada, ha disminuido significativamente entre 2003 y 2004, reflejando así la disminución en la tasa total de delincuencia juvenil. El preámbulo de la Ley de Justicia Juvenil plantea explícitamente que: "La sociedad canadiense debe contar con un sistema de justicia penal juvenil que... reserve sus intervenciones más serias para los delitos más graves, y que reduzca el exceso de dependencia de la encarcelación en jóvenes no violentos".⁶²

⁶¹ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 5.

⁶² Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 5.

Es importante los aspectos de la rehabilitación para valorar si los adolescentes son candidatos a la libertad en corto tiempo, sin embargo las condiciones del estado de salud, en el aspecto hormonal, afectan los comportamientos de las personas y al no sujetarse al adolescente a una valoración endocrinológica, la posibilidad de salir en libertad es nula.

“Por otro lado, los incidentes más recientes de violencia armada han aumentado los llamados a la acción. El nuevo gobierno conservador, representado por el ministro de Justicia, Vic Toews, ha declarado sumariamente su intención de volverse más severo con los delincuentes juveniles. Entre otras cosas, el ministro propuso sentencias mínimas obligatorias por delitos con armas de fuego, la aplicación de juicios para adultos en ciertos delitos graves, y que los niños menores de 12 años, que es la edad mínima en la actualidad, tengan responsabilidad penal”.⁶³

“En vista de la actual situación de los delincuentes juveniles en América del Norte, DNI reitera su compromiso de proteger los derechos de los niños en conflicto con la ley. Sentencias como la cadena perpetua sin libertad condicional y las reformas legislativas que facilitan la encarcelación de menores, constituyen castigos y no reportan ninguna recompensa o beneficio a la sociedad. La rehabilitación y la oportunidad de desarrollar el potencial de un niño deben ser los objetivos principales de la justicia juvenil”.⁶⁴

La Organización de los Derechos de los Niños en Canadá confía firmemente que poner a los niños en la cárcel viola sus obvios derechos fundamentales y que el encarcelamiento se debe utilizar solamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Así, la organización invita a estos Estados a que tengan presente sus obligaciones internacionales y a cumplir los estándares universales que protegen y promueven los derechos de estos jóvenes miembros de la sociedad.

⁶³ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág.5.

⁶⁴ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 5.

Estamos de acuerdo con los objetivos implementados en la legislación para los menores, en relación de reincorporarlos a la sociedad, al cumplir sus sanciones, debido a sus conductas delictivas, sin embargo tampoco se estipulan estudios respecto a aspectos endocrinológicos que hayan originado cambios de comportamiento en las personas y los hagan susceptibles de incurrir en conductas delictivas.

Consideramos que en la legislación de Canadá a las personas jóvenes cuyas edades oscilan desde los 12 hasta los 18 años, se les procesa igual que a los adultos. No existiendo ningún aspecto de eximente que se refiera a alteraciones endocrinológicas que puedan padecer los jóvenes y sean atenuantes al momento de sentenciarlos.

3. Legislación de España

El Código Penal Español,⁶⁵ “respecto a la justicia para adolescentes, se hace mención del siguiente articulado:

Capítulo II

De las causas que eximen de la responsabilidad criminal”.

Artículo 19

“Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”.⁶⁶

Consideramos que esta legislación aplica al igual que la legislación de nuestro Estado de Nuevo León, en virtud de tratar a los menores de edad como personas no responsables criminalmente, aun al incurrir en algún

⁶⁵ Derecho Penal Español.

comportamiento delictivo, se aplicará su sanción, pero con la finalidad de rehabilitar al menor. La legislación española contempla como exentos de responsabilidad criminal que el sujeto activo presente alguna anomalía o alteración psíquica, por lo cual no pueda comprender la ilicitud del hecho, o se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, pero que no haya buscado con el propósito de cometer alguna conducta ilícita. Señala esta legislación como exentos de responsabilidad criminal pero no contempla condiciones endocrinológicas que puedan afectar a los adolescentes y sean consideradas como eximentes.

4. Legislación de Inglaterra

Según los antecedentes que ha tenido el país de Inglaterra,⁶⁷ “se hace mención de cómo ha evolucionado la justicia para los menores, en el siglo X aparece una mejoría en el aspecto jurídico respecto a la exclusión de la pena capital a los niños que hubieran delinquido por vez primera. En el siglo CIII se determinó no condenar a los menores de 12 años por robo”. “En el siglo XVI se establece la irresponsabilidad total hasta los 7 años, fundándose el -Chancery Court-, cuya idea era proteger a la niñez. En el año 1847 se dictó la -Juvenil Offender’s Act-, con el fin de mejorar la situación de los infractores juveniles. En el año 1854 aparece la escuela tipo reformatorio. Las cortes juveniles aparecen en el año 1905, y en el año 1907 se instala el sistema de libertad vigilada iniciándose la campaña de Prevención del delito, para lo cual se expidió el Código de Prevención a la Infancia”.⁶⁸

Es necesario vigilar al menor al haber incurrido en conductas delictivas, pero en esta legislación se le apuesta a la prevención, lo cual es muy importante en cualquier legislación.

⁶⁶ Derecho penal español

⁶⁷ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 8.

Por lo que respecta a ésta legislación, no contempla condiciones endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, no se dá la debida importancia al aspecto de origen del problema delictivo.

5. Legislación de Italia

Por lo que respecta a Italia,⁶⁹ “también ha ido evolucionando sustantivamente en la impartición de justicia para los jóvenes, para lo cual se tiene como antecedentes, en el año 1908 se observaron aspectos positivos respecto a la situación de los menores infractores, considerando como elementos de juicio fundamentales la familia, amistades, educación y el medio ambiente. En el año 1925 aparece la obra nacional para la Protección de la Maternidad y la Infancia, además en el año 1930 aparece el Código Penal en el cual se aplicaba una irresponsabilidad plena hasta los catorce años y de los catorce a los dieciocho años se resolvía conforme al discernimiento, es aquí donde había una disyuntiva, es decir, se optaba por el sistema de libertad vigilante o por el intercambio en una escuela de reforma. Es importante señalar que los tribunales para menores aparecen a finales del año 1934”.⁷⁰

Es evidente que en el ámbito penal no niega su esencia de tipo punitivo, dando importancia a la conducta delictiva, sin embargo. Sin embargo ésta legislación implementa normativas para reformar a los menores que han delinquido, considera importante para reincorporar a los menores a la sociedad, pero que sea cumpliendo los niveles orgánico, psicológico y social.

Adicionalmente esta legislación no contempla condiciones endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psicóticos.

6. Legislación de Francia

⁶⁸ Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas. Pág. 8.

⁶⁹ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 12 Abril 2011.

⁷⁰ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 12 Abril 2011.

En Francia también se ha enriquecido el conocimiento en materia de menores,⁷¹ “se tiene como antecedentes que en el año 1268 se dicta una ordenanza la cual consideraba como irresponsabilidad absoluta a los niños de diez años, a los catorce años recibían amonestaciones o golpes y a partir de los quince años eran sujetos a las mismas penas que los adultos”.⁷²

“Fue hasta el año 1912 cuando aparece la ley sobre tribunales para niños y adolescentes y de libertad vigilada, aquí aparece el discernimiento considerado como la capacidad de comprender la injusticia de la conducta y actuar bajo esa comprensión”.⁷³

Es preciso establecer la buena actuación de los tribunales para que a los menores no se les trate en forma arbitraria y sin perder el objetivo de la rehabilitación.

Esta legislación no contempla condiciones endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psicóticos.

7. Legislación de Alemania

También en Alemania se ha visto involucrada en los cambios sustanciales respecto a la legislación en menores,⁷⁴ “se tiene como antecedentes el día 2 de julio del año 1900, en este país europeo dió paso a la Ley Alemana de Educación Previsora, la cual origina cambios favorables para la juventud delincuente, ya que anteriormente se aplicaba la pena de muerte para niños menores de ocho años. En el año 1908 aparece la figura del juez de menores y de allí surgió la ley de tribunales para menores el día 6 de febrero del año 1923, apareciendo varias condiciones, como declarar inimputables a los niños

⁷¹ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 12 Abril 2011.

⁷² <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 12 Abril 2011.

⁷³ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 13 Abril 2011.

⁷⁴ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 13 Abril 2011.

menores de catorce años, en cambio se aplicaban penas atenuadas para los jóvenes cuyas edades fluctuaban entre los catorce a dieciocho años”.

Entre los años 1939 y 1941 se establecieron tres ordenanzas que consistían en: 1. Reprimir la delincuencia juvenil, 2. Estructurar arrestos y 3. Establecer condenas indeterminadas para menores.

Actualmente en el sistema alemán penitenciario se distinguen tres situaciones: la prisión preventiva, la prisión de adultos y las instituciones juveniles.

Consideramos necesario implementar respecto a las instituciones juveniles el aspecto preventivo, para que se disminuya el índice delictivo.

Como lo podemos observar esta legislación no contempla condiciones endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psíquicos.

8. Legislación de Suiza

En los países europeos bajos como Suiza, también se contemplaba el concepto de protección a los menores, se tiene como antecedentes la prohibición de publicar juicios donde eran juzgados menores a partir del año 1862, posteriormente se abandonó el criterio del discernimiento:⁷⁵ “(de acuerdo al diccionario enciclopédico, el discernimiento significa percibir la diferencia que existe entre varias cosas) en el año 1908 y se estableció como edad límite los dieciocho años e implantó el sistema de libertad vigilada”.

“En el código penal de 1937 se establece el tratamiento de la rehabilitación para los menores, considerando los aspectos psicológicos que rodean al hecho”.⁷⁶

⁷⁵ Diccionario Enciclopédico. Op. Cit. Pág.438

En esta legislación se protege al menor, sobre todo se le da la oportunidad de rehabilitarse.

Consideramos que esta legislación tampoco considera los aspectos endocrinológicos que alteran la conducta de una persona y lo puede inducir a que incurra en conductas delictivas.

9. Legislación de Holanda

“En el país europeo de Holanda en el año 1921 aparecen los tribunales para menores”.⁷⁷

En Holanda, se reunieron varias organizaciones como: la organización nacional de refugiados, KerkinActie, Amnistía Internacional, y otras organizaciones, comenzó a principios de 2006 la campaña nacional “Ningún niño detenido”. La campaña se centra en la situación difícil de los niños a quienes se les deniega un permiso de residencia, y que son detenidos junto con sus familias mientras esperan su deportación. Las prisiones donde encierran a los niños no son adecuadas para ellos. No hay lugar para jugar o estudiar.

“El gobierno holandés da a los padres la opción de permitir que sus hijos vivan en hogares de guarda mientras ellos esperan encerrados hasta ser deportados. Sin embargo, la mayoría de los padres no opta por esto, porque temen perder a sus hijos de vista. DNI-Holanda considera que dar esta opción a los padres significa ponerlos en un gran dilema. Aunque el gobierno de Holanda asegura que la detención es sólo por un corto período de tiempo, durante unas pocas semanas, la práctica ha demostrado que las familias pueden estar hasta seis meses detenidas”.⁷⁸

⁷⁶ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 15 Abril 2011.

⁷⁷ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 15 Abril 2011.

⁷⁸ <http://www.bibliojurídica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 16 Abril 2011.

Durante la campaña "Ningún niño detenido", se recopilan firmas contra la detención de estos niños. En junio de 2006 esas firmas serán entregadas al Ministro sobre Política de Inmigración Extranjera. Existe una página web (sólo en holandés): www.geenkindindecet.nl La campaña ha sido objeto de mucha atención por parte de los medios de comunicación.

Para los holandeses, el tiempo de estancia en las prisiones para los menores de edad, es el mínimo necesario; aquí se robustece el aspecto de darle la oportunidad a los menores de reintegrarse a la sociedad.

La legislación holandesa no contempla condiciones endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psicóticos.

10. Legislación de la República Argentina

“En la República de Argentina, la legislación para adolescentes incorpora al Código Penal Argentino, algunos artículos”:⁷⁹

Artículo 41

“Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento. En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen”.⁸⁰

Artículo 41 quater

⁷⁹ Código Penal Argentino.

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo”.⁸¹

Consideramos que la legislación argentina que dependiendo el tipo de delito, se aplicarán las sanciones de conformidad a la gravedad de los mismos, esto aplica en las legislaciones actualmente.

Como podemos advertir, tampoco la legislación argentina estipula aspectos endocrinológicos como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psicóticos.

11. Legislación de la República de Chile

“Por lo que respecta al país andino, incorpora en su Código Penal Chileno, los siguientes artículos”:⁸²

“De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal

Artículo 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.
2. El menor de dieciséis años.
3. El mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele...⁸³

⁸⁰ Código Penal Argentino.

⁸¹ Código Penal Argentino.

⁸² Código Penal Chileno.

⁸³ Código Penal Chileno.

Esta legislación es muy parecida a la nuestra, en la cual se separa por escalas de edad a los menores, aplicando las sanciones de conformidad a las mismas.

La legislación chilena no contempla normativas endocrinológicas como eximentes de responsabilidad para los adolescentes, solamente contempla aspectos mentales y psicóticos.

E. Teoría

En las legislaciones del ámbito penal, como causas excluyentes de responsabilidad o atenuantes, toman en consideración el factor psicológico y el factor mental, sin embargo consideramos que es muy limitativo dicha valoración, en virtud de desestimar el factor hormonal como condición que modifica el comportamiento de la persona, cuyo objetivo pretendemos demostrar.

Además consideramos sea incorporado el factor endocrino como agente atenuante en la conductas delictivas.

En el mismo orden de ideas, pretendemos sea incorporado a las legislaciones el aspecto hormonal como factor precursor de comportamientos que provocan cambios de conducta en los jóvenes.

CAPÍTULO II

LA ENDOCRINOLOGÍA COMO CIENCIA MÉDICA

A. Embriología

“La embriología llamada también biología del desarrollo, es la rama de la biología que se encarga de estudiar la morfogénesis, el desarrollo embrionario y nervioso desde la gametogénesis hasta el momento del nacimiento de los seres vivos. A la formación y desarrollo de un embrión se le conoce como embriogénesis. Es una disciplina ligada a la anatomía, estudia el desarrollo de los órganos embrionarios y sus modificaciones in útero”.⁸⁴

Podemos advertir que la importancia que tiene para efectos de nuestro objeto de estudio es que la embriología es una rama de la Medicina que trata del desarrollo del cuerpo humano, desde el momento en que se unen las células sexuales masculinas (espermatozoide) y femeninas (óvulo), y que a partir de dicha unión se generan las capas embrionarias de las cuales derivan la formación de todos los órganos del cuerpo humano y que particularmente el sistema endocrino influye en los cambios del comportamiento humano, que puede incurrir en la comisión de conductas delictivas y que deben ser

⁸⁴ LANGMAN Ian. Embriología Médica. 4ª. ed. Traduc. por Lorenzo Irma. Edit. Panamericana. México. 1981. Págs. 13 y 14.

analizadas en su caso, para determinar si hubo en la realización del delito dolo, culpa o preterintencionalidad, esto a fin de determinar el grado de culpabilidad, que en muchas ocasiones el juzgador desconoce, aquí la importancia de nuestro trabajo.

La embriología es una ciencia nueva y es muy importante ya que actualmente se pueden detectar enfermedades o malformaciones congénitas a nivel intrauterino, incluso es posible tratar los problemas desde antes del nacimiento del producto, pues como hemos indicado ello afectó los comportamientos del hombre y sus posible incidencia en el mundo delictivo. Es una ciencia ligada a la Ginecología, Pediatría, Anatomía Humana, sin embargo cada una tiene sus funciones, pero van entrelazadas. Actualmente los estudios en el área de medicina están muy desarrollados en relación al avance que se ha obtenido en los últimos años, siendo importante enfocarnos en el campo de la anatomía del desarrollo para conocer los orígenes de las glándulas endocrinológicas, que es el tema central de nuestro estudio, además dicho conocimiento va entrelazado con los aspectos funcionales, sirviendo para conocer las causas de las variaciones de la estructura humana, es decir los aspectos fisiológicos que serán abordados posteriormente, también el estudio de la embriología nos ilustra respecto a las malformaciones congénitas que sufren los organismos y que nos orienta respecto al comportamiento que pueden manifestar las personas y que pueden ser factores predisponentes para incursionar en conductas delictivas.⁸⁵

Estamos convencidos que las alteraciones de comportamiento de una persona tiene origen multifactorial, sin embargo nuestra hipótesis se centra en el aspecto del funcionamiento endocrino que afecta a una persona, por lo tanto, es importante el conocimiento del desarrollo de las diversas glándulas que conforman el sistema endocrinológico y señalando que cualquier alteración funcional repercutirá en el comportamiento de una persona, pudiendo hacerlo susceptible a participar en conductas delictivas.

Consideramos importante el conocimiento de la embriología por parte de los operadores jurídicos, pues a través de ella conocemos las alteraciones que sufre el organismo durante su desarrollo dentro del útero y dichas alteraciones van en relación a las alteraciones funcionales que sufren sus diversos elementos anatómicos de carácter endocrinológico, que permitirán que estos se tomen desde el momento en que se lleve a cabo la investigación de un delito hasta su sentencia, repercutiendo en una actuación acorde con los principios constitucionales que garantizan un proceso penal con apego a derecho.

De acuerdo al autor Langman:⁸⁶

“El periodo embrionario se extiende desde la cuarta semana de desarrollo hasta la octava semana y corresponde al lapso en el cual cada una de las hojas germinativas origina sus propios tejidos y sistemas orgánicos. En la primera semana del periodo embrionario al embrión se le llama blastocito y después del tercer mes se le llama feto. Los tejidos y órganos que forman el cuerpo, derivan de lo que se denomina capas embrionarias y son tres:

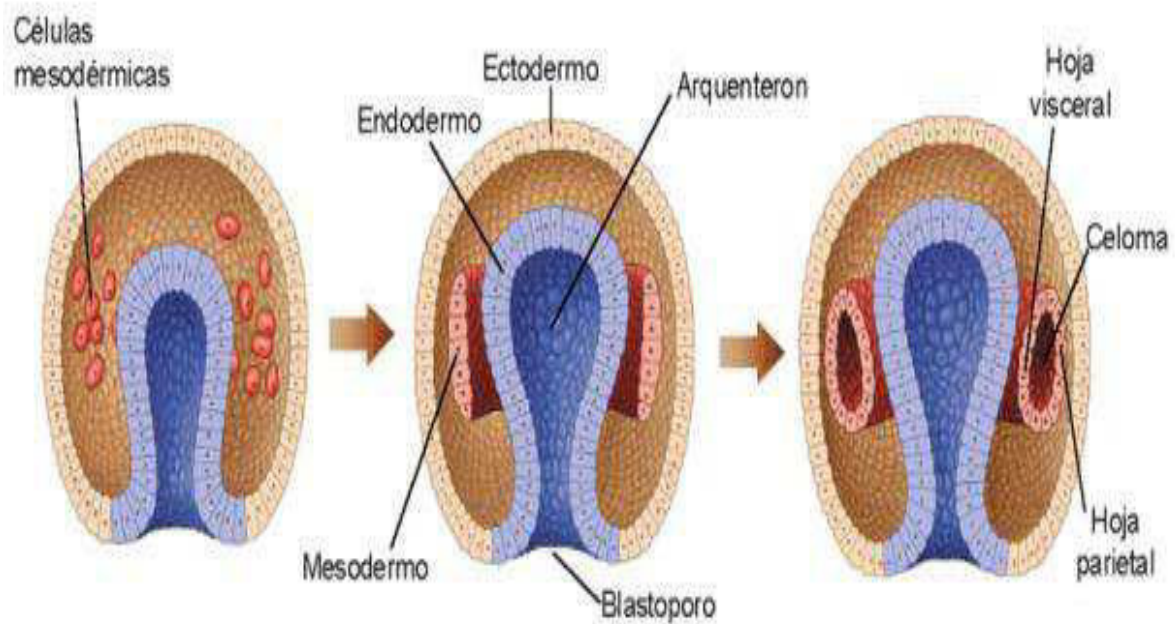
1. La hoja germinativa ectodérmica origina los órganos y estructuras que mantienen contacto con el mundo exterior, origina:
 - a. Sistema nervioso central.
 - b. Sistema nervioso periférico.
 - c. Epitelio sensorial del oído, nariz y ojo.
 - d. Piel, incluye pelo y las uñas.
 - e. La hipófisis, la glándula mamaria, las glándulas sudoríporas y el esmalte de los dientes.

Como puede advertirse, de la capa embrionaria llamada ectodermo se derivan varias estructuras, de las cuales nos interesa conocer el origen de la

⁸⁶ LANGMAN Ian. Op.Cit. Pág. 114.

hipófisis como órgano que controla las funciones del resto de las glándulas endocrinológicas.

IMAGEN DEL ECTODERMO⁸⁷



El ectodermo es una capa germinal, formada por un conjunto de células, a partir de las cuales se forman los tejidos y órganos, como son el sistema nervioso central y periférico, la hipófisis, glándulas mamarias, la piel, pelo, uñas entre otros.

2. La hoja germinativa mesodérmica, origina los somitas, los cuales dan origen al miotoma (tejido muscular), al esclerotoma (cartílago y hueso) y al dermatoma (tejido celular subcutáneo de la piel), constituyen los tejidos de sostén del organismo. El mesodermo origina al sistema vascular, al corazón, las arterias, las venas, vasos linfáticos y todas las

⁸⁷ <http://www.google.com.mx>. Consulta efectuada el 12 Agosto 2011.

células sanguíneas y linfáticas. Origina también el sistema urogenital, riñones, gónadas, bazo y las glándulas suprarrenales.

IMAGEN DEL MESODERMO⁸⁸



⁸⁸ <http://www.google.com.mx>. Consulta efectuada el 12 Septiembre 2011.

En la gráfica anterior se observa la distribución de las distintas estructuras que derivan del mesodermo, con la consiguiente formación del corazón, sistema vascular, sistema urogenital, entre otros.

a. La hoja germinativa endodérmica proporciona el revestimiento epitelial del tracto gastrointestinal, el aparato respiratorio y la vejiga. Además forma el parénquima de las amígdalas, tiroides, paratiroides timo, hígado y páncreas". "Es la capa celular primaria más interna del embrión. A partir de él se origina la cubierta de las cavidades y conductos del organismo y la capa que recubre la mayoría de los órganos internos".⁸⁹

El investigador Langman manifiesta en el Texto de Embriología Médica:

"La glándula tiroides aparece como un acúmulo celular en el suelo de la farínge, posteriormente la tiroides desciende por delante del intestino faríngeo, en forma de divertículo faríngeo. Durante la migración la glándula sigue unida a la lengua mediante un conducto de escaso calibre, llamado conducto tirogloso, el cual finalmente desaparece. Continúa el desarrollo del tiroides y desciende delante del hueso hioides y los cartílagos laríngeos. En la séptima semana de vida intrauterina fetal, el tiroides alcanza su situación definitiva, es decir delante de la tráquea. El tiroides empieza a funcionar hacia el final del tercer mes".⁹⁰

B. Anatomía

El autor Fernando Quiroz en su texto de anatomía humana menciona:⁹¹

"En el organismo existen glándulas de secreción de tres tipos: externas o exocrinas, cuando tienen un conducto excretor que lleva su producto elaborado al medio exterior, por ejemplo las glándulas sudoríporas; las glándulas internas o endocrinas carecen de conducto, vierten sus productos directamente en el torrente sanguíneo como lo

⁹⁰ LANGMAN Ian. Op.Cit. Pág. 278

⁹¹ QUIROZ Gutiérrez Fernando. Anatomía Humana. Edit. Porrúa. México. 1987. Pág. 355.

es la glándula tiroides y las glándulas mixtas las cuales tienen una doble función, es decir son de tipo interno y de tipo externo”, como por ejemplo el páncreas (tienen función interna por los islotes de Langerhans que regulan la insulina y el glucagón y de tipo externa ya que posee el conducto de Wirsung que desemboca en la segunda porción del duodeno”.

Las glándulas endocrinas en el cuerpo humano son:⁹²

- Tiroides
- Paratiroides
- Timo
- Hipófisis
- Suprarrenales
- Epífisis o glándula pineal
- Paraganglios

Las glándulas mixtas incluyen:

- Páncreas,
- Ovarios y
- Testículos.

Es importante conocer la localización de las diversas estructuras que comprenden el sistema endocrinológico, ya que su estudio nos permitirá comprender como influye la alteración en su funcionamiento de los distintos órganos y que se reflejará en cambios del comportamiento de una persona, haciéndolo propenso a intervenir en conductas delictivas.

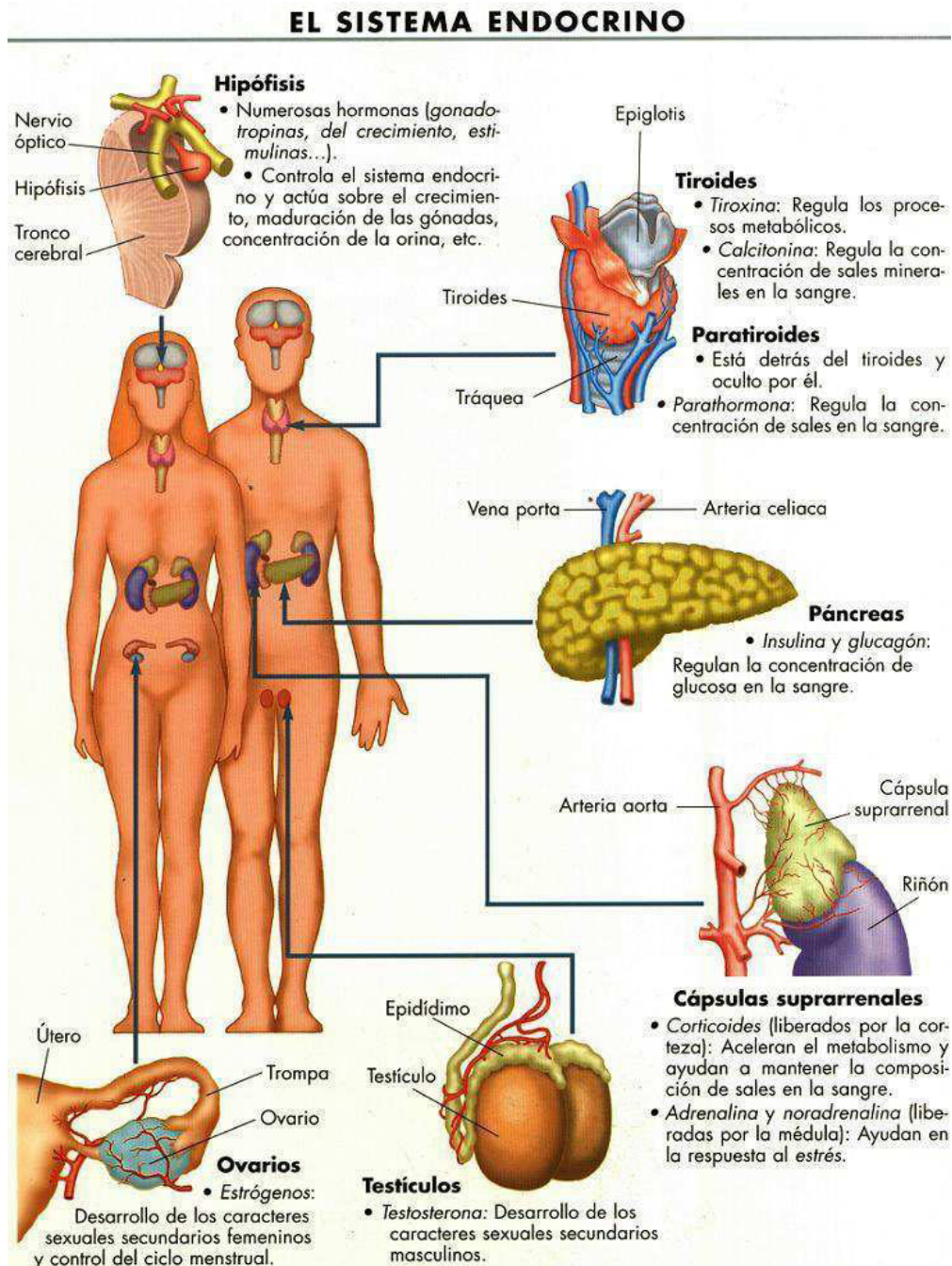
Haciendo mención respecto a la hipófisis:

“llamada también glándula pituitaria secreta una gran cantidad de hormonas que regulan la actividad de otras glándulas y a la unión de la hipófisis y el hipotálamo se les conoce como el eje hipotálamo hipofisario, el cual regula una gran cantidad de funciones como son: la reproducción, el metabolismo del agua y sodio, el crecimiento, la

⁹² IRA Fox Stuart. Fisiología Humana. 2ª. ed. Traduc. por González de Buitrago José Manuel. Edit. Mc Graw – Hill /Interamericana. España. 2008. Pág. 307.

lactancia, así como las actividades secretoras de la corteza suprarrenal y el tiroides".⁹³

DISTRIBUCIÓN DE LAS GLÁNDULAS ENDOCRINAS⁹⁴



⁹³ DRUCKER Colín René. Fisiología Humana. Edit. Manual Moderno. México. 2005. Pág.527.

⁹⁴ <http://www.google.com.mx>. Consulta efectuada el 3 Octubre 2011.

1. Tiroides

“Es una glándula endocrina, impar y simétrica, localizada en la parte anterior del conducto laringotraqueal (en la cara anterior del tercio inferior del cuello y abraza por su cara posterior a la tráquea y a la unión de la faringe con el esófago). Secreta una sustancia que acelera el desarrollo y el metabolismo. Está adherida por su cara posterior al cartílago cricoides”.⁹⁵

Continúa señalando el Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez:⁹⁶ “Es una glándula de consistencia blanda, de color gris rosado o amarillento, es más voluminosa en la mujer (durante el embarazo o menstruación) que en el hombre. Tiene un peso medio de 25 a 30 gramos. Está conformada por dos lóbulos laterales los cuales están unidos por un puente transversal y un estrecho llamado istmo”.

El conocimiento de la glándula tiroides es muy importante para nuestro estudio, ya que la alteración en su funcionamiento provoca disfunciones en el organismo originando cambios en el comportamiento en la persona, como posteriormente señalaremos.

Para el autor Lockhart en su texto Anatomía Humana señala:⁹⁷ “El istmo es una estructura aplanada de adelante a atrás, localizado delante del segundo y tercer cartílagos traqueales, para su estudio tiene una cara anterior, una cara posterior, un borde superior y un borde inferior. La cara anterior se relaciona con los músculos infrahioides, la aponeurosis superficial y la piel. Por su parte la cara posterior se relaciona con el cartílago cricoides y los dos primeros anillos de la tráquea. El borde superior se relaciona con el primer anillo de la tráquea, el borde inferior se relaciona con el segundo cartílago traqueal”.

⁹⁵ QUIROZ Gutiérrez Fernando. Op. Cit. Pág. 355.

⁹⁶ Ídem.

⁹⁷ LOCKHART R.D. Anatomía Humana. Traduc. por Folch y Pi Alberto. Edit. Interamericana. México. 1981. Pág. 484.

El autor Lockhart señala:⁹⁸ “Los lóbulos del cuerpo del tiroides varían en volumen y posición, son dos: uno derecho y otro izquierdo, están conformados por tres caras, tres bordes, una base y un vértice”.

Refiere el autor Fernando Quiroz:⁹⁹ “La cara interna se relaciona con el cartílago cricoides y con la parte inferior de la cara externa del cartílago tiroides; la cara externa se relaciona con los músculos tiroideo y el esternocleidomastoideo”.

Continúa enfatizando Fernando Quiroz:¹⁰⁰ “La cara posterior se relaciona con el paquete vasculonervioso del cuello. El borde anterior se continúa con el borde superior del istmo, formando la escotadura superior del cuerpo del tiroides”.

Consideramos que la información respecto al estudio anatómico de la glándula tiroides, nos permite profundizar en nuestro trabajo, ya que el conocimiento de las funciones del tiroides, deben comprender también sus características anatómicas que presenta.

El autor Fernando Quiroz señala:

*“La cara externa se relaciona con los músculos esternocleidohioideo y esternotiroideo. La cara interna se relaciona con la porción inferior de la faringe y la laringe, parte superior de la tráquea y esófago. La cara posterior se relaciona con la carótida primitiva y la yugular, el neumogástrico, hipogloso y los nervios cardiacos. El polo superior alcanza la parte media del cartílago tiroideo y el polo inferior o base desciende hasta el quinto anillo traqueal”.*¹⁰¹

Consideramos a la glándula del Tiroides como la responsable de alteraciones del comportamiento debido a disfunciones de las secreciones hormonales de esta glándula.

⁹⁸ Íbidem. Pág. 485.

⁹⁹ QUIROZ Gutiérrez Fernando. Op. Cit. Pág. 357.

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ Íbidem. Pág. 358.

2. Paratiroides

Continúa señalando el autor Fernando Quiroz:

*“Son cuatro pequeñas corpúsculos, lisos, brillantes y amarillentas, desarrollados cerca del cuerpo del tiroides, de 0.6 centímetros de diámetro máximo. Se le atribuye a esta glándula un poder de desintoxicación, para ciertos venenos y su función vital en la regulación del metabolismo del calcio y en la permeabilidad de las membranas celulares, regulando y sosteniendo el equilibrio osmótico del organismo”.*¹⁰²

“La parathormona evita la hiperexcitabilidad nerviosa, su administración eleva la calcemia, y su ausencia provoca broncoespasmos, laringoespasmos, espasmos intestinales, contracturas cardíacas y convulsiones”.¹⁰³

Como puede advertirse la hormona que produce la glándula paratiroides, es responsable de diversas alteraciones orgánicas, de las cuáles influyen en el comportamiento de la persona.

Las glándulas paratiroides menciona el autor Fernando Quiroz:

*“Están situadas en el ángulo que forma el borde posterior del cuerpo del tiroides con el esófago. Las paratiroides inferiores se localizan en la unión del tercio medio con el tercio inferior del borde posterior del lóbulo tiroideo. Las paratiroides superiores se colocan en la unión del tercio superior con los dos tercios inferiores del borde posterior del tiroides”.*¹⁰⁴

3. Timo

Menciona el autor Lockhart en su texto Anatomía humana:

“Es una glándula de secreción interna, es una masa glandular, blanda, rosada, bilobulada, situada en el mediastino anterior, por detrás del esternón, por delante de la tráquea e invade la parte inferior del cuello,

¹⁰² QUIROZ Gutiérrez Fernando Dr. Op. Cit. Pág. 362.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Ídem.

donde su parte más alta puede alcanzar el polo superior del cuerpo del tiroides".¹⁰⁵

Continúa manifestando Fernando Quiroz:

"El Timo tiene función eritropoyética, ya que produce los glóbulos rojos y leucopoyética, produciendo además los glóbulos blancos. Se relaciona con la hipófisis principalmente con la cual contribuye a la diferenciación y al crecimiento del organismo".¹⁰⁶

"Es un órgano de transición, que termina su crecimiento a los veinticinco años y queda reducido a restos adiposos, alcanza su desarrollo completo en la pubertad, pero existen vestigios en el adulto".¹⁰⁷

"Tiene un peso de 12 gramos en el recién nacido, 15 gramos en el niño y 3 gramos en el adulto. De color rosado en el feto, gris en el niño y amarillento en el joven o adulto".¹⁰⁸

"Tiene un cuerpo y dos extremidades. El cuerpo está constituido por la parte media del órgano y conformada a su vez por dos lóbulos, derecho e izquierdo, unidos por su cara interna. La cara anteroexterna del cuerpo es lisa y presenta múltiples facetas poligonales que dan apariencia lobulillar".¹⁰⁹

"Tiene un extremo superior bifurcado, de forma cónica con alturas desiguales. El extremo inferior o base del timo es ancho, ligeramente bifurcado".¹¹⁰

"El timo está rodeado de una cápsula fibrosa, se adhiere por detrás con el pericardio fibroso y por delante se une al esternón".¹¹¹

Continúa señalando el autor Lockhart en su texto Anatomía Humana:

¹⁰⁵ LOCKHART. R.D. Op. Cit. Pág. 487.

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Ídem.

*“Presenta una cara anterior, una posterior, dos bordes laterales y dos extremidades. La cara anterior se relaciona con los músculos infrahioideos y la aponeurosis cervical media, con el tejido celular y la piel del cuello, alcanza hasta el quinto o séptimo cartílago costal. La cara posterior se relaciona con la tráquea y su bifurcación, con la cara anterior del pericardio fibroso, con los grandes vasos arteriales, con los nervios cardíacos, nervios frénicos y con los troncos venosos braquiocefálicos derecho e izquierdo”.*¹¹²

4. Hipófisis Craneal

“Es un órgano situado en la silla turca del esfenoides, ya que existe otra hipófisis faríngea que se localiza en el techo de la faringe”.¹¹³

“Las dimensiones en el adulto son de 12 mm transversalmente, 8 mm diámetro anteroposterior, 6 mm verticalmente, tiene un peso de 500 mg en el hombre y 600 mg en la mujer. Se compone de dos porciones, una anterior o adenohipófisis y una posterior o neurohipófisis”.¹¹⁴

Consideramos que la glándula hipófisis es muy importante en el funcionamiento del resto de las glándulas endocrinológicas, ya que una alteración en el funcionamiento de la hipófisis repercute en el resto de las demás glándulas y provocará disfunción con las repercusiones en el cambio de comportamiento de las personas que sufran dichas alteraciones.

“La adenohipófisis tiene tres porciones: porción tuberal (rodea al tallo neural con el que forma el tallo hipofisario), la porción intermedia (situada entre los dos lóbulos) y la porción anterior (lóbulo anterior). Produce las hormonas: de crecimiento, la adrenocorticotropina, la estimulante del tiroides, la estimulante de los folículos, la luteinizante, la prolactina y la estimulante de los melanocitos”.¹¹⁵

Las funciones de las hormonas mencionadas se explicarán posteriormente.

¹¹² Ídem.

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ Ídem.

“La neurohipófisis tiene tres partes: la eminencia media, el tallo infundibular y la apófisis infundibular. Produce las hormonas vasopresina o antidiurética y la oxitocina”.¹¹⁶

Fernando Quiroz Gutiérrez hace unas precisiones respecto a la Hipófisis Craneal:¹¹⁷ “Tiene seis caras: anterior, posterior, inferior, superior y dos caras laterales”.¹¹⁸

“La cara anterior se relaciona con la parte superior del seno esfenoidal por el trasfondo de las fosas nasales, la cara posterior se relaciona con la lámina cuadrilátera, la cara inferior se relaciona con la silla turca por intermedio de la lámina ósea, la cara inferior se relaciona con el piso de la silla turca, la cara superior se relaciona con la tienda de la hipófisis del cerebro y tiene por delante al quiasma óptico, por atrás a los tubérculos mamilares y a los lados a la cintilla olfativa. Las caras laterales se relacionan con la pared interna del seno cavernoso, en cuyo conducto se encuentra la carótida interna y el motor ocular externo”.¹¹⁹

“El lóbulo anterior está formado por células cromóforas, cromófilas, basófilas y eosinófilas”.¹²⁰

“Entre el lóbulo anterior y el posterior se encuentra el lóbulo intermedio o paranervioso, es rudimentario en el hombre y adherido al lóbulo posterior”.¹²¹

“El lóbulo posterior procede de la vesícula cerebral primitiva y está constituido de fibras y células neuróglícas”.¹²²

5. Cápsulas Suprarrenales

¹¹⁶ Ídem.

¹¹⁷ QUIROZ Gutiérrez Fernando. Op. Cit. Pag. 368.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ Ídem. Pág. 370

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ Ídem.

“Son órganos glandulares alojados en la pared posterior del abdomen, encima del polo superior del riñón, por fuera de la columna vertebral y de los gruesos vasos y abajo del hígado”.¹²³

“Están conformadas por dos partes, una porción cortical y una medular, la primera produce la hormona cortical que estimula la actividad muscular, llamada cortisona modifica el metabolismo en los reumáticos, y su deficiencia provoca debilidad muscular. La médula o sea la parte interna de la cápsula suprarrenal produce la adrenalina que actúa sobre todos los órganos inervados por el simpático”.¹²⁴

“Son de forma aplanada, peso de 95 mg, en el nacimiento, pero en su etapa adulta pesa 12 gramos y mide 3 centímetros de altura, con 2 centímetros de ancho. De coloración rojo amarillenta, y de consistencia blanda”.¹²⁵

“Tienen una cara anterior, una posterior, una base, un vértice y dos bordes laterales”.¹²⁶

“La cara anterior es cóncava, presenta un surco de donde emerge la vena central, corresponde a la derecha a la cara inferior del hígado. Del lado izquierdo está en relación con la tuberosidad mayor del estómago. La cara posterior corresponde a las caras laterales de la duodécima vértebra dorsal y a la primera lumbar. La base se relaciona con la parte interna del polo superior del riñón. El polo se relaciona con el diafragma, y el borde interno se relaciona a la derecha con la cara externa de la vena cava inferior y a la izquierda con la cara izquierda de la aorta”.¹²⁷

6. Epítesis

¹²² Ídem.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ídem. Pág. 371.

¹²⁶ Ídem.

¹²⁷ Ídem. Pág. 372.

“Llamada glándula pineal, es de color grisáceo, piriforme, situada en el surco medio de los dos tubérculos cuadrigéminos anteriores. Se origina en el techo del tercer ventrículo. Mide aproximadamente 8 mm de longitud y 4 mm de ancho, con un peso de 25 centigramos”.¹²⁸

“Presenta una base de donde se desprenden dos láminas. Un cuerpo que descansa sobre el surco que separa a los dos tubérculos cuadrigéminos anteriores”.¹²⁹

“Su importancia radica en que produce una hormona que influye en el desarrollo de los órganos sexuales”.¹³⁰

C. Fisiología

De acuerdo al Dr. Arthur C. Guyton en su texto sobre Fisiología Humana señala:¹³¹ “Las funciones del cuerpo humano están reguladas por dos sistemas: 1. El Sistema Nervioso y 2. El sistema endocrino. El sistema endocrino u hormonal se relaciona con las funciones metabólicas del organismo y controla las funciones químicas en las células”.

“La función se efectúa a través de las hormonas que son sustancias químicas secretadas por los líquidos corporales, ya sea por una célula o grupo de células, que actúan fisiológicamente hacia el control de otras células”.¹³²

“Las hormonas son secretadas en dos formas:

A nivel local: incluyen la Acetilcolina que se libera en las terminaciones nerviosas parasimpáticos y del músculo estriado; la Secretina producida en la pared duodenal y transportada por la sangre al páncreas originando la

¹²⁸ Íbidem. Pág. 374.

¹²⁹ Ídem.

¹³⁰ Íbidem. Pág. 375.

¹³¹ GUYTON Arthur C. Tratado de Fisiología Médica. 5ª. ed. Traduc. por Folch y Pi Alberto Dr. y Espinoza Zarza Roberto Dr. Edit. Interamericana. México. 1987. Pág. 982.

¹³² Ídem.

secreción acuosa; la colecistocinina se libera en el intestino delgado y es transportada a la vesícula para producir contracción y en el páncreas produce secreción pancreática”.¹³³

“A nivel General: Las hormonas son secretadas por glándulas endocrinas y se refiere a:

1. Hormonas de la Hipófisis anterior:

Hormona de Crecimiento.

Hormona Adrenocorticotropina.

Hormona Estimulante del Tiroides.

Hormona Estimulante de los Folículos.

Hormona Luteinizante.

Hormona Prolactina.

Hormona Estimulante de los Melanocitos.

2. Hormonas de la Hipófisis posterior:

Hormona Antidiurética (Vasopresina)

Hormona Oxitocina.

Además: las hormonas corticosuprarreanales (cortisol, aldosterona), pancreáticas (insulina, glucagon), ováricas (estrógenos y progesterona), testiculares (testosterona) y paratiroides (parathormona).¹³⁴

D. Neurofisiología

Arthur C. Guyton, en su texto de Fisiología, señala:¹³⁵ “Las funciones del cuerpo humano, están regulados por dos grandes sistemas que son, el sistema nervioso y el sistema hormonal”.

¹³³ Ídem.

¹³⁴ Íbidem. Pág. 984.

¹³⁵ Ídem.

“Debiendo precisar lo que se entiende por hormona y se define como una sustancia química secretada en los líquidos corporales, por una célula o un grupo de células que ejercen efectos fisiológicos sobre otras células del organismo”.¹³⁶

“La mayor parte de las hormonas se hallan circulando en los líquidos corporales y en los tejidos en ocasiones en cantidades muy reducidas, como una millonésima de miligramo (un picogramo) por mililitro”.¹³⁷

“La secreción de las hormonas obedece a que su control se establece en la hipófisis, que se considera una glándula localizada en la silla turca del esfenoides. Presenta la hipófisis dos partes, una parte anterior llamada adenohipófisis y una posterior llamada neurohipófisis”.¹³⁸

“La parte anterior de la hipófisis secreta seis hormonas importantes, a continuación se mencionan:

1. La hormona de crecimiento:

*“Estimula el crecimiento del esqueleto y de los tejidos blandos, estimula indirectamente el crecimiento de cartílago y hueso, provocando la sustancia somatomedina, la cual se forma en el hígado y actúa sobre el cartílago y el hueso fomentando su crecimiento, además de provocar el depósito de tejido conectivo y el engrosamiento de la piel”.*¹³⁹

La hormona de crecimiento es importante en el desarrollo corporal de la persona, sin embargo también su disfunción provoca alteraciones emocionales, por lo cual es importante considerar esta situación en nuestro trabajo.

*“La deficiencia de la hormona del crecimiento, puede ser congénita o adquirida. Entre las causas adquiridas están los tumores del hipotálamo o de la hipófisis, tumores intracraneanos, el hipopituitarismo secundario a traumatismos craneanos, radiación, infecciones o inflamación”.*¹⁴⁰

¹³⁶ Ídem.

¹³⁷ Ídem.

¹³⁸ Ídem.

¹³⁹ DRUCKER Colín René. Op. Cit. Págs. 542 y 543.

¹⁴⁰ Ídem.

Es importante en la evaluación endocrinológica en los adolescentes que han cometido alguna conducta delictiva, investigar respecto al origen de la disfunción endocrinológica, ya que como se desprende, puede ser por alteraciones externas de tipo orgánico, como son radiaciones, infecciones o tumores cerebrales.

*“Los síntomas de deficiencia de hormona de crecimiento en el adulto pueden ser la disminución de la fuerza muscular, la tolerancia al ejercicio, trastornos emocionales, aumento de la grasa corporal, distribución alterada en especial a nivel subcutáneo, además la densidad de los huesos puede estar disminuida, principalmente en las vértebras lumbares”.*¹⁴¹

2. “La adrenocorticotropina (ACTH):

*“La ACTH estimula dos de las tres zonas de la corteza suprarrenal que son la zona fascicular donde se secretan los glucocorticoides (cortisol y corticosterona) y la zona reticular que produce andrógenos como la dehidroepiandrosterona (DHEA) y la androstenediona”.*¹⁴²

3. “La hormona estimulante del tiroides: “La producción de las hormonas tiroideas es regulada por el eje hipotálamo hipófisis tiroides, a través de una hormona liberadora llamada tirotropina la cual estimula la secreción de la hormona estimulante de la glándula tiroides”.

¹⁴³

“Efectos fisiológicos:

- Desarrollo normal del sistema nervioso central.
- Funcionamiento normal del sistema nervioso central. Su falta enlentece su funcionamiento.
- Producción de calor.
- Efectos cronotrópico e inotrópico en el sistema cardiovascular.

¹⁴¹ Íbidem. Págs. 543 y 544.

¹⁴² DRUCKER Colín René. Op. Cit. Pág. 576.

¹⁴³ Íbidem. Pág. 552.

- Aumenta el número de receptores para catecolaminas y amplía la respuesta postreceptora en el sistema simpático.
- Aumenta la producción de glóbulos rojos.
- Regula el metabolismo óseo.
- Permite la relajación muscular”.¹⁴⁴

4. La Hormona Prolactina: “Estimula el desarrollo de la glándula mamaria, es segregada por la parte anterior de la hipófisis, a la que se le denomina adenohipófisis, la cual estimula la producción de leche de las glándulas mamarias y la síntesis de progesterona en el cuerpo lúteo. La prolactina aumenta la secreción de leche de la glándula mamaria”.¹⁴⁵

5. “La Hormona estimulante de los folículos (FSH): Regula los folículos ováricos. Estimula el crecimiento de los folículos ováricos en la mujer y la producción de espermatozoides en los testículos de los varones”.¹⁴⁶

6. La hormona Luteinizante:

*“A esta hormona junto con la hormona estimulante de los folículos se les llama gonadotropinas. Esta hormona estimula la ovulación y la conversión del folículo ovárico- en el que ya se ha producido la ovulación, en una estructura denominada cuerpo lúteo. En el hombre la hormona luteinizante también se le llama hormona estimulante de las células intersticiales, cuya función es la estimulación de la secreción de hormonas sexuales masculinas (en especial la testosterona) a partir de las células intersticiales llamadas de Leydig de los testículos”.*¹⁴⁷

“En cambio, la neurohipófisis secreta dos hormonas:

1. La hormona antidiurética: Controla la intensidad de eliminación del agua por la orina, es una hormona liberada principalmente en respuesta a cambios en la osmolaridad sérica o en el volumen sanguíneo. Provoca

¹⁴⁴ Ibidem. Pág. 554.

¹⁴⁵ IRA Fox Stuart. Op. Cit. Pág. 321.

¹⁴⁶ Idem.

¹⁴⁷ Ídem.

que los riñones conserven agua mediante la concentración de orina y la reducción de su volumen, estimulando la reabsorción de agua. También tiene funciones en el cerebro y en los vasos sanguíneos.

- Aumento del volumen sanguíneo, retorno venoso, volumen latido y por consecuencia aumento del gasto cardíaco.
- La hormona vasopresina promueve la retención de agua desde los riñones. Así pues, altas concentraciones de vasopresina provocan una mayor retención renal de agua, y se excretaría la cantidad justa para eliminar los productos de desecho.
- Actúa sobre el músculo liso vascular provocando una vasoconstricción aumentando de la resistencia vascular periférica.
- Funciona como neurotransmisor.
- Cuando se administra la vasopresina intracerebralmente se altera la presión sanguínea”.¹⁴⁸

2. “La hormona llamada oxitocina: Facilita el transporte de la secreción láctea desde las glándulas de la mama hasta los pezones durante la succión. Además ayuda a las contracciones uterinas. Es una hormona relacionada con los patrones sexuales y con la conducta maternal y paternal que actúa también como neurotransmisor en el cerebro”.¹⁴⁹

“En las mujeres, la oxitocina se libera en grandes cantidades tras la distensión del cérvix uterino y la vagina durante el parto, así como en respuesta a la estimulación del pezón por la succión del bebé, facilitando por tanto el parto y la lactancia”.¹⁵⁰

- “Preparación de las neuronas fetales para el parto. Cruzando la placenta, la oxitocina materna llega al cerebro fetal e induce un cambio en la acción del neurotransmisor GABA de excitador a inhibidor en las

¹⁴⁸ DRUCKER Colin René. Op. Cit. Págs. 530-533.

¹⁴⁹ Ibidem. Pág. 534.

¹⁵⁰ Ídem.

neuronas corticales fetales. Esto silencia al cerebro fetal durante el proceso del parto y reduce su vulnerabilidad a la hipoxia”.¹⁵¹

“La secreción de la hipófisis anterior está controlada por fibras nerviosas originadas en el hipotálamo. Casi toda la función de la hipófisis es regulada por señales transmitidas desde el hipotálamo, por vía del tallo hipofisario”.¹⁵²

- “La secreción de la hipófisis anterior está regulada por hormonas llamadas factores hipotalámicos de liberación y de inhibición, secretados por el propio hipotálamo, de allí son conducidos a la hipófisis anterior mediante unos vasos llamados vasos portales hipotalámicos-hipofisarios”.

¹⁵¹ Ídem.

¹⁵² Íbidem. Pág. 535.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUEVO LEÓN.

Para precisar la clasificación de las personas que incurren en conductas delictivas, debe considerarse la edad, que es nuestro punto de partida en el presente trabajo, debiendo distinguir entre la criminología juvenil y la criminología de los delincuentes adultos. Debe considerarse que los jóvenes tienen factores que influyen en sus conductas, como son provenir de hogares desintegrados, falta de oportunidades, drogadicción, o buscar medios para cubrir sus necesidades de drogadicción, entre otros, y dichos factores son el común denominador como detonantes.

Para el autor Sarnoff A, Mednik,¹⁵³ los factores que tienen alguna relación con la causa del crimen son:

- Factores de predisposición:
- Factores de facilitación
- Factores inhibitorios.

Los factores de predisposición son variables que permiten explicar por sí mismas una parte significativa del cambio en la conducta criminal, sin embargo, no todas las personas que presentan factores de predisposición van a actuar o

provocar una conducta ilícita, por ejemplo, si en el caso de maltrato en donde la frustración es el factor predisponente, no significa que todas las personas que hayan tenido o tengan frustraciones son proclives a incurrir en conductas de maltrato, “la presencia de factores de predisposición en sí misma no necesariamente se vincula con la existencia de la conducta criminal”.

Los factores de facilitación se considera que tienen relación indirecta con el crimen, entre ellos tenemos el consumo del alcohol, la falta de habilidad verbal, la fatiga, entre otros, éstos son considerados factores de predisposición para poder causar un crimen.

Los factores inhibitorios son variables capaces de contener a los factores de facilitación, como pueden ser los valores de tipo religioso, o los valores inculcados en la familia.

A continuación vamos a abordar los aspectos legales que se relacionan con el adolescente en su valoración jurídica.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵⁴

Última reforma publicada DOF 09-02-2012

El Artículo 18 Constitucional se refiere a la los lugares donde cumplirán las penas las personas sentenciadas.

“Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé

¹⁵³ MEDNICK Sarnoff A. Op. Cit. Págs. 67-70.

¹⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, *un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad*, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. *Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. *El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves...”.*

Consideramos que la reforma constitucional del 12 de Diciembre de 2005, respecto a los menores de edad, es con observancia de los tratados internacionales, de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, por lo cual al menor se le respetarán los derechos fundamentales, sin discriminarlos, con la asistencia jurídica y con las garantías de presunción de inocencia, legalidad, del debido proceso, entre otras.

B. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación Febrero 2012¹⁵⁵

El Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en el caso de niños, niñas y adolescentes, tiene como fundamento la Convención sobre los Derechos del niño, respeto al que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, reconociéndoles su personalidad jurídica. En este protocolo se considera el interés directo de las niñas, niño o adolescente.

Fundamento Jurídico:

A nivel interno se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º. párrafos 1º. , 2º. y 3º.; Artículo 4º. párrafos 6º. y 7º. ; Artículo 18 y el Artículo 20 en su párrafo 7º.

Además en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF. el 29 de Mayo del 2000.

A nivel internacional se basa en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano como son:

1. La Convención sobre los Derechos del Niño.
2. En las Observaciones Generales Números 10 y 12 del Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas, en las cuales se especifican los derechos de los niños y niñas en cualquier proceso de Justicia.
3. En el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/20 donde se aprobaron las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos, aquí se garantiza una justicia justa, eficaz y humana.
4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores. Reglas de Beijing.
5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Ried.
6. Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

Como se advierte a continuación, el protocolo tiene dos características:

1. En primer lugar busca el desarrollo cognitivo en el cual: El niño no está concentrado en su propio punto de vista, no puede acceder al razonamiento abstracto, en niño no puede dar respuestas incoherentes para la lógica del adulto.
2. El desarrollo emocional: El niño o niña tienen la necesidad de adoptar mecanismos inconscientes en la búsqueda de preservar su salud psíquica y que a la vez le sirvan como elementos para contrarrestar ideas y afectos dolorosos e insoportables, *las emociones* afectan la realidad del niño o niña y la aparición de mecanismos de defensa inconscientes modifican su conducta y el pensamiento infantil para

¹⁵⁵ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y

minimizar *la angustia* sin que el niño o niña pueda tener control sobre ellos.

Respecto al desarrollo moral del niño o niña tiene varias características:

El niño o niña si puede: Razonar si manipulan objetos, describir lo que pasó, señalar o mostrar con objetos concretos, describir lo que sintió y vivió, narrar los hechos vividos, según golpes de recuerdo y siguiendo con hilo subjetivo.

El niño o niña no puede: Razonar sólo con ideas abstractas, explicar lo que pasó, describir variables de lugar, ubicación sólo con palabras, explicar la causalidad que provocó un hecho, ponerse en el lugar de otras personas, describir lo que otras personas hacían, narrar objetivamente estructurando el relato con un inicio, un desarrollo y un fin, para que lo comprenda quien fuere su interlocutor y controlar las emociones mediante la razón y la voluntad.

Respecto al adolescente, es indudable que es distinto al niño o niña de edad preescolar, pero es importante reconocer que aún presenta importantes características cognitivas, emocionales y morales que los distinguen de la edad adulta.

El adolescente a nivel neurológico y cognitivo aún vive procesos de maduración que inciden en su pensar y actuar de maneras diversas a las de una persona adulta y porque cuando una persona menor de 18 años se encuentra en *situaciones de angustia, temor o ansiedad* es común que su actuar y pensar se revierta a etapas de desarrollo anteriores.

Consideramos que es muy estrecha la valoración que se le hace al adolescente y que influye en las decisiones del juzgador en cuanto a considerar solamente el aspecto neurológico y las situaciones de angustia, temor o ansiedad, el factor psicológico es de gran relevancia, sin embargo en el

aspecto endocrinológico no se ha profundizado, por lo cual hacemos la observación que no le dan la importancia a la influencia hormonal que repercutiría ocasionando alteraciones del comportamiento en el adolescente, incluso no se efectúa el examen médico completo al adolescente para conocer realmente en qué condiciones de salud se encontraba al momento de haber incurrido en alguna conducta delictiva.

Principios Generales

1. Interés superior del niño, niña o adolescente

Este principio es considerado como rector-guía, en virtud que de él derivan los demás derechos reconocidos. Dentro del marco normativo, a nivel internacional como interno, todo niño, niña o adolescente tienen derecho a que su interés superior sea la consideración principal. De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño¹⁵⁶ “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio cumple dos objetivos, el primero proteger al niño, niña o adolescente de toda forma de sufrimiento, abuso o desacuerdo físico, psicológico, mental y emocional y segundo, brindar la posibilidad a desarrollarse en forma armoniosa, que tenga derecho a crecer en un ambiente armonioso y con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. El concepto superior significa que es prioritario el interés del niño, niña o adolescente sobre cualquier otra exigencia.

Consideramos que el niño no es valorarlo en su aspecto médico, desestimando el aspecto hormonal, por lo cual al ocurrir un desajuste hormonal le ocasionaría alteraciones del comportamiento que puede derivarse en incurrir en conductas delictivas, por lo cual es importante efectuar un estudio integral al

¹⁵⁶Convención de los Derechos del Niño.

adolescente que haya incurrido en una conducta delictiva, para identificar las causas hormonales que propiciaron dicho proceder.

2. No Discriminación

De conformidad al Artículo 2º. De la Convención de los Derechos del Niño, señala: “Todo niño, niña o adolescente será tratado sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres o de sus representantes legales”. En las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos señala:¹⁵⁷ “El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de la infancia deberán tener en cuenta las características, condiciones específicas y necesidades de cada niño, niña o adolescente”.

En este sentido al niño sufre el menoscabo en su aspecto valorativo, ya que no existe normativa en la cual se mencione una valoración endocrinológica, cuya alteración de las glándulas endócrinas provocaría desajustes en el comportamiento de la persona, originando que intervenga en conductas delictivas, las legislaciones penales en nuestro país y en el extranjero no mencionan nada al respecto.

3. Trato con respeto y sensibilidad

Atendiendo a su dignidad, durante todo el proceso judicial, tomando en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad (si la tuviera) y grado de madurez, con el fin de asistirlo, anteponiendo su integridad física, mental o moral. Este derecho se hace valer buscando en todo momento que el niño, niña o

¹⁵⁷ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos.

adolescente comprenda los acontecimientos que se desarrollen antes, durante y al término del procedimiento judicial.

Insistimos que en las legislaciones penales, por lo que corresponde al Código Penal del Estado de Nuevo León, no se contempla ninguna normativa que señale alteraciones endocrinológicas como causante de comportamiento en las personas, haciéndolos proclives a incurrir en conductas delictivas.

4. No Revictimización

Impedir en el proceso de justicia la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a la revictimización de la niña, niño o adolescente, que le cause estrés psicológico, como consecuencia de las declaraciones reiteradas, recordar los hechos en un ambiente muy formal y distante, que no permita la comprensión y tranquilidad del niño, niña o adolescente, interrogatorios repetidos, demoras prolongadas o innecesarias, la declaración frente a la persona acusada; lo que se busca es que el proceso sea lo menos perjudicial posible.

Como es de advertirse, al niño o niña solamente se le contempla el estrés psicológico debido a las declaraciones en que ha participado, sin embargo es muy limitativa su valoración, ya que no se enuncia ninguna alteración funcional que haga referencia a una alteración endocrinológica que es muy necesario que se contemple en la legislación y sea considerada como atenuantes en las conductas delictivas donde haya participado un menor.

5. Limitación en la injerencia en la vida privada

Se limitará al mínimo posible, con arreglo a lo establecido por la ley, para garantizar la aplicación de normas rigurosas para la revisión de pruebas y un resultado justo y equitativo del procedimiento.

Consideramos que dichas pruebas son insuficientes, ya que no se contempla la prueba pericial médica en donde se mencione el aspecto endocrinológico el cual insistimos es de gran relevancia para demostrar los cambios de comportamiento en la persona y que pueda ser motivo de involucrarse en conductas delictivas.

Respecto a las Reglas de Actuaciones Generales

1. Ser informado e informada las niñas, niños y adolescentes, sus padres, madres, tutores, tutoras, ó sus representantes legales, en la medida de lo posible y apropiada, deberán ser informados en un lenguaje asequible a ellos y con prontitud de:
 - a) *La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés*, así como de los medios para acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación, apoyo financiero de emergencias, según el caso...

Podemos señalar que la valoración médica es muy estrecha, solamente se valora el aspecto neurológico, sin embargo el comportamiento de una persona también es motivado por las funciones endocrinológicas, en ese sentido se desestima la valoración en este aspecto, por lo que estamos convencidos de lo relevante para explicar el motivo que impulsó a una persona a delinquir.

2. Asistencia a la persona menor de 18 años. Durante el proceso de impartición de justicia en el que esté involucrado un niño, niña o adolescente, *debe brindársele asistencia cuando así lo requiera a fin de evitar, prevenir o mitigar las consecuencias del proceso*, en la medida de lo posible y favorecer el desarrollo armonioso del niño, niña o adolescente.
 - a)...
 - b) Canalización con personal especializado. Los niños, niñas y adolescentes y cuando proceda sus familiares, deberán tener acceso a

la asistencia de profesionales capacitados lo que incluye servicios de asistencia y apoyo tales como servicios financieros, jurídicos, de orientación, *de salud*, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica. En caso de que la persona especializada en infancia brindó la atención del niño, niña o adolescente, concluya en su evaluación que éste requiere de tratamiento, para poder participar en el juicio, la persona que imparte justicia deberá atender las recomendaciones que se señalen en aquéllas incluyendo, de ser el caso, posponer la declaración de la niña, niño o el adolescente.

Cabe resaltar respecto a la atención sobre salud del menor, no se investiga si padece trastornos endocrinos que pudieran afectar su comportamiento y además en caso de padecer alguna enfermedad de este tipo, no se hace la observación en los códigos penales sobre eximente de responsabilidad, es decir, aun y estando con problemas orgánicos, el juzgador no deja de declararlo, puesto que no se contempla en la legislación de Nuevo León.

c) Especiales: Si a partir de la edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares del niño, niña o adolescente, que podrá incluir sin limitarse a ello, la discapacidad (si la hubiera) el grupo étnico, la pobreza o el riesgo de victimización repetida, aquel requiere medidas especiales de asistencia con el fin de prestar declaración o participar en el proceso de justicia, se deberá canalizar al niño, niña o adolescente con las personas especializadas que se requiera, esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales, educativos, de recuperación física y psicológica, buscando que la atención que se les brinde sea proporcionada en forma gratuita.

3. Fiabilidad de la Declaración del niño, niña o adolescente. Se considera que todo niño, niña o adolescente, es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad,

sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio en forma inteligible.

Consideramos que en la declaración del menor solamente toman en consideración la edad y madurez, cuando lo correcto es considerar a la persona en forma integral y no subestimar el resto de su organismo, esto en relación de no señalar lo relativo a las funciones endocrinas que pueden estar alteradas y provocando problemas en el comportamiento del menor.

4. Prueba de Capacidad: Tiene por objeto determinar si el niño, niña o adolescente a partir de su edad y de su propio grado de desarrollo y madurez, puede comprender las preguntas que se le formulen en un lenguaje comprensible. La prueba deberá realizarla el tribunal, empleando las preguntas preparadas por las partes.

Criticamos que la evaluación sea superficial, ya que con un cuestionario no es suficiente para conocer realmente y en forma fehaciente el estado de salud de una persona, para lo cual es imprescindible que se le practiquen estudios de laboratorio, como en el caso de problemas de las glándulas endocrinas, aquí lo que aplica es un estudio denominado perfil hormonal, el cual nos va a precisar si existe alguna alteración en el menor y no solamente basar el resultado en unas simples preguntas.

En el Protocolo se mencionan las Periciales Infantiles: Incluyen solamente los estudios psicológicos y psiquiátricos, como si solamente las personas con problemas de índole psicológico y psiquiátrico tuvieran problemas de comportamiento y como se señaló en los capítulos II y VI, se hace una relatoría respecto a los diversos problemas que son de origen endocrinológico y provocan alteraciones de comportamiento en el menor.

C. Ley Federal de Justicia para adolescentes¹⁵⁸

Publicada 9 de Diciembre 2010

¹⁵⁸ Ley Federal de Justicia para adolescentes.

Artículo 1.

“Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.

Como es de observarse, en la presente ley no se contempla ningún artículo relacionado con el estudio endocrinológico, para determinar si alguna disfunción hormonal es causante de alteraciones en el comportamiento de una persona y que lo predisponga a incurrir en conductas delictivas.

Artículo 2.

“Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito....”

Artículo 4.

“Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado

tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes federales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio;

Es importante para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

Consideramos que el interés superior del adolescente se ve mermado en relación de no tomar en consideración los aspectos endócrinos, el estudio de la disfunción hormonal que es de gran importancia en los cambios de comportamiento en una persona y que comúnmente se considera que el aspecto psicológico es lo que propicia dicho comportamiento, sin embargo no se ha profundizado en el estudio de las glándulas endócrinas, cuyas disfunciones deben considerarse como factores desencadenantes de alteraciones del comportamiento en una persona.

II. Presunción de Inocencia: Se sustenta en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser estimada como no responsable de la conducta que se le atribuye en tanto no se le pruebe lo contrario, según lo establece la Constitución;

Consideramos que la presunción de inocencia se concluye hasta que se dicta sentencia condenatoria, de manera que desde que una persona es detenida, es considerada inocente.

III. Transversalidad: Establece que en la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con capacidades diferentes, trabajador, o *cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados* o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes;

IV. Certeza jurídica: Determina que las conductas atribuidas a los adolescentes deben encontrarse previstas en las leyes federales;

Debemos resaltar lo importante en legislar respecto a los factores atenuantes en las conductas, como es el aspecto endocrinológico cuyas glándulas al presentar disfunciones hormonales, provoca cambios de comportamiento en las personas y puede incentivarlo a incurrir en situaciones delictivas.

V. Mínima intervención: Consiste en la adopción de medidas para tratar a los adolescentes o adultos jóvenes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes o adultos jóvenes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención.

Consideramos imprescindible su valoración integral, ya que al encontrarse sujetos a un procedimiento judicial, el comportamiento que desplegarían pudiera estar influenciado por alteraciones hormonales debido a disfunción del sistema endocrinológico; en el entendido que en los jóvenes su comportamiento delictivo es considerado como infracciones, sin embargo es un foco de atención, ya que al rebasar los jóvenes su mayoría de edad y al no recibir un tratamiento adecuado para sus disfunciones hormonales, su conducta va a ser tipificada como delito, haciéndose acreedor a sanciones más severas, lo cual pudo haberse evitado.

VI. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

Las medidas preventivas de las que se tratan, no son completas, puesto que no se considera integralmente el estudio de la persona, en virtud de quedar sin valorar el aspecto endocrinológico resultando imprescindible este aspecto para conocer el por qué de su comportamiento.

VII. Especialización: Se refiere a que desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes;

VIII. Inmediatez y celeridad procesal: Garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes y adultos jóvenes, se realicen sin demora y con la menor duración posible;

IX. Flexibilidad: Consiste en que la autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente o adulto joven;

X. Protección integral de los derechos del adolescente y adulto joven: Señala que en todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

Consideramos que entre los derechos del adolescente debe incluirse valorar su comportamiento y si se demuestra que deriva de alguna conducta alterada provocada por disfunciones endocrinológicas, deben ser tomadas en cuenta como factores atenuantes en la comisión de alguna conducta delictiva.

XI. Reintegración social y familiar del adolescente o adulto joven: Consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento. Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad;

Dicha reintegración del adolescente debe incluir detección, tratamiento y prevención de las disfunciones endócrinas que le hayan causado cambios de su conducta y por lo tanto debe recibir su manejo correspondiente.

XII. Justicia restaurativa: Comprende a la víctima u ofendido, al adolescente o adulto joven y a la comunidad con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;

Es importante conocer los factores que motivaron a una persona en incurrir en conductas delictivas, por lo cual es imprescindible conocer su funcionamiento orgánico, en especial el sistema endocrinológico, por lo trascendental que resulta debido a que una disfunción de las secreciones glandulares, provocan alteraciones en la conducta de una persona.

XIII. Proporcionalidad: Establece que al momento de determinarse las medidas que habrán de imponerse a los adolescentes o adultos jóvenes, deberán aplicarse aquéllas que sean acordes con la reintegración social y familiar de los mismos, lo que se logrará a través del establecimiento de medidas de distinta naturaleza cuya imposición y ejecución debe ser por el tiempo más breve que proceda para alcanzar el fin pretendido;

XIV. Inmediación: Establece que las audiencias en el procedimiento deberán ser presididas por el Juez o Magistrado para Adolescentes, sin que en modo alguno pueda delegarse esta función.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, se aplicarán a todos los sujetos de la misma, sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Se respetará en todas las etapas del proceso el derecho de los menores a la intimidad”.

Artículo 5.

“Esta Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley para la Protección de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los instrumentos y convenios internacionales aplicables en la materia, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrá aplicarse supletoriamente el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías del adolescente y adulto joven.

En ningún caso podrá aplicarse al adolescente o adulto joven la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”.

Artículo 6.

“Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta tipificada como delito, la que se acreditará mediante el acta de nacimiento expedida por la autoridad competente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente”.

Es necesario considerar en el adolescente los cambios de comportamiento que puedan sufrir, debido a alteraciones hormonales, por lo cual es importante considerar como factores atenuantes al sancionar a una persona.

Artículo 7.

“Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño. En ningún caso se podrá decretar el internamiento para efectos de comprobación de su edad”.

Artículo 11.

“Los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas previstas en esta Ley, tienen derecho a:

IX. Salir del centro de internamiento para:

a) Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.

XIV. Recibir o continuar con *atención médica preventiva y correctiva* y cualquier otro tipo de atención vinculada con la protección de su salud, siempre en razón de su género y circunstancias particulares. Este derecho será extensivo a las y los hijos menores de seis años de edad que permanezcan con su madres adolescentes o adultas jóvenes en los términos de esta Ley; ...”

Artículo 14.

“No se procederá contra los adolescentes quienes al momento de realizar el hecho tipificado como delito padezcan de algún *trastorno mental* que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, salvo que el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, y esta condición la haya autoprovocado.

Cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial o administrativa competente deberá suspender el desarrollo del procedimiento o la ejecución de la medida durante el tiempo en que dure el trastorno, si es temporal o definitivamente, si es permanente y entregará al adolescente o adulto joven a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.

El Juez de Distrito Especializado para Adolescentes, en su caso, resolverá sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

En los casos en que el adolescente o adulto joven padezca un trastorno mental, la autoridad que esté conociendo del asunto deberá solicitar la intervención de instituciones médico-psiquiátricas, para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y en su caso, se hagan cargo del tratamiento”.

Consideramos que esta Ley federal sólo valora los trastornos mentales, para lo cual es insuficiente dicha valoración, puesto que es importante el estudio del adolescente en forma integral, por lo cual no es convincente el criterio tan simple que señala para efectos de otorgarle las garantías al menor de que su comportamiento no fue el querido ni deseado, por estar en condiciones orgánicas que le alteraron su comportamiento al momento de cometer dicho ilícito.

Artículo 27.

“El proceso para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley”.

Artículo 31.

“Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento habrán de ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías del adolescente o adulto joven.

Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito. Tampoco tendrán valor los medios probatorios que no sean incorporados al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia”.

Es importante que al valorar las pruebas se incluya los aspectos endocrinológicos, cuya alteración repercute en el comportamiento de una persona, haciéndolo susceptible de tener participación en conductas delictivas.

Artículo 53.

“Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes o adultos jóvenes son de interés público; en función de lo anterior y para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

VII. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor; cuando exista ansiedad o fatiga producidas por la declaración, se suspenderá ésta, reanudándose a la brevedad posible. En los casos en que el adolescente tenga una edad de entre doce años y catorce años no cumplidos, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores, custodios o quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa lo estiman conveniente...”

Artículo 112.

“En lo que se refiere a esta medida, la Unidad Especializada debe:

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente o adulto joven efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes;...”

Debe también efectuarse valoraciones a nivel endocrinológico para conocer el estado actual del adolescente, y detectar alguna anomalía o disfunción hormonal para evitar que se vea involucrado en problemas legales, debido a su comportamiento que se ve afectado por las disfunciones endocrinológicas.

Artículo 146.

“En caso de que se trate de una medida de internamiento, la Unidad Especializada verificará el ingreso del adolescente o adulto joven al centro correspondiente y que se le haya hecho saber el reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asistirán mientras se encuentre en internamiento, de lo cual se elaborará un acta circunstanciada en la que harán constar:

II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente o adulto joven...”

Consideramos que si el motivo de haberlo internado y pasando por alto los estudios médicos correspondientes y por consiguiente al no detectar algún problema de glándulas endocrinas, que a la postre le provocó alteraciones en su comportamiento por lo cual se encuentra recluido, el no tener un diagnóstico adecuado, es motivo para que el adolescente continúe con un comportamiento que lo va a conducir a involucrarse en problemas, por lo cual no se le está rehabilitando y no se está cumpliendo con la finalidad de reincorporarlo a la sociedad.

D. Código Penal Federal¹⁵⁹

Última reforma publicada DOF. 24-10-2011.

Libro Primero

Título Preliminar

Artículo 1o.

“Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal”.

Artículo 6o.

“Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

¹⁵⁹ Código Penal Federal.

En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley”.

Artículo 7o.

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente”.

Resulta interesante valorar las condiciones por las cuales se dio la conducta delictiva, en virtud de las condiciones imperantes al cometerse, por lo cual al conocer la injerencia de factores endógenos, es decir endócrinos como factores que alteraron la conducta del activo, deben considerarse como factores atenuantes al momento de dictar alguna sanción.

Capítulo IV

Causas de exclusión del delito

Artículo 15.

“El delito se excluye cuando:

El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente...

VII. Al momento de realizar el hecho típico, *el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente*, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código”.

Como es de advertirse, la legislación no contempla el aspecto endocrinológico como factor atenuante en las conductas delictivas, en virtud que las secreciones hormonales son condiciones que afectan la conducta humana, en ese sentido debe tomarse en consideración como causas atenuantes.

Título Segundo

Capítulo I

Penas y medidas de seguridad

Artículo 24.

“Las penas y medidas de seguridad son:

3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos...”

Artículo 32.

“Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad:

II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos...”

Artículo 52.

“El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. *Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;
- V. *La edad*, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. *El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;* y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma”.

Es importante precisar respecto al comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, sin embargo existen factores que también provocan cambios del comportamiento en las personas como son las secreciones hormonales, por lo cual es importante legislar al respecto y que se tomen en consideración al valorar a un adolescente e investigar qué le orilló a cometer alguna conducta delictiva, por lo cual es necesario considerar la disfunción endócrina como factor atenuante al establecer alguna sanción.

Capítulo V

Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

El tratamiento también debe incluir las alteraciones endocrinológicas ya que ese factor es importante como causa de alteraciones en las conductas de las personas.

Artículo 67.

“En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido”.

Insistimos que no debe soslayarse la alteración endocrinológica que provoca disfunción de las secreciones hormonales, ya que éstas provocan cambios en la conducta de las personas.

Artículo 68.

“Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las *necesidades del*

tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso”.

Artículo 69.

“En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables”.

En el supuesto de encontrar alteraciones hormonales en la persona, el tratamiento a que se sujetaría contemplará el tiempo necesario para estabilizar su función hormonal.

Artículo 69 Bis.

“Si la capacidad del autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del autor”.

En el caso de demostrarse que el sujeto actuó bajo influencia de alteraciones hormonales, dicha alteración debe considerarse como atenuante, en virtud que la persona actuó bajo condiciones que le afectaron su comportamiento.

Capítulo X

Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables

Artículo 118-Bis.

“*Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición*”.

Capítulo III

Reglas comunes para lesiones y homicidio

Artículo 310.

“Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en *estado de emoción violenta* cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión”.

Dicha atenuante es muy limitada, debe también considerarse el sistema endocrinológico, cuya alteración de las glándulas provoca disfunciones que repercuten en cambios de conducta en la persona.

Artículo 321 Bis.

“No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el *efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos*, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima”.

Por lo que respecta a las alteraciones de las glándulas endócrinas, también debe dársele valor como factores atenuantes.

Artículo 379.

“No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para *satisfacer sus necesidades personales* o familiares del momento”.

Consideramos que el presente Código señala como causas excluyentes de responsabilidad señala trastornos mentales, desarrollo intelectual retardado, el uso de estupefacientes, psicotrópicos. Sin embargo no se advierte ningún aspecto que implique alteraciones endocrinológicas, en las cuales se presentan cambios en su comportamiento, provocado por disfunciones de las glándulas de secreción interna. Hacemos mención que el tema se concreta a los adolescentes, sin embargo creemos importante hacer los señalamientos que en el presente Código Penal como en el resto de los Códigos penales nacionales ni extranjeros no se contempla ningún excluyente de responsabilidad en donde el proceder del adolescente es motivado por factores hormonales y se consideren como pruebas de descargo, por lo cual enfatizamos que debe de incluirse en los formatos de los peritos médicos al servicio de la impartición de justicia, cuestionarios dirigidos a identificar problemas de tipo endocrino, sin embargo también deben de realizarse los estudios de laboratorio que den fortaleza al diagnóstico de enfermedades de tipo hormonal.

E. Código Penal para el Estado de Nuevo León¹⁶⁰

Última reforma publicada en el periódico oficial: 05 de Agosto de 2011.

Capítulo I

Aplicación de la ley penal en el ámbito espacial

Artículo 1.

¹⁶⁰ Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León.

“Este Código se aplicará a los delitos cometidos en el Estado de Nuevo León, que sean de la competencia de sus tribunales”.

Artículo 4.

“Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial local, se aplicara esta, observando las disposiciones contenidas en este Código”.

Capítulo III

Inimputabilidad

Artículo 22.

“No es imputable quien, en el momento de la acción u omisión, *por causa de psicosis o retraso mental probado o por ser sordomudo*, carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, así como quien carezca de la capacidad de comprender la conducta que se le atribuye por padecer en un estado de psicosis o retraso mental incurable durante el procedimiento.

En caso de sordomudez, la autoridad ordenará el examen de peritos para que opinen sobre su capacidad.

En los casos anteriores podrá ordenarse su internamiento por todo el tiempo necesario para su curación, educación, instrucción, sin que exceda el término máximo de la sanción por el delito cometido”.

Consideramos que la conducta de un sujeto que se altere por disfunciones de las glándulas endocrinológicas debe ser considerada como factor atenuante de la conducta delictiva en que haya participado una persona.

Artículo 23.

“Se considera inimputable al acusado que, en el momento de la acción u omisión, se halle en un *estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes, estupefacientes, o por un estado tóxiinfeccioso agudo o un trastorno mental involuntario* de carácter patológico y transitorio.

Si la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del delito o procurarse una excusa, la sanción se agravara hasta un tercio más de la que el juez hubiere impuesto de no mediar estos factores”.

En las legislaciones solamente se considera el aspecto mental, psicótico o las condiciones propias de estupefacientes, embriagantes, aspectos tóxiinfecciosos, sin embargo no se ha profundizado en el aspecto endocrinológico, siendo muy importante valorarlo, ya que la disfunción del mismo provoca cambios en la conducta de una persona que lo puede orillar a intervenir en conductas delictivas.

Artículo 24.

“Se considera inimputable al acusado que, en el momento de la conducta, obre impulsado por *miedo grave* que nulifique su capacidad de entender y querer tanto en la acción como en el resultado.

Se equipara al estado de necesidad, la situación en que, tratando de escapar de circunstancias que producen miedo grave, se afecta al bien jurídico de un tercero”.

En los casos de hipertiroidismo, referido a alteraciones de la función del tiroides, se presentan alteraciones de comportamiento, como son irritabilidad o alteraciones emocionales, las cuales también es conveniente considerar como factores conducentes a modificar los comportamientos en las personas que sufren de estas enfermedades.

Artículo 25.

“Si el procesado padeciere un estado de *psicosis o retraso mental durante el procedimiento*, se estará a lo dispuesto en el título decimo del código de procedimientos penales”.

En condiciones de crisis hipertiroideas (alteraciones de la glándula tiroides), se presentan crisis de emoción violenta, las cuales no son consideradas en virtud que en las legislaciones se desconocen los efectos que provocan las disfunciones endócrinas, por lo cual es recomendable que se establezcan.

Capítulo V

Causas de Inculpabilidad

Artículo 30.

“No es responsable:

- I. El que obra en situación de sufrir un *mal grave*, inevitable e inmediato. En este caso, la responsabilidad recae en quien ejerce la coacción.
- II. El que afecte la esfera jurídica de alguien, tratando de escapar de una situación que produce un *estado de zozobra* salvo cuando se lesione un bien jurídico superior del que se pretendió afectar...”

Actualmente las legislaciones se enfocan a trastornos mentales o psicóticos como causas orgánicas que consideran como atenuantes, sin embargo existen alteraciones por disfunción de glándulas endocrinas que también provocan alteraciones del comportamiento, pero no se les da la importancia ya que se desconoce a fondo dichas alteraciones.

Título Quinto

Medidas de Seguridad

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 86.

“Son medidas de seguridad:

- a) *Internación y curación de psicóticos y enfermos mentales;*
- b) *Internación y educación de sordomudos;*
- c) *Internación y curación de farmacodependientes, alcohólicos, perversos sexuales e inadaptados;*
- d) *Tratamiento integral dirigido a la rehabilitación médico-psicológica;...*”

Artículo 88.

“Las medidas de seguridad serán curativas, de internación y de vigilancia.

Las curativas consistirán en la sujeción al tratamiento terapéutico que corresponda y se aplicará en establecimientos especiales o en secciones adecuadas.

Las de internación consistirán en el sometimiento a un régimen de trabajo y educación.

Se aplicaran en los institutos que al efecto organice el estado.

Las medidas de vigilancia consistirán en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él; la prohibición de concurrir a determinados lugares; la obligación de presentarse a las organizaciones especiales encargadas de vigilancia; la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y abstenerse del empleo de sustancias estupefacientes o que produzcan adicción; así como abstenerse de conducir vehículos automotores que requieran licencia para su conducción”.

En trastornos endocrinológicos, las personas que hayan incurrido en conductas delictivas motivadas por disfunciones hormonales, es importante

someterlas a tratamiento, ya que las alteraciones en su comportamiento no son del tipo psicológico, sino de tipo endocrinológico; es aquí donde surge el conflicto de intereses, en separar una alteración psicológica de una endocrinológica.

Artículo 89.

“Las medidas curativas se aplicaran por el tiempo que duren las medidas de seguridad impuestas; en los casos que existan las causas de inimputabilidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 96.

Quando el juez estime que ni aun con la garantía pueda asegurarse el interés a la sociedad, seguirán en el establecimiento especial en el que estuvieren.

En los casos previstos en el artículo 91, el juez y las autoridades administrativas podrán tomar estas medidas pero, al cumplirse el término de ellas, *recomendarán a sus familiares continuar el tratamiento curativo y se establecerá para estos casos consulta psiquiátrica externa en el centro que determine el ejecutivo del estado*”.

Proponemos en casos de disfunciones endocrinológicas que haya alterado el comportamiento de las personas, es necesario someter a las personas a tratamiento el tiempo que sea necesario, para estabilizar las alteraciones endocrinas.

Artículo 90.

“*A los sordomudos contraventores de los preceptos de una ley penal, que no tengan conciencia de la ilicitud de la conducta ejecutada, se les tratará en los términos a que se refiere el artículo 22*”.

Artículo 91.

“A los enfermos mentales y a los sujetos a que se refiere el artículo 86 inciso c), se les aplicaran las medidas de seguridad, que deberán cumplirse, de ser posible, en colonias agrícolas o centros de trabajo, para su rehabilitación”.

Artículo 86.

“Son Medidas de Seguridad.

- a) Internación y curación de farmacodependientes, alcohólicos, perversos sexuales e inadaptados...”

Capítulo II

Reclusión para enfermos mentales

Capítulo III Sanciones y Medidas en contra de los Alcohólicos, Farmacodependientes, Inadaptados y Perversos Sexuales.

Artículo 97.

“Tratándose de *alcohólicos, farmacodependientes, perversos sexuales e inadaptados*, que hubieran cometido un delito, se aplicara la sanción y la medida de seguridad que les corresponda, teniendo en cuenta su peligrosidad, y se procurará que *el tratamiento que se siga en relación con estos sujetos sea de aquéllos que tengan el carácter de curativo*, por lo que se refiere al alcoholismo y a la farmacodependencia...”

Consideramos que el presente Código menciona como causas de Inimputabilidad lo relativo a la Psicosis, Sordomudez, retraso mental, estado de inconsciencia de los actos, estado toxiinfeccioso, trastorno mental involuntario, miedo grave. Al igual que el Código Penal Federal, no existe ningún artículo que mencione alteraciones de glándulas endocrinas, que afectan el comportamiento de las personas y lo hagan proclive a involucrarse en conductas delictivas. Por lo cual consideramos necesario abundar en este tema ya que no existen antecedentes en ningún código del mundo.

F. Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.¹⁶¹

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial de fecha 9 junio 2010

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación según los sujetos

“Esta Ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales del Estado de Nuevo León como delito.

Se entiende por niño al menor de doce años de edad, y por adolescente a toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes”.

En el desarrollo de las conductas delictivas, debe valorarse no solamente la esfera psicológica o mental, también es preciso una valoración endocrinológica, en virtud que existen disfunción de las glándulas que pertenecen al sistema endocrino que alteran los comportamientos en las personas, sobre todo en los adolescentes, de manera que no debe soslayarse dichas disfunciones, las cuales al momento de ser comprobadas, sirvan para considerarlas como atenuantes en las conductas de la persona que haya incurrido en conductas ilícitas.

¹⁶¹ Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Sistema Especializado

“Todo adolescente a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especial previsto por esta Ley. En ningún caso podrá ser juzgado como adulto, ni se le aplicarán las sanciones reservadas por las leyes penales.

Los adolescentes responderán por sus conductas ilícitas en la medida de su responsabilidad en forma diferenciada a los adultos...”

Además consideramos que debe tomarse en cuenta los motivos que lo orillaron a delinquir, por lo que al detectarse alteraciones funcionales de tipo hormonal debe dársele valor como factores atenuantes.

Artículo 3. Grupos de edad

“Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se distinguirán tres segmentos según la edad de los adolescentes:

- I. Aquellos que tengan entre doce y menos de catorce años de edad;
- II. Aquellos que tengan entre catorce y menos de dieciséis años de edad; y
- III. Aquellos que tengan entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad”.

Artículo 4. Presunción de edad

“Si existen dudas de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometida a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si existen dudas de que una persona es menor de doce años o adolescente se le presumirá menor de doce años y no se le someterá a las normas previstas por esta Ley hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si la duda se refiere al grupo de edad al que pertenece el adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más conveniente”.

En los adolescentes es frecuente que presenten alteraciones del comportamiento por los cambios hormonales que experimentan, así mismo es trascendental su valoración para considerar dichas alteraciones como factores atenuantes de la conducta delictiva.

Artículo 5. Interpretación y aplicación

“La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, así como con la doctrina y normativa internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los *derechos fundamentales* y específicos contenidos en las Constituciones Federal y Estatal, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes”.

En las normativas legales a nivel internacional, en relación a la culpabilidad, solamente existen aspectos que involucran las áreas psicológica y neurológica, y las colocan como factores atenuantes en la concepción de una conducta delictiva; sin embargo no existe normativa que señale el aspecto endocrinológico, el cual debe ser considerado ya que la disfunción de las glándulas endocrinológicas provocan cambios en el comportamiento de una persona y por lo tanto juegan un papel muy importante en la consecución de las conductas delictivas, debiendo también ser consideradas como factores atenuantes.

Artículo 6. Normas supletorias

“En lo no previsto por esta Ley se aplicarán la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, en todo cuanto no se opongan a esta Ley y a las normas mencionadas en el artículo anterior”.

La valoración del aspecto endocrinológico como prueba de descargo debe ser considerada en el proceso que se le siga a un adolescente y a su vez, debe dársele valor como factor atenuante en la producción de una conducta delictiva.

Capítulo II

Principios, Derechos y Garantías

Artículo 7. Enumeración no limitativa

“La enumeración de principios, derechos y garantías contenida en este Capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes”.

Sección I

Principios

Artículo 8. Principios rectores

“Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos del adolescente, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, el respeto a su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad”.

Artículo 9. Interés superior

“A los efectos de esta Ley se entenderá por *interés superior* el principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías del adolescente.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar:

- I. La opinión del adolescente expresada libremente;
- II. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;

III. La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;

IV. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y

V. La condición específica del adolescente como persona en desarrollo.

En dicha determinación no deberán aplicarse únicamente criterios formales sino que deberá valorarse en su conjunto la situación del adolescente, haciendo uso de cualquier pauta, incluidas las de las ciencias no jurídicas, con la ayuda de los equipos multidisciplinarios”.

Proponemos que en el estudio integral a realizar en el adolescente es necesario la valoración neurológica, psicológica, pero también endocrinológica, ya que esta última influye en los cambios de comportamiento en las personas y es importante darles la importancia puesto que las personas experimentan cambios en su conducta, que en un momento dado pueden incurrir en problemas delictivos.

Artículo 10. Formación integral e inserción

“Se entiende por *formación integral del adolescente* toda actividad dirigida a fortalecer el respeto de su dignidad y de los derechos fundamentales de las personas, así como a que asuma una función constructiva en la sociedad.

Se entiende por *inserción a la sociedad* toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente encontrado responsable de la comisión de un delito, en el seno de su comunidad y de su familia, conforme a las previsiones de esta Ley”.

En la reinserción del adolescente a la sociedad, debe atenderse los aspectos endocrinológicos, cuya disfunción haya sido motivo de delinquir en el activo, de manera que es importante darle la atención correspondiente para controlar las disfunciones de las glándulas endócrinas, previniendo una conducta delictiva.

Artículo 11. Especialización

“Desde el inicio del proceso todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes. Las referencias que esta Ley haga al Ministerio Público, defensores públicos, Jueces y Salas del Tribunal Superior de Justicia, se entenderán hechas a servidores públicos y órganos especializados en justicia para adolescentes, quienes *contarán con equipos técnicos multidisciplinarios que los auxiliarán con opiniones técnicas para la toma de decisiones*”.

Los órganos encargados de la impartición de justicia en los adolescentes deben conocer y darle el crédito a las alteraciones de las glándulas endocrinológicas como responsables de alteraciones en la conducta de la persona que lo predispone a efectuar una conducta ilícita.

Artículo 12. Aplicación directa

“A todo adolescente se le aplicarán directamente los derechos y garantías reconocidos para todos los individuos en las Constituciones Federal y Estatal, en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes”.

Artículo 13. Principio de no discriminación

“Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a todos los adolescentes sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, *condición social o de salud*, religión, opinión, preferencia, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Durante la investigación, la tramitación del proceso y la ejecución de las sanciones, se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus pautas culturales y morales”

Las alteraciones en el comportamiento en un adolescente provocadas por disfunción de las glándulas endócrinas deben profundizarse en su conocimiento y valorar como factor atenuante en las conductas delictivas.

Sección II

Artículo 15. Humanidad

“Todo adolescente recibirá un trato justo y humano, y no podrá ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, *su estado consciente* o atenten contra su dignidad”.

Artículo 16. Racionalidad, proporcionalidad y determinación de las medidas sancionadoras

“Las medidas sancionadoras que se impongan a los adolescentes sujetos a esta ley deberán ser racionales y proporcionales a la infracción cometida...”

Sección III

Derechos y garantías procesales

Artículo 19. Principio general

“En todas las etapas procesales serán respetadas al adolescente las *garantías del debido proceso legal* y en especial, los principios, derechos y garantías contemplados en esta Ley.

Se asegurará un sistema de enjuiciamiento acusatorio, oral, continuo, contradictorio, concentrado y expedito”.

Consideramos importante que los aspectos endocrinológicos deban ser tomados en cuenta como pruebas de descargo en todo tipo de conducta delictiva en los adolescentes, ya que una disfunción glandular provoca alteraciones en el comportamiento de las personas, haciéndolos proclives a incurrir en conductas delictivas.

Artículo 20. Estado de inocencia

“Todo adolescente deberá ser considerado y tratado como inocente hasta que no se compruebe su responsabilidad en el hecho que se le atribuye conforme a la ley, la que será determinada en un juicio en el que se respete el debido proceso legal, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y se le otorguen las garantías necesarias para su defensa”.

Sin embargo, cuando un adolescente es detenido no goza de las garantías, puesto que no se investiga las causas que motivan el cambio de su comportamiento, por lo cual es imprescindible que se profundice respecto a las

Artículo 22. Defensa técnica

“El adolescente tendrá derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso, no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste, ni por otra autoridad que no sea el Juez, bajo pena de nulidad.

En las entrevistas que realice el Ministerio Público al adolescente, éste tendrá derecho a estar asistido por un defensor.

También tendrá derecho a reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad.

En caso de que no elija su propio defensor o de que se limite a designar una persona de confianza, se le nombrará un defensor público.

Tendrá también derecho a conocer el contenido de la investigación, a *presentar por sí o por intermedio de su defensor o de sus padres, tutores o representantes, todas las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella*".

El menor tiene derecho a presentar pruebas y una de ellas es demostrar que su comportamiento se alteró por situaciones no queridas ni deseadas por él, sino motivadas por alteraciones de la función endocrina.

Artículo 51. Condiciones por cumplir durante el período de suspensión del proceso a prueba.

"El Juez fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, salvo lo previsto en el Artículo 53, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir el adolescente, entre ellas las siguientes:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. *Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;*
- VII. *Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, si es necesario;"*

Debe estar bajo control respecto al funcionamiento de las glándulas endocrinas, al demostrarse que provocaron cambios en el comportamiento del sujeto que finalmente ocasionaron que tuviera injerencia en conductas delictivas.

Título IV

Proceso para Adolescentes Infractores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 56. Objeto

“El proceso para adolescentes infractores tendrá como objeto *establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito*, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de intervención o participación y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan conforme a esta Ley y el resarcimiento del pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido”.

El grado de intervención de un adolescente en un hecho delictivo, debe ser agotado hasta la valoración del funcionamiento de las glándulas endocrinológicas, ya que una alteración de las mismas provoca trastornos del comportamiento en una persona.

Artículo 66. Valoración de la prueba

“*Las pruebas serán valoradas por los jueces libremente según la sana crítica*, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia”.

Es importante legislar respecto al sistema endocrinológico cuya disfunción provoca alteraciones en el comportamiento en una persona, deberá dársele el valor como prueba de descargo, en virtud que la persona no tiene un control respecto a su comportamiento, motivada por las hormonas.

Artículo 95. Requisitos de la imputación inicial

“El Ministerio Público, al formular la imputación, deberá hacer constar lo siguiente:

- I. Los datos del adolescente probable responsable;
- II. Los datos de la víctima u ofendido;
- III. *Una breve descripción de la conducta atribuida al adolescente, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar...*”

Debemos enfatizar que en la descripción de la conducta atribuida al adolescente deben asentarse los antecedentes de alteraciones de las glándulas endocrinas, así como ha sido señalado en esta tesis doctoral, las disfunciones endocrinológicas provocan cambios en el comportamiento en las personas.

Artículo 99. Requisitos de la declaración

“Los procesos en los que se vean involucrados adolescentes serán de interés público. Para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración deberá ser:

IV. Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor, y cuando se estime necesario, con *la de un profesional de la salud capaz de detectar fenómenos de ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración*, en cuyo caso, se suspenderá ésta reanudándose a la brevedad posible...”

Coincidimos por completo con la valoración que le practique un profesional de la salud, sin embargo consideramos que debe enfocarse al funcionamiento de las glándulas endócrinas, para demostrar que la conducta del adolescente fue motivada por alteraciones de las hormonas.

Sección II

Criterios de oportunidad

Artículo 102. Principios de legalidad procesal y oportunidad

“El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la Ley.

No obstante, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente del ejercicio de la acción penal, que se limite a alguno o a varios hechos, o a alguno de los adolescentes que participaron en su realización, cuando:

II. *El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una medida sancionadora, o cuando en ocasión de la realización de la conducta haya sufrido un daño moral de difícil superación;...*”

Consideramos agregar el criterio “que el adolescente haya presentado alteraciones en su comportamiento por disfunciones de las glándulas endocrinas”, que sea un factor atenuante en la acción penal que le concierne aplicar el ministerio público.

Artículo 117. Resolución

“Inmediatamente después del cierre de la audiencia, el Juez resolverá en privado sobre la responsabilidad. El Juez no podrá demorar la resolución más de tres días ni suspender su dictado, salvo enfermedad grave del Juez, caso fortuito o fuerza mayor.

El Juez apreciará la prueba según su sana crítica extraída de la totalidad del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de la Ley.

La duda siempre favorecerá al adolescente”.

Es importante proponer reformas penales donde se anuncie factores que se consideran atenuantes en la comisión de una conducta delictiva, en que haya incurrido un adolescente que presenta alteraciones del funcionamiento de sus glándulas endocrinas, las cuales provocan cambios en la conducta de las personas haciéndolos susceptibles a cometer conductas delictivas.

Capítulo VI

Procedimiento Especial para Adolescentes con Trastorno Mental

Artículo 123. Suspensión del procedimiento por *trastorno mental*

“Cuando se sospeche que el adolescente probable responsable sufre trastorno mental, el Juez, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, ordenará la realización de un peritaje para acreditar tal circunstancia. Se dará oportunidad a las partes para presentar pruebas al respecto.

De acreditarse el trastorno mental se abrirá un procedimiento cuyo objeto exclusivo será decidir sobre la procedencia de la aplicación de medidas de seguridad, cuando se considere que el adolescente probable infractor constituye un riesgo objetivo para la sociedad o para sí mismo...”

Debemos enfatizar lo importante que resultan los cambios de comportamiento que afectan a una persona, debido a una disfunción endócrina, para lo cual no debe desestimarse dicha alteración y sea considerada como factor atenuante.

Título V

Medidas Sancionadoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 125. Tipos de medidas sancionadoras

“Comprobada la responsabilidad penal del adolescente y tomando en cuenta los principios y finalidades de esta Ley, el Juez podrá imponer al adolescente en forma simultánea o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de medidas sancionadoras:

d) *Obligarlo a atenderse médicamente para tratamiento o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación y el abandono de su adicción;...*”

En caso de sufrir alteraciones hormonales, el adolescente debe ser sometido a tratamiento médico hasta su restablecimiento, en virtud que las alteraciones hormonales provocan cambios en el comportamiento, por lo cual dicha persona puede involucrarse en problemas delictivos.

Capítulo V

Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores

Artículo 163. Funciones de los Centros de Privación de la Libertad de Adolescentes

“Cada Centro Especializado de Privación de la Libertad de Adolescentes Infractores estará a cargo de un coordinador, designado por el Secretario de Seguridad Pública. Cada coordinador dirigirá el personal a su cargo y le corresponderá:

VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores o representantes de los adolescentes sujetos a medida, a fin de *mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;...*”

Al estar cumpliendo alguna sanción, el menor debe recibir atención respecto a su disfunción hormonal, para lo cual estará bajo estudios y tratamiento médicos para estabilizarlo, previniendo alteraciones en su comportamiento.

G. Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal¹⁶²

(Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de noviembre de 2007)

Titulo Primero

Disposiciones Generales.

Capítulo I

¹⁶² Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Objeto, Sujetos y Aplicación de la Ley.

Artículo 1.

Objeto. “La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”.

Artículo 2. Sujetos

“Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;...

VIII. Niño. Persona menor de doce años de edad;...

“Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de averiguación previa, y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente”.

Artículo 6. Adolescentes con trastorno mental

“No se procederá contra adolescentes quienes al momento de realizar una conducta tipificada como delito padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada. Salvo que el adolescente se encuentre en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, autoprovocado de manera dolosa. Cuando el trastorno mental se presente durante el proceso la autoridad competente podrá entregar al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Cuando se encuentre en la fase de ejecución de las medidas, la autoridad ejecutora deberá solicitar la intervención de instituciones médico psiquiátricas para efecto de que rindan su dictamen correspondiente y en caso de tratarse de incapacidad permanente, que se hagan cargo del tratamiento durante el tiempo que falte para el cumplimiento de la medida impuesta; mientras que en el caso de una incapacidad transitoria, se decretará la suspensión del procedimiento o de la ejecución, por el tiempo que dure la incapacidad”.

Consideramos importante resaltar el aspecto funcional de las glándulas endócrinas, ya que al no estar funcionando correctamente, origina cambios en el comportamiento como por ejemplo crisis de emoción violenta en personas que padezcan hipertiroidismo, actualmente no se contempla el aspecto

endocrino al valorar la conducta de la persona que ha incurrido en alguna conducta delictiva, por lo cual es necesario abordar esta problemática.

Capítulo II

Derechos

Artículo 11. Derechos de los adolescentes

“Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, *las condiciones de salud*, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

I. Ser tratado con dignidad y respeto;

II. *Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;...*”

Las pruebas periciales con enfoque endocrinológico son relevantes, debiendo considerar como atenuantes al momento de valorar al adolescente cuando haya incurrido en alguna conducta delictiva

Artículo 16. Objetivo del proceso

“El proceso tiene como objetivo resolver si un hecho es o no conducta tipificada como delito, *determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de los adolescentes a quienes se atribuya la conducta tipificada como delito* e imponer las medidas de orientación, protección y tratamiento que procedan con arreglo a esta Ley”.

La responsabilidad de un adolescente que ha desplegado una conducta presuntamente delictiva, debe ser modificada, si se comprueba que dicho

menor se encontraba en condiciones alteradas debido a la influencia de las hormonas.

Capítulo II

De la Averiguación Previa

Artículo 20. Identificación del adolescente

“El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo, el Ministerio Público deberá determinarlo dentro de las 48 horas contadas a partir de que el menor fue puesto a su disposición, mediante la identificación por testigos, *revisión médica* u otros medios conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana”.

En el momento de la revisión médica, deben existir datos que indiquen la posibilidad de alteraciones de las glándulas endocrinas, por lo importante que resulta su alteración en la comisión de conductas presuntamente delictivas.

Artículo 21. Auxiliares del Ministerio Público

“El Ministerio Público será auxiliado por la policía en el ámbito de sus atribuciones la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Asimismo para determinar la edad del menor adolescente, se auxiliará de dos peritos, en los términos previstos por el párrafo cuarto del artículo 3 de esta Ley”.

Los peritos médicos deben tener en sus formatos, información respecto a alteraciones de las glándulas endocrinas, las cuales serán valoradas por el juzgador, dándoles el valor de atenuantes, en virtud que la persona no tenía la voluntad de provocar la comisión de algún delito.

Artículo 29. Resolución inicial

“La resolución inicial que se dictará por el Juez dentro del plazo previsto en este capítulo, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita
- II. Datos del adolescente probable responsable;
- III. Datos de la víctima u ofendido en su caso;
- IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V. *Los fundamentos legales, así como los motivos por los cuales se considere que quedó o no acreditado el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión;...*

Capítulo V

Del Proceso

Sección I

Proceso Oral

Artículo 31. Oralidad del proceso.

“El proceso será oral en las conductas tipificadas como delitos no graves. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia. Y será de la siguiente forma:

- I. El proceso deberá realizarse en dos etapas, *la primera para determinar si se prueba la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad o no del adolescente, misma que deberá iniciarse dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución inicial;* y la segunda, para la individualización de la medida, en su caso...”

Capítulo VIII

De los Medios de Prueba

Artículo 37. Los medios de prueba que se reconocen

“Esta Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. *Los dictámenes de peritos*;
- IV. La inspección ministerial y judicial;
- V. La declaración de testigos;
- VI. Las presunciones.

En el proceso ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo que estén prohibidos por la Ley, o vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

También se admitirán como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia”.

Capítulo X

Causas de exclusión de la conducta tipificada como delito

Artículo 41. “Causas de exclusión.

Se excluirá al adolescente de su responsabilidad, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

VIII. Al momento de realizar la conducta tipificada como delito, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal...”

Capítulo XII

De la Suspensión del Procedimiento

Artículo 45. “Casos en que procede la suspensión.

El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado, no se ha localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente;
- II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia; y
- III. *Por incapacidad temporal, física y/o mental del adolescente para continuar el procedimiento”.*

Artículo 46. Suspensión por incapacidad temporal, física y/o mental.

“En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del procedimiento procederá también a petición del defensor, padres, representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, y será decretado por Juez competente, dicha resolución podrá ser impugnada por parte legítima en el proceso estándose a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley”.

Capítulo XIII

Del sobreseimiento

Artículo 48. Procedencia del sobreseimiento.

“Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del adolescente;
- II. *Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;...”*

Artículo 58. Individualización y adecuada medida aplicable.

“El Juez, al dictar resolución definitiva, determinará las medidas aplicables y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad de la conducta tipificada como delito y la edad del sujeto, tomando en cuenta:

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el adolescente en el momento de la comisión de la conducta tipificada como delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión de la conducta tipificada como delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del adolescente con relación a la conducta tipificada como delito; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del adolescente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de la medida, el Juez deberá tomar conocimiento directo del adolescente, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes técnicos que señala esta Ley”.

Artículo 67. Tipos de medidas de protección

“Son medidas de protección las siguientes:

I. Vigilancia familiar;

II. Libertad asistida;

III. Limitación o prohibición de residencia;

IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;

V. Prohibición de asistir a determinados lugares;

VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;

VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;

VIII. *Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos”.*

Artículo 70. Prohibición de residencia.

“La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su *desarrollo biopsicosocial*. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad”.

Artículo 71. Determinación del lugar prohibido a residir.

“El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir”.

Artículo 72. “Prohibición de relacionarse con determinadas personas.

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a *no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial*. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas”.

Artículo 75. “Prohibición de asistir a determinado lugar.

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que *no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad*. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás”.

Artículo 81. “Abstenerse de ingerir Bebidas Alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; *cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido*, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente será causa de revocación de la medida por parte del Juez”.

Capítulo III

Medidas de tratamiento

Artículo. 82. Tratamiento.

“Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Tratados Internacionales y derivadas de las leyes en la materia”.

Artículo 83. Finalidad de las Medidas de Tratamiento.

“Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. Las autoridades de Ejecución deberán velar para el cumplimiento de las medidas de tratamiento que tienen como objeto:

I...

II. Modificar los factores negativos de su *estructura biopsicosocial* para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en

asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;...”

Título Quinto

De la ejecución de las medidas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 98. Propósito de la ejecución de las medidas

“La ejecución de las medidas tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o cometa otra conducta tipificada como delito, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que *permitan su desarrollo biopsicosocial*, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad”.

Artículo 99. Condiciones mínimas para garantizar la medida durante la ejecución.

“Para la realización de los fines señalados en la presente Ley, se garantizarán durante la ejecución de la medida las siguientes condiciones mínimas:

- I. Satisfacer las necesidades educativas del adolescente sujeto a cualquiera de las medidas previstas por esta Ley;
- II. *Posibilitar su desarrollo biopsicosocial*;
- III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;
- IV. Incorporar al adolescente a un Programa Personalizado de Ejecución; y
- V. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su *desarrollo biopsicosocial*..

Artículo 101.

“La autoridad ejecutora para la reintegración del adolescente podrá incluir a padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad

La participación de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad será fundamental para la ejecución y cumplimiento de la medida impuesta al adolescente. En este sentido, la Autoridad Ejecutora podrá incluir, si así lo estima conveniente alguna de las siguientes acciones, a fin de fortalecer y contribuir a la integración social y familiar del adolescente, asistiendo a:

- III. *Programas de orientación y tratamiento de alcoholismo y/o drogadicción;*
- IV. *Programas de atención psicológica y/o psiquiátrica;...*”

Artículo 107. Atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento.

En los Centros de Internamiento, existirán áreas distintas para hombres, mujeres, procesados y sentenciados, así como *para quienes padezcan de su salud física o mental*, separando a quienes en cada etapa continúen como adolescentes o adquieran la mayoría de edad. Son atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento las siguientes:

- VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de *mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;...*

Artículo 108. Contenido del expediente de la ejecución de la medida

“La Autoridad Ejecutora deberá integrar un expediente de ejecución de la medida, el cual contendrá la siguiente información:

- IV. Datos acerca de *problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el consumo de drogas y de alcohol*, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta;...”

Artículo 125. Proceder en los casos de Trastorno Mental o Desarrollo Intelectual Retardado.

“En cualquier momento en que el Ministerio Público, Juez o Autoridad Ejecutora competente, tenga conocimiento de que *el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente*”.

Comentario. El motivo de invocar la presente ley, es para resaltar que además de la Ley Federal de Justicia para adolescentes, cuando el menor va a declarar aún y presentando algún problema orgánico o trastornos orgánicos como ansiedad, angustia, entre otros, que pueden tener diverso origen pudiendo ser de causa endocrina, no lo exenta de declarar. Reprobamos dicha situación, en virtud que al menor no se le respeta el interés superior tocante en no evaluarlo seriamente para detectar una alteración de comportamiento que bien pudo ser lo que lo orilló a cometer algún ilícito.

En la presente ley se respetan los derechos humanos del menor, así como los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, sin embargo se restringe la valoración del menor, solamente invoca las condiciones sobre retardos mentales, desarrollo intelectual retardado, para juzgar al menor y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de los adolescentes a quienes se atribuya la conducta que es motivo de infracción, no se valoran los aspectos endocrinológicos, cuyas alteraciones provocan cambios en el comportamiento del menor y lo hace susceptible de incurrir en conductas delictivas, por lo cual consideramos que debe de efectuarse una valoración completa del menor que incluya los aspectos médico endocrinológicos y no solamente constreñirse a los aspectos psíquicos o mentales, como lo hacen todos los códigos penales nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL MUNDIAL.

A. La Declaración de los Derechos del Niño.¹⁶³

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, menciona aspectos importantes respecto a los derechos de los niños para aplicarlos a nivel mundial, sin menoscabo de ideologías, idiosincrasias de los pueblos.

Principio 1.

“El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”

¹⁶³ La Declaración de los Derechos del Niño.

Consideramos que los derechos que gozan los niños son irrenunciables, con observancia de todos los Estados miembros que conforman la ONU (Organización de las Naciones Unidas), por lo cual aún y se quieran evitar o coartar los derechos que tienen los niños, deben ser respetados, como al intervenir en conductas delictivas, es preciso que se les revise médicamente para conocer si presentan alguna alteración en su organismo y se considere al momento de sancionarlos.

Principio 2.

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Cabe destacar que los niños deben gozar de apoyo de las leyes, prevaleciendo el interés superior del niño para que tengan un desarrollo físico, mental, moral y espiritual. Entendiendo por interés superior que no hay nada por encima de él. Sin embargo no existe ningún artículo que mencione respecto al estudio endocrinológico para precisar si se le considera como atenuante en el caso de la participación del menor en alguna conducta delictiva.

Principio 3.

“El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”.

Consideramos que el niño al nacer tiene derecho a una nacionalidad y a gozar de un nombre.

Principio 4.

“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin

*deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.
El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.*

Los niños deben disfrutar de vivienda, vestido, ropa, alimentación, recreo, servicios médicos, sin embargo cuando observamos niños en la calle pidiendo una moneda, la sociedad los repudia y en estas condiciones los gobernantes no cumplen con esta encomienda, de ahí puede desencadenar algunos cambios de comportamiento que afloran en su vida de adolescente, para lo cual es importante se les atienda a nivel biológico, psicológico y social. Por lo que compete a nuestro trabajo implica que se les valore desde el punto de vista endocrinológico y en caso de detectarles alguna disfunción endocrinológica sea considerada como atenuante en caso de haber incurrido en alguna conducta delictiva.

Principio 5.

“El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular”.

Es importante brindar el apoyo a todo niño con disfunción física, mental y social, para lo cual se requiere un equipo multidisciplinario que coadyuve en esta tarea, a lo cual nuevamente insistimos que en el ámbito endocrinológico no se cuenta con ningún estudio al respecto dentro de la normativa en la valoración médica en los menores.

Principio 6.

*“El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.
Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.
La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar*

*especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.
Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.*

Consideramos que los niños deberán crecer en un ambiente familiar de armonía, que no exista separación de su madre en los casos de niños de corta edad; en las situaciones de niños que no cuenten con familia, las autoridades y la sociedad harán lo conducente para brindarles asistencia. A su vez deben ser atendidos por las instituciones en donde se efectúe un estudio integral, entre los objetivos es realizar exámenes endocrinológicos ya que se pueden detectar o prevenir conductas delictivas, provocadas por alteraciones del comportamiento dadas por las disfunciones hormonales.

Principio 7.

“El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

Los derechos enunciados que gozan los niños no son limitativos. Nuestra Constitución señala que la educación escolar mínima será de preparatoria, es decir muy por encima de lo que marca ésta Declaración, sin embargo no solamente es un derecho que tienen los niños, ya que también deben ser protegidos ampliamente en el aspecto jurídico y en este sentido no existe ninguna normativa que señale una valoración endocrinológica, ya que una alteración en este nivel, puede propiciar que el niño incurra en conductas delictivas como ya lo hemos estudiado, además una valoración médica sería de gran utilidad, sobre todo en lo que respecta a detectar alguna disfunción orgánica o glandular, como son las glándulas endocrinológicas, las cuales

como lo hemos estudiado, provocan alteraciones en la conducta en las personas y pueden estar propensos a participar en conductas delictivas.

Principio 8.

“El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.

De lo anterior se deduce que en cualquier situación, el interés del niño prevalecerá por encima de los demás, lo cual no se observa en lo que respecta a sus derechos y a su atención médica, ya que en las legislaciones no se contemplan aspectos endocrinológicos.

Principio 9.

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Existen lugares en nuestra ciudad, sobre todo en centros comerciales en los cuales emplean a niños, con la idea de apoyarlos económicamente, sin embargo no gozan de ninguna otra prestación que la obtenida por los clientes que les gratifican el empaque de los productos que adquirieron, otorgando a los niños unas cuantas monedas. Incluso con salidas a altas horas de la noche. Claro se les desprotege en todo sentido, sobre todo en el aspecto jurídico y de atención médica que es relevante para conocer su estado de salud y en caso de haber algún deterioro deben ser atendidos, ya que existen alteraciones funcionales que afectan el comportamiento de las personas, como son las alteraciones de las glándulas endocrinológicas.

Principio 10.

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.

Consideramos que el niño deben de reconocérseles sus derechos en el ámbito de la no discriminación, (sobre todo en el marco jurídico y de salud) ya sea directamente en lo que compete a él o a su familia, debe ser protegido por las autoridades y la sociedad, sobre todo a los niños que carezcan de familia, o carezcan de medios para subsistir, siendo importante el interés superior del niño por sobre todo lo demás. Los niños deben ser los primeros en recibir la protección de toda forma de abandono, crueldad y explotación.

B. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”¹⁶⁴

Adopción: Asamblea General de la ONU

Resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990

Por lo que respecta a la delincuencia, las presentes directrices se orientan a prevenir la delincuencia en los jóvenes, sin embargo en nuestro entorno es cada vez mayor la participación de adolescentes, incluso niños, en actos violentos, a continuación enfatizamos sobre los siguientes principios.

I. Principios fundamentales

Principio 1.

“La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y

¹⁶⁴ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. “Directrices de Riad”.

enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”.

En todo tipo de conductas delictivas son prioritarias las campañas sobre prevención del delito, ya que con la fuerza de las armas o en un régimen castrense lo que engendra es más violencia. A los jóvenes es importante orientarlos, platicar con ellos, detectar y tratar sus inquietudes, pero sobre todo no descuidarlos. Hablarles de valores y del respeto hacia los demás. Sin embargo, también es importante que se establezcan normativas legales en donde se dé valor a los aspectos endocrinológicos que son causantes de provocar alteraciones del comportamiento en las personas, haciéndolos propensos a participar en conductas delictivas.

Principio 2.

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia”.

Principio 3.

*“A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño.
Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control”.*

Debemos resaltar que a los jóvenes deben dárseles la oportunidad de participar en sociedad, invitarlos a formar grupos o comités, tomar sus puntos de vista, no por ser jóvenes debemos pensar que no tienen buenas ideas, además mejor que ellos que conozcan y atiendan la problemática. Es análogo cuando un recién graduado trata de ingresar al campo laboral, cuando pudo haber empezado desde antes de graduarse. Sin embargo también debe de considerarse que la conducta que despliegan no solamente por cuestiones de tipo mental o psicótico pueden ser causantes de incurrir en conductas

delictivas, ya que también el aspecto de las glándulas endocrinas es de gran importancia para que se legisle al respecto.

Principio 4.

“En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia”.

Es importante tratar a los jóvenes desde temprana edad, para sentar las bases sobre criterios familiares, éticos, morales, de valores, pero sobre todo de respeto a las normas que rigen en la sociedad y sobre todo que se les proteja legalmente y médicamente. Legislando acerca de la influencia de la alteración de las glándulas endocrinológicas en la alteración de su comportamiento y que se consideren como causas atenuantes en la participación de alguna conducta delictiva, por la enorme influencia que provocan las glándulas endocrinas al modificar el comportamiento de las personas.

Principio 5.

“Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;*
- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;*
- c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;*
- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;*

e) *El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;*

f) *La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable".*

Cabe señalar que los jóvenes deben ser protegidos por las instituciones, por la sociedad, orientándolos, evitando el riesgo de incurrir en conductas delictivas y por consiguiente tener que asistir a tribunales de justicia a rendir cuentas, por conductas que no fueron detectadas a tiempo; además es importante no satanizar a los jóvenes prejuzgándolos como unos delincuentes o que adolecen de razón, simplemente por su modo de pensar, de vestir, de expresarse, porque si recordamos cuando también fuimos jóvenes, nuestra manera de ser era motivo de crítica en un momento dado. Respecto al comportamiento que manifiestan los adolescentes, es muy importante considerar el aspecto endocrinológico ya que su alteración es motivo de cambios en el comportamiento en la persona y puede provocarle incurrir en aspectos legales de tipo delictivo.

Principio 6.

"Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social".

Insistimos que en los programas sobre prevención, deben participar las autoridades, las instituciones públicas y privadas, ya que lo que se pretende es ayudar a la juventud para que tengan un buen desenvolvimiento dentro de la sociedad. Sobre todo realizar estudios médicos endocrinológicos a los jóvenes ya que las alteraciones de las glándulas endocrinológicas son relevantes para provocar comportamientos en las personas que los hagan participar en situaciones delictivas.

II. Alcance de las Directrices

Principio 7.

“Las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes”.

Las Directrices deben ser acordes con las convenciones, tratados internacionales y en nuestro país además con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principio 8.

“Las presentes Directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados Miembros”.

Las Directrices deben ser observadas en general, pero aplicadas de acuerdo a las situaciones o condiciones imperantes en cada Estado Miembro de las Naciones Unidas.

III. Prevención general

Principio 9.

“Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

- a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;*
- b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;*

- c) *Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;*
- d) *Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;*
- e) *Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;*
- f) *Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;*
- g) *Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.*
- h) *Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;*
- i) *Personal especializado en todos los niveles”.*

Debe identificarse el problema, estructurar los programas con personal calificado, en donde además participen todas las instituciones en el ámbito federal, estatal y municipal, tratar el problema y evitar que vuelva a presentarse. Efectuando campañas de prevención de conductas delictivas, por lo cual insistimos que el factor endocrinológico debe ser considerado.

IV. Procesos de socialización

Principio 10.

“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración”.

Deben en los programas integrar a la familia, a la comunidad, a la sociedad en general, ya que el problema es de todos, teniendo como pauta la

participación de los niños y jóvenes. Vigilar el desarrollo fisiológico de los niños sobre todo el aspecto del sistema endocrinológico, ya que es un punto importante para detectar posibles conductas delictivas, debido a una disfunción de las glándulas endócrinas.

A. La familia

Principio 11.

“Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros”.

Debe reiterarse que la familia es el motor de la sociedad, por lo cual, debe dársele la atención e importancia que merece, apoyando a los niños, jóvenes en el aspecto jurídico, médico, asistencial, laboral, educativo, entre otros.

Principio 12.

“Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías”.

Principio 13.

“Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto”.

Es loable que si un gobierno aplica las políticas de la prevención, las personas que integran la sociedad vivirán en un ambiente de tranquilidad y el crecimiento en todos los rubros estará garantizado. Actualmente existen en nuestro país lugares donde prevalece la inseguridad, lo que origina una caída

de oportunidades y por consecuencia aumenta el desempleo, disminuye la inversión, aumenta la emigración, aumenta la miseria y el vandalismo. Debiendo conocer los aspectos hormonales en las personas que son factor importante en la comisión de conductas delictivas.

Principio 14.

“Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el “desplazamiento” de un lugar a otro”.

Consideramos que en una sociedad lo prioritario es la familia, sin embargo cuando prevalecen discrepancias al interior, es preferible que ya no exista esa “unión”, sobre todo cuando los problemas quieren resolverlo a base de violencia y no existan medios que convenzan a los padres que no es el camino correcto, por consecuencia a pesar de que la desintegración de la familia es un hecho, es necesario implementar medidas alternativas para los menores, que entiendan y atiendan la problemática, pero que no sean al vapor, es decir, que sean planeadas por personal experto que conozcan la problemática y aporte ideas que puedan ser aplicadas y sobre todo se requiere el apoyo de las instituciones.

Principio 15.

“Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños”

En el caso de menores que provienen de otras regiones, es frecuente que la sociedad los rechace, en virtud que se les exige que tengan una preparación y desgraciadamente un perfil principalmente físico, sobre todo en sociedades donde se practica la discriminación como la nuestra, por lo cual, no existen oportunidades laborales y por consiguiente provoca que las personas que llegan de otras áreas, se ocupen en lo mejor de los casos en subempleados, o cuando las condiciones de supervivencia lo ameritan incurren en situaciones de vandalismo y al final la sociedad les apunta con el dedo señalándolos como atávicos, como personas que imitan a los primitivos, sin embargo la sociedad no les tendió la mano para auxiliarlos cuando más lo necesitaban (sobre todo con las campañas de tipo asistencial y jurídico) y así va incrementándose la población en los reclusorios, como lo señala el presidente Calderón, al decir, que “cuando ingreso a la Presidencia existían pocos penales y al final de su período presidencial va a inaugurar varios centros de alta seguridad”.

Principio 16.

“Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias”.

Debe de establecerse seriamente información a los jóvenes que van a contraer nupcias respecto al matrimonio y sus obligaciones para con sus hijos, pero cuando es el embarazo no planeado, los padres deben de recibir información y apoyo de instituciones oficiales establecidas para todo lo que pueda surgir, ya que los padres novatos reciben la información de sus padres y es en donde surgen los conflictos, cuando los padres les dicen a sus hijos que a ellos así los educaron y así deberán educar a sus hijos; lo cual constituye un error, ya que las condiciones van cambiando y es cuando ocurre una ceguera en la relación padres e hijos adolescentes presentándose las acciones autoritarias de los padres por un lado y por el otro los hijos se tornan rebeldes y se ausentan de la casa para refugiarse con amigos y hacen su vida

independiente, resultando peor la situación, ahora los jóvenes viven sin la vigilancia de los padres. De forma que no existe ningún apoyo jurídico o asistencial que les tendía la mano, por lo tanto, aflora la característica del derecho penal que es punitivo, sin embargo no le interesa si la persona presentaba alguna alteración en su comportamiento debido a una disfunción de las glándulas endocrinológicas, que son causantes de alterar el comportamiento de la persona.

Principio 17.

“Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable”.

Las instituciones oficiales deben de incentivar que la familia no sufra quebrantos, promoviendo campañas donde se fomente la armonía, efectuando eventos de tipo deportivo, artístico y cultural, en donde se apoye con el transporte de costo si no es gratuito, puede ser simbólico, donde existan personas capacitadas que les den mensajes sobre valores, a los asistentes, se entregue información sobre módulos de apoyo, se reciban las problemáticas, se canalicen a módulos respectivos y se les dé solución. Pero no deben tergiversarse dichos eventos, deben ser cuidadosamente preparados con personas que conocen su oficio y que sean a la vez el ejemplo a seguir. En escasos eventos públicos hemos visto por los medios donde familias se identifican de las demás al portar algunas playeras con su apellido, resultando muy atractivo pero a la vez nos dá la impresión de ser familias muy unidas y eso es lo que debe pretenderse en ese tipo de programas.

Principio 18.

“Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad”.

Debe existir información más seria respecto al número de elementos que conformen una familia, esto no va en contra del derecho a la procreación, sino al contrario debe orientarse a los padres para que la familia la conformen de acuerdo a las posibilidades que tengan, ya que al haber más integrantes de una familia, las condiciones para alimentarlos, vestirlos, cuidarlos, son más limitadas, por lo cual debe despertarse una conciencia sobre el sentido de responsabilidad que deben tener los padres al respecto.

Principio 19.

“Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras”.

A los niños deben inculcarse los valores, el respeto a sus padres y a la sociedad, enseñarles con el ejemplo el vivir en sociedad de una manera respetuosa y dentro de las normas establecidas, de esa manera se van a formar mejores ciudadanos. En los niños y jóvenes el riesgo de que su comportamiento esté fuera de los lineamientos que marca la sociedad es menor, por consecuencia el involucrarse en conductas delictivas en un niño o joven que gozan de buenos consejos, de una orientación adecuada, cuando tienen bien establecidos sus valores, es remoto.

B. La educación

Principio 20.

“Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública”.

Actualmente en nuestro país la educación mínima es la de preparatoria, lo cual resulta muy satisfactorio en relación a un alto nivel cultural, sin embargo los procedimientos en la impartición de la educación no son los adecuados, ya que se demuestra cuando hay competencias internacionales, que el alumno

mexicano no lleva una buena técnica educativa, no se le enseña a analizar, a razonar, se le educa para que aprenda en forma la información en forma repetitiva. Pero no solamente el derecho a la educación lo es, sino establecer políticas de apoyo a nivel legislativo en las cuales se señalen aspectos atenuantes en las conductas delictivas, como es el estudio de la endocrinología, en la disfunción que provocan las glándulas las cuáles alteran el comportamiento de las personas, por lo cual consideramos importante legislar al respecto.

Principio 21.

“Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

- a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;*
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;*
- c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;*
- d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;*
- e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;*
- f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;*
- g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;*
- h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales”.*

Consideramos que a los niños y jóvenes deben inculcarse los valores, el respeto a sí mismo y a sus semejantes, valorar su vida y la de los demás, respeto hacia sus padres principalmente, ya que al no respetar a sus padres no van a respetar a sus semejantes, saber escuchar para comprender las cosas y no actuar a la ligera, inculcar el sentido de responsabilidad, el conocer que deben vivir en armonía para con los demás, hacerlos participativos en la sociedad, involucrarlos y que no sean simples expectadores de la sociedad. Así van a forjarse los hombres del mañana, personas preparadas, congruentes con

la realidad, que puedan resolver los problemas, que empleen su inteligencia y su prudencia en las situaciones de la vida. Debe educarse a todos los niños y jóvenes y que no existan niños y jóvenes sin escuela, no coartarles el derecho a la educación.

Principio 22.

“Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes”.

No cabe duda que la educación se forja desde el centro de la familia, aquí lo que aplica es que los padres reciban información, para que a su vez la permeen hacia sus hijos, ya que si los padres están capacitados es muy probable que sus hijos van a seguir el camino correcto dentro de la sociedad. Además debe existir un nexo entre la educación y las oportunidades laborales, que no exista un abismo, es lo que ocurre en los lugares donde hay desempleados universitarios, cuando los planteles educativos sacan egresados en volumen en forma indiscriminada, cuando la capacitación que les otorgaron es obsoleta y los preparan para fracasar. Por otra parte existen lugares donde falta inversión y hay personal que puede trabajar, es aquí donde los jóvenes tendrían oportunidad de desarrollar la preparación que recibieron y sería un ganar-ganar, es decir, el joven tendría ingresos económicos y la sociedad o comunidad crecería en todo, en lo industrial, económico, cultural, pero sobre todo el tipo de personas que la conforman serían de primer nivel. Es aquí donde no cabrían las conductas delictivas, ya que los miembros de una comunidad tendrían ocupación y no habría margen para andar en malos pasos.

Principio 23.

“Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas”.

En una sociedad es importante conocer las reglas del juego, es decir, la normativa que impera, con la finalidad que los habitantes conozcan y respeten los lineamientos que procedan, es aquí donde el desconocimiento de las leyes no exime de responsabilidades, sin embargo, cuando sus habitantes tienen buenos principios, es muy probable que no van a incurrir en conductas contrarias a derecho.

Principio 24.

“Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados”.

Principio 25.

“Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol”.

Es muy importante la información respecto al consumo de alcohol y drogas, sobre todo a los jóvenes que deben orientarse en relación a los efectos que les produce y que se ven afectados a nivel físico, familiar y social. Mencionarles que existen alternativas más sanas para divertirse y que al estar en alguna reunión social, no es una situación sine qua non el ingerir bebidas alcohólicas para estar a tono, no deben ser imitativos de otras personas y que deben de tener muy en alto su autoestima. Sin embargo nos enfrentamos al gran problema de mercadotecnia, en donde los grandes emporios cerveceros lo que desean es sacar jugosas ventas sin considerar el gran daño que les ocurre a sus consumidores en potencia que son los jóvenes, ya que si desde temprana edad los hace ser adictos al alcohol, significa que las empresas van a tener consumidores cautivos por mucho tiempo.

Principio 26.

“Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación”.

Estamos convencidos que las escuelas son para formar a los grandes hombres, siendo imprescindible que los maestros tengan y apliquen una buena imagen, para que los niños y jóvenes tengan a quien imitar, a personas de provecho y no se dejen influenciar por personajes místicos que cuando han muerto, fue en una gran proporción por el consumo de la droga.

Principio 27.

“Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y a minorías étnicas u otros grupos minoritarios”.

Por supuesto que quiénes van a involucrarse en los programas educativos, deben ser personas que conozcan su oficio, que tengan preparación y que tengan además iniciativa y voluntad de hacer bien las cosas, que se involucren en la problemática, que se hagan coloquios al respecto entre personas conocedoras de los conflictos que aporten y apliquen decisiones con la finalidad de obtener buenos resultados. Claro que a quién se dirigen los programas son a jóvenes necesitados, desprotegidos, pero no debemos olvidar que el resto de los jóvenes no deben ser excluidos y que pueden a su vez formar parte activa de dichos programas.

Principio 28.

“Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes”.

Consideramos de gran importancia elevar el sistema educativo, que sea competitivo a nivel internacional, si es necesario adoptando las herramientas más avanzadas en el sistema educativo y aplicarlas a nuestros educandos.

Principio 29.

“En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los jóvenes”.

Es necesario que los sistemas educativos vayan encaminados a que los escolares cumplan con labores sociales comunitarias desde el principio, para que se vayan concientizando que no solamente es importante la remuneración monetaria, sino lo más importante es ayudar a nuestro prójimo, ya que una persona debe buscar ser útil que lo demás vendrá por añadidura.

Principio 30.

“Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios”.

Es importante identificar las causas que motivan la deserción escolar y corregirlas, no debemos conformarnos con tratar de corregirlas, que es muy común en los discursos políticos y solamente son para salir en las fotos. Además si en un hogar existen problemas, es lógico que los menores no rindan académicamente lo suficiente en las escuelas, es donde los maestros deben identificar esas situaciones y darles seguimiento para que se resuelva el problema, sin embargo, hay frecuentemente indiferencia por parte de los profesores, que al detectar a menores que no van académicamente a la par de los demás, lo que hacen es aplicarles correctivos y no les interesa la problemática que el menor tiene.

Principio 31.

“Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y participarán en la adopción de decisiones”.

Estamos de acuerdo que los jóvenes tomen parte activa en las políticas escolares, que se involucren, ya que los jóvenes se identifican más fácilmente con las personas de su edad, lo cual es importante para ser proactivos en la política escolar.

Principio 32.

“Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados”.

Desde el inicio de la capacitación escolar, debe encaminarse al servicio a la comunidad, ya que si el estudiante es patrocinado por las instituciones, debe regresar parte del patrocinio con trabajo dirigido a la comunidad.

Principio 33.

“Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales”.

Los jóvenes al cumplir un servicio comunitario, deben las mismas instituciones apoyarlos en lo mínimo necesario para cumplir su actividad, como serían los medios de transporte, vivienda, alimentación, entre otros.

Principio 34.

“Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar”.

El apoyo material es importante para los jóvenes que se encuentran desprotegidos.

Principio 35.

“Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico”.

A los jóvenes debe de apoyárseles en todo ámbito; si han incurrido en alguna farmacodependencia, debe brindárseles el apoyo y darle seguimiento hasta su total restablecimiento y cuidando que no caiga nuevamente en dicha adicción

Principio 36.

“Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes”.

Forma parte de los programas, el apoyo a las personas que participan en los diversos programas, dicho apoyo debe de provenir de las instituciones públicas, o privadas o de algún fideicomiso que se haya establecido para tal efecto.

Principio 37...

Principio 38.

“Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la

calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda”.

Consideramos que las instituciones deben apoyar a los niños desprotegidos en forma integral, hasta su mayoría de edad, con la seguridad que se va a formar un ciudadano ejemplar.

Principio 43.

“Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario”.

Consideramos que la mercadotecnia no debe imperar por sobre el interés común, por consiguiente debe haber candados que eviten la proliferación de los malos ejemplos.

Principio 44.

“Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles”.

Insistimos que los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la mente de los niños y adolescentes, por consiguiente deben ser regulados más eficazmente.

Principio 54.

“Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución”.

Los actos de tortura o medidas correctivas degradantes deben evitarse, ya que forman un estigma en el menor.

Principio 56.

“A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven”.

Si la conducta delictiva tiene un tipo penal, por supuesto que quien la cometa y encuadre en el tipo, se aplicaría el criterio común y no si es menor o mayor de edad.

Principio 58.

“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”.

Es necesario la profesionalización de los cuerpos de seguridad, desde el ámbito administrativo, en virtud que se va a tratar a personas con criterios distintos a los adultos.

Principio 59.

“Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de droga”.

La formulación y aplicación de las leyes en cuestión de proteger a los menores debe ser severa, pero sobre todo efectuar labora de prevención en los menores.

Principio 60.

“Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto”

Consideramos prudente que las instituciones que intervengan en los diversos programas, formen un equipo multidisciplinario, donde se señale las funciones y los alcances de cada participante.

Principio 66.

“Sobre la base de las presentes Directrices, la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo de la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia”.

Consideramos que las directrices de Riad, son de conformidad con las normas e instrumentos internacionales. Es importante la orientación a los jóvenes para dedicarse a actividades lícitas y socialmente útiles es prioritario en la prevención del delito. Cabe resaltar la existencia de oportunidades escolares y laborales, que promuevan el desarrollo armonioso y participativo en la sociedad.

Es importante señalar el desarrollo personal de todos los jóvenes en especial en aquéllos que se encuentren en peligro o en situación de riesgo social.

Es necesario la formulación de doctrinas y criterios para prevenir la delincuencia. La intervención oficial debe velar por el interés general de los jóvenes.

Debe evitarse catalogar a un joven como extraviado, delincuente o pre delincuente, ya que dicho calificativo contribuye que desarrolle el joven comportamientos indeseables.

La sociedad debe ayudar a la familia en el cuidado y protección del niño, asegurándole su bienestar físico y mental, además de fomentarse las relaciones positivas entre padres e hijos.

Respecto al recluimiento de los jóvenes en instituciones, sólo será como último recurso y por el mínimo período.

No deben ser objeto de medidas correctivas, de castigos severos o degradantes en el hogar, en escuelas o en cualquier otra institución, ningún niño o joven; además no deben tener acceso a las armas de cualquier tipo.

Evitar la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, para lo cual deben promulgarse leyes que garanticen que los actos donde participan adultos y que no constituyen delito, al ser los protagonistas los jóvenes, también no sean considerados como tales.

Establecer un mediador que garantice a los jóvenes el respeto a su condición jurídica y capacitar a personal de ambos sexos que atiendan las necesidades especiales de los jóvenes.

Fomentar la interacción de organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de impartición de justicia.

Alentar la colaboración de actividades de investigación científica sobre la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes; difundir y evaluar sus conclusiones como en el caso de valorar el comportamiento de los jóvenes debido a influencias de secreciones hormonales, sin embargo para el derecho penal lo importante es juzgar las personas y precisar su grado de peligrosidad, pero no tiene como esencia los

factores atenuantes que ayudarían al presunto delincuente, ya que la carga de la prueba para demostrar los atenuantes en la presunta responsabilidad, corre a cuenta del propio inculpado de mérito.

C. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”¹⁶⁵

Adopción: Asamblea General de la ONU

Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985

PRIMERA PARTE

Principios generales

1. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

Inciso a.

“Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

Las reglas de Beijing se aplican sin distingo de las personas, evitando la discriminación.

2. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas

“Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes”.

¹⁶⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.

Según las Reglas de Beijing, los alcances de los principios no son limitativos a los menores, pero todo va de conformidad con los diversos ordenamientos jurídicos de cada Estado miembro de las Naciones Unidas.

3. Mayoría de edad penal

Inciso a.

“En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual”.

La importancia de la minoría de edad es considerando que la persona no tiene la capacidad de raciocinio, ni conocer los alcances que provocan una conducta.

4. Objetivos de la justicia de menores

Inciso a.

“El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

Consideramos que el principio de proporcionalidad aplica en este sentido, sin embargo deben considerarse los factores que propician las conductas delictivas como son las disfunciones endócrinas, las cuales alteran la conducta en las personas.

5. Alcance de las facultades discrecionales

Inciso a.

“Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones”.

Al menor que ha incurrido en conductas delictivas, debe considerarse las condiciones que tenía cuando incurrió en las mismas, lo que nos refuerza la hipótesis que una disminución o alteración de secreciones hormonales le puede provocar cambios en su comportamiento.

6.

“Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales”.

Debe prevalecer el principio de proporcionalidad, el interés superior del niño, pero sobre todo que se valore la situación en forma fehaciente, dando valor a los elementos de descargo como son las disfunciones hormonales que afectan la conducta en las personas.

7.

“Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos”.

Es preciso que los funcionarios encargados de impartir justicia en tribunales para menores deben ser personas capacitadas ex profeso, que profundicen en la causa de las conductas delictivas, dándole valor a las alteraciones endócrinas.

8. Derechos de los menores

Inciso a.

“En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”.

Se considera el principio del debido proceso, es decir, el respeto de las etapas procesales, sin distingo si son menores de edad, pero valorando los factores atenuantes en las conductas delictivas como son las disfunciones endocrinas.

9. Protección de la intimidad

Inciso a.

“Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”.

Coincidimos en no divulgar los aspectos relacionados con menores de edad, en virtud del principio de intimidad, sin embargo para anunciar una prueba, como la pericial en donde se demostraría la intervención de las secreciones hormonales debe ser desahogada y dársele el valor de atenuante al momento de dictar la resolución.

Inciso b.

“En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente”.

Los titulares de las instituciones velaran por que se cumpla el principio a la intimidad.

10. Cláusulas de salvedad

Inciso a.

“Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes”.

Consideramos que los menores tienen derecho que no se les limiten los ordenamientos internacionales en su beneficio, por

SEGUNDA PARTE

Investigación y procesamiento

11. Primer contacto

Inciso a.

“Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”.

Es importante que la familia del menor se entere de inmediato si un menor ha sido detenido, en virtud de violentar sus garantías, además en caso de tener antecedentes clínicos de alteraciones endocrinológicas, es importante hacerlas valer ante la autoridad investigadora.

Inciso b.

“El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor”.

Debe presumirse la inocencia del menor, por lo cual el funcionario que imparte justicia debe considerar dicha prerrogativa.

Inciso c.

“Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño”.

El menor debe de gozar de apoyo técnico jurídico de inmediato, aunque ésta garantía aplica para toda persona en las mismas condiciones, significa que las pruebas que aporte deben incluir las periciales respecto a las alteraciones endocrinológicas que afectan el comportamiento de la persona y lo inducen a incurrir en conductas delictivas.

12. Especialización policial

Inciso a.

“Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad”.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben tener capacitación especializada al respecto, por lo cual no deben desestimar el factor endocrinológico, como causa de alteraciones de conducta en las personas.

13. Prisión preventiva

Inciso a.

“Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible”.

La detención de la persona es el principal objetivo del derecho penal y por lo tanto constituye una de las sanciones más graves a la libertad de la persona, por lo cual es importante que los aspectos endocrinológicos sean tomados en cuenta al momento de discernir respecto al comportamiento de una persona.

14.

“Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales”.

Consideramos que el menor debe de recibir atención médica en caso de demostrarse que su comportamiento ocurrió por los efectos de una disfunción hormonal.

TERCERA PARTE

De la sentencia y la resolución

15. Autoridad competente para dictar sentencia

Inciso a.

“Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo”.

En todo proceso se respetarán las garantías que apliquen en los ordenamientos jurídicos, sin limitación de edad, sexo, condición económica, ideología, entre otras. Así como darle margen para que aporte las pruebas a su favor, como la valoración médica donde se señale las disfunciones endocrinológicas como causantes de alteraciones del comportamiento en las personas.

Inciso b.

“El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.

Debemos señalar que una persona al cual se le instruya un procedimiento judicial, debe ser tratado sin menoscabo de sus derechos humanos y /o de las garantías individuales.

16. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

Inciso a.

“El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país”.

Es derecho de toda persona gozar de una representación jurídica que le otorgue el Estado, en el supuesto que no tenga capacidad económica para contratar a un defensor y de inmediato que se le priva de su libertad debe contar con dicha garantía y a lo largo de todo el proceso, para que presente las pruebas de descargo, como la valoración endocrinológica.

Inciso b.

“Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor”.

Los padres o tutores podrán participar en las actuaciones judiciales siempre que favorezcan al menor y que demuestren que el menor se encuentra con alguna alteración del sistema endócrino, el cual le provoca alteraciones en su conducta.

17. Informes sobre investigaciones sociales

Inciso a.

“Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito”.

Consideramos insuficiente dichas condiciones, en virtud que debe investigarse las condiciones de salud que involucraron al menor para cometer determinada conducta delictiva, para lo cual insistimos que debe de valorarse el aspecto hormonal.

18. Principios rectores de la sentencia y la resolución

Inciso a.

“La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor”.

Debemos enfatizar en el estudio de la conducta del menor, básicamente sus condiciones de salud que le provocaron alteraciones en su comportamiento, motivadas por alguna disfunción orgánica, como la de tipo endócrino.

c. Los menores no serán sancionados con penas corporales.

19. Prevención de demoras innecesarias

a. Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

20. Necesidad de personal especializado y capacitado

Inciso a.

“Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción”.

Todo el personal que atienda casos de menores, debe contar con una preparación adecuada y especial en la materia que va a intervenir, para lo cual el Estado proveerá de la capacitación necesaria en ese sentido.

21.

“El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores”.

La impartición de justicia deberá ser conforme a los lineamientos internacionales, como son la no discriminación en todos los sentidos. El personal en cargo de administrar la justicia debe ser altamente preparado para poder impartirla en forma imparcial y con transparencia.

QUINTA PARTE

Tratamiento en establecimientos penitenciarios

22. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

Inciso a.

“La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”.

Si la persona es recluso para cumplir alguna sanción, debe gozar de los derechos que le proporcionan los ordenamientos legales vigentes.

Inciso b.

“Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano”.

Consideramos que los Estados miembros se esforzarán en crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa fomentando el desarrollo personal y educación lo más exento posible de delito y delincuencia.

Debiendo promover el bienestar del menor para reducir al mínimo la intervención del sistema de justicia para menores, además de facilitar el tratamiento en forma efectiva, humana y equitativa al menor que tenga problemas con la ley. La justicia de menores debe contribuir a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Cabe señalar que las reglas mínimas se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad y sin distinción alguna. No sólo se aplicarán a los menores delincuentes sino a los menores procesados por cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos. Consideramos que no sólo debe observarse en el menor el aspecto psicológico, moral y también hormonal en cuanto a alteraciones del comportamiento del menor por disfunciones de las glándulas endocrinas. En el sistema de justicia para adolescentes debe considerarse prioritario el principio de proporcionalidad, el

cual se refiere a la aplicación de la sanción de conformidad a la gravedad del delito, es decir, de acuerdo al grado de peligrosidad. Siendo la administración de justicia para menores eficaz, justa y humanitaria, permitiendo el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles del procedimiento. El juicio debe ser con apego a los instrumentos internacionales. Los menores tienen derecho a la intimidad, lo que significa que no debe publicarse el nombre de los menores y guardar secrecía de sus datos personales. Por otra parte, en caso de ser detenidos los menores, tienen derecho a que se les avise a sus padres o tutores a la brevedad, debiendo el juez o funcionario examinar sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor y evitar que sufra daño, además de evitar el estigma y la victimización del menor. El personal de policía que trate a menores debe recibir instrucción y capacitación especial. Los menores recluidos en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas Mínimas y además serán separados de los adultos. Por último es importante investigar las circunstancias en los que el menor hubiera cometido el delito, siendo necesario señalar la investigación respecto a las alteraciones hormonales que haya padecido el menor.

D. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad¹⁶⁶

Adopción: Asamblea General de la ONU
Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990

I. Perspectivas fundamentales

Inciso a.

¹⁶⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

“El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”.

Es inevitable que los menores como cualquier ciudadano, gocen de las garantías que les otorgan los ordenamientos jurídicos respectivos, como en nuestro caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.

“Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 82. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.”

Los derechos del menor son más amplios que en los adultos, como en el supuesto de privar de la libertad como último recurso y sólo en casos excepcionales.

3.

“El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.”

Los derechos humanos es la base de todas las directrices que emanan de las Naciones Unidas.

4.

“Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o

creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.”

Las Reglas de las Naciones Unidas aplican a toda persona en abstracto, sin distinción alguna, evitando todo acto de discriminación.

5.

“Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores”.

Las Reglas son las limitantes que tienen los funcionarios encargados de administrar la justicia para los menores privados de la libertad.

Alcance y aplicación de las Reglas

2.

“A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menor de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.

De acuerdo a los ordenamientos de las Naciones Unidas, se conceptualista al menor de edad como toda persona menor de 18 años.

3.

“La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para

fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”.

En toda situación jurídica, el respeto de los derechos humanos está por encima de toda discusión y el no respetarlos es motivo de queja.

4. Menores detenidos o en prisión preventiva

Inciso a.

“Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables”.

En todos los ordenamientos jurídicos, la presunción de inocencia es una condición que debe ser respetada, sin embargo, existen Estados autoritarios o incluso Estados demócratas en los cuales dicha presunción no es observada, por lo tanto debe incluirse como factores atenuantes de conductas delictivas, el aspecto de disfunciones hormonales.

5. La administración de los centros de menores

a. Antecedentes

6.

“En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;*
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;*
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;*

- d) *Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;*
- e) *Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol”.*

En el registro de los menores, debe enfatizarse los problemas de salud que presentan, como en la hipótesis que tratamos de demostrar, respecto a las disfunciones hormonales que provocan cambios de comportamiento en las personas.

7.

“Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos”.

En el informe que proporcione el médico, es importante que profundice sobre el estado de salud de la persona, en lo concerniente a la función endócrina, para precisar que dicha alteración de las secreciones hormonales fueron las causantes del comportamiento del individuo.

8.

“Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención,

a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad”.

Deseamos recalcar que las alteraciones hormonales que influyeron para alterar el comportamiento del menor, deben tratarse medicamente, dándole seguimiento a la alteración y controlando la disfunción hormonal.

50.

“Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica”.

Es uno de los derechos que tiene toda persona privada de su libertad y el facultativo tiene la obligación de transferirlo en caso de no tener lo necesario.

51.

“Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico”.

Toda persona que se encuentre en calidad de detenido, debe gozar de la protección de las autoridades y en caso de no brindarle la atención médica que requiera es motivo de señalamientos legales, pudiendo constituir delito.

53.

“Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos,

para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación”.

Como lo hemos manifestado reiteradamente, los ordenamientos legales, tratándose de salud, sólo se concretan a mencionar trastornos mentales y psicóticos, sin embargo no consideran las alteraciones endócrinas, cuyas disfunciones provocan cambios de comportamiento en las personas.

54.

“Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos”.

Consideramos prioritario el respeto de los derechos de los menores, fomentando su bienestar físico y mental, que al ser privados de la libertad, será de acuerdo a los instrumentos internacionales y normas relacionadas con las Naciones Unidas. Debe presumirse la inocencia del menor que haya sido detenido bajo arresto o que se encuentre en espera de juicio. Siendo importante registrar los problemas de salud física y mental que se le detecten y siendo obligatorio administrar el tratamiento. En este caso se advierte que no se consideran las alteraciones de las glándulas endocrinas cuyas secreciones hormonales afecten el comportamiento de la persona. Así como también deben valorarse las circunstancias que motivaron al menor a incurrir en actividades delictivas como lo serían las alteraciones del comportamiento por disfunciones hormonales.

CAPÍTULO V

LAS TEORÍAS DE LA CONDUCTA CRIMINAL

A. La Antropología Criminal

En relación al Dr. Luis Rodríguez Manzanera en su texto Penología menciona:¹⁶⁷ “La Antropología etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre, en sus orígenes pretendió ser el conocimiento integral del ser humano” Continúa señalando:¹⁶⁸ “Clásicamente la Antropología se divide en:

1. Antropología Física o Antropobiología: Estudia la evolución y variabilidad del género humano y su relación con el medio ambiente.
2. Antropología Cultural: Estudia los restos de la cultura- Arqueología-, sus manifestaciones- Etnología- y el lenguaje- Lingüística-”.

La Antropología Criminal tiene como su representante a “César Lombroso (1835-1909), investigador italiano, médico forense, sus estudios los dirigió hacia la psiquiatría, su tesis doctoral versó sobre el cretinismo en el año 1858, en el año 1871 fue director del manicomio de Pesaro, en el año 1876 fue

¹⁶⁷ RODRÍGUEZ Manzanera Luis Dr. Penología. Edit. Porrúa. México. 1998. Pág. 18.

¹⁶⁸ Ídem.

nombrado profesor de Medicina legal en Turín, en cuya escuela creó un curso libre de Psiquiatría y Antropología Criminal”.¹⁶⁹

Consideramos a César Lombroso como el crítico más importante de su época y como médico tenía el criterio de discernir respecto a las personas que tenían la desgracia de ingresar a las cárceles. El acceso que tenía a las mismas en la ciudad de Turín Italia, le permitía estudiar a los reclusos, al fallecer les estudiaba sus características antropométricas, sacando conclusiones que lo llevaron a establecer la teoría del delincuente nato, de todos conocida en el ámbito penal, pero sobre todo a nivel de la Criminología.

El concepto de Antropología como lo refiere el autor Osvaldo N. Tieghi, en su texto Tratado de Criminología es el siguiente:¹⁷⁰

“Es la disciplina que se ocupa de la investigación y desenvolvimiento teórico de los factores primordialmente biológicos que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial y potencialmente activables en la interacción sociocultural, y pueden ser hereditarios, constitucionales o adquiridos”.

El concepto teórico significa Intelectual, especulativo, relativo al teorema.¹⁷¹

Bajo este contexto, Osvaldo Tieghi continúa señalando:¹⁷² “Lombroso se ocupó de un área de la Antropología, denominada Antropometría, la cual se refiere a las medidas y proporciones del organismo humano, con fines comparativos y estadísticos”.

Como puede apreciarse para el Dr. César Lombroso eran de mucho interés las características físicas de las personas que delinquían ya que las prejuzaba y obviamente las personas con problemas de salud, presentaban alteraciones físicas y por ende eran el tipo de sujetos a los cuales se les imputaba lo malo

¹⁶⁹ ELBERT Carlos Alberto. Manual Básico de Criminología. Edit. EUDEBA. Buenos Aires Argentina. 1999. Pág. 49.

¹⁷⁰ TIEGHI Osvaldo N. Tratado de Criminología. 2ª. ed. Edit. Universidad. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 343.

¹⁷¹ Diccionario Enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 1229.

¹⁷² Ídem.

de todos los actos delictivos que se producían, prácticamente constituían el chivo expiatorio de todo lo antisocial que acontecía.

Es importante hacer notar lo que el autor Wehner Wolfgang en su texto Historia de la Criminología, señala.¹⁷³

“El Dr. César Lombroso, nacido el 6 de Noviembre de 1835 en Verona, dedicado al estudio de los delincuentes, tuvo oportunidad al estudiar centímetro a centímetro el cráneo de un criminal ajusticiado de apellido Vitella, encontrando unas características que posteriormente revolucionaron el mundo científico. Se basaba en el estudio del cráneo en una depresión o hundimiento localizada en la región occipital, a la cual le denominó – cavidad lombrosiana-, dicha característica constituyó la piedra angular para establecer su teoría del criminal nato”.

Continúa señalando el autor Wolfgang Wehner, respecto a la teoría del delincuente nato, Lombroso la comparó con la obra de Darwin llamada evolución de las especies, la cual consistía en:

*“El hombre es el producto de una larga evolución, la cual se inició en la simple unicélula hasta llegar al hombre prehistórico, después de pasar los estadios del animal inferior y superior. El hombre primitivo continuó evolucionando hasta llegar al hombre actual. Dicha evolución ocasionó que algunos individuos regresaran a las fases anteriores, existentes mucho antes de su nacimiento, es decir, se producía un retroceso atávico, una regresión a la época de piedra”.*¹⁷⁴

Concluyendo el autor Wolfgang Wehner, para Lombroso, el delincuente nato presentaba como características físicas:

“Tienen capacidad craneana extremadamente pequeña, ya que los cráneos de mayor tamaño se presentan entre los delincuentes del tipo ladrones, falsificadores y estafadores, anormal desarrollo de las muelas del juicio, región occipital muy achatada, mandíbula inferior muy pronunciada, frente huidiza, sobrecejas abovedadas, orejas en forma de asa y lóbulos pegados, frondosas cabelleras y barbas ralas, el cabello se les agrisaba más temprano que a las personas normales, tenían brazos de mono, es decir, sus extremidades superiores alcanzaban una longitud desproporcionada a las dimensiones del cuerpo, los criminales natos eran zurdos con mayor frecuencia que las demás personas. Para Lombroso los delincuentes actuaban más con la parte subdesarrollada

¹⁷³ WEHNER Wolfgang. Historia de la Criminología. Edit. Giner. Argentina. 1964. Págs. 233-239.

¹⁷⁴ Íbidem. Pág. 235.

derecha de su cerebro, en tanto que los hombres normales lo hacían con la izquierda".¹⁷⁵

El término atávico, proviene de atavismo que significa: "fenómeno de herencia discontinua, por el que un descendiente presenta características de un antepasado que no tienen las generaciones intermedias".¹⁷⁶

Para comprender el origen de las especies, hacemos referencia a Charles Robert Darwin (12 de Febrero de 1809 - 19 de Abril de 1882) de origen inglés:¹⁷⁷

"Postuló que todas las especies de seres vivos han evolucionado con el tiempo, sostuvo el hecho de la transmutación de las especies, a partir de un antepasado común por medio de un proceso llamado selección natural. Su obra fundamental –El origen de las especies por medio de la selección natural, o la preservación de las razas preferidas en la lucha por la vida, publicada en el año 1859, estableció sobre la supervivencia de los más aptos, los que tienen ventaja sobre otros tienen más probabilidades de sobrevivir y procrear su especie".

Por otra parte, es importante hacer unas precisiones de los conceptos anatómicos que señala Lombroso en su teoría del delincuente nato, en lo tocante a los hemisferios cerebrales derecho e izquierdo:

"El hemisferio derecho se encarga del procesamiento verbal (análisis de los estímulos propioceptivos), memoria espacial a corto plazo, atención espacial dirigida, memoria visual a largo plazo, recuperación de la memoria episódica, conocimiento tipográfico, reconocimiento de caras y algunos componentes prosódicos o contextuales del lenguaje. Por su parte el hemisferio izquierdo se encarga del lenguaje y las funciones relacionadas con la lectura, escritura y el cálculo; memoria verbal a corto y largo plazo, memoria visual a largo plazo, memoria semántica y funciones prácticas".¹⁷⁸

Consideramos que el hemisferio derecho se relaciona con la expresión verbal, la conducta emocional (facultad para expresar y captar emociones), el control de los aspectos no verbales de la comunicación, intuición, reconocimiento, recuerdo de caras, voces y melodías. El cerebro derecho

¹⁷⁵ Íbidem. Pág. 238.

¹⁷⁶ Diccionario Enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 113.

¹⁷⁷ DARWIN Charles. El Origen de las Especies. Edit. LibrosEnRed. Colección Filosofía y Teoría social. México. 2004. Pág. 74.

piensa y recuerda en imágenes. Se ha demostrado que las personas cuyo hemisferio derecho es el dominante, es decir, en personas zurdas. Son personas muy creativas y tienen muy desarrollada la imaginación. Por otra parte, el hemisferio cerebral izquierdo, se encarga del área verbal.

De acuerdo a lo señalado, el maestro Hans Von Hentig en su texto El Delito, volumen III, hace referencia al profesor E.A. Hooton quien describe en forma interesante a la peor de las especies de asesinos de la siguiente manera:¹⁷⁹

“Difieren claramente del conjunto de la población criminal, tienen más edad, peso, estatura, anchura de tórax, mayor perímetro craneano, frente más ancha, nariz más alargada y relativamente más fina, tronco proporcionalmente más corto, mandíbulas más amplias, grandes orejas, espalda en proporción más estrecha, cabeza relativamente más alargada, menos pelo en la cabeza, mayor pilosidad en el cuerpo, cabello más liso, pronunciada inclinación de la frente, nariz más ganchuda, menos y peor dentadura, orejas más dentadas y más gachas, y por último describe que tienen semblante menos simétrico”.

Sin embargo debemos resaltar según el autor Osvaldo N. Tieghi, en su texto Tratado de Criminología, en dicha obra hace referencia a Nicolás Pende, señala:¹⁸⁰

“En sus trabajos sobre endocrinología y psicología criminal, opone a la teoría del delincuente nato la biotipología humana, es decir, se refiere por un lado a la biología y psicología de la individualidad, entendiendo como Biotipología a la disciplina que se ocupa del estudio de los tipos antropológicos y de sus variaciones de carácter constitucional y hereditario”.

Para el autor Mauricio G. Ruiz Garza en su texto Menores Infractores señala:¹⁸¹

“Los factores desencadenantes de una conducta antisocial, los califica como características de tipo individuales, haciendo referencia a las anormalidades o peculiaridades mentales, las condiciones físicas

¹⁷⁸ ZARRANZAR Juan L. Neurología. 4ª ed. Edit. Elsevier. España.2008. Pág. 202.

¹⁷⁹ VON Hentig Hans. El Delito. Volumen III. Traduc. por Rodríguez Devesa José María. Edit. Espasa-Calpe S.A. Madrid España. 1972. Pág. 254.

¹⁸⁰ TIEGHI Osvaldo N. Op. Cit. Págs. 345 y 346.

¹⁸¹ RUIZ Garza Mauricio Gustavo. Menores Infractores. 2ª. ed. Edit. Castillo. México. 2000. Pág. 86.

anómalas, incluyendo el desarrollo excesivo, las anomalías hereditarias”.

Consideramos respecto a los criterios de los estudiosos del Derecho, la aplicación de las sanciones es en virtud de la conducta desplegada por los sujetos, sin embargo, actualmente no es investigado el origen de esa conducta, todas las afectaciones que orillan a la persona a delinquir, solamente se concretan en el aspecto psicológico así como a los trastornos mentales, lo cual es muy limitado, sin embargo será tratado posteriormente en el apartado correspondiente.

Cabe resaltar que en el pasado, todavía existían conceptos muy arraigados, como lo era el aspecto exterior del sujeto, que era tomado muy en cuenta, para hacer su clasificación, según el tipo de delito que cometía.

Para ello el maestro Eugenio Raúl Zaffaroni en su texto de Criminología señala:¹⁸²

“En el siglo XIX, la burguesía europea fue generando una autoimagen considerando el pobre bueno y del pobre malo. El pobre bueno era física y moralmente bueno por naturaleza y el pobre malo era feo y por naturaleza repugnante, se enfatizaba que era la marca física de toda la maldad moral”.

Como puede apreciarse las personas que eran malas a la vez eran feas y que mentalmente nunca iban a madurar, sin embargo las personas buenas eran consideradas bellas, las cuales había prototipos en las estatuas que se lucían en aquellos lugares y se consideraba que las personas consideradas buenas, si tenían algún trastorno mental, era porque les faltaba madurar, lo cual sí lo iban a lograr, en cambio a las personas feas, se les consideraba que nunca maduraría su mente.

Continúa señalando el maestro Eugenio Raúl Zaffaroni:¹⁸³

¹⁸² ZAFFARONI Eugenio Raúl Dr. Criminología. Edit. Themis. Bogotá Colombia. 1998. Págs. 157.

¹⁸³ Íbidem. Pág. 158.

“Los feos eran considerados siempre sospechosos, porque se les identificaba ya que físicamente se les representaba en ellos físicamente el alma, que su fealdad era considerada como las marcas físicas del diablo, o del mal del alma, las autoridades cuando aplicaban alguna tortura, en caso de duda, era aplicada a la persona más deforme, ya que se pensaba que era el responsable de alguna situación que la ameritara”.

Consideramos que el criterio que imperaba era un absurdo, ya que las personas más desprotegidas, es decir que no tuvieran acceso a una alimentación adecuada, a un servicio médico, que vivieran en paupérrimas condiciones, eran condiciones que en la actualidad etiquetarían a múltiples personas como sujetos proclives a delinquir, debido a esa falta de oportunidades, incluso en la actualidad, se vive la discriminación en todo su esplendor, cuando en algunas zonas de nuestra ciudad son concurridas por personas que provienen de algunas zonas del sur del país, en donde sus características físicas son notoriamente distintas a las personas que viven en el norte del país y por ese motivo son causa de malos tratos, de sobajarlos, de humillarlos, y de fabricarles alguna conducta ilícita, simplemente por su aspecto físico, por sus rasgos físicos, en verdad, no es muy distante el criterio que se veía en la relatoría que señala el maestro Zaffaroni.

Pero concluyamos con el relato del distinguido maestro argentino Zaffaroni:¹⁸⁴

“La belleza física la representaban los hombres esbeltos, barbados y que generalmente eran mostrados en escenas mundanas, en contraste a lo bello, estaba lo feo, que sufrían la marginación, se les consideraba a los feos como salvajes, que no eran capaces de intelectualizar, se les catalogaba de primitivos, inferior o subhumanos. Todo lo que iba en contra de la burguesía era considerado malo, feo, primitivo, salvaje, incluso personas que no cumplían el prototipo de lo bello, eran también considerados salvajes, así se les trataba a los asiáticos, africanos, mestizos, entre otros. La fealdad del pobre era lo que regía el estereotipo con el cual salían las perreras a cazar a los enemigos de la burguesía, para enjaularlos en sus cárceles o en sus manicomios”.

Resulta muy interesante lo que manifiesta el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en su texto Manual de Derecho Penal, al expresar:¹⁸⁵

¹⁸⁴ Íbidem. Pág. 159.

“A lo largo de la historia siempre ha habido una o varias ideologías encargadas de explicar o justificar las atrocidades cometidas. Cuando un pueblo ha colonizado en una región y sometido a sus moradores, pero llega el momento en que ya no puede sostener esa colonización, se inventó el término Antropología, para reafirmar que las sociedades colonialistas eran más evolucionadas que las colonizadas, argumento con el que se encubrieron todas las empresas de explotación colonial del siglo pasado”.

Mucho se ha estudiado respecto a las características de las personas que delinquen y sobre todo de acuerdo al tipo de delito, hay estudiosos que los catalogan según sus rasgos físicos, al igual que Lombroso, otro estudioso y coterráneo, Garófalo en su libro Criminología, estudió sobre el delito y la teoría de la represión.

Garófalo da cuenta al acudir a las prisiones señala que es fácil distinguir a los asesinos de los demás delincuentes. Señala al igual que Lombroso:¹⁸⁶

“Los homicidas tienen casi siempre la mirada fría, cristalizada, ojos inyectados de sangre, nariz frecuentemente aguileña o encorvada, siempre voluminosa, las orejas largas, las mandíbulas fuertes, los arcos cigomáticos separados, los cabellos crespos, abundantes, los dientes caninos muy desarrollados, los labios finos, frecuentemente tienen tics nerviosos y contracciones en un lado de la cara que dan por efecto descubrir los dientes caninos, dando al rostro una expresión de amenaza o burla”. Continúa señalando el autor Garófalo:¹⁸⁷ “Los ladrones se caracterizan muy frecuentemente por las anomalías del cráneo, que podrían llamarse atípicas, tales como la submicrocefalia, la oxicefalia, la escafocefalia y la trococefalia. Su fisonomía se distingue por la movilidad del rostro, la pequeñez y la vivacidad del ojo, el espesor y la proximidad de las cejas, la frente pequeña y huida, la nariz larga, torcida o chata y el color pálido, incapaz de enrojecer”.

Continúa manifestando el maestro Rafael Garófalo en su texto Criminología:¹⁸⁸

¹⁸⁵ ZAFFARONI Eugenio Raúl Dr. Manual de Derecho Penal. Parte General. 4ª. ed. Edit. Cárdenas. Buenos Aires Argentina. 1998. Pág. 27.

¹⁸⁶ GARÓFALO Rafael. Criminología. Estudio sobre el delito y sobre la Teoría de la Represión. Traduc. por Dorado Montero Pedro. Edit. ANGEL. México. 1998. Pág. 69.

¹⁸⁷ Íbidem. Pág. 71.

¹⁸⁸ Ídem.

“Existe cierta correlación física entre el hombre prehistórico y el salvaje moderno, justifica señalando que el hombre prehistórico debía tener fuerza física y moral, valor para luchar contra los animales fieros, estando prácticamente desnudo y sin armas, tener amor al trabajo que le obligaba a abrirse las primeras veredas a través de los bosques, a edificar las primeras casas, a proteger la vida de sus hijos contra toda clase de peligros, sin estas cualidades la especie humana no hubiera podido progresar”.

Concordamos con el maestro Garófalo, el hombre prehistórico para sobrevivir tuvo que unirse en hordas para defenderse de los peligros que lo acechaban y cuando alguno no respetaba lo señalaba el grupo, era obligado a retirarse, era desterrado y así era presa fácil de los demás depredadores.

Sin embargo, el maestro Sergio García Ramírez en su texto Justicia Penal hace referencia a Garófalo el cual manifiesta:¹⁸⁹

“El delito no es, pues, nunca efecto directo e inmediato de circunstancias exteriores, existe siempre en el individuo, es siempre la manifestación de una naturaleza degenerada, sean cuales fueren las causas antiguas o modernas de semejante degeneración”.

No coincidimos plenamente con el maestro Garófalo, ya que en Europa, solamente se consideraba a las personas por su mal aspecto físico a quienes era proclives a delinquir, sin embargo, la teoría de que todas las personas que tienen algún defecto físico son delincuentes en potencia, queda por tierra, en virtud que no todas las personas de mal aspecto son sujetos de delito.

Respecto a lo que hoy si se considerara la Teoría de Lombroso, existen leyes que protegen contra toda discriminación, como lo es la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de Noviembre del año 2003, cuyo Artículo 4º. señala:¹⁹⁰

“Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción, que, basada en el orden étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad,

¹⁸⁹ GARCÍA Ramírez Sergio. Justicia Penal. Edit. Porrúa. México. 1982. Pág. 189.

¹⁹⁰ Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Última reforma 27 Noviembre 2007.

condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.

Así como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada el día 10 de Diciembre del año 1948 en París, en su Artículo 2º. Refiere:¹⁹¹

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Para la autora Rosa del Olmo, en su texto América Latina y su Criminología, señala:¹⁹² “En el 1er. Congreso Internacional de Antropología Criminal, reunido en Roma el año 1885, acudieron Lombroso, Ferri y Garófalo. Lombroso expuso un trabajo sobre el tratamiento del delincuente ocasional y del delincuente nato, según los sexos, las edades, los tipos, entre otros”. Lombroso iniciaba su exposición con las siguientes palabras “Hay delincuentes natos que resisten toda cura, para los cuales todo cambio en su ambiente es inútil. Sin embargo, como se trata de epilépticos y alcohólicos hereditarios...”

Criticamos al maestro Lombroso, en relación de ser muy radical en sus observaciones, ya que existen enfermos no enfermedades, es decir el enfermo se agrava por sus propias condiciones y si trata de controlarse lo logra, sin embargo sabemos que existen enfermedades incurables, pero de que la persona delinca porque su enfermedad le provoque situaciones que lo orillen a

¹⁹¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁹² DEL OLMO Rosa. América Latina y su Criminología. 4ª. ed. 1999. Edit. Siglo XXI. México. Págs. 66-68.

delinquir no estamos de acuerdo, pero si creemos firmemente que por verse en situaciones de enfermedad, sí pueda provocarle condiciones que le induzcan a delinquir, pudiendo ser por estados de desesperación, de frustración, pero no por su enfermedad.

Consideramos que la teoría Lombrosiana en la legislación actual no aplica, debido a que no se juzga por las características físicas de las personas y además se tiene como limitantes legales, la no discriminación la cual se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, decretada en París Francia, el 10 de Diciembre de 1948, en su artículo 2º. Se refiere a la no Discriminación, ya mencionada en líneas anteriores”.¹⁹³

Además en relación a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio del 2003, y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de Noviembre del 2007, en cuyo artículo 4º. Se refiere a la no discriminación, también ya mencionada:¹⁹⁴

“En un sistema de legalidad, las reglas de conducta son generales abstractas porque no ordenan sobre hechos ya ocurridos”.¹⁹⁵ Continúa señalando el autor: “La función del derecho es esencialmente social, no se agota en una relación entre el Estado que establece la norma y el individuo al cual va dirigido el mandato, el Estado considera al individuo no como aislado en el mundo sino actuando en sociedad, dicta sus mandatos en previsión de ciertas relaciones interindividuales en las cuales el comportamiento de una persona puede constituir la satisfacción del interés individual de otra persona o de un interés común de las personas que participan en una relación”.¹⁹⁶

Consideramos que la aplicación de las sanciones en contra de la teoría de Lombroso en la cual se sancionaba al existir en la persona alteraciones físicas

¹⁹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁹⁴ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.

¹⁹⁵ CALAMANDREI Piero. Derecho Procesal Civil. Vol. II. Traduc. por Figueroa Alfonso Enrique. Edit. Harla. México. Pág. 5.

¹⁹⁶ Ídem.

y por ese sólo hecho era considerado responsable, o incluso al haber duda, quien resultaba culpable era aquél que tuviera alguna deformidad física. Por consiguiente al juzgar a una persona, de conformidad al sistema de legalidad, aplica en virtud de haberse violentado alguna norma de comportamiento las cuales son de observancia general.

El autor Cesare Beccaria en su texto *De los Delitos y de las Penas*, señala: “Que no debe utilizarse la tortura para sacar la verdad, ya que este criterio para descubrir la verdad confunde al inocente con el culpable, incluso en la medida en que para evitar el sufrimiento el reo confesará lo que sea para sustraerse al dolor”.¹⁹⁷

Consideramos que el culpable por el afán de sustraerse a la imposición de la pena, era capaz de soportar el castigo al cual eran sometidos por un lado el responsable y por otro lado el inocente y por ende, el inocente no resistía el castigo y por ese hecho era considerado responsable.

B. La Psicología Criminal

Según Hilda Marchiori en su texto *Psicología Criminal*,¹⁹⁸ menciona: “La Psicología investiga las causas por las cuales el individuo delinque, qué significa la conducta para él, las razones por las cuales el castigo no lo intimida y no lo obliga a renunciar a sus conductas criminales”.

La autora sostiene:¹⁹⁹

“Al estudiar al individuo se efectúa en base a su personalidad, además del contexto social donde se desenvuelve. La conducta delictiva de la persona se predispone por los conflictos psicológicos que presenta debido a las innumerables frustraciones de sus necesidades internas y externas que debió soportar en la niñez por la carencia de afecto de los padres hacia él, principalmente por parte de la madre. Las personas que delinquen como en el homicidio, puede perpetrarse bajo condiciones psicóticas, por condiciones de ansiedad, considerada como una crisis

¹⁹⁷ BECCARIA Cesare. *De los Delitos y de las Penas*. Traduc. por Bonanno Antonio. Edit. Losada. Buenos Aires Argentina. 2004. Págs. 8 y 9.

¹⁹⁸ MARCHIORI Hilda. *Psicología Criminal*. 8ª. ed. Edit. Porrúa. México. 2002. Págs. 1-3.

¹⁹⁹ Ídem.

que se presenta como una defensa respecto a la disgregación de personalidad”.

Se entiende por Personalidad “al conjunto formado por los modelos de conducta y tendencias relativamente permanentes que son características de un individuo”.²⁰⁰

El Dr. Charles K. Hofling señala:²⁰¹ “la personalidad pasa por siete fases:

- 1ª. Período de la Infancia: Desde el nacimiento hasta un año y medio.
- 2ª. Período de entrenamiento muscular: Desde un año y medio hasta dos años y medio.
- 3ª. Período del Triángulo de la familia: Abarca de los dos años y medio hasta los seis años.
- 4ª. Período de latencia: Desde los seis años hasta la época de la pubertad.
- 5ª. La Pubertad: Abarca desde los once o doce años hasta los trece o catorce años.
- 6ª. La Adolescencia: Desde el fin de la pubertad hasta los diez y ocho o veinte años.
- 7ª. La época de la vida adulta”.

Como podemos observar, el delincuente es un exponente de una familia inestable, debido a las frustraciones, a la falta de motivaciones, la falta de oportunidades, la carencia de valores, la baja autoestima, pueden ser factores desencadenantes de una conducta delictiva, sin embargo no deja de sorprender casos en donde la persona delinque aun y que proceda de una familia estable.

²⁰⁰ KOLB Lawrence Dr. Y BRODIE H. Keith H. Dr. *Psiquiatría Clínica*. 10 ed. Traduc. por De la Garza Estrada Víctor Ángel Dr. Edit. Interamericana. México. 1987. Pág. 59.

²⁰¹ HOFLING Charles K. Dr. *Tratado de Psiquiatría*. 2ª. ed. Traduc. por Augusto Méndez Luis Dr. Edit. Interamericana. México. 1974. Pág. 82.

Luis Rodríguez Manzanera, en su texto Criminalidad de menores, establece aspectos que afectan psicológicamente a las personas y hace mención a la inadaptación:²⁰² la aborda desde diversos puntos de vista:

1. Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
2. Como inferioridad de estructura física o mental de un individuo que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
3. Como adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva.
4. Como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales”.

Como puede apreciarse, los factores son desde un cambio de hábitat, una infravaloración por condiciones físicas, económicas, culturales, el machismo del mexicano, la veneración del día de muertos, los noticieros que cada vez y en forma reiterada manejan sus tiempos en difundir la violencia que hay a nuestro alrededor, son algunos factores que trastocan el aspecto psicológico en los individuos y de alguna manera pueden inducirlos a cometer conductas delictivas.

Por otra parte la maestra Marchiori menciona:²⁰³

“Existen diversidad de condiciones en las cuales los individuos que presentan grados variables de depresión, ideas delirantes de culpa, infelicidad, sienten que no tienen nada que hacer en este mundo y optan por privar de la vida a sus hijos con la idea de que el mundo no los trate mal, que no sufran, este tipo de conductas las cataloga como homicidas por piedad”.

²⁰² RODRÍGUEZ Manzanera Luis Dr. Criminalidad de Menores. 4ª. ed. Edit. Porrúa. México 2004. Pág. 109.

²⁰³ MARCHIORI Hilda. Op. Cit. Pág. 3.

Nos parece que en los homicidios de índole político, el individuo presenta una personalidad con rasgos psicopatológicos que encauzan su agresividad, justificando sus ideales políticos a cometer homicidios o incluso puede ser un mercenario para llevar a efecto una conducta criminal, o en su defecto, puede ser obligado a cometer dicha conducta, con la amenaza que de no cumplir, sería el responsable de lo que le pueda pasar a su familia, como una venganza de no hacer lo que se le ordenó.

Como puede apreciarse en la actualidad se presentan los homicidas grupales, son aquellos que están formados por un conjunto de personas que tienen los mismos objetivos, sus recursos, las acciones y todo lo que implica llegar a su finalidad, sin esta asociación el delito no se cometería en forma particular, incluso son organizaciones bien estructuradas, lo que se conoce como delincuencia organizada.

“Para los ladrones el robo representa una actitud, una conducta particular del sujeto con referencia a la propiedad ajena, a los bienes del otro. Usualmente la persona presenta falta de lazos afectivos (a excepción de su relación con los miembros de la banda). Psicológicamente el sujeto tiene las siguientes características: tuvo infancia desfavorable, inadecuado control familiar, motivado por la falta de uno de los padres o al abandono familiar del cual fue objeto. Son personalidades inestables, inmaduras, con escaso sentido de responsabilidad, poseen rebeldía hacia las normas sociales, presentan mínimos sentimientos de culpa por sus delitos, no tienen remordimientos por sus acciones, carentes del sentido de benevolencia, son impulsivos, agresivos, faltos de establecer relaciones emocionales a profundidad. Tuvo frustraciones a sus necesidades internas por la carencia de una adecuada protección y frustración a sus necesidades externas, como puede ser la falta de vivienda, de ropas, de cuidados, no tuvo posibilidades de recibir instrucción educativa, falta de aprendizaje, o de algún empleo u oficio, todo lo cual le orillaron a realizar conductas rebeldes hacia su familia, hacia la sociedad, a la escuela, entre otros”²⁰⁴

Enfatizamos que la problemática en que se ve envuelta la mujer que delinque tiene una psicopatología que su origen se remonta a su núcleo familiar, donde comúnmente la mujer refleja a través de la agresión, las ansiedades y conflictos dentro del grupo familiar.

²⁰⁴Ibidem. Pág. 4.

De conformidad con los acontecimientos que ocurren en nuestro entorno las conductas delictivas en que incurre la mujer son: La prostitución; homicidio principalmente el pasional; robo; tráfico de drogas; secuestro; fraudes, incluso ya forma parte activa de grupos de la delincuencia organizada.

Consideramos que en el ámbito criminológico, las psicosis, presentan conductas que propician al sujeto a delinquir, ya que le provocan desajustes en su personalidad, hay un discernimiento con la realidad y astenia para el trabajo, ya que no tienen motivaciones.

De fundamental importancia resultan las observaciones que señala el autor Wael Hikal en su texto Criminología Psicoanalítica conductual y del desarrollo, quien hace mención respecto a la conciencia y refiere:²⁰⁵ “La conciencia se rige por el principio de la realidad, consciente es la región de la mente que incluye el contenido de lo que tenemos noción real y lógica”.

Consideramos que la conducta de una persona debe precisarse si la efectuó estando consciente o inconsciente, nos resulta muy evidente ambos conceptos, en los cuales el estado consciente es estar despierto, orientado en tiempo, espacio y persona, en cambio el estado inconsciente significa que no tiene capacidad de atención, de orientación, sus facultades mentales están abolidas o suprimidas, para lo cual es importante investigar que ocurre con los aspectos del estado de la personalidad o de la conciencia de una persona.

Resultan de mucho interés las observaciones que realiza el autor Wael Hikal.²⁰⁶

“Freud quien desarrolló la teoría de la personalidad, en la cual se describe la interacción de los diversos procesos y fuerzas internas de la personalidad del sujeto y que motivan su comportamiento. Enfatiza en tres condiciones: el -ello-, el -yo- y el -super yo-; el ello es el que se refiere a los deseos e instintos primitivos, corresponde a la parte de la personalidad más primitiva, no organizada e innata de los seres

²⁰⁵ HIKAL Wael. Criminología psicoanalítica conductual y del desarrollo. Edit. Flores Editor y Distribuidor. S.A. México. 2009. Pág. 142.

²⁰⁶ Íbidem. Pág. 144.

humanos, por esta razón, Freud señalaba que los primeros pobladores de la Tierra eran violentos, toscos, impulsivos y sin remordimientos. Por este motivo se considera que el criminal es una persona atrapada en su pasado por la falta de sentimientos y controles”.

El autor Wael Hikal define “el yo” de la siguiente manera:²⁰⁷

“Se consideraba como la parte de la personalidad que constituye el contacto con el mundo exterior. La frontera entre el mundo interno y el externo. Se basa en la capacidad de conocer las dimensiones de su propio cuerpo, la capacidad de valorar y distinguir la fantasía de la realidad es gradual. Además mediante “el yo” se utilizan los recursos individuales para dar soluciones adecuadas. Se asegura la integridad del individuo para prorrogar la descarga inmediata de los deseos e impulsos urgentes. También se desarrolla la capacidad de satisfacer mutuamente relaciones objetales. Concluyendo que “el yo” es la camisa de fuerza del “ello”, ya que impide que los instintos del “ello” salgan de manera natural, por lo cual “el yo” modificará esos impulsos y los transformará en acciones aceptadas por la sociedad”.

Continuando Wael Hikal definiendo “el ello” como:²⁰⁸

“La parte primitiva y heredada de la personalidad cuyo objetivo es la satisfacción de todas las necesidades instintivas del sujeto para reducir su frustración. Por otra parte el –yo- nos permite adquirir conciencia de uno mismo y del exterior, actúa con base en el principio de realidad, que restringe la energía instintiva, controla los impulsos instintivos, con el fin de conservar la seguridad del individuo y le ayuda a integrarse a la sociedad”.

Concluye Wael Hikal definiendo el “super yo” de la forma siguiente:²⁰⁹

El “super yo” es la parte de la personalidad que indica lo que se debe hacer y lo que no está permitido en sociedad. El “super yo” ayuda a controlar los impulsos provenientes del “ello” haciéndolos menos egoístas y más honestos. Al “super yo” lo constituyen la conciencia moral y el ideal del “yo”. Por una parte la conciencia es la parte que nos evita infraccionar la moral social y el “ideal del yo” es la otra parte que nos motiva a realizar el bien que indica ésta moral pública, querer ser buenas personas”.

²⁰⁷ Íbidem. Págs. 48-50.

²⁰⁸ HIKAL Wael. Op. Cit. Págs. 145-151.

²⁰⁹ Íbidem. Págs. 50 y 51.

El maestro Rafael Garófalo en su texto Criminología hace una precisión:²¹⁰ “Hay muchos criminales que presentan ciertos grados que no podrían atribuirse al atavismo y que son verdaderamente atípicos, razón por la cual considera que el criminal es un monstruo y que como muchos monstruos tiene rasgos de regresión al pasado de la raza o de la especie”.

El maestro Luis Jiménez de Asúa, en su texto Psicoanálisis Criminal define al –ello- como:²¹¹ “Los instintos y lo más antiguo, lo ancestral que hay en nosotros; sus naturales impulsos suelen ser de índole antisocial”.

Es importante resaltar como lo señala el maestro Luis Rodríguez Manzanera en su texto Criminalidad de Menores:²¹²

“Respecto a los factores que influyen en la personalidad antisocial: La suspicacia, la destructividad y la labilidad emocional. La suspicacia es una desconfianza indiscriminada y exagerada por los demás, sin justificación respecto a una situación objetiva. La destructividad se relaciona ampliamente con la agresividad, siendo la forma de agresión más elevada y por último la labilidad emocional se refiere a la falta de estabilidad en la esfera de las emociones, provocando en el sujeto humor caprichoso, de reacciones variables e impredecibles y fácilmente accesible a la sugestión”.

Por otra parte resultan muy interesantes los conceptos que señala el maestro Pedro R. David en su texto Criminalidad y Sociedad, donde manifiesta:²¹³ “Las modernas tendencias psiquiátricas sostienen que no existe la enfermedad mental, que hay pautas de conductas foráneas a lo esperado en algún momento”. Continúa señalando:

“Lo primero que trata de hacer la nueva Siquiatría es averiguar la causación concreta de ciertas conductas, pero no como enfermedad mental, porque ese concepto supone que todos los actos de esa persona, en primer lugar poseen una estabilidad y una generalidad orientada hacia lo irracional”.

²¹⁰ GARÓFALO Rafael. Op. Cit. Pág. 106.

²¹¹ JIMÉNEZ De Asúa Luis. Psicoanálisis Criminal. 6ª. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires Argentina. 1990. Pág. 20.

²¹² RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 119.

²¹³ DAVID Pedro R. Criminología y Sociedad. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2005. Pág.105.

Comentamos al respecto, cada persona es un caso especial, por lo que las conductas que despliegan frecuentemente son por interacciones familiares y solamente algunos casos son producto del descontrol.

Consideramos que en el aspecto psicológico si existe una normativa en la cual se considera a las personas con problemas mentales, el Código Penal vigente de Nuevo León²¹⁴, en el Artículo 22, se refiere como causas de inimputabilidad “estado de *Psicosis*”; en el Artículo 24 señala inimputable al acusado que, en el momento de la conducta, obre impulsado por *miedo grave* que nulifique su capacidad de entender y querer tanto en la acción como en el resultado y por último el Artículo 30 señala “que no es responsable el que afecte la esfera jurídica de alguien, tratando de escapar de una situación que produce un estado de zozobra salvo cuando se lesione un bien jurídico superior del que se pretendió afectar..”

La Ley de Adolescentes del Estado de Nuevo León, en el “Artículo 51 se refiere a las condiciones por cumplir durante el período de suspensión del proceso a prueba y señala en su fracción VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, si es necesario...”²¹⁵

C. La Sociología Criminal

Según Osvaldo N. Tieghi, en su obra ya señalada, define a la Sociología Criminal como:²¹⁶

“La ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad, en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra”.

Para Roberto Bergalli en su texto Crítica a la Criminología, señala:²¹⁷

²¹⁴ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

²¹⁵ Ley de Adolescentes del Estado de Nuevo León.

²¹⁶ TIEGHI Osvaldo N. Op. Cit. Pág. 499.

“La Sociología Criminal tiene un doble origen, por un lado como pensamiento filosófico racionalista encabezado por Jean Jacques Rosseau y por otro lado como proceso causal explicativo, representado por Adolphe Lambert Quetelet”.

Continúa señalando el autor:²¹⁸

“Luis Jiménez de Asúa, manifestó que en una ocasión Rosseau refirió: que en el estado de naturaleza, los hombres son iguales y buenos, la sociedad es quien los ha pervertido y ocurrió esto en el año 1749”.

De acuerdo a la Asociación Colombiana de Criminología “Alfonso Reyes Echandia”,²¹⁹ las causas de la Criminalidad se enfocan “a los siguientes factores:

1. Biológicos: gemelos, genética, tipologías.
2. Antropológico-culturales: cultura, subcultura, contracultura.
3. Psicológicos: Freud, “conductivismo” y antipsiquiatría.
4. Sociológicos: anomia, asociación e identificación diferenciales, factor múltiple, patologías sociales, etcétera. En relación al aspecto sociológico el autor Siegfried Lamnek en su texto Teorías de la Criminalidad,²²⁰ hace referencia a Durkheim, menciona como:

“Un estado social caracterizado por un debilitamiento general de la conciencia colectiva, en el que se vuelven poco claros los fines de accionar. Es la falta de un sistema de convicciones morales arraigadas colectivamente”.

Consideramos que entre las causas de la criminalidad en Colombia, no hace referencia a factores como los endocrinológicos como predisponentes a las conductas delictivas.

Continúa señalando Siegfried Lamnek:

²¹⁷ BERGALLI Roberto. Crítica a la Criminología. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1982. Pág. 14.

²¹⁸ Ídem.

²¹⁹ Asociación Colombiana de Criminología REYES Echandía Alfonso. Lecciones de Criminología. Edit. Temis. S.A Bogotá Colombia. 1988. Pág. 3.

²²⁰ LAMNEK Siegfried. Teorías de la Criminalidad. Traduc. por Del Carril Irene. 5ª. ed. Edit. Siglo XXI. Buenos Aires Argentina. 2002. Págs. 40 y 41.

“Durkheim en el año 1893 utilizó el concepto anomia en su investigación sobre la división social del trabajo, para explicar las repercusiones sociopatológicas de la división social y humana del trabajo, desarrollada rápidamente en el industrialismo temprano”.

5. Sociopolíticos: sociología del conflicto, aprendizaje, interaccionismo, etiquetamiento”.

En tal sentido, consideramos que uno de los fundamentos importantes de la vida social es el trabajo, en donde los individuos se relacionan y se necesitan unos de otros, en virtud de las múltiples actividades en una sociedad, hay una interrelación de los individuos, por lo cual el hombre es un conjunto de impulsos y necesidades no organizadas y para satisfacerlas debe la sociedad proporcionárselas pero son en forma limitada, ya que el incremento de la división del trabajo, bloquea una relación social satisfactoria entre las personas.

Para los autores Miguel Ángel Núñez Paz y Francisco Alonso Pérez, en su texto *Nociones de Criminología*, refieren:²²¹ “Para Durkheim el delito no es una modalidad de conducta que debe analizarse no en función de supuestas anomalías del sujeto, sino de las estructuras de la sociedad”. Continúan señalando:

“La teoría de la anomia pone de manifiesto aquellos a quienes la sociedad no ofrece caminos legales (oportunidades) para llegar a niveles de bienestar se verán presionados a la comisión de conductas irregulares para llegar a la meta codiciada”.

Comentamos al respecto, nos inclinamos a pensar que la falta de oportunidades, como es la falta de empleos, por consecuencia, las frustraciones de no llegar al objetivo trazado, la falta de normas o valores son factores que trastocan o desmoronan a la persona y puede orillarlos a conductas antisociales.

²²¹ NUÑEZ Paz Miguel Ángel y ALONSO Pérez Francisco. *Nociones de Criminología*. Edit. COLEX. Madrid España. 2002. Págs.116 y 117.

Alessandro Baratta, en su texto *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal* refiere:²²² “la teoría estructural-funcionalista de la anomia y de la criminalidad afirma:

1. Las causas de la desviación no deben buscarse ni en factores bioantropológicos y naturales (clima, raza), ni en una situación patológica de la estructura social.
2. La desviación es un fenómeno normal de toda estructura social.
3. Sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la desviación es negativo para la existencia y el desarrollo de la estructura social, si se acompaña de un estado de desorganización, en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado aún un nuevo sistema (siendo este la situación de la anomia).

Alessandro Baratta menciona a Durkheim, quien refiere:²²³ “Si hay un hecho cuyo carácter patológico es incuestionable es el crimen y este fenómeno se encuentra en todo tipo de sociedad, no hay una sola en que no exista criminalidad”.

Consideramos que el delito es tan antiguo como la existencia del hombre en la tierra y que desde los albores siempre han existido personas que tratan de perjudicar a sus semejantes.

Alessandro Baratta hace referencia a Durkheim quien establece:²²⁴

“El delito a pesar de sus características cualitativas aparece estrictamente ligado a las condiciones de toda la vida colectiva por lo cual considerar el crimen como una enfermedad social sería como admitir que la enfermedad no es algo accidental sino por el contrario, se deriva en algunos casos de la constitución fundamental del ser viviente, por lo tanto el delito no sólo es un fenómeno inevitable, aunque repugnante, debido a la irreductible maldad humana, sino también es una parte integrante de una sociedad sana”.

²²² BARATTA Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. 8ª. ed. Traduc. por Búnster Álvaro. Edit. Siglo Veintiuno. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 56.

²²³ Íbidem. Pág. 57.

²²⁴ Ídem.

Consideramos que la óptica de Durkheim al valorar la conducta del hombre servía como un regulador social, como un parámetro de lo que acontecía en la sociedad, es decir, de los distintos factores de tipo económicos, sociales, laborales, psicológicos, que al sufrir un desequilibrio provocaba reacciones en el comportamiento del hombre.

Incluso Durkheim en el año 1897, según lo señala el autor Baratta en su texto, enfatizó sobre el suicidio concluyendo:²²⁵

“El suicidio se da como resultado de una transformación de la estructura económico-social, señalando que los suicidios no son específicos en los momentos de depresión económica, porque los esfuerzos o deseos que conducen al éxito sean frustrados, sino que también al ocurrir una rapidez en la consecución de un éxito económico entre el fin y los modelos de comportamiento adecuados a éste”.

Para el autor Sarnoff A. Mednick,²²⁶ en su texto Nuevas sendas en Criminología, menciona “los modelos de delincuencia juvenil y desadaptación:

1. El Modelo educacional: Aplica que los padres y educadores educan a los niños a respetar las leyes, mediante medidas coactivas, pero también motivándolos, se les supervisa, se les inculcan valores, sin embargo, el rompimiento de este modelo es debido a una mala relación entre el menor y la persona que representa o ejerce la autoridad.
2. El modelo de trabajo: En este modelo se manifiesta el joven que le agrada el estudio, siente atracción hacia la escuela, se percibe en él un éxito en su vida, ya que lo deseable para él es ingresar al mercado laboral y por consiguiente se integra fácilmente a la comunidad.
3. El modelo cultural: Se refiere a la influencia ejercida por normas que están en sinergia con las normas sociales. Las normas del grupo

²²⁵ Íbidem. Pág. 59.

²²⁶ MEDNICK Sarnoff A. Nuevas sendas en Criminología. Traduc. por Viqueira de Pazos Isabel Edit. Abeledo-Perrot. Argentina. 1979. Págs. 106- 117.

mediatizan, debilitan o rechazan la influencia de la sociedad, siendo esta actitud la que prevalece en la delincuencia que depende de la influencia ejercida por el grupo.

4. El modelo basado en la estigmatización: Para el autor, la delincuencia la considera como un rompimiento en el proceso de la educación. La estigmatización debilita la influencia que regula a los grupos convencionales que integran a la sociedad, pero a la vez incrementa la influencia de las subculturas delincuenciales.
5. El modelo de personalidad criminal: Se refiere este modelo al concepto biogenético y sicogenético. Se basa en el modelo de regulación social. Se manifiesta como consecuencia de las frustraciones en el proceso de socialización. Se confirman las inclinaciones antisociales del sujeto.
6. El modelo consensual: Dominó la teoría e investigación criminológica casi a mediados de los años sesentas, siendo las palabras claves la rehabilitación y la resocialización. Tiene como centro este modelo el concepto de poder y su ejercicio. Señalando que aquéllos que ejercen el poder lo conviertan en un instrumento de opresión, y que lo utilizan para su beneficio, es decir aplica un trato parcial para el ciudadano, y por consiguiente salen beneficiados quienes tienen el poder. Comúnmente las clases económicamente débiles son las más perjudicadas”.

El autor Roberto Bergalli en su texto *Critica a la Criminología*, menciona a Quetelec quien manifestó:²²⁷

“En el individuo existe el libre arbitrio para intervenir en hechos colectivos, pero existen causas accidentales que alteran la acción de las demás causas y que los diversos fenómenos sociales entre los cuales destaca la criminalidad, están bajo un orden, una regularidad y uniformidad, es decir, los fenómenos del mundo moral especialmente el delito están sometidos a leyes determinadas”.

²²⁷ BERGALLI Roberto. Op. Cit. Pág. 15.

Estamos de acuerdo con este concepto, en virtud que el hombre al vivir en sociedad está sujeto a las normas de conducta que señala la propia sociedad y que si las cataloga como antisociales o delictivas, la persona que las violente incurre en conductas antisociales o delictivas.

Es importante lo que menciona el autor Juan Fernández Carrasquilla en su texto Derecho Penal Fundamental en su volumen I, hace alusión a Garófalo quien formuló el concepto de noción sociológica del delito definiéndolo:²²⁸ “La violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad”.

De la anterior aseveración no compartimos la idea en lo que respecta a la afectación de los sentimientos de piedad y probidad en virtud que lo juzgable son las conductas y no los sentimientos, lo que hace resaltar que las normas legales marcan comportamientos o conductas que rebasan los lineamientos establecidos y por ende se incurre en delitos o conductas antisociales.

Para la maestra América Plata en su texto titulado Criminología, Criminalística y Victimología señala:²²⁹

“Emilio Durkheim y Enrico Ferri, son los fundadores de la Sociología; sin embargo quienes aportaron las bases con estudios estadísticos fueron el belga Adolfo Quetelet (1796-1874 y el francés Guerry de Champneuf 1802-1866). Durkheim enfatizó señalando que la criminalidad es derivada del funcionamiento regular de la sociedad, a lo cual Ferri se adhirió, el primero mencionaba para que la sociología sea verdaderamente una ciencia de las cosas, es necesario que la generalidad de los fenómenos sea tomada como el criterio de su normalidad”.

Leandro Azuara Pérez en su texto Sociología manifiesta:²³⁰

²²⁸ FERNÁNDEZ Carrasquilla Juan. Derecho Penal Fundamental. Volumen I. 2ª. ed. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1998. Pág. 175.

²²⁹ PLATA Luna América. Criminología, Criminalística y Criminología. Edit. Oxford. México. 2007. Pág. 42.

²³⁰ AZUARA Pérez Leandro. Sociología. Edit. Porrúa. México. 1998. Pág. 18.

“La Sociología se enfoca a la causalidad sociológica, cuyo fundamento reside en saber si dentro de la constelación de factores es posible destacar cual es prioritario y a su vez define la causalidad como el conjunto de factores que se encuentran entrelazados en un grado tal que no es posible aislarlos individualmente dentro de este proceso con la finalidad de estudiar la eficacia causal de cada uno de ellos”.

Consideramos que el factor sociológico abarca varios parámetros o circunstancias causales de conductas como son el entorno del sujeto, las condiciones culturales, las amistades que los rodean, la falta de oportunidades para lograr el éxito en el trabajo, en el estudio, entre otros.

Hacemos una observación en cuanto se contempla el aspecto sociológico en el Código Penal del Estado de Nuevo León, en el Artículo 88, “respecto a las medidas de vigilancia señala que consistirán en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él; la prohibición de concurrir a determinados lugares”...²³¹

Por otra parte la Ley de Adolescentes del Estado de Nuevo León, en el “Artículo 51 se refiere a las condiciones por cumplir durante el período de suspensión del proceso a prueba y señala en su fracción II: Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas y en la fracción VIII señala. Permanecer en un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia, el Artículo 81. Se refiere a las medidas cautelares de carácter personal, en su fracción II. señala la prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez; en la fracción V. señala la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares y en la fracción VI. Se refiere a la prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa...”²³²

D. La Neurología y la Conducta Criminal

²³¹ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

²³² Ley de Adolescentes del Estado de Nuevo León.

El aspecto neurológico se refiere a los trastornos que afectan las funciones neuronales, entendiendo las provocadas por el cerebro, sus diversos lóbulos, y los aspectos del sistema nervioso periférico, es decir las fibras nerviosas. Sin embargo existen múltiples factores que afectan la conducta humana y que provocan alteraciones mentales.

Podemos considerar que las alteraciones tipo retardos mentales o desarrollo intelectual retardado, como se contempla en los códigos penales, como circunstancias eximentes de responsabilidad. Sin embargo, los códigos penales tratan los aspectos como fórmulas biológicas (que se limitan a describir las distintas enfermedades mentales que trascienden a nivel jurídico) y las fórmulas psicológicas que atienden a los síntomas de enfermedad mental) y a las fórmulas mixtas, que involucran ambas fórmulas.²³³

De conformidad con la maestra Hilda Marchiori, en su texto Personalidad del delincuente, manifiesta:²³⁴

“El concepto de retardo mental está circunscrito al individuo cuyas limitaciones en la personalidad se deben esencialmente a que su capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente para hacer frente a las exigencias del ambiente”. Continúa señalando: “La Asociación Americana para la Deficiencia Mental, define a ésta como todo funcionamiento intelectual por debajo del promedio general, que se origina durante el periodo de desarrollo asociado con la alteración de la conducta de adaptación”.

No concordamos completamente con la maestra Hilda Marchiori, en lo que respecta a diferenciar el retardo mental con el débil mental, por lo siguiente: “la debilidad mental corresponde con una forma leve de retraso mental”. El retraso mental según la Asociación Americana de Deficiencia mental definió el retraso mental como “Un funcionamiento intelectual significativamente inferior al

²³³ SANDOVAL Delgado Emiliano. Circunstancias eximentes de la Responsabilidad Criminal en el Derecho Mexicano. Edit. Ángel. México. 2000 Pág. 221.

²³⁴ MARCHIORI Hilda. Personalidad del delincuente. 7ª. ed. Edit. Porrúa. México. 2009. Pág. 95.

promedio y que se acompaña de deterioro en una o más de las siguientes áreas: maduración, aprendizaje o adaptación social”.²³⁵

Consideramos que el retraso mental es una adquisición incompleta de habilidades de conocimiento durante el desarrollo humano provocando limitaciones en su desenvolvimiento.

Consideramos que en el Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León, “existen normativas respecto a trastornos mentales, como se menciona en el artículo 22 al señalar causas de no imputabilidad quien, en el momento de la acción u omisión, por causa de retraso mental probado, así como en el artículo 23 donde se considera inimputable al acusado que, en el momento de la acción u omisión, se halle en un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio”.²³⁶

E. La Genética y la Conducta Criminal

La Genética se define como la ciencia que estudia la forma, así como las características de los organismos vivos, sean éstas morfológicas, fisiológicas, bioquímicas o conductuales, se transmiten, se generan y se expresan, de una generación a otra, bajo diferentes condiciones ambientales.

El autor César Herrero Herrero en su texto Criminología refiere.²³⁷

“El factor citogenético respecto a los cromosomas, cada célula del cuerpo humano (masculina y femenina, es decir espermatozoide y óvulo respectivamente) contiene veintitrés cromosomas los cuales contienen los caracteres hereditarios y al combinarse se desarrolla un proceso de reducción cromática, el cual explica la pluralidad de caracteres físicos e intelectuales que tienen los hijos de una pareja”.

²³⁵ GOLDMAN Howard H. Psiquiatría General. 5ª. ed. Traduc. por Padilla Sierra Gloria. Edit. Manual Moderno. México. 2000. Pág. 9.

²³⁶ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

²³⁷ HERRERO Herrero César. Criminología. Parte General y Especial. 2ª. ed. Edit. Dykinson. Madrid España. 2001. Pág. 288.

Continúa manifestando el autor César Herrero:

*“Mediante la reducción cromosómica se filtra la herencia que es contenida en los genes y al conjunto de los veintitrés cromosomas de una de las células reproductoras se les llama Genoma (masculino y femenino) y al existir alguna alteración o ausencia de alguno de ellos provoca la aparición de graves trastornos y anomalías en la persona”.*²³⁸

“El genoma humano se compone de grandes cantidades de ácido desoxirribonucleico (ADN), que contiene en su estructura la información genética necesarias para especificar todos los aspectos de la embriogénesis, su desarrollo, el crecimiento, el metabolismo y su reproducción. Toda célula nucleada del cuerpo contiene su propia copia del genoma humano que posee alrededor de 25,000 genes, los cuales son unidades de información genética codificados en el ADN, que se estructura en una serie de orgánulos con forma de bastón denominados cromosomas”.²³⁹

El autor Lynn Jorde y otros en su texto sobre genética médica, nos hace unas interesantes aportaciones acerca de los antecedentes de la genética:

“Se tiene como antecedentes de los estudios sobre genética a Gregor Mendel, un monje austriaco, considerado el padre de la genética quien hizo avanzar significativamente esta disciplina, publicó sus experimentos en el año 1865”. Las leyes de Mendel fueron redescubiertas por tres científicos en el año 1900, que trabajaban independientemente en tres países distintos:

1. Landsteiner en el año 1900, descubrió el sistema de los grupos sanguíneos.
2. Archibald Garrod en el año 1902, descubrió la alcaptonuria como primer error genético del metabolismo.
3. Johannsen en el año 1909, acuñó el término gen, para denotar la unidad elemental de la herencia”.²⁴⁰

Nuevamente a Garófalo lo involucramos en el tema, en virtud de los señalamientos que hace en su texto:²⁴¹ “Menciona a familias europeas, de Lemaire y de Chrétien y la Familia Yuke que contenían 200 ladrones y

²³⁸ Ídem.

²³⁹ NUSSBAUM Robert L. Genética en Medicina. 7ª. ed. Traduc. Madero García Santiago y Campos Adrados Isabel. Edit. Elsevier Masson. Barcelona España. 2007. Pág. 5.

²⁴⁰ JORDE Lynn B. y otros. Genética Médica. 3ª. ed. Traduc. Diorki Servicios Integrales de edición. Edit. Elsevier Mosby. Barcelona España. 2008. Pág. 3.

²⁴¹ GARÓFALO Rafael. Op. Cit. Pág. 91.

asesinos, 288 enfermizos y 90 prostitutas, descendientes todos de un mismo tronco en setenta y cinco años, su antepasado Max había sido un alcohólico”. Señala que la transmisión de los caracteres degenerativos son las más comunes.

Consideramos que no existe ninguna normativa legal incluyendo el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León que señale el aspecto genético como factor predisponente de alguna conducta delictiva.

CAPÍTULO VI

LA TEORÍA ENDOCRINOLÓGICA

A. Concepto

La endocrinología es “parte de la biología y de la medicina que estudia el desarrollo y las funciones de las glándulas endocrinas”.²⁴²

La endocrinología es una ciencia nueva, se creía que el sistema nervioso era el único aparato humano de recepción y conducción de las sensaciones y de las percepciones y que era, al mismo tiempo, el que modelaba, regulaba y transformaba todo el mecanismo de la vida del hombre, pero los estudios han demostrado que no es un todo, ya que por lo que corresponde a la Endocrinología, también es de gran valor su función en todo lo que compete a la función orgánica y que algún descontrol de sus glándulas, repercute en el comportamiento de las personas, provocando situaciones en que el individuo se vea involucrado en aspectos antisociales o en delitos penados por las leyes.

Consideramos a la endocrinología como una ciencia, parte de la Medicina, a la cual el organismo le debe una buena parte de su

funcionamiento, estando en un nivel similar al del sistema nervioso. Es por ello importante el estudio de las glándulas denominadas endocrinas, en virtud de las secreciones que van directamente a la sangre o a los órganos específicos, resultando una alteración orgánica en el supuesto de no producirse en forma adecuada dichas secreciones, lo cual repercutirá en el comportamiento de la persona y lo hace susceptible a delinquir. Se considera que las glándulas de secreción interna en especial sus disfunciones, participan generando el temperamento, el comportamiento de la persona y que pueden influir en el desarrollo de la criminalidad y no solamente el aspecto psicológico o mental, por lo cual no debe desestimarse las funciones endocrinas.

Consideramos que los avances en el ámbito endocrinológico nos permiten comprender lo que resulta de una alteración o disfunción de algunas glándulas del cuerpo y de ella resultan cambios en el comportamiento del sujeto y que pueden explicar el cómo se llegó al crimen y no solamente el porqué del crimen.

El maestro Sergio García Ramírez en su texto Justicia Penal señala.²⁴³

“Nicola Pende, uno de los clásicos de la endocrinología, escribió en: -La Ciencia Moderna de la Persona Humana- en el cual menciona que las hormonas son los reguladores o registros del reloj de la vida y los ingenieros de la fábrica humana, responsables de la actuación y ejecución normal y anormal del plano hereditario condicional de dicha fábrica, consideraba que los trastornos endocrinos pueden alterar íntegramente al individuo y orillarlos a que se involucre en conductas antisociales”.

Coincidimos con el Dr. Sergio García Ramírez respecto al concepto de señala Nicola Pende.

B. Antecedentes

²⁴² PLATA Luna América. Op. Cit. Pág.56.

²⁴³ GARCÍA Ramírez Sergio. Justicia Penal. Edit. Porrúa. México. 1982. Pág. 191.

En el texto Historia de la Medicina del laboratorio Médico Parke Davis, se hace una relatoría respecto a las glándulas endocrinas desde épocas pasadas.

*“La importancia del estudio de las glándulas endocrinas se remota hasta la antigua China, en su cultura médica, los aspectos que ahora conocemos como fisiológicos, se explicaban a partir de un sistema humoral, para ellos el cuerpo humano estaba conformado de cinco humores, (para dicha cultura milenaria, el número cinco es sagrado) se referían al aspecto de la felicidad, el pensamiento, la tristeza, el enfado y la alegría. El compendio médico chino Nei Ching establecía que cada emoción se asentaba en un órgano particular: la felicidad en el corazón, el pensamiento en el bazo, la tristeza en el pulmón y el enfado y la alegría en el hígado. En este tratado los médicos relacionaban determinados comportamientos y factores constitucionales con las enfermedades”.*²⁴⁴

Además en la cultura china consideraban que los cinco elementos que conforman el universo son el agua, tierra, fuego, madera y metal, cuando existía un desequilibrio entre los componentes, se presentaba la enfermedad. La medicina china se basaba en la prevención de las enfermedades, la longevidad y la salud eran las recompensas. Consideraban que cada paciente era el reflejo de las circunstancias ambientales.

Actualmente de acuerdo a las enfermedades es el tipo de comportamiento que presenta un paciente, sin embargo, se tiene en cuenta aspectos como los estados de ira, temor, miedo, coraje, entre otros, que son condiciones que marcan los códigos penales para valorar las situaciones en las cuales una persona delinque, si fueron provocadas, o si la persona actuó bajo tales parámetros, lo que para el juzgador es de gran relevancia en el estudio de cada caso, pudiendo excluir de responsabilidad o aumentar la pena al sujeto por un hacer o un no hacer.

En Grecia en el campo de la medicina:

“Hipócrates es considerado el padre de la misma y a él se debe el comportamiento de las personas debido a los cambios que surgen del desequilibrio de los fluidos orgánicos llamados “humores”, los clasificaba en cuatro humores: sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra,

²⁴⁴ LYONS Albert S. y PETRUCHELLI R. Joseph. Historia de la Medicina. Traduc. por Báguena María José y otros. Edit. Doyma. España. 1981. Pág.127.

*relacionaba los cuatro elementos básicos como son el agua, la tierra, el aire y el fuego, que correspondían a los cuatro temperamentos definidos por la teoría de los cuatro humores como son el flemático, melancólico, sanguíneo y colérico”.*²⁴⁵

Para Hipócrates el comportamiento de las personas dependía de los humores y los relacionaba con la sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra, en la teoría de los cuatro humores del cuerpo y de la enfermedad, señalaba la producción de una enfermedad al ocurrir un exceso o defecto de alguno de los humores, además establecía la forma en que se presentaba la enfermedad y la manera de curarla, basado en el ambiente, aire y la alimentación.

América Plata Luna en su texto de Criminología señala:

*“Hipócrates manifestaba que el temperamento del sujeto, obedece a si es de sangre ligera, flemática o bilioso. Reconoció por los humores las enfermedades mentales diciendo <si tenemos la bilis negra en el cuerpo se tiene epilepsia, si la bilis negra está en la inteligencia podemos ser melancólicos y afirmaba que en el cerebro se encuentra la locura y terminaba afirmando que una mujer que no había sido fecundada presentaba histeria>”.*²⁴⁶

Se consideraba desde aquella época que las enfermedades eran consecuencia de alteraciones orgánicas y a su vez, esto acarrearía alteraciones en el comportamiento de las personas.

A continuación se hace una breve narrativa acerca de Hipócrates, quien hizo aportaciones muy valiosas en el campo de la medicina:

En el campo de la ética de la profesión médica se le atribuye el célebre juramento que lleva su nombre, que se convertirá más adelante en una declaración deontológica tradicional en la práctica médica, es un juramento público que hacen los que se gradúan en medicina ante los otros médicos y ante la comunidad. De contenido ético, orienta la práctica de su oficio, es

²⁴⁵ PLATA Luna América. Op. Cit. Pág.195.

²⁴⁶ Ídem.

también el juramento que se basa a partir de la responsabilidad del ser humano y conciencia de ella.

Sostenemos el criterio de que toda persona que incurre en conductas delictivas, presenta algún desajuste que lo hace actuar fuera de la normativa que impone la sociedad, por lo tanto debe ser tratado como enfermo, por supuesto que esto es campo de la Criminología, porque lo que concierne al Derecho penal es relativo a la aplicación de la sanción a que dé lugar.

Tomando en consideración que la conducta humana deriva de un desequilibrio, el autor Alfonso Serrano Maíllo en su texto titulado Interacciones teóricas en Criminología hace unas precisiones:

*“Para la Endocrinología, el delincuente es concebido como el sujeto paciente de una perturbación emocional derivada de un desajuste químico y hormonal. Manifiesta que en el año 1972 los autores L.E Krauz, R.M. Rose y R.T. Rada, encontraron niveles elevados de testosterona en autores de delitos violentos y además dichos niveles también fueron encontrados elevados en niños antisociales. Adicionalmente señala que la endocrinología como ciencia aparece en el año 1829 con el estudio de la síntesis de la urea, efectuada por el alemán Wohler”.*²⁴⁷

Consideramos que una persona que violente las normas legales, ocasionando un daño, se puede considerar como una persona que sufre un desajuste en su organismo, por lo cual es considerado como enfermo, lo que implica ser tratado desde el punto de vista biológico, psicológico y social.

Es importante considerar este concepto, en virtud que el comportamiento de una persona es consecuencia de un momento de desequilibrio de su organismo y es donde se manifiesta su comportamiento, por lo cual este criterio lo tomaremos en cuenta al tratar los efectos de las enfermedades de origen endocrino. Consideramos respecto al clima, si es gélido, esto provoca cambios en el comportamiento de las personas como en el caso del hipotiroideo aumenta su malestar; por otra parte desde el punto de vista Criminológico,

²⁴⁷ SERRANO Maíllo Alfonso. Interacciones Teóricas en Criminología. Edit. Dykinson. Madrid España. 2008. Pág. 128.

sabemos que los Climas invernales predisponen a delitos de tipo patrimonial, en cambio los climas de verano, es decir calurosos, incentivan las alteraciones en personas hipertiroideos, lo cual los predispone a cometer conductas delictivas.

Por otra parte Sócrates señalaba: “Nadie hace el mal sabiéndolo, el verdadero hombre sabio siempre actuará virtuosamente, el hombre que hace el mal solo está desorientado y confundido”.²⁴⁸

Nos adherimos a dicho criterio, en virtud cuando una persona provoca con su conducta una afectación a otra persona, por supuesto que existe un desequilibrio en su persona y esto nos lleva a la reflexión que todo delincuente es una persona que requiere tratamiento especializado y con el simple hecho de recluirlo en algún lugar, no resuelve el problema si no se le trata en forma adecuada su descontrol.

Haciendo una observación respecto a la religión católica, para el Cristianismo, cuando gritó Jesús “Perdónalos Señor, porque no saben lo que hacen”,²⁴⁹ esto nos lleva a reflexionar que el hombre en algunas ocasiones comete actos contrarios a su voluntad o a las normas que están en su régimen jurídico, lo cual en ocasiones frena sus instintos.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274 d. de J.C.), señalaba respecto al concepto de predisposición al mal, mencionaba que “hay personas predispuestas a producir el mal por disposiciones del cuerpo”.²⁵⁰

Esto refuerza la hipótesis de las secreciones glandulares que afectan el comportamiento de la persona.

Continuando con la historia de la endocrinología, el autor Leopoldo Báez y Aceves en su texto de Endocrinología y Criminalidad, señala:²⁵¹ “Algunos

²⁴⁸ RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 158.

²⁴⁹ PLATA Luna América. Op. Cit. Pág. 34.

²⁵⁰ Ídem.

tratadistas como Bieldt consideran a Théopile Bordeu como el precursor de la endocrinología. Bordeu era médico de Luis XVI y señalaba que cada órgano del cuerpo humano elabora una sustancia especial útil para la sangre”.

Sigue manifestando el autor:

“Bordeu sustentó la tesis que la hipertonia del sistema simpático, correspondía a la abundancia de una secreción conocida como adrenalina y es la precursora que en la sangre determina la posible causa- efecto entre las secreciones glandulares y las perturbaciones patológicas en el ser humano”.

Nos adherimos al criterio del autor Báez y Aceves en virtud de las secreciones mencionadas, afectan al sistema nervioso, en lo concerniente a la adrenalina y ésta a su vez afecta el funcionamiento del organismo, sabemos que la adrenalina es provocada en todo tipo de estrés, pero es motivada por afectaciones en las glándulas endocrinas, por lo cual resulta por demás interesante ahondar sobre el funcionamiento de la adrenalina y el cómo repercute en la conducta del individuo, definitivamente en los tribunales, los juzgadores no se detienen a considerar estos aspectos al estudiar al individuo durante la averiguación previa al imputársele algún delito, o durante el proceso al estudiar las pruebas de descargo y por consiguiente provocarían el señalamiento de una penalidad más benévola. Es aquí donde resultaría muy importante el estudio de la persona para la prevención de las conductas delictivas, en el entendido que desde que el hombre habita la faz de la tierra siempre ha existido el delito, sin embargo, con el estudio serio de los factores predisponentes se puede disminuir el índice de la criminalidad.

Consideramos que son importantes las funciones de la adrenalina, lo cual nos ilustra respecto a la influencia que ejerce en todas las situaciones donde exista estrés y por consiguiente en todos los comportamientos en donde la persona realice alguna actividad que implique peligro, o cierto grado de temeridad, la adrenalina se va a hacer presente, por consiguiente sería muy importante realizar los estudios correspondientes y aplicados a las conductas

²⁵¹ BÁEZ y Aceves Leopoldo. Endocrinología y Criminalidad. 2ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1965. Pág.

delictivas la presencia de la adrenalina, como parte integral de los estudios de las glándulas suprarrenales.

Por otra parte se considera al investigador Legallois en el año 1801 como el padre de la endocrinología, quien hizo las siguientes aportaciones:²⁵² “En la sangre arterial y la sangre venosa existen diferencias, ya que no permiten ser consideradas como una misma sangre en virtud que la sangre venosa y arterial tienen composiciones diferentes”.

Otra aportación que hace el autor Leopoldo Báez y Aceves:

*“Respecto a Berthold de Gottingen quien en el año 1849 realizó un experimento que consistió en trasplantar los testículos de unos gallos a otros, observando que estos últimos conservaban sus caracteres de machos. Además en el año 1855 Claudio Bernard descubrió ideas más apropiadas sobre la endocrinología al descubrir la glucogenia hepática, además observó que el páncreas vierte en la circulación un producto que contribuye a la regulación de los niveles de azúcar en la sangre, lo que originó el criterio que todas las glándulas producen secreciones al interior y al exterior, las primeras carecían de conductos mientras las segundas portaban conductos”.*²⁵³

Hacemos mención, en mi carácter de Médico Cirujano, respecto al páncreas al señalar que se trata de una glándula mixta, ejerciendo doble función ya que vierte dos tipos de secreciones, una interna que se deriva de los islotes de Langherhans y secreta la insulina y el glucagón y además tiene una función exocrina, la cual hace que las secreciones se desembocan a través del conducto de Wirsung a la segunda porción del duodeno (es parte del intestino delgado).

Las glándulas de secreción interna (endocrinas) secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo, mientras las glándulas de secreción externa (exocrinas), vierten su contenido por medio de un canal secretor, como son las glándulas salivales, gástricas, sudoríporas, lagrimales). De aquí surge la idea que los diferentes rasgos de la personalidad dependen directamente del

funcionamiento glandular y la personalidad cambia si las glándulas de secreción interna funcionan en forma alterada, pudiendo ser hiperfuncionales, hipofuncionales o disfuncionales.²⁵⁴

El maestro Luis Rodríguez Manzanera en su texto sobre Criminología relata:

*“Los autores Vidoni, Cassone, Brandino y Pende en Italia, Schlapp y Smith en los Estados Unidos, Mjoen y Bratenberg en Noruega y Kronfeld en Alemania, concluyen que el número de delincuentes con alteraciones endocrinológicas es mayor al número de sujetos que tienen alteraciones endocrinológicas en el mundo”.*²⁵⁵

Es muy interesante la investigación de los factores endocrinológicos que nos conduzcan a comprobar las condiciones que provocan cambios de comportamiento en las personas debido a secreciones hormonales, lo cual serviría para conocer mejor a la persona y a su vez contestarnos qué provoca en el sujeto los motivos que lo hacen delinquir y no sólo concretarnos en algún problema mental y/o trastorno psicótico, cuando si el comportamiento de una persona sólo fuera regido por estos dos últimos.

“Es necesario señalar que el investigador Brown Sequard en el año 1856 efectuó diversos experimentos respecto a los efectos de los extractos testiculares y la generalización de otros extractos, lo llevaron a concluir que muchos órganos secretan en la sangre principios que tienen la prioridad electiva sobre órganos inmediatos o sobre órganos alejados”.²⁵⁶

Damos nuestro respaldo a Brown Sequard, respecto a las secreciones que actúan sobre los órganos específicos, a esto se les llama órganos blanco, en virtud de afectar las funciones específicas de un órgano en especial afectando su funcionamiento.

²⁵³ Ídem.

²⁵⁴ RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Op. Cit. Págs. 283 y 284.

²⁵⁵ Íbidem. Pág. 285.

El estudio endocrinológico se avocará a precisar como los distintos órganos del ramo de la endocrinología trastocan las condiciones fisiológicas de la persona a tal grado de afectar sus funciones y la pueden conducir mediante su comportamiento a involucrarse en conductas delictivas.

Respecto a la conducta criminal Jorge López Vergara en su texto *Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial*, manifiesta:

*“Se consideran los factores endógenos que influyen en la comisión de una conducta antisocial, pudiendo ser los factores que provoquen en determinados casos la conducta ilícita, el aspecto endocrino tiene mucho que ver no solo en el aspecto físico del individuo, sino también en su conducta, su inteligencia y su afectividad, siendo todos considerados en la conducta antisocial”.*²⁵⁷

Como resulta evidente los factores endocrinos constituyen factores predisponentes de las conductas delictivas, por lo cual es necesario que sean estudiados e incorporados en los códigos penales los aspectos endocrinológicos, en virtud que por su alteración provocan cambios en el comportamiento de las personas de lo cual pueden resultar condiciones atenuantes de la pena a que dé lugar.

El decano de la Facultad de Derecho y Criminología, maestro Marco Antonio Leija Moreno, en su texto *Elementos de Criminología* cita a Bernaldo de Quiroz quien nos dice:²⁵⁸

“La llegada de este nuevo subgrupo de interpretaciones patológicas de la delincuencia, muerto ya César Lombroso, al comenzar la década de los veinte del corriente siglo, marca una nueva fase de la Criminología, después de la fase Lombrosiana o antropológica, un inusitado rejuvenecimiento de la ciencia, como si hubiera sentido esta, en su propio beneficio, la acción de un poderoso injerto glandular o la inyección de una hormona sexual prometedora”.

Nos adherimos al concepto del maestro Marco Antonio Leija Moreno, cuando señala que Bernaldo de Quiroz invocó la parte de la medicina llamada

²⁵⁶ BÁEZ y Aceves Leopoldo. Op. Cit. Pág. 86.

²⁵⁷ LÓPEZ Vergara Jorge. Op. Cit. Pág. 147.

²⁵⁸ LEIJA Moreno Marco Antonio. Op. Cit. Pág. 59.

endocrinología que tiene injerencia en el organismo y no solamente las enseñanzas de Lombroso eran valederas en el campo de la criminalidad, sino también las hormonas tienen una acción sobre el funcionamiento del organismo humano y su función anómala afectan de alguna manera el comportamiento del individuo.

Además el maestro Marco Antonio Leija y el maestro Bernaldo de Quiroz son precisos en señalar “la importancia del factor hormonal en la pronunciación de alteraciones del comportamiento humano, pero actualmente no son consideradas estas afectaciones en la evaluación de los presuntos responsables de conductas ilícitas, solamente se les dá importancia al trastorno de enfermedad mental o alteraciones psicóticas”.²⁵⁹

Continuando con el maestro Marco Antonio Leija Moreno, en su texto Elementos de Criminología menciona al penalista alemán Edmundo Mezger, quien establece:

*“Un esfuerzo especialmente significativo recibe la hipótesis de la correlación corporal anímica mediante el estudio de las perturbaciones endocrinas, que explican el influjo de los procesos químicos sanguíneos (hormonales y humorales) en la vida somática y psíquica del individuo, apoyándose en ellos llega la investigación a establecer los tipos endocrinos de carácter”.*²⁶⁰

Consideramos que la alteración psíquica de la persona puede estar influenciada por alteraciones biológicas, en especial hormonales, de allí derivan las alteraciones mentales que podrían orillar a conductas delictivas en la persona, que pueden ocasionar que el individuo se proyecte (extrovertido), o puede provocarle una conducta sumisa (introvertido).

Señala el autor Osvaldo N. Tieghi en su tratado de Criminología:

“Los investigadores Nicolás Pende, auxiliado por Landonga y Vidoni, presentaron los Trabajos sobre Endocrinología y Psicología Criminal, mencionando la manera de cómo actúan las hormonas sobre el

²⁵⁹ Ídem.

²⁶⁰ Íbidem. Pág. 60.

*desarrollo mental y el equilibrio psíquico, por lo cual, se trastoca la conducta, las manifestaciones del impulso, de la psique, la voluntad, el temperamento y el carácter del individuo”.*²⁶¹

Coincidimos categóricamente con los investigadores, respecto a la influencia que hacen las hormonas sobre las diversas funciones del organismo, todo ello debido a la función de las hormonas, es por lo cual, consideramos que al ser valorada la conducta de una persona, no se limite a su estudio del sistema nervioso ni a su estudio psicológico y que debe ser su comportamiento analizado y destacar la participación de las secreciones internas que actúan sobre su organismo que afectaría su comportamiento.

El autor Alfonso Quiroz Cuarón en su texto Medicina Forense hace alusión a los autores Tephany y Barandinelli, quienes formularon una hipótesis de los Siete Pecados Capitales, señalando:

*“El orgullo lo produce la hipófisis, el tiroides, las glándulas suprarrenales y las gónadas; provocando que los hombres son altos, musculosos, bien dotados físicamente y que sean felices, desprecian a los demás. La cólera la relacionan con la hiperfunción gonadal, así como la lujuria. La gula producida por el páncreas, hipófisis y las suprarrenales. La pereza la relacionan con insuficiencia tiroidea, hipofisiaria y suprarrenal. La avaricia y la envidia las relacionan con hipofunción hormonal”.*²⁶²

El autor Luis Rodríguez Manzanera señala en su texto de Criminología:

*“Se considera a Hipócrates como el iniciador de la corriente biologista de la Criminología, ya que interpreta el comportamiento humano como resultado del temperamento y este a su vez como resultado de los humores. Señalaba si en un sujeto predominaba la sangre se tendrá carácter sanguíneo, si predominaba la bilis el carácter será colérico, si predominaba el moco y la flema será flemático y si predominaba la bilis negra será melancólico, además señalaba que todo vicio es fruto de la locura y por consiguiente el crimen en cuanto vicio, es producto de la locura también”.*²⁶³

Hipócrates consideraba que de acuerdo a los humores que constituían a la persona, el humor que predominaba, era el tipo de comportamiento que tenía la persona y de allí se derivaba la enfermedad que presentaba. Cuando había un

²⁶¹ TIEGHI Osvaldo N. Op. Cit. Pág. 23.

²⁶² QUIROZ Cuarón Alfonso. Medicina Forense. Ed. 5ª. Edit. Porrúa. México. 1986. Págs. 1040 y 1041.

²⁶³ RODRÍGUEZ Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 159.

equilibrio entre los humores indicaba el estado de salud del individuo; al aumentar o disminuir los humores era en relación a la dieta y a la actividad de la persona.

Consideramos que Hipócrates en su época, siglo V, 460 años a de C. estableció el concepto de los humores, que de acuerdo a ellos se desarrollaba la persona, por lo cual es importante manifestar que la endocrinología como ciencia médica, también debe ser valorada en su aspecto funcional, en virtud que un desajuste en los diversos órganos que la componen, también provocan alteraciones en la persona y por consecuencia pueden predisponerlo a cometer conductas que se encuentren fuera de la normativa legal, por lo cual es de suma importancia señalar los aspectos endócrinos en las personas que hayan incurrido en conductas delictivas para que se les considere como condiciones atenuantes en los actos cometidos.

Alfonso Reyes Echandía, en su texto Derecho Penal señala como causas de inimputabilidad: “cuando la persona al momento de ejecutar un acto, no tenga la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental”.²⁶⁴

No compartimos esa idea de solamente considerar las alteraciones psicológicas y los trastornos mentales como excluyentes de responsabilidad, es muy limitado ese criterio, por lo cual estamos convencidos que los aspectos hormonales influyen en el comportamiento psicológico en la persona y puede afectar su conducta. Incluso no necesariamente una persona que rebase los dieciocho años puede estar con capacidad de goce y ejercicio, pero sobre todo ser responsable de sus actos en la esfera jurídico penal, si actúan sobre su comportamiento desajustes hormonales, éstos pueden originar alteraciones en sus emociones, en sus decisiones, en su conducta y en su personalidad.

El autor Osvaldo N. Tieghi en su libro señala:

²⁶⁴ REYES Echandía Alfonso. Derecho Penal. ed. 11. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1996. Pág. 194.

*“Actualmente se conoce de la interacción neurohumoral y de cómo de los sistemas simpático y parasimpático mueven todos los músculos y las glándulas y la forma en que éstas últimas envían sus secreciones en el torrente sanguíneo, dirigido al organismo, activando conductas que son motivadas por el tipo de secreciones”.*²⁶⁵

Estamos de acuerdo en relación al funcionamiento de las glándulas de secreción interna, que actúan de la mano con el sistema nervioso, y de dicho condicionamiento neurohumoral se desprende que el individuo pueda llegar a desarrollar tendencias criminales.

C. Padecimientos endocrinos y su relación con la Criminología

De conformidad con el autor Aquilino Polaino Lorente en su texto sobre Psicología y diabetes infantojuvenil:

*“La diabetes en niños produce alteraciones en su comportamiento, estados de temor, inseguridad, amenaza, la condición de baja autoestima debido a la diabetes le ocasiona tristeza, irritabilidad, inestabilidad emocional, disminuye la actividad mental y física, puede sentirse poco amado o percibir hostilidad en sus familiares, o sobreprotección y/o frustración en sus necesidades de autonomía, pertenencia y seguridad”.*²⁶⁶ Continúa señalando el autor: *“Hay bloqueos en la comunicación, déficits en las habilidades sociales, incapacidad para luchar contra el estrés, hostilidad y aislamiento sistemáticos, provocando inadaptación a la escuela y a la vida general”.*²⁶⁷

Consideramos como punto medular la inclinación de un adolescente que presente enfermedades del páncreas, como causa principal de conductas antisociales, originadas por las complicaciones derivadas de la disfunción pancreática, es decir, la irritabilidad, la inestabilidad emocional, la percepción de hostilidad hacia su persona, podemos considerarlos como factores definitivos que conllevan a un joven a meterse en problemas legales y todo ocasionado por disfunción orgánica.

²⁶⁵ TIEGHI Osvaldo N. Op. Cit. Pág. 230.

²⁶⁶ POLAINO Lorente Aquilino. Psicología y diabetes infantojuvenil. Edit. Siglo Veintiuno. Madrid España. 1994. Págs. 60 y 61.

²⁶⁷ Ídem.

Por consiguiente un estudio integral médico de la persona y conociendo las enfermedades que presente, así como las complicaciones de las mismas, es motivo de reflexionar y analizar hasta donde es capaz de infringir las normas, por lo tanto, no deben ser tomados a la ligera algunos problemas de salud que un presunto pueda padecer.

Respecto al páncreas, el autor Octavio A. Orellana Warco, hace un relato de una persona que trabajaba en una compañía, gozaba de conducta intachable, sin embargo, un día se le sorprendió sustrayendo herramienta del lugar de trabajo, siendo detenido y condenado a sufrir un encarcelamiento. El Dr. Torres Torrija, médico legista se interesa en el caso y le envía a practicar algunos estudios médicos, que arrojaron como resultados el padecer diabetes (trastorno del páncreas), lo que le exigía ingerir golosinas, pero lo escaso del salario le obligaba a hacerse de dinero para comprar dichos productos y por lo cual se convirtió en ladrón ocasional. Según el relato, al recibir tratamiento médico le controló su malestar, reincorporándolo a la vida honrada.²⁶⁸

Son indudables los efectos que pueden provocar las alteraciones de cualquier parte de nuestro organismo, adoptando relevancia el interés de buscar realmente los factores que originan los comportamientos de las personas.

Consideramos que la enfermedad del páncreas provoca una alteración metabólica asociada a alteraciones emocionales, muchos enfermos presentan depresión por los cambios bioquímicos que causa, los medicamentos y el estrés de vivir con dicha condición.

El autor Arthur C. Guyton en su texto sobre Fisiología Médica nos ilustra señalando:

“La Glándula Tiroides, el efecto de sus hormonas Tiroxina y Triyodotironina a nivel del sistema nervioso central ocasiona: el hipertiroidismo produce (grados extremos de nerviosismo, tendencias

²⁶⁸ ORELLANA Warco Octavio A. Op. Cit. Pág. 105.

*psiconeuróticas, complejos de ansiedad, preocupación extrema y paranoia. Además la hormona tiroidea incrementa la síntesis de la hormona adrenocorticotropa por la adenohipófisis y así incrementa la secreción de glucocorticoides por las glándulas suprarrenales”.*²⁶⁹

Muy respetadas las opiniones del Dr. Arthur C. Guyton, maestro de la Facultad de Medicina de Mississippi, en los Estados Unidos, quien falleciera en abril del 2003, quien es quizá mejor conocido por su libro 'Tratado de Fisiología Médica, cuya primera edición fue publicada en 1956, es el libro mejor vendido sobre fisiología del mundo y ha sido traducido a más de 10 idiomas. Nos adherimos a los conceptos vertidos por el maestro.

Respecto al tiroides, continúa señalando el autor Arthur C. Guyton:

*“Cuando produce hormonas en exceso se le conoce como Hipertiroidismo caracterizado los síntomas de intolerancia al calor, aumento de la excitabilidad, adelgazamiento leve a extremo, diarrea de diversa magnitud, debilidad muscular, nerviosismo, trastornos psíquicos, fatiga extrema, incapacidad para conciliar el sueño, temblor de las manos. Por otra parte cuando el tiroides no funciona correctamente, produce la enfermedad conocida como Hipotiroidismo, la que se caracteriza por somnolencia extrema, de 12 a 14 hs. de sueño, lentitud muscular desmesurada, disminución de la frecuencia cardíaca, menor gasto cardíaco, estreñimiento, en ocasiones aumento del peso corporal, lentitud mental, insuficiencia de diversas funciones tróficas manifestadas por reducción del crecimiento del cabello y por descamación cutánea, voz ronca y carraspera, en casos extremos aspecto edematoso del cuerpo llamado mixedema, que afecta principalmente a la mujer, la piel adquiere una tonalidad amarillenta, arrugada, con aspecto de vejez, aún cuando la persona no lo sea, las funciones nerviosas se embotan, pero cuando afectan a los niños las funciones mentales pueden atrofiarse a tal grado de llegar al idiotismo”.*²⁷⁰

El hipertiroidismo es una enfermedad debido a un aumento de la secreción hormonal tiroidea, en los niños es más frecuente observar sus manifestaciones, en virtud de presentar trastornos afectivos hiperactividad en sus movimientos, irritabilidad. Cabe destacar que en jóvenes, las afectaciones de la hormona tiroidea, les provoca cambios en su comportamiento y al no estar bien encauzado les orilla en involucrarse en conductas delictivas.

²⁶⁹ GUYTON Arthur C. Op.Cit. Pág. 937.

De acuerdo al autor Octavio A. Orellana Warco en su texto Manual de Criminología relata:

“La literatura muestra un ejemplo de la conducta de una persona que se tornó agresiva, al grado de llegar a lesionar a las personas que lo rodeaban, por lo cual representaba un peligro, ocasionando lesiones a sus propios familiares, a su vez, ellos solicitaron el auxilio de la policía, para internar al paciente en un manicomio, dado el comportamiento y la peligrosidad que representaba, considerando era debido a la pérdida de las facultades mentales. Por normativa, fue examinado por dos médicos quienes debían certificar su estado psíquico para poder internarlo, y uno de los médicos lo examinó observando que el paciente presentaba la piel seca y áspera, las yemas de los dedos estaban ligeramente endurecidas. Se le tomó la temperatura, la cual era ligeramente más baja de lo normal, hizo presión con su dedo en la cara hinchada del paciente, detectando la hinchazón firme, inelástica y sin provocar fovea, es decir hundimiento al retirar el dedo de la piel. Se trataba de un caso de mixedema, por lo tanto correspondía a una enfermedad del tiroides, cuyos síntomas eran compatibles con dicha alteración como la pérdida de la memoria, torpeza de las facultades mentales, indiferencia afectiva, explosiones de irritabilidad, tendencia homicida, habla torpe, piel seca, somnolencia, voz ronca, dedos espatulados, cara hinchada, todo correspondía a la enfermedad llamada hipotiroidismo”²⁷¹

Por lo que compete al hipotiroidismo, es una enfermedad del tiroides, caracterizada por una deficiencia de las hormonas tiroideas, las cuales son esenciales para la función de cualquier célula del organismo, ya sea para ayudar a regular el crecimiento, el desarrollo, la frecuencia cardiaca, la tensión arterial y la temperatura corporal, además del metabolismo del organismo.

Continúa señalando el autor Arthur C. Guyton:

“Por otra parte las Glándulas Suprarrenales, presentan dos partes, una parte externa llamada corteza suprarrenal y una parte interna llamada médula suprarrenal. La corteza suprarrenal secreta un grupo de hormonas llamadas corticoides y un grupo de hormonas sexuales llamadas andrógenos, que inducen los mismos efectos que la hormona sexual llamada testosterona. Los corticosteroides se clasifican en mineralocorticoides y glucocorticoides. Los mineralocorticoides se les llama así ya que afectan sobre todo a los electrolitos (los minerales), del compartimiento extracelular y son el sodio y el potasio. Menciona el síndrome Adrenogenital caracterizado por un tumor de la corteza

²⁷⁰ Íbidem. Pág. 940.

²⁷¹ ORELLANA Warco Octavio A. Op. Cit. Pág. 107.

suprarrenal, el cual provoca la secreción de exceso de andrógeno, ocasionando efectos virilizantes intensos, como serían en la mujer crecimiento de la barba, voz con tono más grave, calvicie, distribución masculina del vello corporal y púbico, crecimiento del clítoris hasta parecerse al pene, y depósito de proteínas en la piel, en los músculos, provocando un aspecto masculino en la mujer”.²⁷²

Las glándulas suprarrenales influyen en el organismo en la producción de hormonas sexuales, en el hombre la producción de testosterona y al producirse en la mujer le ocasiona características de tipo masculino, como es la voz de tipo ronca, distribución del vello corporal en especial en la barba, bigote, además le provoca comportamientos de tipo varonil.

D. La Endocrinología y la Biotipología.

“La biotipología estudia las características morfológicas del hombre, en relación a los tipos de razas y las relaciona con los rasgos psicológicos. Estos exámenes se apoyaron en los exámenes del griego Teoph Raste (Teofrasto), llegó a conformar 1118 tipos de caracteres, de los cuales se mencionan los cínicos, los vanidosos, los avaros, los miedosos, los chismosos, los desconfiados y los brutales”.²⁷³

“En el año 1921 se originó la teoría de los Biotipos, acuñada por Kretschmer, quien aseguraba que en la psicosis maniaco depresiva y la esquizofrenia estaban presentes dos temperamentos básicos. En los ciclotímicos se incluían: los hipomaniacos, sintónicos y depresivos) y por lo que respecta a los esquizotímicos incluía a: hiperestésicos, intermedios y anestésicos. Físicamente el tipo gordo era el prototipo del ciclotímico y el denominado flaco correspondía al esquizotímico. Respecto al tipo de constitución atlética correspondía al intermedio y que también se le relacionaba con el esquizotímico”.²⁷⁴

El anterior razonamiento trata de explicar la relación existente entre las características físicas de un sujeto y sus rasgos psicológicos, dando origen a diversas tipologías de delincuentes, ya Cesar Lombroso había considerado características físicas que relacionaba a ciertas conductas delictivas.

²⁷² Íbidem. Págs. 941-944.

²⁷³ PLATA Luna América. Op. Cit. Pág. 60.

²⁷⁴ ZAFFARONI Eugenio Raúl. Op. Cit. Págs. 196 y 197.

Coincidimos parcialmente con el autor Zaffaroni, ya que algunos delitos como son el robo requieren condiciones de agilidad, en los delitos violentos se requiere en la persona fuerza física, en el estafador se requiere tener facilidad de palabra, o tener aspectos de sumisión o engañador para que las personas se sientan condolidas con la persona y le brinden su ayuda, así como lo vemos en las calles de nuestra ciudad donde existen personas que se colocan en algún brazo, algún aparato de yeso, mostrando además alguna receta médica de algún hospital o médico y solicitan la ayuda económica de los demás personas para solventar sus gastos, argumentando estar accidentados, este tipo de conducta no podemos asegurar si la persona está mintiendo, pero las apreciaciones que se dan son en el sentido de que algunas personas que piden ayuda se aprovechan de la buena fé de los demás, y sacan provecho de esta situación, haciéndose de dinero, mediante el engaño. O en otro caso, mujeres jóvenes que cargan entre sus brazos a niños, y a su alrededor también se hacen acompañar de varios menores casi de la misma edad, y solicitan a los transeúntes apoyo económico para satisfacer sus necesidades básicas. A lo cual también se cuestiona la necesidad que tienen, en virtud de ser jóvenes y traigan varios niños de la misma edad, médicamente es dudoso que sean sus propios hijos y adicionalmente los exponen a que puedan sufrir algún accidente, es en este caso en donde las personas se muestran indefensas ante los demás, y en donde en algunos casos, estas situaciones no son más que falsedades.

La maestra América Plata Luna en su texto sobre Criminología, señala las escuelas diversas que tratan sobre la Biotipología:

1. *“Escuela Francesa: Cuyo representante Claudio Sigaud (1862-1921) identificó cuatro tipos morfológicos del hombre, según el órgano que predominaba, así se refería al sistema respiratorio, digestivo, muscular o cerebral”*²⁷⁵
2. *“Escuela Alemana: Representada por Ernst Kretschmer (1888-1964) efectuó la clasificación de los tipos en tres:*
 - 2.1 *Tipo Esquizotímico: Son personas de cuerpo delgado, introvertidos, nerviosos, irritables, idealistas, serenos, apáticos,*

²⁷⁵ PLATA Luna América. Op. Cit. Pág. 60.

solitarios. Su agravamiento conduciría a mente disgregada o esquizofrenia.

2.2 *Tipo Ciclotímico: Son personas extrovertidas, cambia de un extremo a otro. Es una persona alegre y práctico, lo cual contrasta con estar en momentos callado y triste. El maniaco depresivo no es realista ni práctico en sus momentos de manía. En un momento depresivo puede llegar al suicidio. También se le conoce como bipolar.*

2.3 *Tipo Viscoso: Es una persona atlética, tranquilo y pasivo. Es muy pasional. Tiene mayor inclinación a la criminalidad ya que puede presentar violencia extrema*.²⁷⁶

3. *“Escuela Italiana: Representada por Pende, Viola y Barbara.*

Viola distingue entre una vida vegetativa de una vida de relación, es decir abarca dos aspectos, un sistema llamado visceral y el otro sistema llamado nervioso-muscular. De aquí resultan dos tipos, siendo uno de ellos el brevilíneo y el segundo el longilíneo.

Los factores endocrinológicos provocan que los longilíneos sean de dos tipos:

3.1 *Longilíneo esténico: presentan hiperfunción del tiroides, provocándoles capacidad de reacción*

3.2 *Longilíneo aesténico: se presenta en pacientes con hiposuprarrenales, hacen que la persona reaccione lentamente, y las personas de este tipo son débiles y delgados.*

Por otra parte los factores brevilíneos son de dos tipos:

3.3 *Brevilíneo esténico: tienen hipotiroidismo, lo cual les provoca que se encuentren musculosos y fuertes.*

3.4 *Brevilíneo asténico: tienen hipopituitarismo o hipotiroidismo les provoca que sean gordos y débiles*.²⁷⁷

4. *“La escuela estadounidense. Representada por William Sheldon y Stanley Stevens. Para esta escuela, los sujetos que se describen son mesomorfos caracterizados por: sujetos altos, Fuertes y resistentes), sus huesos, músculos y tejido conectivo están bien desarrollados*”.²⁷⁸

5. *“Escuela mexicana: Fundada por el maestro José Gómez Robleda y el doctor Alfonso Quiroz Cuarón. Ambos combinaron el*

²⁷⁶ Íbidem. Pág. 61.

²⁷⁷ Ídem.

²⁷⁸ Íbidem. Pág. 62.

peso y la altura. Mencionan que la estatura tiene que ver con la herencia, el peso y el temperamento. Presentan dos tipos de sujetos:

5.1 El Braquitipo: Caracterizado porque el sujeto tiene un aspecto general redondeado, con tendencia a la gordura, estatura baja, manos chicas. Estas características lo hacen ver como una persona activa, agitada, rápida.

5.2 El Longitipo: Es una persona con aspecto anguloso, con tendencia a ser alto, de cara larga. Estas personas se caracterizan por ser pasivos, calmados, lentos, pacientes y astutos”²⁷⁹

Consideramos que éstas clasificaciones conllevan en reforzar las teorías de Cesar Lombroso acerca del delincuente nato, sin embargo, hoy por hoy todavía prevalecen dichos criterios, sobre todo en relación al efectuar algunas conductas delictivas el sujeto debe poseer algunos perfiles que le favorecen llegar a su finalidad. Debemos considerar que en los centros de reinserción social entre los múltiples estudios a los cuales se sujetan las personas que ingresan, se les toma el perfil de antropometría, de los cuales, los datos allí recabados nos orientan en pensar de lo razonable que resultan los perfiles antropométricos. El sistema de identificación de delincuentes consiste en realizar el retrato hablado y la fotografía de los delincuentes, además se incluye el sistema de medición antropométrica, en el cual se tomaban medidas de la cabeza, orejas, dedos, pies, codos, etcétera y se clasifican los expedientes a partir de los resultados obtenidos en las mediciones.

Es interesante lo que señala el autor Luis Marco del Pont K, en su texto de Criminología:

“se refiere a Miguel S. Macedo, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México y primer director de la cárcel de Lecumberri (1900), quien hizo estudios de la delincuencia y con visión racista menciona: los delincuentes eran los indígenas y los mestizos y las clases altas no cometían delitos”²⁸⁰

²⁷⁹ Ídem.

²⁸⁰ MARCO DEL Pont K. Luis. Criminología. 3ª.ed. Edit. Porrúa. México. 1999. Pág. 6.

Consideramos que las enfermedades de las glándulas endocrinas en los delincuentes es un hecho comprobado: La prominencia de la región supraciliar; párpados hinchados; ojos saltones; mandíbula robusta y prominente; nariz tosca; mirada salvaje y penetrante; cejas densas y largas; cráneo fino y algo afeminado; arrugas en la frente y cara; anomalías de pigmentación; coloración lívida y terrosa; talla muy reducida o excesivamente alta; masculinidad; desarrollo anormal de las prominencias óseas, hipoplasia uterina y ovárica; esterilidad; pubertad precoz; infantilismo sexual. Al delincuente se le identifica por sus actos no por los signos de su enfermedad; las características físicas reflejan un estatus morboso pero no refleja el comportamiento.

Es evidente que los aspectos físicos formaban parte de la culpabilidad de las personas y por ende, antes de ser juzgados ya podrían considerarse responsables debido a las características físicas producto en la mayor parte de los casos por su condición genética propia del latino, sin embargo, actualmente prevalece dicho criterio, incluso en nuestra ciudad, en la cual existe un alto grado de Discriminación.

Cabe resaltar en información emitida el 19 de Septiembre del 2011, por la empresa Milenio, señala:

“En Monterrey las prácticas de discriminación parecen ser más frecuentes que en otras entidades, según establece la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010.

*Son los niños y niñas, así como las mujeres los que más sufren de discriminación”.*²⁸¹

“De acuerdo al presidente del CONAPRED, Ricardo Bucio Mújica, la inseguridad es uno de los factores principales actualmente, aunado a la diferencia de clases sociales.

*La situación de inseguridad y las dificultades que vive hoy el estado, siempre son un abono para la discriminación, para la violencia y el debilitamiento de la cohesión social...”*²⁸²

“De visita en el estado donde participó en el Foro sobre Seguridad Ciudadana, Cohesión Social y no Discriminación en Nuevo León, el titular de dependencia señaló que existe una estigmatización hacia los

²⁸¹ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 1º. De Abril 2012.

²⁸² monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 1º. De Abril 2012.

jóvenes que no estudian o que pertenecen a un grupo socialmente vulnerable.

En general a la mayoría de grupos de población descritos en la encuesta, si hay una percepción de rechazo mayor y un sentimiento más generalizado de que los derechos no son respetados adecuadamente".²⁸³

"En este sentido, la Enadis 2010 arrojó que un 29 por ciento de la población joven en Monterrey se siente discriminado en sus derechos. Un 12 por ciento de los encuestados consideró que los jóvenes no trabajan porque les gusta vivir así e incluso un 5.6 por ciento los tachó de delincuentes.

Sin embargo, agregó que <en las sociedades donde existe violencia expresa o donde existe una distribución de bienes escasos, como la seguridad, la sociedad tiende a poner barreras en todo aquello que causa cierto temor o un riesgo>²⁸⁴

Los resultados de la encuesta revelan también que en Monterrey, el "machismo" no ha desaparecido pues un 7.1 por ciento de la muestra dijo que es justificable pegarle a una mujer".²⁸⁵

Consideramos que en la actualidad prevalece el aspecto de discriminación, lo cual significa que se prejuzga a las personas y esto también es importante cuando se trata de aspectos de desvirtuar la tortura, ya que no existe congruencia de las instituciones con los pactos o tratados internacionales, ya que el afectado debe de probar las afectaciones que sufrió, es decir le corresponde la carga de la prueba, lo que debería ser que las autoridades o instituciones demuestren que no son los responsables.

E. Hipotálamo

"El hipotálamo es una área del diencefalo, limitado por arriba con el tálamo y el tercer ventrículo, por delante con el quiasma óptico, por atrás por los cuerpos mamilares y por abajo se continúa con el tallo hipofisario. Desde el punto de vista funcional, el hipotálamo desempeña dos actividades, por un lado una actividad no endocrina, la cual se encuentra constituida por núcleos nerviosos que regulan el sueño, la sed, la actividad sexual, la temperatura

²⁸³ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 1º. De Abril 2012.

²⁸⁴ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 1º. De Abril 2012.

²⁸⁵ monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 1º. De Abril 2012.

corporal y el apetito. Por otra parte, desempeña una función endocrina, es decir de tipo hormonal”.²⁸⁶

El hipotálamo puede sufrir alteraciones que van a repercutir en las diversas glándulas endocrinas y pueden presentarse en diversas épocas de la vida.

El hipotálamo como órgano que controla a la hipófisis y resulta muy interesante conocer su función, ya que al sufrir disfunciones, provocará consecuentemente un mal funcionamiento de la hipófisis y del resto de los órganos endocrinos, ocasionando alteraciones en las secreciones hormonales que afectarán el comportamiento del individuo y lo harán susceptible a involucrarse en conductas delictivas.

Para nuestro estudio nos interesa conocer las alteraciones que se presentan en las personas desde antes de su nacimiento hasta los 18 años de edad, ya que nuestro trabajo de investigación se enfoca en los adolescentes, entendiendo por adolescencia a la etapa de la vida del hombre, en la cual el joven después de haber desarrollado su función reproductiva y determinarse como individuo único, va definiendo su personalidad, su identidad sexual y su rol que desempeñará en la sociedad, también lo podemos conceptualizar como el periodo de la vida que se inicia con la aparición de los caracteres sexuales secundarios y la capacidad de reproducción hasta el completo desarrollo del organismo. Sabemos que el trabajo de investigación va encaminado a tratar las afectaciones que sufre una persona, en este caso menores de edad, sin embargo no podemos sustraernos en el conocimiento de las diversas enfermedades del sistema endocrino, ya que sin el conocimiento de éstas, sería imposible concatenar lo que queremos demostrar cómo sería la influencia de las hormonas en el comportamiento de una persona y que mediante el mismo lo motive a incurrir en conductas delictivas, por lo cual nos vemos obligados a investigar y efectuar una reseña de los aspectos netamente médicos que tienen relación con el proceder de un individuo.

²⁸⁶ ZARATE Arturo Dr. y RULL Juan Dr. Introducción a la Endocrinología. 2ª. ed. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1981. Pág. 4.

En la misma tesitura, señalamos que “las alteraciones en las enfermedades endocrinas pueden dividirse en tres tipos principales:

1. Por exceso hormonal
2. Por deficiencia hormonal
3. Por resistencia hormonal”.²⁸⁷

Consideramos que las afectaciones que sufre alguna parte del sistema endocrino repercutirán en el funcionamiento de los diversos órganos dando como consecuencia secreciones hormonales anormales, de manera que una deficiencia hormonal obedece a destrucción o atrofia de alguna glándula endocrina, en caso de presentarse una producción excesiva de hormonas es consecuencia de un crecimiento glandular o por algún proceso tumoral.

*“Cuando se refiere a excesos hormonales, puede obedecer a proliferación de tumores, trastornos autoinmunitarios o a la administración excesiva de hormonas. La deficiencia hormonal puede atribuirse a la destrucción de las glándulas debido a situaciones como autoinmunidad, cirugía, infección, inflamación, infarto, hemorragias o infiltraciones tumorales. Por lo que respecta a los síndromes de resistencia hormonal se deben a defectos hereditarios de los receptores de la membrana, de los receptores nucleares o de las vías por las que se trasladan las señales de los receptores”.*²⁸⁸

Resulta interesante que el comportamiento de una persona, tenga como punto de partida alguna infección, hemorragias, inflamaciones, tumores o alteraciones hereditarias, que al afectar el hipotálamo o la hipófisis, ocasione un aumento ó deficiencia de las secreciones hormonales, lo cual nos ilustraría respecto al comportamiento de un individuo, precisando que el conocimiento de estas alteraciones es importante, lo cual explicaría las razones que tiene una persona para desarrollar un determinado proceder, siendo necesario que a la persona se le realicen los estudios correspondientes para demostrar las alteraciones orgánicas que provocan una conducta.

²⁸⁷ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Ed. 17. Vol. II. Traduc. por Araiza Martínez Marta Elena Dra. y otros. Edit. Mac Graw Hill. México. 2009. Pág. 2193.

²⁸⁸ Ídem.

De acuerdo al autor Anthony Fauci en su texto de Principios de Medicina Interna señala:

*“En las alteraciones del hipotálamo se encuentran alteraciones de la regulación de la temperatura, trastornos del apetito y sed, obesidad, diabetes insípida, trastornos del sueño, alteraciones de la conducta, disfunción autónoma, además los tumores pequeños en el hipotálamo son causa frecuente de cefalea”.*²⁸⁹

Consideramos que un adolescente al presentar trastornos del apetito y sed, son situaciones que se ve obligado a buscar alimento y líquidos para satisfacer sus necesidades hasta involucrarse en conductas delictivas, sabemos que no es lo típico, sin embargo son condiciones que pueden orillar a cometer conductas tipificadas como delito, que en el caso particular de adolescentes se trata como infracciones; consideramos como ejemplo la enfermedad conocida como diabetes (padecimiento que se tratará posteriormente), debemos considerar que en las declaraciones del infractor cuando manifiesta los motivos que tuvo para delinquir y si los mismos no los acreditamos como consecuencia de un trastorno endocrino, nos encontramos ante una laguna jurídica en cuanto a la investigación en el caso particular, lo cual, si se comprueban las alteraciones hormonales que fueron predisponentes en el comportamiento del adolescente, pueden ser consideradas como eximentes de responsabilidad y además dicha persona requerirá tratamiento médico y no aplicarle todo el rigor de la ley. Respecto al dolor de cabeza, este síntoma al ser repetitivo propio de una enfermedad, de alguna manera podría constituir el factor detonante de realizar una conducta delictiva.

Por otra parte, de acuerdo a los autores Goldman y Ausiello en su texto de Medicina Interna señalan:

“En los neonatos se presentan trastornos embriológicos como la agenesia del cuerpo calloso, paladar hendido. Trastornos congénitos como las mutaciones aisladas de las hormonas, tumores, traumatismos, hidrocefalia. En las edades de 1 mes a 2 años se presentan tumores denominados (gliomas, hemangiomas); la hidrocefalia; así como enfermedades infiltrantes por ejemplo meningitis. En las edades entre 2

²⁸⁹ Íbidem. Pág. 2202.

a 10 años se presentan tumores (craneofaringioma, glioma, disgerminoma, hamartoma); leucemia; meningitis; tuberculosis; encefalitis, enfermedades funcionales como la privación psicosocial. Entre los 10 a los 25 años se presentan trastornos congénitos como tumores en la hipófisis; enfermedades infiltrantes como la sarcoidosis; tuberculosis; hemorragias subaracnoidea; aneurismas; tumores intracraneales; trastornos nutricionales conocida como la enfermedad de wernicke; enfermedades funcionales como el hipogonadismo asociado con pérdida de peso, o con el ejercicio”²⁹⁰

Estamos de acuerdo que algunas alteraciones en los órganos del sistema endocrino se pueden originar desde antes del nacimiento, por lo cual es relevante hacer las observaciones pertinentes respecto a la genética, ya que ésta explicaría el origen de muchas enfermedades, por lo cual no debe desestimarse un estudio integral de la persona, ya que un nerviosismo, una irritabilidad, por ejemplo, son condiciones que pueden ser comprensibles en una persona que se encuentra ante un órgano investigador o ante un juzgador, sin embargo es preciso investigar de fondo alguna alteración funcional en la persona que explique el por qué de un comportamiento que lo condujo a delinquir. Debemos hacer hincapié que el estudio de la genética no está contemplado tratarlo en este trabajo.

“Los trastornos embriológicos más frecuentes que afectan al hipotálamo son los síndrome de la hendidura de la línea media que afectan las vías óptica y olfatoria, además de afectar el cuerpo calloso, la comisura anterior, la hipófisis. Las manifestaciones clínicas que presentan estos niños son precocidad sexual (muy probablemente causada por ausencia de factores inhibidores procedentes de otras partes el hipotálamo). Además estos niños presentan labio leporino, paladar hendido o ambos”²⁹¹

Podemos enfatizar que las sospechas de alguna alteración funcional deben ser detectadas mediante una historia clínica, una exploración física y ser confirmadas mediante estudios de laboratorio en donde se investigue las pruebas de funcionamiento hormonal y los niveles de hormonas que presentan los órganos endocrinos determinados; por lo que respecta a la precocidad sexual, es una condición que puede ser predisponente para incurrir en delitos

²⁹⁰ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Vol. II. ed. 23. Traduc. por Diorki Servicios Integrales de Edición. Edit. Elsevier Barcelona España. 2009. Pág. 1669.

²⁹¹ Ídem.

de tipo sexual, debido al efecto que producen las secreciones hormonales en la persona.

*“También entre los trastornos genéticos se encuentra el síndrome de kallmann, caracterizado porque los niños presentan anosmia, hipogonadismo hipogonadotrópico, ataxia cerebelosa, hipoacusia nerviosa, daltonismo, paladar hendido, labio leporino, retraso mental y trastornos de la sed. También este síndrome se relaciona a la deficiencia de gonadotropinas- hormonas masculinas y femeninas- ”.*²⁹²

Es evidente que la deficiencia de hormonas produce un hipodesarrollo de algunos órganos como son de tipo sexual, lo cual trae como consecuencia alguna afectación de tipo funcional de fondo con injerencia del aspecto psicológico que provocaría trastornos del comportamiento en una persona, como en el caso de delitos sexuales cometidos por personas que tienen algunas aberraciones de sus órganos genitales y esto es motivo para que sientan cierto grado de frustración, o en otros casos que hayan sufrido algún ataque sexual en su infancia, lo que provocaría que se conviertan de víctimas a victimarios. La deficiencia en la audición de tipo nerviosa, puede ser motivo de que la persona al estar afectada de algún órgano de los sentidos como lo es el oído, en situaciones en las cuáles su debilidad al escuchar puede ser motivo de una conducta de tipo omitiva, por ejemplo al no escuchar algunas indicaciones le puede ocasionar consecuencias legales en delitos de tipo culposos, en donde se afectan los deberes de cuidado.

Por otra parte, como se señaló:

*“Existen lesiones que afectan al hipotálamo, presentando los niños clínicamente somnolencia, con alteraciones de los ciclos del sueño, obesidad, hipotermia y explosiones emocionales. Las lesiones del hipotálamo central estimulan a las neuronas simpáticas con elevación de las catecolaminas séricas y cortisol, además éstos pacientes tienen predisposición a padecer arritmias cardíacas, hipertensión y erosiones gástricas”.*²⁹³

Los cambios de comportamiento en una persona, pueden ser explicados por las “explosiones emocionales” que se presentan en el sujeto y que son

²⁹² Íbidem. Págs. 1670 y 1671.

²⁹³ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2201.

secundarias en algunos casos a afectaciones del hipotálamo, lo cual explicaría el comportamiento que una persona tiene en el momento de incurrir en algún delito, como lo es una agresión donde el factor emotivo se antepone y que al entrevistar a la persona o en sus declaraciones que rinde ante el órgano investigador, manifiesta que tuvo una crisis de ira por lo cual actuó de cierta manera; esto lo hemos observado en la prensa o incluso, en los múltiples homicidios que se cometen en nuestro entorno y según los medios de comunicación, narran la manera de cómo son encontrados los cuerpos, en frecuentes ocasiones mutilados, en donde nos llama la atención la saña que emplean los sujetos al destrozar a sus víctimas y nos resulta inconcebible que haya sido efectuada por otro ser humano, consideramos que quien lo perpetró es una persona que no tiene nada de principios morales y que no tiene temor a las consecuencias que le acarrearían, como son de tipo jurídico, social, familiar o espiritual. Por lo cual es necesario efectuar un estudio integral al presunto delincuente o en el caso de los menores al presunto infractor, para conocer respecto a su estado de salud y de qué manera una deficiencia o un exceso de producción hormonal le provocó cambios en su comportamiento y por ende lo condujo a involucrarse en alguna conducta delictiva.

“Entre los tumores que afectan al hipotálamo se encuentra los llamados craneofaringiomas que aparecen durante la infancia, aunque también se han visto en la etapa adulta, provocan como sintomatología: *cefalea*, *mareos*, alteraciones visuales, *convulsiones*, hipopituitarismo, poliuria”.²⁹⁴

Consideramos que las alteraciones de salud, como son los dolores de cabeza llamados cefaleas, así como los trastornos convulsivos, los mareos; de alguna manera influyen en el comportamiento de una persona como es en un menor de edad, quien debido a sus malestares puede presentar un cambio en su comportamiento que lo motive a incurrir en conductas delictivas, en el caso de los dolores de cabeza frecuentes, son factores que pueden alterarlo y ser

²⁹⁴ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1670.

susceptible a romper con las relaciones interpersonales por la inestabilidad de salud que presenta.

Existen factores físicos que pueden influir en el funcionamiento de los diversos órganos como es en el sistema endocrino, desprendiéndose una serie de síntomas que pueden estar relacionados con el comportamiento de una persona, “La radioterapia en la región craneal puede causar alteraciones funcionales a largo plazo del hipotálamo y la hipófisis, principalmente en los niños y adolescentes, lo cual provocará alteraciones de las hormonas sobre todo de la hipófisis anterior con la sintomatología de hipopituitarismo que se analizará posteriormente”.²⁹⁵

De antemano existen teorías donde se explica que la persona se afecta debido a su entorno social, sin embargo no se ha profundizado respecto al nexo causal en la secreción normal de la hormona de crecimiento que es afectada por condiciones emotivas propiciadas por los padres.

En ese sentido señalamos otra entidad nosológica relacionada con la función hormonal:

“El hipogonadismo hipotalámico, también llamada pubertad precoz, es definido como el inicio de la pubertad antes de los 8 años en las niñas o de los 9 años en los niños. La pubertad precoz presenta cambios hormonales similares a los que ocurren en el momento de la pubertad normal”. Menos de 1 de cada 4 casos de pubertad precoz se encuentra en niños, ocasionada por enfermedades como hamartomas (tumores) en el hipotálamo, o de tipo hereditario”.²⁹⁶

Consideramos que el factor hormonal influye en el comportamiento de las personas, como se demuestra en la nota, sin embargo en los casos de impartición de justicia no se le dá la importancia debida.

“La pubertad precoz en los niños se considera cuando ocurre antes de los 9 años de edad, en las niñas ocurre antes de los 7 años de edad; el padecimiento se caracteriza por un desarrollo sexual prematuro compatible con el sexo fenotípico e incluye características como el desarrollo del vello facial y el crecimiento fállico. Se producen hormonas

²⁹⁵ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2198.

²⁹⁶ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1672.

*en cantidades elevadas, comúnmente como consecuencia de alteraciones del hipotálamo, tumores en la glándula hipófisis, trastornos genéticos familiares, entre otros. Clínicamente los niños manifiestan virilización prematura, aceleración del crecimiento en las primeras etapas de la infancia, edad ósea avanzada y precocidad sexual”.*²⁹⁷

Resulta interesante conocer de qué forma la pubertad precoz induce a un adolescente, ya sea del sexo femenino o masculino, a presentar un comportamiento más desarrollado que el común de los jóvenes de su edad, sobre todo por la influencia hormonal que actúa a nivel sexual provocando aumento de los órganos genitales, pero sobre todo cambios en su comportamiento y al distorsionar su conducta, lo hace susceptible a incurrir en situaciones delictivas con los consecuentes problemas legales.

“En la obesidad de origen hipotalámico en algunos casos se presentan sintomatología como hipotonía, talla corta, déficit mental, *hipogonadismo*, manos y pies cortos”.²⁹⁸

Consideramos que el hipogonadismo es una disminución de los órganos sexuales, por lo cual son situaciones que pueden provocar frustraciones, pudiendo motivarlo a incurrir en conductas delictivas.

F. Hipófisis.

El autor Robert Williams H. en su texto tratado de Endocrinología señala:²⁹⁹

“La glándula hipófisis es la glándula endocrina más importante del sistema endocrino, ya que regula la mayor parte de los procesos biológicos del organismo, es considerada el centro en el cual gira gran parte del metabolismo. Pequeño órgano que tiene unas dimensiones aproximadamente de 10 x 13 x 36 mm y un peso de 0.5 gr., el 75 % del peso total de la glándula corresponde al lóbulo anterior y en las mujeres la hipófisis aumenta de tamaño durante el embarazo y puede llegar a 1 gr.”.

La glándula hipófisis es como el director de una orquesta, en la cual, manda las señales a los diversos órganos para disminuir o aumenta su función, con la

²⁹⁷ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2198.

²⁹⁸ Ídem.

²⁹⁹ WILLIAMS Robert H. Tratado de Endocrinología. 3ª. ed. Edit. Traduc. C. Rozman. Edit. Salvat. Barcelona, España.1978. Pág. 27.

consiguiente producción o disminución de las secreciones glandulares, como quedó demostrado.

*“La hipófisis se divide en adenohipófisis y neurohipófisis. La adenohipófisis produce seis hormonas: La Prolactina, La Hormona de Crecimiento, La Corticotropina u hormona adrenocorticotrópica, La Hormona Luteinizante, La Hormona Estimulante del folículo y La Hormona estimulante del tiroides. Cada una de estas hormonas provoca respuestas específicas en otros tejidos glandulares periféricos y a su vez, las hormonas producidas por estas glándulas periféricas regulan la función de la hipófisis por retroalimentación al nivel de hipotálamo y de la hipófisis”.*³⁰⁰

La hipófisis se divide en dos partes, las cuales controlan a diversos órganos, sin embargo existe una parte intermedia, la cual produce una hormona llamada estimulante de los melanocitos, a la cual se debe la coloración de la piel y de los cabellos.

“No sólo las glándulas especializadas de secreción interna producen hormonas, sino que también se producen en todo el organismo: las neurohormonas que se originan en el hipotálamo son producidas en células de todo el sistema nervioso y regulan la función neuronal; las hormonas gastrointestinales se producen dentro del sistema nervioso; las hormonas que regulan la producción del sistema inmunológico se producen en las células de este tipo de área”.³⁰¹

*“Haciendo mención que los trastornos endocrinológicos más relevantes se originan por deficiencias hormonales, señalando entre los factores a los estados patológicos que alteran o destruyen las glándulas endocrinas, así como defectos en el desarrollo de estos órganos, alteraciones genéticas en las enzimas de la biosíntesis, alteraciones inmunológicas, tumores, infecciones, hemorragias, alteraciones nutricionales y alteraciones vasculares, también en el caso de defectos hormonales esta situación puede ser heredada o adquirida; los excesos en la producción de hormonas puede deberse a tumores o trastornos inmunitarios; también defectos genéticos pueden provocar enfermedades como el hipotiroidismo”.*³⁰²

³⁰⁰ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Págs. 2314 y 2329.

³⁰¹ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1663.

³⁰² Ídem.

Consideramos que las alteraciones de las glándulas endocrinas son variadas, por lo cual es imprescindible identificar su origen y por consiguiente no solamente tratarlo médicamente, sino controlar su patología. Si estamos convencidos que de un desajuste hormonal derivan alteraciones del comportamiento, es preciso mantener a la persona saludable para evitar que incurra en conductas delictivas.

“Cuando se afecta la producción de las hormonas de la parte anterior de la hipófisis se le llama Enfermedad de Simmonds o Panhipopituitarismo, no incluyendo a las hormonas que se producen en la parte posterior de la hipófisis”.³⁰³

*“La enfermedad llamada Panhipopituitarismo es un padecimiento que se presenta con mayor predominio en los niños, siendo los factores genéticos o hereditarios muy importantes; el origen de la enfermedad es consecuencia en primer lugar de la insuficiente secreción de la hormona de crecimiento, sin embargo existen deficiencias de otras hormonas entre las que se encuentran la deficiencia en la secreción de gonadotrofinas y de la tirotopina- hormona estimulante del tiroides-”.*³⁰⁴

Consideramos que cualquier lesión que afecte el lóbulo anterior de la hipófisis provoca la detención del crecimiento. Es frecuente que en los niños un alto porcentaje que presenta alteraciones de la hormona de crecimiento, también presente alteración de las diversas hormonas, pero no puede precisarse si el problema radica en la hipófisis o en hipotálamo.

*“Clínicamente el panhipopituitarismo provoca los siguientes síntomas: torpeza, lenguaje lento, hipersensibilidad al frío, palidez, pérdida de vello en la porción externa de las cejas, además trastornos psiquiátricos inespecíficos como son la indiferencia, letargia, cambios de personalidad, alucinaciones paranoides llegando a la psicosis franca, cambios que son reversibles con el tratamiento al menos parcialmente”.*³⁰⁵

Insistimos lo importante acerca del conocimiento de los trastornos endocrinos como la enfermedad denominada panhipopituitarismo en la cual los

³⁰³ LLAMAS Roberto. Compendio de Endocrinología. 4ª. ed. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1981. Pág. 40.

³⁰⁴ Íbidem. Págs. 48 y 49.

síntomas relevantes que se relacionan con comportamientos anormales son los trastornos psiquiátricos inespecíficos, los cambios de personalidad, las alucinaciones paranoides y que pueden llegar a la psicosis franca; en éstas condiciones, si se detecta clínicamente la psicosis, resulta evidente catalogar este trastorno ya manifestado como de origen psicológico, sin embargo, que ocurre cuando las alteraciones se presenten incipientemente, para la representación social es muy probable que no se le dé la importancia que merece, ya que no se ha profundizado en el tema y por consiguiente muchos casos pueden pasar desapercibidos, cuando el origen primordial es endocrinológico.

*“Los tumores en la hipófisis del tipo microadenomas (menores de 10 milímetros de diámetro, macroadenomas (mayores de 10 milímetros de diámetro o tumores aún mayores, provocan dolores de cabeza, náuseas, vómitos, anormalidades de la vista y alteraciones de la conciencia, al igual también producen esta sintomatología el infarto hemorrágico”.*³⁰⁶

Consideramos que los tumores en la hipófisis alteran el funcionamiento hormonal, provocando una sintomatología consistente en dolores de cabeza, náuseas, vómitos así como alteraciones de la conciencia, por lo cual consideramos que las personas que padecen éstos síntomas, son susceptibles de presentar cambios en su comportamiento, en su entorno y ante la presencia de algún factor detonante, los puede hacer proclives a incurrir en conductas delictivas.

*“Además un cierto tipo de tumores localizados en la hipófisis, originados en las células lactotropas constituyen la mitad de todos los tumores hipofisarios funcionales, en las mujeres provocan amenorrea, esterilidad y galactorrea. En los varones se manifiestan por provocan impotencia, pérdida de la libido, esterilidad, o afectaciones neurológicas como cefalea- dolor de cabeza- y defectos visuales”.*³⁰⁷

Las alteraciones de la hipófisis en las niñas origina trastornos en la menstruación (la cual no se presenta, o es muy irregular), hay secreción láctea

³⁰⁵ FLORES Lozano Fernando. Endocrinología. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1990. Págs.70 y 71.

³⁰⁶ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2206.

³⁰⁷ Ídem.

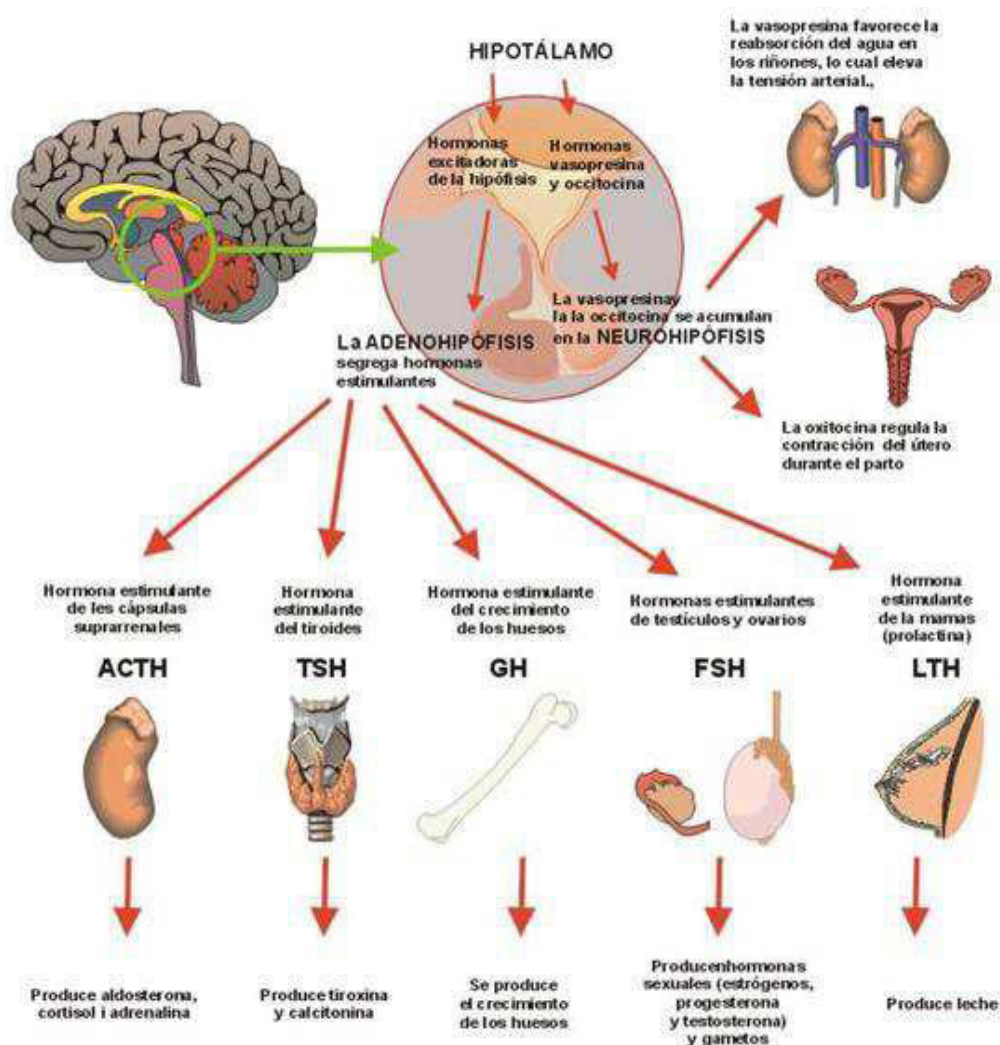
de las glándulas mamarias, siendo lo más significativo, sin embargo no se excluyen los síntomas que afectan su comportamiento.

*“Respecto a la hormona de crecimiento, es considerada como la hormona más abundante de la hipófisis anterior, en donde las células somatotropas secretoras de la hormona de crecimiento constituyen el 50% de la población celular total de la hipófisis anterior. El trastorno se presenta al ocurrir un aumento en la producción de la hormona, entre los factores que predisponen son la malnutrición crónica y el ayuno prolongado, dando como consecuencia elevación de los esteroides sexuales, disminución de la autoestima, disminución de la capacidad de concentración, retraimiento social, además de aumento de la masa grasa corporal, alteración de la función cardíaca, obesidad, entre otros”.*³⁰⁸

Estamos convencidos que la disminución de la autoestima, es un factor que ocasiona alteraciones en el comportamiento de una persona y lo puede encauzar a cometer algún acto delictuoso, en virtud de la frustración que puede manifestar, cuando siente que los problemas lo rodean y no hay forma de eludirlos, una de las vías de escape es llevar a cabo conductas que pueden tener etiqueta de delictuosas, por lo cual es importante darle la atención que merece cada persona al momento de hacer una entrevista o al efectuarle algún estudio médico, ya que la autoestima es una situación francamente psicológica, sin embargo ese es el resultado de una alteración orgánica, de tipo hormonal como la alteración en la producción de la hormona de crecimiento.

³⁰⁸ Íbidem. Pág. 2209.

FIGURA
MECANISMO
HIPOTÁLAMO- HIPÓFISIS³⁰⁹



En la presente gráfica se manifiesta la relación de la hipófisis con los diversos órganos del cuerpo humano, así como el señalamiento de las hormonas producidas.

“En la función hipofisaria deficiente, se encuentra el síndrome de privación emocional, el cual se presenta en niños que tienen aspecto pequeño, el apetito frecuentemente está alterado, a veces es voraz, su estado de humor varía de excesivamente pasivo a exageradamente

³⁰⁹GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1663.

*agresivo, la inteligencia varía desde ligera a baja, su actuar en la escuela es controvertido”.*³¹⁰

Los trastornos de la función neuroendocrina consisten en una disminución de la liberación de la hormona de crecimiento y a su vez una disminución de la concentración de glucosa, debido al efecto de la insulina.

Los niños en la edad preescolar y escolar presentan trastornos del lenguaje, pobreza en el vocabulario, dificultades gramaticales. En la edad escolar muchos niños presentan trastornos del aprendizaje, no se centran en las tareas lo que les ocasiona fracasos escolares por consiguiente su autoestima disminuye. En la edad escolar y la preadolescencia el sujeto presenta trastornos del comportamiento, escaso control de impulsos, falta de sentimientos adecuados de culpabilidad, conductas agresivas, actitudes de inhibición, de retraimiento y de rebeldía, además son relativamente sociables, tienen dificultades para establecer relaciones interpersonales profundas en su vida adulta.

*“El síndrome de privación emocional en los niños se altera la secreción de la hormona somatotropina y es motivo de causar un daño severo en el crecimiento. El factor causal es un ambiente hostil, carente de afecto incluso puede ocurrir un abuso físico. Los niños son apáticos y retraídos, evadiendo el contacto personal, presentan insomnio, enuresis- orinar en la noche- ; cuando mejoran las condiciones ambientales del niño, la secreción hormonal regresa a lo normal, el crecimiento se restablece y se observa un crecimiento compensatorio”.*³¹¹

Es indudable como un factor emotivo afecta la producción de la hormona llamada somatotropina y a la vez se afecta el comportamiento del menor, por lo cual es evidente que los niños al presentar alteraciones del sueño, apáticos, retraídos, los induce a presentar comportamientos que se apartan de un patrón saludable, por consiguiente son circunstancias que pueden alterar su

³¹⁰ DILLON Richard.S. Endocrinología. Edit. El Manual Moderno. Traduc. por Palacios M. Antonio Dr. E. México. 1976 Pág. 140.

³¹¹ FLORES Lozano Fernando. Endocrinología. Op. Cit. Pág. 48.

personalidad, su comportamiento, las relaciones interpersonales y por ende ser factores predisponentes a desarrollar conductas antisociales.

G. Tiroides

La glándula tiroides es la responsable de la producción de dos hormonas llamadas tiroxina y triyodotironina, las cuales al producirse en forma deficiente o en exceso, se refleja en cambios en el comportamiento en la persona; al producirse una disminución de hormonas en la sangre, la hipófisis aumenta la producción de la hormona estimulante del tiroides y en sentido inverso, si la producción de hormonas se eleva, significa que la estimulación del tiroides disminuye. Además tienen efectos en todo el organismo, ligadas muy estrechamente al sistema nervioso, lo cual provoca cambios en el comportamiento de las personas y que pueden provocar que se involucre en conductas delictivas.

La producción de las hormonas de la glándula tiroides están controladas por otro órgano llamado hipotálamo, el cual mediante factores llamados liberadores, provocan la disminución o el aumento de la producción de las secreciones hormonales.

*“Entre las afectaciones que se presentan en el tiroides por una alteración en las secreciones hormonales, se encuentra el Hipotiroidismo, es catalogada como una enfermedad ocasionada por una deficiencia hormonal causada por un fallo intrínseco de la glándula tiroides que interrumpe la secreción de la hormona t-4 (tiroxina) y la t-3 (triyodotironina)”.*³¹²

La glándula tiroides requiere del yodo para fabricar las hormonas llamadas tiroxina y triyodotironina, que son las hormonas tiroideas más importantes. Sin embargo las condiciones geográficas y ambientales, las características genéticas de la población, la distribución por edades, el consumo de yodo en la dieta, predisponen a las enfermedades del tiroides, ya sea del hipotiroidismo o hipertiroidismo. Este mal impacta la calidad de vida, una vez que los niveles de

³¹² GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1701.

hormonas tiroideas son corregidos, el desarrollo de actividades se recupera cien por ciento.

“El hipotiroidismo en su forma primaria es un padecimiento frecuente en el 5% de la población, con mayor prevalencia en las mujeres, cuyo origen es una deficiencia de yodo en la dieta, por lo cual en los países desarrollados se ha propuesto la aplicación de yodo en el agua de consumo humano, para evitar este tipo de alteraciones”.³¹³

El hipotiroidismo afecta a todos los aparatos y sistemas del organismo y la severidad de la enfermedad depende del grado de deficiencia de la hormona tiroidea, cuyo tratamiento a base de levotiroxina es de por vida, la dosis depende de las características de cada enfermo, como la edad y el grado de enfermedad. Si el problema no se trata en forma adecuada, puede llevar a otros padecimientos graves del corazón, como cardiopatía o insuficiencia.

“El hipotiroidismo afecta a uno de cada cuatro mil nacidos vivos a nivel mundial, siendo la mayoría de los lactantes normales al nacer y se diagnostica menos del 10 % basándose en el cuadro clínico como son la coloración amarillenta de la piel, problemas de alimentación, aumento del tamaño de la lengua, retraso en la maduración ósea, hernia umbilical y trastornos mentales. Posteriormente en su adolescencia desarrolla cansancio, debilidad, sensación de frío, caída de pelo, dificultad para concentrarse, mala memoria, ronquera, emisión torpe de palabras debido a acumulación de líquidos de las cuerdas vocales y en la lengua”.³¹⁴

Los padecimientos tiroideos son frecuentes y pueden afectar a cualquier edad, tanto a hombres como mujeres, sin embargo, predomina en el sexo femenino, en la etapa reproductiva, aunque su incidencia aumenta con la edad, sobre todo después de la vida media.

³¹³ Ídem.

³¹⁴ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Págs. 2229 y 2230.

Vista anterior de la glándula Tiroides³¹⁵

*“Los datos físicos en el hipotiroidismo son muy sutiles y el diagnóstico suele pasar inadvertido con facilidad, la persona presenta palidez facial y las arrugas en la frente son prominentes, presenta inflamación alrededor de los ojos, adelgazamiento del borde lateral de las cejas y aumento de tamaño de la lengua, la piel está pálida, gruesa, seca y fría, pudiendo presentar coloración amarillenta de la piel, esto debido a un trastorno del hígado, además hay retardo de los reflejos”.*³¹⁶

*“Otros datos relevantes del hipotiroidismo en los niños es el retraso en el crecimiento y retraso mental. Sin embargo en los adolescentes puede presentarse pubertad precoz y baja estatura”.*³¹⁷

*“Puede haber afección intelectual si el proceso se inicia antes de los tres años de edad y la deficiencia hormonal es intensa”.*³¹⁸

³¹⁵ <http://www.google.com.mx>. Consulta efectuada el 8 de Mayo 2012.

³¹⁶ JUBIZ William. Endocrinología Clínica. 3ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México. 1996. Pág. 105.

³¹⁷ GREENSPAR Francis S. y GARDNER David G. Endocrinología Básica. 5ª. ed. Traduc. por Gómez Saboran Javier Eduardo MSP. Edit. Manual Moderno. México 2003. Pág. 270.

Consideramos respecto a los trastornos mentales, que son derivados en relación a alteraciones por deficiencia de la hormona tiroidea y cuyo mal funcionamiento trastocarían el comportamiento de una persona, por lo cual es fácil que pueda involucrarse la persona en conductas delictivas y al ser entrevistado por facultativos en el área de psicología o psiquiatría podrían detectar el trastorno neurológico, sin embargo, al no enfocarse directamente en el problema endocrino, es decir, que justifique el comportamiento que deriva de esas alteraciones, quedaría vacío el diagnóstico en detrimento del sujeto, ya que no habría un sustento doctrinal que fundamente que el problema de fondo es de tipo endocrinológico, por consiguiente, este concepto no se estudia a profundidad en las normativas legales por su desconocimiento. Es aquí donde se presentaría la duda: hasta dónde dicho comportamiento se imputaría al sistema endocrinológico y hasta dónde se atribuiría al aspecto psicológico; consideramos que el aspecto de fondo debe fincarse en el ámbito endocrinológico.

*“La sintomatología que produce el hipotiroidismo incluye: fatiga, letargia, aumento de peso a pesar de la pérdida del apetito, intolerancia al frío, ronquera, estreñimiento, debilidad, mialgias, artralgias, parestesias (hormigueos), resequedad de la piel, caída de pelo, en las mujeres existe pubertad precoz, menorragia, amenorrea y galactorrea. Las deficiencias de conocimiento pueden variar desde lapsos leves de la memoria, delirio, convulsiones. En la mayoría de los casos, el inicio de este padecimiento es insidioso, es decir lento, lo que dificulta más su reconocimiento. La exploración física revela desde uñas quebradizas, piel engrosada, seca, amarillenta y fría al tacto debido a una vasoconstricción periférica, a nivel neurológico presenta un habla disártrica lenta, además con disminución de los reflejos”.*³¹⁹

“Según la OMS, se calcula que en el mundo existen aproximadamente 300 millones de personas con problemas del tiroides. Dichas enfermedades suelen presentarse frecuentemente en mujeres, sobre todo en la etapa de la pubertad o alrededor de la primera menstruación, presentando pérdida de peso, ansiedad, irritabilidad, frecuencia cardíaca elevada, ojos prominentes, temblor de manos, caída de cabello, aumento de las evacuaciones, sudoración abundante y menstruaciones anormales. Sin embargo el tratamiento de la disfunción tiroidea es sencillo y altamente eficaz, sustituyendo la hormona tiroidea

³¹⁸ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2231.

³¹⁹ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 1701.

*mediante la administración de levotiroxina, lo que permite al paciente llevar una vida normal, siempre bajo supervisión médica”.*³²⁰

Consideramos que las alteraciones de la memoria, los delirios y las convulsiones en una persona, si son de intensidad variable y se presentan en un niño ó adolescente, al no efectuar un diagnóstico exacto, el padecimiento endocrino pasaría desapercibido, de manera que la sintomatología no sería considerada en el momento de dictar alguna resolución, en virtud de que las entrevistas psicológicas a las que someterían los sujetos activos de alguna conducta delictiva, al no detectarles alguna anormalidad neurológica, la sanción a la que daría lugar sería rígida; sin embargo al considerar el factor endocrino con sus estudios correspondientes serían causas atenuantes de responsabilidad, sin embargo actualmente en la legislación penal no existen directrices que den sustento a alteraciones hormonales.

*“En las enfermedades del tiroides cuya producción de hormonas tiroideas es elevada se encuentra el hipertiroidismo, producido en su variedad denominada Enfermedad de Graves, es producida por autoanticuerpos que estimulan la síntesis y la secreción de hormona tiroidea. Estos anticuerpos son inmunoglobulinas representadas de la siguiente manera “IgG” que se unen en las células foliculares de la glándula tiroides, activándolos, son por consecuencia considerados anticuerpos estimulantes del receptor de TSH (Hormona estimulante del tiroides) que causan hipertiroidismo simulando la acción de esta hormona”.*³²¹

“En México son muy frecuentes las enfermedades tiroideas y que todo paciente que consulte por cualquier padecimiento se le debe explorar el área tiroidea, palpar la piel, los pulsos y oír el área cardiaca. El hipertiroidismo es el padecimiento tiroideo más grave, que si no se diagnostica oportunamente puede causar invalidez o incluso la muerte”.³²²

Insistimos en darle la importancia que merece al aspecto endocrinológico, al valorar a un adolescente cuando ha cometido algún hecho delictivo, debe estudiarse su aspecto médico (endocrinológico) para identificar alguna

³²⁰ Revista Prescripción Médica. México D.F. año 33. Número 393. Agosto 2010. Pág. 6.

³²¹ DORANTES Cuéllar Alicia Yolanda y otros. Endocrinología Clínica. 2ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México. 2005. Pág.121.

³²² Íbidem. Pág. 129.

anomalía en su funcionamiento hormonal, considerando que su comportamiento fue propiciado por alteraciones orgánicas de las glándulas endócrinas.

*“Existe otra entidad conocida como Tirotoxicosis, la cual se caracteriza por la producción de cantidades excesivas de hormona tiroidea. No debiendo confundirse con el hipertiroidismo. Afecta a 1% de las personas”. La sintomatología incluye: pérdida de peso a pesar de un apetito voraz, intolerancia al calor, palpitaciones, temblor, hiperdefecación (aumento de la frecuencia de los movimientos intestinales con defecación). La detección temprana de esta enfermedad puede complicarse cuando se presenta con síntomas inespecíficos comunes como fatiga, insomnio, ansiedad, irritabilidad, debilidad, dolor torácico y disnea de esfuerzo, también puede haber dolor de cabeza”.*³²³

*“En individuos jóvenes, son manifestaciones frecuentes además la fatigabilidad, sudoración excesiva, el nerviosismo, intolerancia al calor y preferencia por el frío. En los niños se presenta crecimiento rápido con maduración ósea acelerada”.*³²⁴

Las manifestaciones orgánicas como la intolerancia al calor en personas hipersensibles, el temblor, el insomnio, el nerviosismo, son condiciones que alteran el comportamiento de una persona, por lo cual deben valorarse al momento de estudiar las causas que motivaron a un adolescente en haber incurrido en alguna conducta delictiva, en virtud que dichas condiciones afectan a las personas con hipertiroidismo y son capaces de alterar su comportamiento, por lo cual merecen que se les estudie a profundidad y se abra un campo especial y sean consideradas como causas atenuantes de responsabilidad cuando de fondo se compruebe que realmente fueron los agentes precursores de dicho proceder, o en su defecto sean consideradas como atenuantes, cuando hayan sido factores secundarios en propiciar una conducta delictiva.

El Hipertiroidismo es una alteración de la glándula tiroides, caracterizado por aumento de las secreciones hormonales.

“En relación a la intolerancia al calor que manifiesta el paciente hipertiroides, es necesario hacer unas precisiones; existen centros

³²³ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Vol. II. Op.Cit. Pág. 1704.

³²⁴ GREENSPAR Francis S. y GARDNER David G. Endocrinología Básica. Op. Cit. Págs. 269 y 270.

*nerviosos que controlan la temperatura corporal modificando el flujo sanguíneo de la piel y la sudoración mediante impulsos nerviosos simpáticos, en ese sentido, las hormonas del tiroides tienen efectos de retroalimentación sobre el hipotálamo y el tiroides, por lo cual, el enfermo del tiroides cuando produce hormonas tiroideas en exceso, la temperatura elevada del ambiente le ocasiona que sude demasiado y se encuentre incómodo, es decir muy desesperados y ansiosos, por lo cual influye en su comportamiento”.*³²⁵

Además el autor William Jubiz, señala: “En pacientes hipertiroideos, las irregularidades menstruales y la amenorrea, así como la impotencia y disminución de la libido en los varones, constituyen trastornos comunes”.³²⁶

Consideramos que el enfermo de hipertiroidismo al presentar entre la sintomatología nerviosismo y labilidad emocional, predispone al adolescente a presentar deterioro en sus relaciones familiares o laborales. Son factores que ocasionan en la persona cambios en su comportamiento, no tienen ecuanimidad en sus relaciones interpersonales, pierden su control emocional fácilmente, en situaciones cotidianas en donde la mayor parte de las personas son tolerantes para sus similares, los pacientes hipertiroideos no tienen esa prudencia para con los demás y fácilmente pueden estallar en cólera ante la mínima provocación aforando su conducta. Para algunas personas ciertas situaciones pueden ser tomadas con cierta tranquilidad, sin embargo, para las personas que padecen hipertiroidismo su misma condición los hace ser intolerantes para situaciones simples, de manera que pueden verse involucrados en conductas antisociales.

H. Paratiroides

“Las glándulas paratiroides son cuatro, localizadas por detrás de la glándula tiroides; producen la hormona denominada paratiroidea cuya principal función es regular la fisiología del calcio. La hormona paratiroidea actúa directamente en el hueso, donde induce la resorción del calcio y sobre el riñón es donde estimula la resorción del calcio. Cuando se produce en forma excesiva la hormona, provoca la

³²⁵ JINICH Horacio. Síntomas y signos cardinales de las enfermedades. 5ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México.2009. Pág. 238.

³²⁶ JUBIZ William. Endocrinología Clínica. Op. Cit. Pág. 94.

hipercalcemia, la cual es consecuencia del funcionamiento autónomo de tumores o hiperplasia (alteración celular).³²⁷

Básicamente las glándulas conocidas como paratiroides, localizadas en el cuello, tienen como función regular el nivel del calcio, fósforo y vitamina D en la sangre y el hueso en el organismo y la deficiencia. La secreción de la hormona paratiroidea es controlada por el nivel de calcio en la sangre. Los niveles bajos de calcio en la sangre provocan un aumento en la secreción de esta hormona, mientras que los niveles altos de calcio en la sangre bloquean su liberación.

“Las personas que padecen hipercalcemia, sea cualquiera su causa, presentan principalmente fatiga, depresión, confusión mental, anorexia, náuseas, vómito, diuresis abundante. La concentración entre la gravedad de la hipercalcemia y los síntomas varían de una persona a otra. Los síntomas aparecen cuando la concentración de calcio es de 11.5 a 12 mg/100 ml”.³²⁸

El déficit de esta hormona produce hipocalcemia (niveles bajos de calcio en sangre) que puede conducir a la tetania, el aumento de la secreción de parathormona provoca hipercalcemia (niveles elevados de calcio en sangre).

Respecto al hiperparatiroidismo,

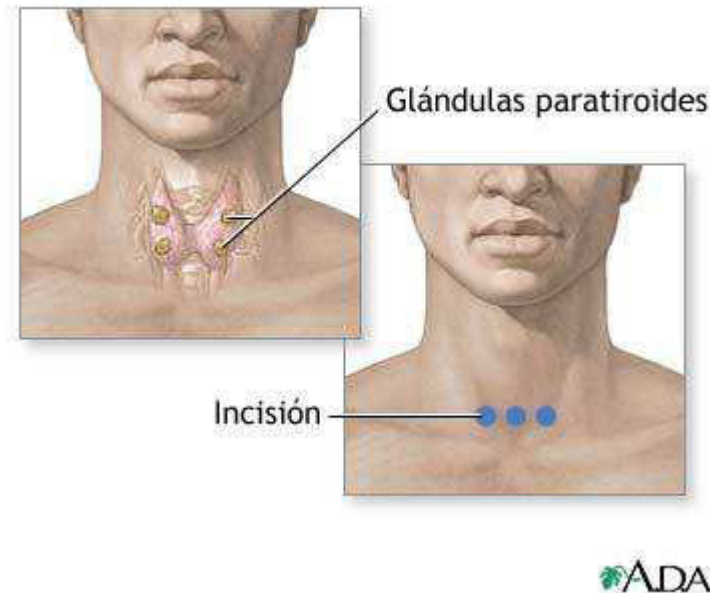
“es un trastorno generalizado del metabolismo del calcio, de los fosfatos y del hueso, por aumento de la secreción de la hormona paratiroidea. La sintomatología varía, pero se incluyen trastornos funcionales del sistema nervioso como son las alteraciones neuropsiquiátricas, además de presentar trastornos digestivos, en las articulaciones y en los músculos”.³²⁹

La depresión, la confusión mental y las alteraciones neuropsiquiátricas, alteran el comportamiento de una persona, en especial en el adolescente puesto que por su edad en general, no sabe manejar adecuadamente los conflictos y en forma fehacientemente lo inducen a generar conductas que resultan ser delictivas, por tal motivo debe ser estudiado a profundidad su comportamiento y no limitarse al aspecto neurológico y psicológico.

³²⁷ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2231

³²⁸ Íbidem. Pág. 2380.

Imagen Glándulas Paratiroides³³⁰



I. Suprarrenales

*“Las glándulas suprarrenales son dos estructuras localizadas en la parte superior de los riñones y pesan de 6 a 8 gramos en los adultos. Cada glándula está formada por una parte externa llamada corteza la cual secreta las hormonas esteroideas y una parte interna llamada médula que secreta las catecolaminas. La corteza consta de tres capas llamadas capa glomerular o capa externa que produce las hormonas llamadas mineralocorticoides en especial la aldosterona, la capa media llamada también fascicular produce los glucocorticoides en especial el cortisol y la capa interna o reticular produce los andrógenos suprarrenales en especial la deshidroepiandrosterona”.*³³¹

Las glándulas suprarrenales se sitúan en el retroperitoneo, en la cara anterosuperior de los riñones y están irrigadas por las arterias suprarrenales superior, media e inferior. Están formadas por dos estructuras diferentes que

³²⁹ Íbidem. Pág. 2381.

³³⁰ <http://www.google.com.mx/imagenes>. Consulta efectuada el 29 de Mayo 2012.

³³¹ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Vol. II. Op. Cit. Pág. 1713.

son la médula suprarrenal y la corteza suprarrenal, ambas inervadas por el sistema nervioso autónomo.

“La función suprarrenal normal es importante ya que regula el metabolismo intermedio y las respuestas inmunitarias a través de las hormonas denominadas glucocorticoides; la presión arterial, el volumen vascular y los electrolitos se regulan por las hormonas llamadas mineralocorticoides; las características sexuales secundarias en el sexo femenino es por acción de los andrógenos”³³².

El 95% de la actividad glucocorticoide se debe al cortisol denominado también hidrocortisona, y en menor proporción a hormonas como la cortisona y corticosterona, además un 95% de la actividad mineralcorticoide se encuentra bajo la acción de una hormona denominada aldosterona. El cortisol posee también actividad mineralocorticoide, la cual es de menor importancia que la de la aldosterona.

Es de destacarse que “el exceso de andrógenos suprarrenales se debe a un aumento de la hormona denominada dehidroepiandrosterona y de la androstenediona, consideradas sustancias que se convierten en testosterona, lo que explican la mayor parte de los síntomas de virilización”³³³.

Consideramos que los trastornos hormonales, como en el caso de la corteza suprarrenal en su mayoría se deben a un exceso o una producción insuficiente de hormonas principalmente el cortisol, la aldosterona, la testosterona y los estrógenos, por consiguiente, las manifestaciones clínicas dependen de la hormona alterada.

“El exceso de la acción de las hormonas llamadas llamadas glucocorticoides se conoce como síndrome de Cushing, cuya causa más frecuente es la ingestión de medicamentos con acción glucocorticoide. Clínicamente la persona tiene cara redondeada, obesidad troncal con adelgazamiento de las extremidades, presenta puntilleos hemorrágicos ante los mínimos traumatismos, caída de pelo, piel delgada, pero sobre todo depresión y cuadros psicóticos”³³⁴.

³³² FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2247.

³³³ Íbidem. Pág. 2262.

³³⁴ DORANTES Cuéllar Alicia Yolanda y otros. Endocrinología Clínica. Op. Cit. Págs. 193 y 194.

“Todos los casos del síndrome de Cushing endógeno se deben al aumento del cortisol producido por las glándulas suprarrenales”³³⁵

*“Los glucocorticoides se utilizan en el tratamiento de una gran variedad de enfermedades por su actividad antiinflamatoria e inmunosupresora, como son en enfermedades pulmonares como el asma, en cuadros alérgicos, en dolores articulares, entre otros”.*³³⁶

“La enfermedad de Cushing es más común en los adolescentes, la mayoría de los pacientes son mayores de 10 años de edad al momento del diagnóstico y la incidencia por sexo es igual”³³⁷

*“En la mayoría de los pacientes con la enfermedad de Cushing se presentan trastornos psicológicos, los síntomas leves consisten en inestabilidad emocional y aumento de la irritabilidad, acompañados de ansiedad, depresión, concentración escasa y mala memoria. Es frecuente la euforia y en algunos pacientes se manifiesta un comportamiento maniaco evidente. En la mayoría de los pacientes hay trastornos del sueño ya sea por insomnio o por despertar temprano. En algunos pacientes se presentan alteraciones psicológicas graves e incluso depresión importante, psicosis con delirios o alucinaciones y paranoia, algunos se han suicidado”.*³³⁸

Consideramos que los trastornos de ansiedad, aumento de la irritabilidad, la inestabilidad emocional, los cuadros depresivos y psicóticos tienden a provocar alteraciones en el comportamiento de los jóvenes, lo cual los hace susceptibles a incurrir en conductas delictivas. Siendo evidente que en adolescentes la inestabilidad emocional así como el aumento en la irritabilidad o los hace sensibles a incurrir en conductas antisociales.

Adicionalmente las mujeres con síndrome de Cushing con frecuencia presentan hirsutismo en la cara, cuello, pecho, abdomen y muslos; su ciclo menstrual es irregular o se detiene (vello facial tipo virilizante). Por su parte los varones presentan disminución de la fertilidad así como el deseo sexual, o su ausencia o impotencia. Con frecuencia presentan cambios mentales, depresión, ansiedad, irritabilidad y baja autoestima.

³³⁵ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2255.

³³⁶ GREENSPAR Francis S. y GARDNER David G. Endocrinología Básica. Op. Cit. Pág. 414.

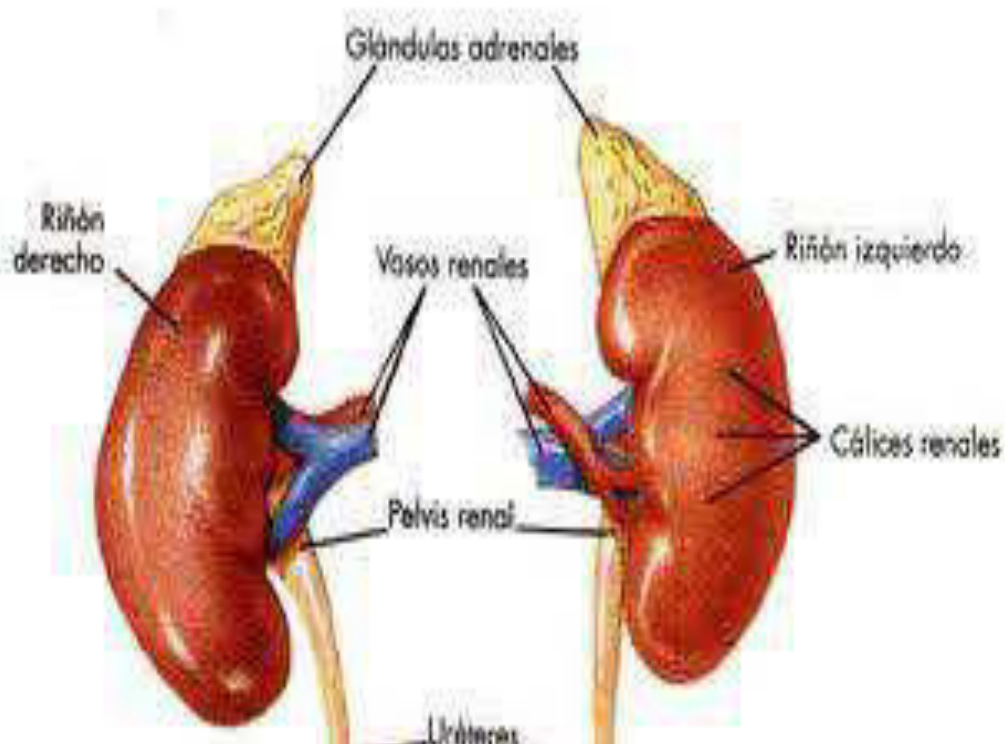
³³⁷ Íbidem. Pág. 400.

³³⁸ Íbidem. Pág. 404.

*“Entre las enfermedades de las glándulas suprarrenales también se encuentran los feocromocitomas, considerados tumores, que pueden llegar a poner en peligro la vida. Dichos tumores provocan en las personas hipertensión arterial, dolores de cabeza, sudoración profusa, palpitaciones y nerviosismo”.*³³⁹

Cabe resaltar que alteraciones como los tumores llamados feocromocitomas son frecuentes en personas mayores de edad, sin embargo los señalamos como agentes causantes de alteraciones en el comportamiento de las personas, sobre todo en lo que corresponde al nerviosismo que produce, debemos hacer notar que nuestro trabajo se encamina al estudio del comportamiento en los jóvenes que incurren en las conductas delictivas, por lo tanto no vamos a profundizar respecto al estudio de los tumores señalados.

Imagen de las Glándulas Suprarrenales³⁴⁰



En la presente gráfica se observan las glándulas suprarrenales localizadas en los polos superiores de los riñones.

³³⁹ Íbidem. Pág. 414.

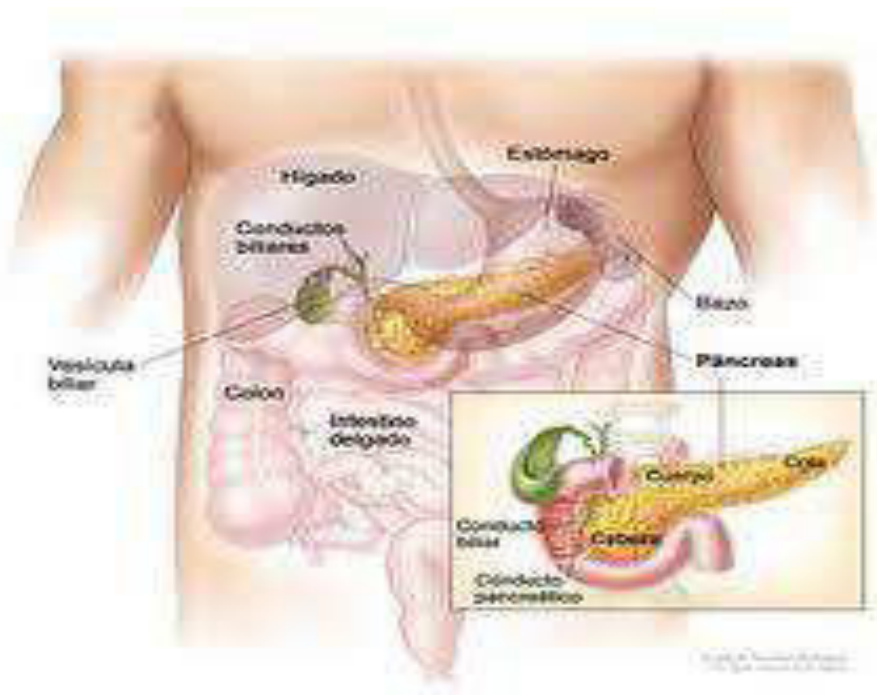
³⁴⁰ <http://www.google.com.mx/imagenes>. Consulta efectuada el 6 Junio 2012.

J. Páncreas

*“El páncreas es uno de los órganos más difíciles de explorar desde el punto de vista clínico así como de laboratorio. En virtud como ya quedó establecido es un órgano con posición retroperitoneal, es decir, detrás de la capa que recubre los órganos abdominales, localizado a nivel del cuerpo de la primera vértebra lumbar, por lo cual es casi imposible de palparlo”.*³⁴¹

Sin embargo el motivo de nuestra investigación se refiere a las funciones que desempeña, en virtud de ser un órgano considerado endocrino, porque produce sustancias llamadas hormonas, las cuales tienen repercusiones en la persona, alterando su comportamiento.

Imagen del Páncreas³⁴²



“El páncreas es una glándula mixta ya que desempeña dos funciones, una función endocrina y otra exocrina. La función endocrina produce y segrega dos hormonas importantes, llamadas insulina y el glucagón a partir de unas estructuras llamadas islotes de Langerhans: los cuales están conformados por tres tipos de células, las células alfa producen glucagón, cuya función es elevar el nivel de glucosa en la sangre y por su

³⁴¹ VELEZ A. Hernan y otros. Fundamentos de Medicina. Gastroenterología Hepatología-Nutrición.3ª ed. Edit. CIP (Corporación para investigaciones biológicas). Medellín Colombia. 1990. Pág. 213.

³⁴²<http://www.google.com.mx/>. Consulta efectuada el 9 Febrero 2012.

*parte las células beta producen insulina, cuya función es disminuir los niveles de glucosa sanguínea y por último las células delta producen somatostatina. La función exocrina consiste en la producción del jugo pancreático que se vuelca a la segunda porción del duodeno a través de dos conductos excretores: uno principal llamado conducto de Wirsung y otro accesorio llamado conducto de Santorini (deriva del principal)”.*³⁴³

La enfermedad denominada diabetes es una alteración de las secreciones hormonales del páncreas, cuyo desajuste provoca hipoglucemia (baja de glucosa) o hiperglucemia (aumento de la glucosa) lo que provoca alteraciones en el comportamiento del enfermo.

*“La diabetes es una enfermedad derivada de una alteración de la producción de hormonas en el páncreas, históricamente afecta a adultos y ancianos, y recientemente se consideraba rara en los niños, sin embargo en la última década se ha observado un aumento significativo en la prevalencia e incidencia en niños y adolescentes y según estadísticas es propiciado por la obesidad. Se considera enfermedad metabólica compleja que resulta de la combinación de factores genéticos, ambientales, comportamentales y sociales, existiendo un alto componente hereditario”.*³⁴⁴

Se ha mencionado que la diabetes es una enfermedad de tipo genético, debido a los antecedentes familiares y se va incrementando su prevalencia, además se ha considerado que el sobrepeso predispone a la enfermedad y en la actualidad el pronóstico es desolador en virtud del incremento de la obesidad en la población.

*“En las funciones del páncreas se presenta como alteración la Hipoglucemia, consiste en un descenso de la concentración sanguínea de glucosa, se refleja en la siguiente sintomatología: sudoración, temblor, palpitaciones, visión doble, hormigueos, habla furfullante, trastornos en el lenguaje y alteraciones en su comportamiento. En los niños con historia de hipoglucemia de repetición es más frecuente la presencia de alteraciones en el electroencefalograma y la alteración en la función cognitiva- de conocimiento”.*³⁴⁵

³⁴³ VELEZ A. Hernán y otros. Op. Cit Págs. 214-218.

³⁴⁴ ROSAS Guzmán Juan. Diabetes Mellitus, Visión Latinoamericana. Traduc. por Santos Govea Claudia y otros. Edit. Intersistemas S.A C.V Río de Janeiro Brasil. 2009. Pág. 451.

³⁴⁵ GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. Tratado de Medicina Interna. Vol. II. Op. Cit. Pág. 1741.

“Además otras alteraciones presentes en el páncreas se encuentran la *ansiedad*, las palpitaciones, la palidez y la sudoración profusa”.³⁴⁶

*“La hipoglucemia tiene consecuencias sociales, a nivel personal induce un gran temor en el paciente, impide una adaptación normal a las actividades de la vida diaria, ya que el cerebro no tiene la capacidad de almacenar reservas de energía, ya que su función depende de un aporte constante de glucosa como combustible”.*³⁴⁷

*“La hipoglucemia es causada a menudo por fármacos utilizados en el tratamiento de la diabetes mellitus ó por el consumo de sustancias como el alcohol (etanol), En condiciones normales, el límite inferior de la glucosa en sangre es de 70 mg/100 ml.; cuando la concentración es menor de 55 mg/100 ml se considera hipoglucemia”.*³⁴⁸

*“En la lactancia y la niñez, las causas de hipoglucemia son: intolerancia transitoria de ayuno, hiperinsulinismo congénito (aumento de la producción de insulina por el páncreas) y las deficiencias enzimáticas hereditarias, sin embargo, también sustancias medicamentosas como los salicilatos (aspirinas o mejorales) también la provocan”.*³⁴⁹

Es necesario el conocimiento de las diversas patologías endócrinas que originan un comportamiento en los niños o adolescentes, lo anterior nos lleva a reflexionar respecto a la incursión cada vez más frecuente de jóvenes en hechos delictivos en nuestra comunidad, por lo cual se pueden implementar medidas de prevención que es lo deseable y no medidas de control, sin embargo nos inclinamos a desarrollar este trabajo con el afán de conocer la problemática de las sustancias hormonales que trastocan la conducta en una persona.

³⁴⁶ FAUCI Anthony S. y otros. Harrison Principios de Medicina Interna. Op. Cit. Pág. 2306.

³⁴⁷ Íbidem. 2305.

³⁴⁸ Ídem.

³⁴⁹ Ídem.

CAPÍTULO VII

LOS DELITOS Y SU RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO HUMANO.

A. El Derecho Penal

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos en su texto “Derecho Penal Mexicano” define a esta disciplina como: “El conjunto de normas jurídicas de Derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”.³⁵⁰

Consideramos que en toda sociedad debe imperar el orden, por consiguiente cuando algún miembro de la sociedad se conduce fuera de ese ordenamiento, está quebrantando el orden social, por lo cual debe recibir la sanción que le corresponda, siendo la finalidad del derecho penal la protección de la sociedad, alejando al delincuente peligroso, recluyéndolo por el tiempo necesario que pueda reincorporarse a la sociedad.

De acuerdo con el autor Manuel Atienza en su texto “Tras la Justicia”, señala se define delito de acuerdo a la doctrina penal como:

“La acción, típica, antijurídica, culpable y punible. Por acción se entiende a un movimiento corporal o la ausencia de un movimiento

³⁵⁰ PAVON Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág. 17.

*corporal de carácter voluntario (un acto reflejo no sería un caso de acción); La acción típica significa que debe estar descrita con anterioridad a su comisión en una norma penal. La antijuridicidad se refiere a la conducta que debe ser objetivada contraria a la ley penal (ejemplo la legítima defensa privándole de la vida a una persona), ésta sería una acción típica pero no antijurídica; la culpabilidad es el juicio de reproche dirigido al sujeto infractor (por ejemplo un demente no comete un delito aunque se haya realizado una acción típica y antijurídica) y por último la punibilidad significa que la acción debe estar penada por la ley”.*³⁵¹

Entendiendo por conducta a la manifestación de voluntad, de tipo voluntaria, es decir, libre de violencia, física o psicológica y determinada por las representaciones. La manifestación de voluntad se traduce en un hacer o un no hacer, es decir, se hace lo que no se debe y no se hace lo que se debe hacer.

Para el autor Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, en su texto Derecho Penal, señala:

*“Al sancionar una conducta, el legislador la está valorando negativamente, prohibiéndola y esperando con ello que los ciudadanos se abstengan de realizarla. Si alguien realiza la conducta prohibida frustra dicha expectativa y se le aplica una sanción prevista en la norma. Esta frustración de expectativas que supone la comisión de un delito se puede contemplar desde una doble perspectiva, por un lado como un juicio negativo o un juicio de desvalor que recae sobre el acto o hecho prohibido y por otro lado como un juicio de desvalor o de desaprobación que se hace del autor de ese hecho”.*³⁵²

Consideramos que las normas rigen la conducta de las personas dentro de la sociedad y la violación de las mismas impone que el juzgador aplique la sanción correspondiente, en virtud de violentarse las normas de conducta establecidas por el Estado.

Continúa señalando el autor:

“Al juicio de desvalor sobre el hecho se le conoce como antijuridicidad y refleja la desaprobación del acto por el legislador, en cambio al juicio de desvalor sobre el autor del hecho se le llama culpabilidad y señala la

³⁵¹ ATIENZA Manuel. *Tras la Justicia*. Edit. Ariel. Barcelona, España. 1997. Pág. 25.

³⁵² MUÑOZ Conde Francisco y GARCÍA Arán Mercedes. *Derecho Penal. Parte General*. 7ª. ed. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2007. Pág. 42.

*atribución al autor del acto previamente desaprobado, para hacerle responsable del mismo”.*³⁵³

De acuerdo al razonamiento anterior, al juicio de desvalor del acto, se incluyen la acción y la omisión, los medios, la forma y situaciones en que se producen, la relación causal y además el factor psíquico entre la acción y el resultado, es decir la conducta, circunstancias y resultado.

*“En el ámbito del derecho penal es importante determinar la forma como se afectaron los bienes jurídicos a los que el Estado les ha brindado su protección, estudiando si la conducta delictiva fue por acción o por omisión; pudiendo haber provocado un cambio en el mundo físico o simplemente la puesta en peligro”.*³⁵⁴

Es necesario escudriñar los criterios y las diferentes teorías del delito, sin llegar al extremo que el juzgador termine condenando al que inventó la pólvora en un caso de homicidio por disparo por arma de fuego.

Sin embargo, el objetivo del derecho penal respecto a la conducta delictiva es investigar, identificar y principalmente se concreta en el castigo como quedó establecido, por lo cual no le interesan los factores que motivaron a la persona en incurrir en conductas delictivas, esto solamente es para efectos de valorar la peligrosidad, por lo tanto estudia el delito.

Debemos recordar que la finalidad que persigue el derecho penal es la privación de la libertad de la persona.

De acuerdo al autor Giuseppe Bettiol en su texto Instituciones de Derecho Penal y Procesal, señala:

“La aplicación y la individualización de la pena supone la fijación, no sólo de la culpabilidad del agente (concepto metafísico que no se niega expresamente), sino sobre todo la fijación de la peligrosidad del individuo. Se castiga a quien es peligroso y se le castiga más o menos según que el grado de peligrosidad sea más o menos intenso. La pena puede así mantener en abstracto su figura de resolución represiva

³⁵³ Ídem.

³⁵⁴ GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa. 1992. Pág.176.

*dirigida con un fin de prevención general, pero en concreto el criterio fundamental para su aplicación es el de la peligrosidad del reo”.*³⁵⁵

Es importante el aspecto de la peligrosidad del sujeto, la manera de cómo perpetró el delito, las circunstancias que lo orillaron, sin embargo es menester los estudios psicológicos para confirmar su condición de peligrosidad, ya que si a un presunto se le interroga, es probable que el rencor que sienta hacia su víctima le haga declarar en una forma que le ocasiona al juzgador dicho criterio de peligroso, o incluso para el Ministerio Público, donde pide al Juzgador todo el rigor de la ley, debido a la peligrosidad que aparenta el indiciado o procesado, según sea el caso.

Debemos enfatizar cuando a una persona lo presentan ante la autoridad investigadora comúnmente lo consideran como responsable de lo que se le imputa y realmente esto va en contra del principio de presunción de inocencia, como lo señala el artículo 26 del código penal vigente del Estado de Nuevo León:

“Toda persona acusada de delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, misma que será determinada en juicio, en el que se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorguen las garantías necesarias para su defensa.

*Solo podrá realizarse la imposición de las penas, si la acción u omisión juzgada ha sido realizada con dolo, culpa o preterintención”.*³⁵⁶

Por otra parte el código de procedimientos penales del Estado de Nuevo León en su artículo 6 señala la presunción de inocencia:

“Toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme conforme a las reglas establecidas en este Código.

En caso de duda debe absolverse al imputado.

*Hasta que se dicte sentencia firme, ninguna autoridad podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido...”*³⁵⁷

³⁵⁵ BETTIOL Giuseppe. Instituciones de Derecho penal y procesal. Traduc. por Gutiérrez-Alviz y Conradi Faustino. Edit. Bosch. Barcelona, España. 1977. Pág. 47.

³⁵⁶ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

³⁵⁷ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

Sin embargo nuestro trabajo se circunscribe a los menores de edad, por lo que resulta muy importante señalar el derecho positivo de los menores, cuya fuerza ético-jurídica, reconocida por la moderna doctrina científica de menores, al proclamar “que se ampare al niño de aquellas conductas que comprometen algo tanpreciado como lo es su normal desarrollo psicofísico”.³⁵⁸

De acuerdo a los autores José Manuel Martínez y Pereda Rodríguez en su texto Derecho Penal Parte general, señalan:

*“Las penas son la consecuencia inicialmente prevista en la ley para las infracciones criminales. Se trata de una modalidad de sanciones que se caracterizan por afectar a los bienes jurídicos más personales. Se considera a la pena como un mal que necesariamente debe imponer el Estado tanto para castigar los delitos y las faltas, como para evitar su comisión en el futuro”.*³⁵⁹

La pena es el derecho a castigar al que no cumpliera con las leyes y es en razón de la gravedad que afecta a la sociedad, el fin de las penas es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo y tratar que los ciudadanos no cometan delitos. El delito se manifiesta en un comportamiento que determina un daño en el estrato social de manera que debe recurrirse como reacción sólo a una resolución drástica que es la pena. En ese sentido se considera al derecho penal como sancionador, ya que siempre va a reaccionar contra la persona que violente los preceptos legales establecidos, es decir, toda persona que no cumpla con las normas legales se hace acreedor a una sanción.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración, siendo por ejemplo la reclusión, prisión y arresto.

³⁵⁸ MENDIZÁBAL Oses L. Derecho de Menores. Edit. Pirámide. Madrid. 1977. Pág. 187.

Por otra parte para el código penal del Estado de Nuevo León el delito es síntoma de peligrosidad, por ello la medida de la pena está dada por la medida de la peligrosidad y no del acto ilícito. Sin embargo, cuando por su conducta no pueda ser controlada por presentar alteraciones mentales o problemas de tipo psicótico, todos los códigos penales ya sea nacionales como extranjeros, toman como factores eximentes de responsabilidad por un lado; o en situaciones en las cuales para defender el bien jurídico tutelado, se lleva a efecto una conducta que los mismos códigos la protegen como en el caso de la legítima defensa, como lo contempla el artículo 17 del código penal vigente del Estado:

“Causas de Justificación, fracción III.- Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

Primera: que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella.

Segunda: que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

Tercera: que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

Cuarta: que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que rechazare al agresor, en el momento mismo de estarse verificando el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, o entrada de su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un extraño a quien encontrare dentro de su hogar; en la casa en que se encuentra su familia, aun cuando no sea su hogar habitual; en un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender; en el local en que aquel tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen”.³⁶⁰

También por necesidades propias se permite hasta cierta medida el hurto, como en el caso de robo de indigente o famélico, son algunas condiciones en las cuales al responsable se le condona su acción, siempre que cumpla con las directrices que se contempla en cada situación.

³⁵⁹ MARTÍNEZ José Manuel y PEREDA Rodríguez. Derecho Penal. Parte general. Edit. Bosch Editor. Barcelona España. 1999. Pág. 11.

Consideramos que en la legítima defensa es una causa de justificación de una conducta, en el entendido que no todas las personas van a reaccionar por igual en un caso de legítima defensa, es decir, habrá quienes se retiren del lugar, otros opten por defenderse; sin embargo debe cumplirse los requisitos para que pueda justificarse, sin embargo, en el supuesto que una persona refiera que habría sufrido amenazas de parte de un individuo, pero en una ocasión en la vía pública al ver que este individuo se le acercaba y previendo que iba a lesionarlo como ya se lo había manifestado, en ese momento lo lesiona (con un arma que había adquirido para tal efecto) evitando que dicho individuo cumpliera su amenaza; en este caso, no se trata de una legítima defensa, ya que el “amenazado” resultó jurídicamente ser el agresor y en éstas condiciones la impartición de la justicia va en su contra, en virtud que tuvo la oportunidad de prepararse al adquirir un arma para su defensa, al observar que se acercaba a él lo lesiona, por lo tanto en ésta hipótesis se trata de un acto calificado, en virtud que tenía ventaja ya que contaba con un arma.

B. Peritaje Médico Legal

En la valoración a que está sujeto la persona que es presentada ante la autoridad investigadora, un aspecto importante es el punto de vista médico legal. Es la revisión que es ordenada por la autoridad investigadora para evaluar a la persona, determinar su edad probable, si presenta lesiones, las cuales van a describirse, se rendirá su clasificación médico legal de las lesiones, es decir, si son lesiones que por su naturaleza tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, como por ejemplo una excoriación dermoepidérmica (raspón), si son lesiones que por su naturaleza no pongan en peligro la vida, pero tardan en sanar más de quince días, por ejemplo la lesión de tendones o nervios y por último si son lesiones que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y ponen en peligro la vida, como en el caso de un golpe intenso en la cabeza en el cual presente daño interno. Además es importante investigar respecto a las enfermedades que la persona

³⁶⁰ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

haya presentado o en su defecto que tenga problema de salud, en el caso que nos ocupa, por ejemplo alteraciones hormonales que nos indique alteraciones de las glándulas endócrinas. Adicional también se investiga si la persona es adicto a sustancias prohibidas, como la marihuana, cocaína, entre otras.

La experticia médica es realizada a petición de la autoridad investigadora, o la autoridad judicial.

Artículo 239.

“Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. El servicio pericial es de interés público”.³⁶¹

Consideramos que la valoración de una persona, hecho u objeto debe ser efectuada por personas que tengan preparación en la materia en donde van a intervenir, en el caso de demostrar algunos proyectiles que se encuentran alrededor de un cadáver, intervienen peritos en balística; para investigar por ejemplo en un evento vial donde un vehículo intervino, para saber a qué velocidad se desplazaba, si se utilizaron los frenos, para esto se requiere personas capacitadas, es decir peritos en viales; en el caso de una empresa en la cual se presume que hubo una desviación de recursos financieros, intervienen peritos en contaduría, para demostrar si hubo algún faltante, la presencia de peritos es imprescindible en situaciones que implique auxiliar a los funcionarios encargados de impartir justicia.

Artículo 240.

“Los peritos que examinen deberán ser dos o más; bastará uno cuando sólo éste pueda ser conseguido, o cuando haya urgencia o peligro de que desaparezcan las evidencias”.³⁶²

³⁶¹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁶² Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

De conformidad con los requisitos que marca el código penal del Estado de Nuevo León, para cumplir con las formalidades se requiere que sean dos o más expertos que deben participar, sin embargo, el mismo precepto justifica que en caso de que haya sido conseguido sólo uno (cuando no se tenga capacidad económica para contratar, o cuando no existan más peritos), urgencia (cuando por el horario, día, o lugar, exista solamente un perito); o peligro que desaparezcan las evidencias (para evitar contratiempos por cuestiones de evitar las evidencias, por ejemplo en un accidente vial en el cual se requiera restablecer la circulación a la brevedad).

Artículo 241.

*“Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento, y les manifestará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión”.*³⁶³

Las partes en el proceso, por un lado la defensa y por el otro lado el ministerio público, tendrán derecho cada uno nombrar hasta dos peritos que intervengan en el caso concreto. Por supuesto que deben cumplir con la formalidad como sería en peritos oficiales, que cuenten con nombramiento oficial, en el caso de los peritos médicos de la Procuraduría de Justicia o peritos del Honorable Tribunal Superior de Justicia. En cambio, en caso de peritos que no sean de una institución oficial, deberán acreditar que cuentan con documento oficial que los faculta como especialistas en la materia, que cuentan con título oficial de una institución educativa reconocida por el Estado.

Artículo 242.

*“Cuando se trate de lesión proveniente de delito, y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el Juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que junto con los primeros dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal”.*³⁶⁴

³⁶³ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁶⁴ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

Cabe señalar cuando una persona se encuentra lesionada en algún hospital, los médicos que brindan sus servicios en dicha institución para el código penal del Estado los considera peritos honorarios, es decir, que por el hecho de estar en un hospital en un área donde atiendan lesionados, su opinión que se denomina dictamen cumple un valor legal, dicho documento puede ser reforzado o cumplimentado con el realizado por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Artículo 243.

*“La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público y a consecuencia de delito, la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del juez o del Ministerio Público, en su caso, para encomendarla a otros”.*³⁶⁵

La revisión del cadáver será efectuada por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, lo anterior por mandamiento constitucional, de acuerdo al artículo 21 que señala:³⁶⁶ “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

Artículo 244.

“A excepción de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicarán por los médicos legistas oficiales, o por los peritos médicos que designe el juez o el Ministerio Público”.³⁶⁷

Comúnmente las autopsias médico legales las practican los peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Artículo 244 Bis.

³⁶⁵ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶⁷ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

“Cuando se trate de daño a la integridad psicológica, proveniente del delito de violencia familiar, los peritos podrán emitir un dictamen previo como resultado de la primera entrevista”.³⁶⁸

Desde la primera entrevista, de la observación que hagan los peritos en el examen de la víctima, ya podrán emitir el dictamen respectivo, sin embargo es necesario señalar que en situaciones de tipo psicológico o psiquiátrico no basta con una entrevista, en ocasiones se requiere una serie de entrevistas para llegar a un resultado completo.

Artículo 245.

*“Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez o al Ministerio Público, para que les tome la protesta legal. En casos urgentes, harán la protesta al producir y ratificar el dictamen”.*³⁶⁹

Deben cumplirse las formalidades legales al presentarse ante el Juez o Ministerio Público, en dicha diligencia se les toma la protesta para que se conduzcan con la verdad.

Artículo 246.

*“El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo específico del código penal”.*³⁷⁰

El dictamen se entregará en el tiempo que señale el juzgador, para lo cual, se apercibe a los peritos a dar cumplimiento, ya que al no acatar la instrucción se harán acreedores a alguna medida de apremio, incluso cuando sea requerido o a pesar de haberle impuesto alguna sanción pecuniaria y al insistir

³⁶⁸ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁶⁹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷⁰ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

en su conducta, se puede hacer acreedor a un arresto o a ser consignado ante el ministerio público, por desacato ante una autoridad judicial.

Artículo 247.

*“Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se asentará el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, el juez nombrará a un tercero en discordia”.*³⁷¹

Cuando las experticias difieran entre sí, lo cual ocurre muy frecuentemente, ya que por parte de la defensa, los peritos van a proteger en su pericial al indiciado o procesado, y por otra parte los peritos del lado del ministerio público van a aportar la pruebas de cargo, esto obliga a que se efectúe una diligencia denominada junta de peritos, en la cual los peritos van a discutir entre sí, sobre los dictámenes que elaboraron, finalmente al no llegar a un acuerdo, que comúnmente no llegan, se cierra la diligencia y el juzgado acuerda nombrar un perito denominado tercero en discordia, a quien le van a dar la responsabilidad que estudie el caso y emita su opinión, de acuerdo a los dictámenes que obran el expediente.

Artículo 248.

*“Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena”.*³⁷²

Los peritos deben acreditar su capacidad con un título universitario y su cédula profesional, en caso de no existir peritos en el lugar, por ejemplo en sitios alejados de la cabecera municipal, como por ejemplo en el Municipio de Galeana Nuevo León, los peritos que van a intervenir son nombrados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y mediante exhorto comúnmente se desarrollan las diligencias.

³⁷¹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷² Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

Artículo 249.

*“También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la opinión de los prácticos, emitan la suya”.*³⁷³

Comúnmente los peritos prácticos son en caso de una maquinaria, cuando se quiere saber el funcionamiento, o en situaciones donde se necesita una explicación más simple.

Artículo 250.

“Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos, y estarán sujetos a iguales causas de impedimento. Serán preferidos los que hablen el idioma español”.³⁷⁴

Los peritos que van a intervenir en alguna diligencia, se citan mediante cédula en el domicilio convencional que señalaron para oír y recibir notificaciones, además se les indica fecha, hora y lugar en que deben presentarse, indicándoles que deberán presentar una credencial oficial con fotografía y una copia de la misma al presentarse en los estrados.

Artículo 251.

“Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen”.³⁷⁵

Cuando existan situaciones donde el perito debe investigar más a fondo para rendir su dictamen en forma completa, si lo estima necesario, este artículo le proporciona dicha salvedad, por ejemplo acudir al lugar de los hechos, tomar algunas informaciones respecto al mismo, cómo sucedieron los hechos de

³⁷³ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷⁴ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷⁵ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

conformidad con las declaraciones de los testigos y si considera prudente, él podrá acudir al lugar para confirmar dicha información.

Artículo 252.

“El juez, cuando lo considere conveniente, asistirá al reconocimiento que los peritos hagan de personas, lugares y objetos, pero deberá hacerlo del conocimiento de las partes, para que hagan valer su derecho”.³⁷⁶

Al acudir los peritos ante una autoridad a rendir alguna declaración, si la autoridad estima conveniente y si el código lo prevé, podrán estar presentes las partes y a su vez formularle preguntas, por supuesto a través del secretario del juzgado y además previa su calificación.

Artículo 253.

“Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial.

Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario”.³⁷⁷

Los dictámenes deben ser emitidos por escrito, presentándolos en la oficialía de partes, en la cual se recibe el dictamen y se sella la copia, señalando además año, día, hora que fue recibido.

Artículo 254.

“Cuando el juicio pericial recaiga sobre objeto que se consume al ser analizado, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la mitad de las substancias a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta”.³⁷⁸

Comúnmente cuando se trata por ejemplo de alguna sustancia que por su cantidad no permite efectuarse más de una vez.

³⁷⁶ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷⁷ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁷⁸ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

Artículo 255.

“La designación de peritos hecha por el juez o por el Ministerio Público deberá recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas del Estado, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del Estado.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior, y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros.

En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión”.³⁷⁹

La designación de peritos será en los que dependan del erario. Al no existir peritos en el lugar, se nombrarán a personas que puedan desempeñar dicha función, escogiéndolos de entre las instituciones educativas superiores para que intervengan, amén de pagar sus servicios.

Artículo 256.

“Cuando los peritos que perciban sueldo del erario sean nombrados por el Juez o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios”.³⁸⁰

Los peritos que cobren su sueldo, no deberán cobrar en casos que intervengan, ya que incurrirían en un delito.

Artículo 257.

“Cuando el funcionario que practique las diligencias lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan peritos a ellas”.³⁸¹

En las diligencias, si el funcionario considera necesario que los peritos acudan lo podrá ordenar, aunque en la reconstrucción de los hechos es muy frecuente que se presenten.

³⁷⁹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁸⁰ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

³⁸¹ Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León.

C. Anamnesis

Es el término médico empleado en los conocimientos y habilidades de la Semiología clínica, para referirse a la información proporcionada por el propio paciente al médico durante una entrevista clínica, con el fin de incorporar dicha información en la historia clínica.

Consideramos que al rendir su declaración el adolescente ante la autoridad correspondiente y al ser evaluado por el médico legista, se procede a examinar físicamente a la persona para detectar si presenta lesiones, además de identificar su edad probable (la cual se basa en cuatro parámetros que son la fórmula dentaria, distribución de los folículos pilosos, caracteres sexuales secundarios y timbre de la voz) y al interrogatorio directo a la persona (sin intermediario), junto a los estudios de laboratorio que se le practicarían, en el caso concreto, la determinación del perfil hormonal, el perito médico rendirá un dictamen correspondiente, que a su vez, el juzgador queda a su criterio considerar finalmente al momento de dictar la resolución.

La anamnesis es la reunión de datos subjetivos, relativos a un paciente, que comprenden antecedentes familiares y personales, signos y síntomas que experimenta en su enfermedad.

Debe ser valorado el sujeto por el equipo multidisciplinario, el médico deberá llevar a cabo un exhaustivo interrogatorio y exploración física y desde ese momento ya puede tener un diagnóstico clínico y lo que hará será confirmar su apreciación con los estudios de laboratorio que deberán ser realizados en un hospital público del área correspondiente.

D. Cambios de comportamiento por alteraciones hormonales

Entremos en materia respecto a los cambios de comportamiento de una persona por alteraciones hormonales.

1. La Irritabilidad

El concepto de irritabilidad, en el caso de síntoma presente en trastornos del páncreas (órgano endócrino), las alteraciones de las hormonas insulina y glucagon como quedó establecido en el capítulo VI, Teoría Endocrinológica, en el punto 3.

La irritabilidad, es una condición de la persona que presenta exaltación de su comportamiento lo cual lo hace susceptible de incurrir en conductas delictivas y al cometer un delito o una falta sufre la estigmatización moral y se le hace responsable ante la justicia, ante los demás o ante su conciencia.

2. Diabetes

De la misma forma al actuar bajo irritabilidad por ejemplo el conductor de un vehículo que sufra una descompensación de las hormonas (insulina o glucagon), enfermedad conocida como diabetes; al conducir el vehículo y debido a su comportamiento alterado, sin desearlo sufre un accidente. Bajo la lupa de la justicia es penalmente responsable, resultando que el culpable del accidente es el conductor. Además la enfermedad diabetes, provoca deseo de alimentación constante, por lo cual ante ésta situación, puede originar que la persona busque el alimento de manera irracional, lesionando bienes jurídicos ajenos, es por lo cual nos referiremos enseguida a esta situación.

De acuerdo al autor Emiliano Sandoval Delgado, en su texto Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal en el Derecho Penal, señala:

“Estado de necesidad es aquella situación en que se encuentra un sujeto en la que, para evitar la destrucción o lesión de un bien jurídico propio o ajeno no tiene otra alternativa que destruir o lesionar un bien jurídico distinto de un tercero o dejar de cumplir con un deber que le era exigible”.

En este caso, la condición de manutención en el sujeto, lo obliga a hacerse de alimentación para mantenerse con vida, por lo cual, es importante la valoración médica, la práctica de estudios de laboratorio demostrando las

alteraciones del funcionamiento del páncreas, lo cual es motivo de ser atendido médicamente, pero sobre todo que su comportamiento sea considerado como consecuencia del mal funcionamiento hormonal y que dicho factor se trate como atenuante.

De acuerdo al autor Emiliano Sandoval Delgado en su texto Tratado sobre los medios de prueba en el Derecho Procesal penal mexicano, según Framerino Dei Malatesta menciona:

*“El juez debe de recurrir al peritaje no solamente cuando la ley ordena su práctica en un caso determinado y cuando la cuestión por investigar se halle fuera de sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, sino aún cuando se consideren capacitados para verificarla e interpretarla si aquélla no es perceptible de forma completa por el común de las personas, en virtud del principio del carácter social del convencimiento o de la certeza judicial porque la sociedad debe de estar en condiciones de controlar, mediante su opinión, la decisión judicial sobre la existencia y sobre la naturaleza de los hechos”.*³⁸²

Estas apreciaciones son aplicables en todo ámbito jurídico y no solamente de tipo penal, los peritos son auxiliares del juzgador, generalmente el perito verifica hechos y pone a disposición del juez o magistrado el conocimiento de éstos.

Continúa señalando el autor Emiliano Sandoval Delgado, según Florían sostiene:

*“El juez debe de abstenerse de incursionar en el ámbito correspondiente a los peritos, considera sin embargo, que el juez puede practicar diligencias que exijan ciertos conocimientos técnicos si los posee, pero debe entenderse que alude a aquellos conocimientos técnicos elementales que forman parte de la cultura ordinaria de los magistrados”.*³⁸³

Es importante señalar que el peritaje es indispensable como un medio de prueba, ya que forma parte de la instrucción probatoria, siempre que aparezca en el proceso una cuestión técnica, artística o científica.

³⁸² SANDOVAL Delgado Emiliano. Tratado sobre los medios de Prueba en el Derecho Procesal penal mexicano. 2ª. ed. Edit. Ángel. México.2003. Pág. 97.

³⁸³ Ídem.

El autor Julio Antonio Hernández Pliego, en su texto El proceso Penal Mexicano, manifiesta:

*“El juez en el sistema de procesamiento acusatorio, propio de nuestro régimen de derecho, no debe desempeñar funciones de parte formulando interrogatorios, y debe dejar esta actividad al Ministerio Público, acusado y defensor, conservando sólo el papel de observador, en el desempeño de la función jurisdiccional que le esté confiada”.*³⁸⁴

Es importante la función que se desempeña en el litigio, pero cuando una de las partes se extralimita en sus funciones, en ese momento puede impugnarse.

En el mismo orden de ideas, debemos precisar respecto al proceder de una persona que tiene alteraciones del comportamiento por disfunción hormonal, para lo cual nos resulta interesante diferenciarlo el concepto de culpabilidad y el de responsabilidad, consideramos que el autor José Arturo González Quintanilla en su texto Derecho Penal Mexicano nos auxilia con las siguientes observaciones: “La culpabilidad son las circunstancias de ser culpable, en cambio si nos remitimos a lo que significaría responsabilidad la conceptualizamos como la circunstancia de ser alguien culpable de cierta cosa”.³⁸⁵

Consideramos que la culpabilidad es a nivel genérico, en cambio la responsabilidad es un valor que está en la conciencia de una persona e implica lo relativo a algo.

Según el autor Sergio Vela Treviño en su texto Culpabilidad e inculpabilidad, Teoría del delito señala: “La culpabilidad es el elemento

³⁸⁴ HERNÁNDEZ Pliego Julio Antonio. El Proceso Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2002. Pág. 504.

³⁸⁵ GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo. Op. Cit. Pág. 309.

subjetivo del delito y es el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”.³⁸⁶

El Código penal vigente del Estado de Nuevo León, nos remite al artículo 28 para definir la culpa:

“Artículo 28. Obra con culpa quien realiza el hecho legalmente descrito, por inobservancia del deber de cuidado que le incumbe de acuerdo con las leyes o reglamentos, las circunstancias y sus condiciones personales, o las normas de la profesión o actividad que desempeña. así mismo en el caso de representarse el hecho como posible y se conduce en la confianza de poder evitarlo”.

En el caso que nos planteamos sobre la irritabilidad en una persona, como factor predisponente en una conducta delictiva, la irritabilidad resulta de una alteración donde no existe control de impulsos en el sujeto, incluso puede ser exteriormente provocado para que aflore su conducta irritable y estar en condiciones de incurrir en una conducta delictiva.

Es necesario hacer una observación en lo que respecta al concepto de agresividad, el cual no puede ser tomado como sinónimo, el autor Cesar Herrero Herrero en su texto de Criminología manifiesta: “El término agresividad significa acometer, atacar, hacer frente; no entraña necesariamente, la intención de causar daño o dañar a otro”.³⁸⁷

Nos parece que el concepto de agresividad sigue siendo como una manifestación conductual orientada a destruir, hacer daño a cosas, o a personas. Tocante a este punto, no vamos a ampliarnos ya que es campo de la psicología y nuestro trabajo tiene otros fines.

En nuestra opinión, la irritabilidad así como la inestabilidad emocional ambas resultado de disfunciones pancreáticas, los relacionamos al criterio del

³⁸⁶ VELA Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito. Edit. Trillas. México. 1985. Pág. 337.

³⁸⁷ HERRERO Herrero César. Op. Cit. Pág. 292.

autor Carlos García Valdéz y otros, en su texto Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat, volumen II, refiere:

*“Quien padece una anomalía que le hace incurrir en un error de tipo, o en una ausencia de acción, no ha infringido un deber jurídico con su hecho, no hay antijuridicidad, pero a la vez su actuación es lesiva, por lo que puede aplicarse una medida de seguridad, cabe la defensa y no se puede participar en el hecho”.*³⁸⁸

Con el anterior razonamiento queda de manifiesto cuando una persona al tener disfunción de las glándulas endócrinas, provocándole alteración de las secreciones hormonales le ocasiona cambios de comportamiento, por lo cual encuadra perfectamente en el caso de padecer anomalías, como lo señala el autor Carlos García Valdéz en el párrafo anterior.

En todo caso parece meridianamente claro, examinar los hechos de manera objetiva desde la perspectiva de la lesividad y si el resultado es positivo, queda abierta la puerta a otras consecuencias jurídicas distintas de la pena, como sería la aplicación de medidas de seguridad, en el caso de alteraciones hormonales por disfunción de las glándulas endócrinas.

Los sujetos pueden apartarse de la norma legal, pero ese alejamiento de la norma, que supone un quebrantamiento de las expectativas que la sociedad le impone de acuerdo a su rol, puede ser incidental o duradero, de acuerdo a la alteración hormonal que presente, de manera tal que si es un acto incidental puede ser susceptible de aplicar alguna medida de seguridad, o en caso del apartamiento de la norma que sea duradero, implica además una terapia prolongada para normalizar sus funciones glandulares, de acuerdo a las hipótesis que planteamos en nuestro trabajo.

En el mismo orden de ideas consideramos que la responsabilidad surge al colocar culpablemente una condición de la lesión jurídica, es decir, un comportamiento físico o psíquico que trasciende al delito y el cual al no estar presente no se hubiese originado la comisión delictiva. Por consiguiente la

culpabilidad es el juicio de reproche que el Estado hace al actuar interno subjetivo del individuo, referente a la decisión de acción o de omisión, lo que provoca una consecuencia debido a la transgresión de bienes jurídicamente tutelados por el Estado, o incluso simplemente con la puesta en peligro- como en el disparo por arma de fuego.

Ahora bien, es importante señalar el criterio que emplea el juzgador y saber si se cumple con el criterio de la atribubilidad material, significa que los hechos fueron cometidos voluntariamente.

Según el autor Francisco Pavón Vasconcelos, en su Diccionario de Derecho Penal, señala:

*“La atribubilidad es una característica en la formación del concepto del delito y es la base del dualismo del sistema sancionador: pena-medida de seguridad, ya que incluso el Derecho Penal sujeta hasta a los inimputables a través de las medidas de seguridad”*³⁸⁹.

De acuerdo al concepto, estamos convencidos que una persona que actúe bajo alteraciones del funcionamiento endocrino y clínico y adicionalmente los estudios de laboratorio lo confirmen, está dentro del supuesto de recibir como pena una medida de seguridad, en virtud que si los trastornos psicóticos y trastornos mentales, en los cuales se afecta el comportamiento de las personas, con dicho razonamiento también las personas que tengan alteraciones endócrinas merecen que sus alteraciones orgánicas sean atenuantes de la conducta desplegada y puedan aplicárseles algunas medidas de seguridad, sin embargo no podemos cuantificar el porcentaje de la sanción, en virtud de no existir precedentes al respecto, quedando a criterio del juzgador.

Por su parte el autor José Manuel Martínez en su texto sobre Derecho Penal, nos ilustra respecto al concepto de medidas de seguridad:

³⁸⁸ GARCÍA Valdéz Carlos y otros. Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat. Edit. Edisofer. S.L. Tomo II, Madrid, España.2008. Pág. 1362.

³⁸⁹ PAVON Vasconcelos Francisco. Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático). 2ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1999. Pág. 134.

*“Es una especie distinta a las penas, son impuestas atendiendo a las condiciones del individuo en el momento de los hechos y a la previsibilidad de la comisión de nuevas infracciones que a la retribución por el hecho cometido. No se trata de consecuencias necesarias de las infracciones, sino que pueden sustituir a las penas o acompañarlas en su aplicación”.*³⁹⁰

La aplicación de las medidas de seguridad es importante considerarlas para aquellas personas (en el caso que nos ocupa adolescentes) que hayan incurrido en alguna conducta delictiva que la legislación cataloga como infracción; la cual haya sido efectuada bajo efectos de alteraciones hormonales que a la persona le originaron cambios en su comportamiento y los predispuso a delinquir, por lo cual insistimos si una persona que tiene alteraciones orgánicas como es la disfunción endócrina, que se demuestra fehacientemente, que le provoca alteraciones en su conducta y puede ser corroborada con los estudios de laboratorio conocidos como perfil hormonal, ésta condición no debe ser limitativa en los códigos penales en darle crédito a los aspectos psicóticos o trastornos mentales que sufren los individuos y les afectan el comportamiento de las personas, considerando factores atenuantes en la conducta delictiva y puedan obtener el beneficio de las medidas de seguridad.

Por otra parte en épocas primitivas, señala Luis Jiménez de Asúa:

*“La pena se descargaba sobre el ejecutor material, es decir, por el simple hecho de causar daño; la responsabilidad se proclamaba por el resultado, sin tener en cuenta si éste se había producido con intención o negligencia del causante, o por el nexo material sin relación anímica con el productor de los efectos. La culpabilidad no existía sólo se reconoció la responsabilidad a virtud de la imputación física. Posteriormente la culpabilidad se consideró como una de las características del delito, sin la cual no es posible asociar al hecho dañoso una pena sensu strictu”.*³⁹¹

Nos parece que el criterio era muy drástico cuando se sancionaba a la persona, sin conocer realmente los motivos, por ejemplo, en la legítima defensa anteriormente no se señalaban los elementos que la conformaban, no

³⁹⁰ MARTÍNEZ José Manuel y PEREDA Rodríguez. Op. Cit. Pág. 11.

³⁹¹ <http://www.jurídicas.unam.mx>. Consulta efectuada el 12 Mayo 2012.

importaba si la persona se defendía de una agresión, pero si al defenderse lesionaba a su victimario, se le acusaba a la víctima por el resultado provocado.

Por lo que respecta a los hechos si se cumple la tipicidad y resultan antijurídicos, aquí da paso a la culpabilidad y ante el juzgador debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

Además de la irritabilidad que se presenta en un paciente diabético, es decir con alteraciones hormonales, adicionalmente se presenta inestabilidad emocional, lo cual nos parece que debemos diferenciar del aspecto psicológico; esta situación es una línea muy delgada para diferenciar que grado de inestabilidad le corresponde al campo de la psicología o que grado le corresponde a la endocrinología.

Nos inclinamos por el campo de la Endocrinología, en la cual los cambios del comportamiento son por alteraciones hormonales, lo fundamentamos en lo siguiente: en una conducta cuando tiene influencia el aspecto psicológico, antes de presentarse el cambio material existe un cambio psicológico en el sujeto, existe la fase subjetiva, la ideación, deliberación y planteamiento; en cambio en una conducta o trastorno del comportamiento de tipo endocrinológico no existe un factor inicial psicológico.

En las fases subjetivas señaladas en líneas anteriores nos orilla a pensar en los delitos calificados, es decir, cuando existe la idea de ocasionar un daño; sin embargo en nuestro trabajo, pretendemos demostrar que las condiciones que predisponen a un sujeto a cometer conductas delictivas cuando se encuentra con alteraciones hormonales no son de tipo doloso, por lo cual se hace merecedor que se le consideren dichos cambios hormonales como factores atenuantes en relación a la penalidad, en ese sentido consideramos prudente invocar información sobre el dolo y la culpa (como lo señalado en páginas anteriores, página 281).

Artículo 27 Código Penal de Nuevo León: “Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código”.³⁹²

En el dolo se encuentran los elementos volitivos como son la intención, la voluntad, la conciencia y la motivación.

Francisco Pavón Vasconcelos en su Diccionario de Derecho Penal define la intención:³⁹³ “Determinación de la voluntad en orden a un fin. En el examen de las teorías del dolo; la de la voluntad aparece como el primer elemento en el acto delictivo”. Continúa señalando Pavón Vasconcelos: “Carmignani enfatizó en señalar al dolo como acto de intención más o menos perfecta, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos exteriores”.³⁹⁴

Cesare Beccaria, tratadista italiano en su texto De los delitos y de las penas, señaló: “El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino impedirle al reo cometer nuevos daños a sus ciudadanos y alejar a los otros de cometer daños iguales”.³⁹⁵

Estamos de acuerdo cuando se busca una finalidad, es cuando existe la intención. Por ejemplo el lesionar a una persona para lo cual se compra el arma y las municiones.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos, define el concepto de motivación:

*“Significa impulso, lo que impulsa a la acción. Es una fuerza impulsiva, pero algunos psicólogos la reducen, como todo fenómeno psíquico, a un simple mecanismo de estímulo-respuesta, ya sea el estímulo endógeno o exógeno, otros la consideran como un mecanismo en sí, como la actividad o respuesta a un estímulo, es un impulso en impulso en virtud de su funcionamiento, facilitando ciertos mecanismos e inhibiendo otros.”*³⁹⁶

³⁹² Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

³⁹³ Íbidem. PAVÓN Vasconcelos Francisco. Pág. 607.

³⁹⁴ Ídem.

³⁹⁵ BECCARIA Cesare. De los Delitos y de las penas. Traduc. Bonanno Antonio. Edit. La Página. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 48.

³⁹⁶ PAVÓN Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág. 707.

Consideramos que la motivación, es lo que induce a una persona a hacer o no hacer algo.

El autor Pavón Vasconcelos, nos hace una observación respecto a la motivación:

*“Aunque no todos los procesos e impulsos orgánicos se deben a la influencia de sustancias químicas, no puede desconocerse el hecho de que las glándulas de secreción interna constituyen factor importantísimo en la actitud y comportamiento de ciertos animales, cita como ejemplos los trabajos realizados por Cannon en 1920, por Ligon o por Bernard en 1924, que variaron algunos hábitos, tendencias o ciclos alimenticios y los experimentos posteriores que vinieron a demostrar que muchas reacciones psíquicas a las que se han denominado instintos, eran en realidad adquiridas”.*³⁹⁷

Es indudable que alteraciones como las señaladas en capítulos anteriores y que son consecuencia de alteraciones endocrinas como la irritabilidad, la inestabilidad emocional, la percepción de hostilidad en una persona que son aspectos que se encuentran en personas que padecen alteraciones de la glándula endócrina llamada páncreas, cuya enfermedad es bien conocida como Diabetes, que actualmente se le conoce como de tipo I, cuando se presenta en niños, o de tipo II cuando se presenta en adultos.

Cabe agregar que el panhipopituitarismo, que es una afectación de la glándula hipófisis, también llamada glándula endocrina, presentan en el sujeto cambios de personalidad, además de trastornos psiquiátricos inespecíficos como son la indiferencia, los cambios de personalidad, las alucinaciones paranoides llegando a la psicosis, son alteraciones que no vamos a cuestionar por ser de tipo psicológicas, pero es innegable que su origen es de tipo endocrino.

Este ejemplo es lo que señalaría la línea divisoria de ciertas alteraciones del comportamiento de una persona si obedecen a origen psicológico u origen endocrino, sin embargo en nuestro trabajo que tiene su orientación al aspecto

³⁹⁷ Ídem.

endocrinológico no tenemos la menor de las dudas que sea competente la ciencia denominada Endocrinología.

Conviene destacar que el hipotiroidismo, es una enfermedad originada por deficiencias en la producción de secreciones hormonales (las hormonas denominadas tiroxina y triyodotironina) ya señaladas; provocan alteraciones en el comportamiento de una persona como son principalmente *la ansiedad, la irritabilidad, la pubertad precoz, trastornos mentales*, como lo mencionamos en otro apartado de éste trabajo, son situaciones que no deben perderse de vista, siendo su origen endocrinológico. Debe ser examinado el sujeto, que exista un estudio de laboratorio (perfil hormonal) para demostrar las alteraciones de las secreciones hormonales y por consiguiente el perito médico aportara el dictamen médico, para que el juzgador de acuerdo a sus conocimientos jurídicos, aplique lo conducente. Sin embargo, no debemos olvidar que en el ramo de la endocrinología no existe ninguna legislación que regule dichos comportamientos que resultan de alteraciones hormonales y por consiguiente no se tiene una estadística en el Estado de Nuevo León.

La conciencia es el equilibrio mental de la persona, en cuanto al conocimiento del tiempo, espacio y persona; es decir, conocer por ejemplo que día es hoy, donde se encuentra en este momento y como se llama.

El autor Franz Von Liszt en su Tratado de Derecho Penal nos ilustra respecto al concepto de conciencia:

*“La conciencia de la ilegalidad no es un concepto científico del dolo, no es un elemento esencial del concepto jurídico positivo del dolo, éste exige la presunción de que el acto está previsto por la ley. Si el autor sabe que su acto reúne todos los requisitos esenciales del hecho definido por la ley, es indiferente que conozca también, que con el acto, ha transgredido una norma jurídica”.*³⁹⁸

No compartimos completamente la opinión del maestro Franz Von Liszt, en virtud que si el sujeto tenía conciencia de lo que hacía, esto lo diferencia de los animales, ya que el ser humano al representarse los hechos, queda dentro del supuesto de ser responsable.

Como puede apreciarse, debemos señalar que el juez es el que tiene que decidir, según su responsabilidad y el examen que haga de los elementos de convicción, si las alteraciones de conciencia, según además del dictamen de los peritos son causa de imputabilidad o inimputabilidad. En el aspecto endocrinológico, la disfunción de secreciones hormonales que provocan cambios del comportamiento en las personas y que pueden orillarlos a cometer conductas delictivas, el juzgador no toma en consideración éstas condiciones, lo que pretendemos con éste trabajo, es así como el legislador- juzgador, toman en cuenta el factor psicótico como el factor mental como causantes o detonantes de un comportamiento en un sujeto, también el aspecto hormonal debe ser considerado como factor atenuante en la comisión de una conducta delictiva, o tratándose de menores de una infracción.

Por su parte la voluntad:³⁹⁹ “Es el impulso psicológico que constituye el motor de la actuación del agente y que se reconoce como el querer”.

La voluntad es la idea de llevar a cabo una acción u omisión. Es el deseo o las ganas de hacer algo.

De acuerdo al autor Emiliano Sandoval Delgado en su obra Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal en el Derecho Penal manifiesta:

*“No existe conducta típica cuando el sujeto opera sometido a una fuerza irresistible. Quien actúa materialmente violentado por una fuerza irresistible no es dueño de un acto material, siendo que cuando resulta forzado por un tercero no es más que un instrumento de la voluntad de éste”.*⁴⁰⁰

Nos adherimos al criterio anterior, en virtud si una persona tiene alguna anormalidad en su organismo, es decir, alteración del sistema endocrino, en el cual no controla su *ansiedad, inestabilidad emocional, alteraciones explosivas*

³⁹⁸ LISZT Franz Von. Tratado de Derecho Penal. Edit. Valletta Ediciones. S.R.L. Buenos Aires, Argentina.2007. Pág. 420.

³⁹⁹ PAVÓN Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág. 436.

⁴⁰⁰ SANDOVAL Delgado Emiliano. Circunstancias eximentes de responsabilidad criminal en el Derecho Penal. 2ª. ed. Edit. Angel. México. 2008. Pág. 35.

debido a una disfunción de las hormonas, en este caso un aumento de las hormonas del tiroides como lo señalado, significa que en un momento dado, va a aflorar su comportamiento alterado, en relación de existir un factor predisponente, por lo cual consideramos necesario regular dichas conductas, en virtud que quiénes las presentan, deben merecer se les considere como factores atenuantes en la conducta desplegada.

Consideramos importante enfatizar respecto al hipotiroidismo, en el cual las personas que lo padecen presentan retraso mental, retraso en el crecimiento y en los adolescentes pueden presentar pubertad precoz además de baja estatura. De lo anterior resulta interesante señalar el retraso mental, como factor que está señalado como causas de inimputabilidad, en el código penal vigente del Estado.

CAPITULO III INIMPUTABILIDAD

Artículo 22.

“No es imputable quien, en el momento de la acción u omisión, por causa de psicosis o retraso mental probado o por ser sordomudo, carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, así como quien carezca de la capacidad de comprender la conducta que se le atribuye por padecer en un estado de psicosis o retraso mental incurable durante el procedimiento.

En caso de sordomudez, la autoridad ordenara el examen de peritos para que opinen sobre su capacidad.

En los casos anteriores podrá ordenarse su internamiento por todo el tiempo necesario para su curación, educación, instrucción, sin que exceda el término máximo de la sanción por el delito cometido”.⁴⁰¹

Consideramos que el retraso mental está justificado como causa de inimputabilidad, sin embargo queremos hacer énfasis que no todo trastorno mental o retraso mental deriva de un problema netamente neurológico, es decir, en el caso del hipotiroidismo, es una enfermedad de tipo endócrino y queremos señalar que en sus consecuencias se presenta el retraso mental, de aquí surge lo necesario de normar los trastornos de tipo endócrino y sean

⁴⁰¹ Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

considerados como factores atenuantes de la pena, lo cual sería muy interesante que el legislador le diera la importancia que merece.

Adicionalmente el artículo 23 del mencionado precepto legal, también hace referencia al aspecto mental.

Artículo 23.

“Se considera inimputable al acusado que, en el momento de la acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes, estupefacientes, o por un estado toxiinfeccioso agudo o un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

*Si la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del delito o procurarse una excusa, la sanción se agravará hasta un tercio más de la que el juez hubiere impuesto de no mediar estos factores”.*⁴⁰²

Deseamos manifestar que el retraso mental es una condición que provoca trastornos en el estado de conciencia, de razonamiento, de discernimiento, por lo cual resulta que una persona bajo ésta condición no tiene capacidad de diferenciar lo bueno y lo malo, por lo cual resulta imprescindible la participación de los peritos, cuyos conocimientos aportarán al juzgador elementos de convicción para tener en cuenta ya sea al momento de dictar una resolución la condición de atenuante de la pena. Sin embargo, desde que la persona es presentada ante el órgano investigador, y si los dictámenes demuestran la conducta mental, es motivo para aplicar las medidas de seguridad que procedan.

No queremos pasar desapercibido la condición de la persona si el retraso mental que padece es incurable o no, al final de cuentas no deja de ser un retraso mental por lo tanto debe ser aplicado el criterio de conformidad al problema actual.

Hay un concepto que no debe desestimarse en cuanto al aspecto sexual en el hipotiroidismo, como es la pubertad precoz.

⁴⁰² Código Penal vigente del Estado de Nuevo León.

Consideramos que la pubertad es un período de la vida en el cual se inicia el desarrollo de las características sexuales secundarias, como son las glándulas mamarias, los genitales externos, cambios de comportamiento, se inicia la rebeldía en los púberes, cambia su comportamiento, tratan en su mayoría de ser más liberales, en algunos casos no toleran que se les llame la atención o recibir algún consejo de los adultos. Incluso los niños con desarrollo sexual precoz tienen mayor posibilidad de involucrarse en problemas psicosociales, por lo que consideramos que deben ser motivo de atención el estudio de los adolescentes sobre todo en el aspecto endócrino, debido a los cambios de comportamiento provocado por las alteraciones de las hormonas.

Resulta pues de gran importancia en aquellos niños en los que se sospeche una pubertad precoz, se deben realizar estudios hormonales específicos por un especialista en endocrinología infantil.

Con relación a la enfermedad conocida como Hiperparatiroidismo, la cual se caracteriza por aumento de secreción de las hormonas de las glándulas paratiroideas, dicha alteración provoca en el sujeto alteraciones neuropsiquiátricas principalmente. Como lo hemos mencionado, las alteraciones neuropsiquiátricas en éstos enfermos, les puede orillar a involucrarse en conductas delictivas, por lo demás nos queda claro que las alteraciones neuropsiquiátricas son producidas en este caso por un descontrol hormonal, lo cual es necesario que se valore y sean dichas alteraciones consideradas como factores atenuantes. Además la enfermedad caracterizada por hipercalcemia, debida a alteración de las glándulas paratiroideas, origina entre varias características, confusión mental, la cual debe ser considerada como atenuante, debido a las alteraciones en la capacidad de discernir.

Por último las alteraciones de las glándulas suprarrenales, ocasionan virilización debido al aumento de producción de las hormonas sexuales masculinas, lo que puede provocar que la persona se involucre en conductas ilícitas de tipo sexual.

Nos queda claro que la virilización provoca cambios en el comportamiento de las personas, por lo tanto, consideramos que la precocidad sexual puede constituir un factor predisponente en conductas delictivas sexuales, en jóvenes que no tienen la mínima idea de lo que es la responsabilidad de no controlar los impulsos sexuales, es decir no tienen una preparación mental al respecto.

En ese sentido consideramos se adecúe la norma legal para considerar los cambios en el comportamiento humano debido a las alteraciones hormonales, como factores atenuantes de una conducta delictiva.

E. Propuestas Jurídicas

Es importante señalar que la legislación del Estado de Nuevo León, en lo que respecta a la Ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra el interés superior, el cual se manifiesta por no limitar al menor en su formación integral, que tenga pleno disfrute de sus derechos, garantías, la oportunidad de reinserción en la sociedad, pero sobre todo a su familia, por lo cual la adolescencia es considerada como una etapa en la cual influye en forma importante el sistema hormonal, es decir, las hormonas como sustancias químicas, cuya alteración en la producción o la deficiencia de las mismas provoca alteraciones en el comportamiento del adolescente.

Cabe señalar que las hormonas son sustancias que al producirse en forma alterada, van a repercutir en ciertos órganos como son el tiroides, el páncreas, las glándulas suprarrenales; los cuáles van a trastocar el comportamiento de las personas, a quienes en un momento dado, pueden incurrir en conductas delictivas, lo que los obliga a separarlos de la familia, de la sociedad.

Lo que pretendemos en esta propuesta, es considerar que el comportamiento de una persona no solamente se ve influenciado por factores neurológicos, psicóticos o agentes externos como drogas, infecciones, entre otros.

Debemos darle crédito al aspecto hormonal, como lo hemos demostrado a lo largo de este trabajo, tiene gran importancia en los cambios en el comportamiento de las personas, especialmente en los jóvenes, lo que los hace proclives a estar inmersos en conductas delictivas.

En ese sentido, enfatizamos que en el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, se adicione al Capítulo V (Parte General) en el apartado de Causas de Inculpabilidad se agregue:

Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León

CAUSAS DE INCULPABILIDAD

“Es una atenuante de responsabilidad, el menor que en el momento de la acción u omisión por causa de disfunción hormonal le provoque alteraciones del comportamiento que lo indujeron a cometer una conducta delictiva, tratándose de menores una infracción”.

“La autoridad ordenará el examen de peritos que opinen sobre su disfunción y podrá ordenar su internamiento para su tratamiento, sin rebasar el término máximo del delito cometido”.

“Además la penalidad a que diera lugar por la infracción cometida será de un 50 % menor a la establecida”.

“En el caso anterior, los enfermos de trastornos hormonales a quienes se les aplique las medidas de seguridad, podrán ser entregados a quienes les corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se cubra el daño ocasionado y se garantice con fianza, depósito o hipoteca que el juez estime necesario, el daño que puedan ocasionar mientras dure su tratamiento hasta su alta médica, para asegurar el interés de la comunidad”.

Consideramos que la conducta del adolescente no debe ser satanizada, ya que su comportamiento obedece por razones propias a su fisiología humana, a

alteraciones en su conducta y por ende los códigos penales solamente se enfocan a los aspectos mentales y psíquicos como causas de inimputabilidad.

Queremos resaltar que el hombre es bueno por naturaleza, pero existen factores que pueden trastocar su comportamiento y entre dichos factores se encuentra el *factor hormonal*, *cuyas alteraciones que derivan del mismo no se ha estudiado a profundidad este factor*.

Nos queda claro que el Derecho penal no es preventivo, sin embargo, pretendemos que se valore la conducta del adolescente cuando es influenciada por factores hormonales y por consiguiente que en la legislación penal, se contemple al factor hormonal como un factor atenuante en las conductas, en los comportamientos de las personas que han incurrido en situaciones delictivas.

GLOSARIO

Acetilcolina:

*“Mediador químico liberado por los nervios parasimpáticos durante su funcionamiento”.*⁴⁰³

Adiposo:

*“Tejido conjuntivo que incluye una importante proporción de vacuolas grasas”.*⁴⁰⁴

Adolescencia:

*“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.*⁴⁰⁵

Adolescente:

*“Que está en la adolescencia”.*⁴⁰⁶

ADN:

*“Ácido nucleico característico de los cromosomas, constituido por una sucesión de nucleótidos en forma de dos cadenas enroscadas de doble hélice. Contiene la información genética y asegura el control de la actividad de las células”.*⁴⁰⁷

⁴⁰³ El pequeño Larousse ilustrado. 9ª. ed. Colombia. 2003. Pág. 37.

⁴⁰⁴ Íbidem. Pág. 43

⁴⁰⁵ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 22 ed. Edit. Espasa Calpe. Tomo I. México. 2001. Pág. 48.

⁴⁰⁶ Ídem.

⁴⁰⁷ Ídem.

*“Se encuentra en los cromosomas de las células, tiene una estructura en forma de doble hélice, la cual permite la elaboración de una copia exacta de los cromosomas durante la división celular”.*⁴⁰⁸

Adrenalina:

*“Hormona secretada por la porción medular de las glándulas suprarrenales que acelera el ritmo cardíaco, aumenta la presión arterial, dilata los bronquios, estimula el sistema nervioso central y se utiliza como medicamento hemostático, es decir para combatir hemorragias”.*⁴⁰⁹

Amenorrea:

*“Enfermedad que consiste en la supresión del flujo menstrual”.*⁴¹⁰

Andrógeno:

*“Hormona que induce la aparición de los caracteres sexuales secundarios en el hombre, como la barba en el hombre”.*⁴¹¹

Antidiurética:

*“Que disminuye la secreción urinaria”.*⁴¹²

Antropometría:

*“Parte de la antropología que estudia las proporciones y medidas del cuerpo humano”.*⁴¹³

*“Método diseñado por el francés Alfonso Bertillon en 1880 consistente en describir métrica y proporcionalmente algunas partes o regiones del cuerpo humano”.*⁴¹⁴

Apófisis:

*“Parte saliente de un hueso, que sirve para su articulación o para las inserciones musculares”.*⁴¹⁵

Astenia:

*“Falta o decaimiento de fuerzas caracterizado por apatía, fatiga física o ausencia de iniciativa”.*⁴¹⁶

⁴⁰⁸ WAEL Hikal. Glosario de Criminología y Criminalística. Edit. Flores Editor y Distribuidor. México. 2011. Pág. 6.

⁴⁰⁹ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 44.

⁴¹⁰ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 136.

⁴¹¹ Íbidem. Pág. 151.

⁴¹² El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 87.

⁴¹³ Íbidem. Pág. 88.

⁴¹⁴ WAEL Hikal. Op. Cit. Pág. 38.

⁴¹⁵ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 183.

Asténico:

*“Falta o decaimiento de fuerzas, caracterizado por apatía, fatiga física o ausencia de iniciativa”.*⁴¹⁷

Atavismo:

*“Fenómeno de herencia discontinuada, por el que un descendiente presenta caracteres de un antepasado que no tienen las generaciones intermedias”.*⁴¹⁸

Basófilas:

*“Que toma los colorantes básicos”.*⁴¹⁹

Basedow, enfermedad de Basedow:

*“Conjunto de trastornos provocados por el funcionamiento excesivo de la glándula tiroidea, caracterizado por un bocio exoftálmico”.*⁴²⁰

Bazo:

*“Viscera propia de los vertebrados, de color rojo oscuro y forma variada, situada casi siempre a la izquierda del estómago, que destruye los hematíes caducos y participa en la formación de los linfocitos”.*⁴²¹

Bilis:

*“Líquido viscoso, amargo, ligeramente alcalino, segregado de modo continuo por el hígado y que se acumula en la vesícula biliar de donde pasa al duodeno en el momento de la digestión”.*⁴²²

Biotipología:

*“Ciencia que estudia las correlaciones que pueden establecerse entre la forma corporal, fisiologismo y comportamiento psicológico del individuo”.*⁴²³

Biotipología Criminal:

*“Estudio de los delincuentes a partir de la clasificación de los mismos de acuerdo con sus propias características”.*⁴²⁴

⁴¹⁶ Íbidem. Pág. 233.

⁴¹⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 213.

⁴¹⁸ Diccionario enciclopédico IBALPE. Colombia. Pág. 113.

⁴¹⁹ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 146

⁴²⁰ Ídem.

⁴²¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 303.

⁴²² Íbidem. Pág. 155

⁴²³ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Págs. 156-157.

⁴²⁴ WAEL Hikal. Op. Cit. Pág. 70.

Blastodermo:

*“Conjunto de las membranas embrionarias procedentes de la segmentación del huevo de los animales”.*⁴²⁵

Brevilíneo:

*“Se dice de la persona o animal de miembros cortos y abdomen más desarrollado que el tórax”.*⁴²⁶

Carótidas:

*“Cada una de las arterias que conducen la sangre a la cabeza, e irrigan el cuello, la cara, el cráneo y el encéfalo”.*⁴²⁷

Cartílago:

*“Se dice de cada una de las arterias propias de los vertebrados que por uno u otro lado del cuello llevan la sangre a la cabeza”.*⁴²⁸

Catecolaminas:

*“Derivado de la tirosina, como la dopamina, la adrenalina y la noradrenalina”.*⁴²⁹

Citogenética:

*“Estudio de la estructura y función de los cromosomas celulares”.*⁴³⁰

Cortical:

*“Perteneiente o relativo a la corteza”.*⁴³¹

Corticosterona:

*“Hormona del grupo de los glucocorticoides secretada por la corteza suprarrenal”.*⁴³²

Cricoides:

*“Cartílago anular inferior de la laringe de los mamíferos”.*⁴³³

⁴²⁵ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 326.

⁴²⁶ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 169.

⁴²⁷ Íbidem. Pág. 207

⁴²⁸ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág.459.

⁴²⁹ Íbidem. Pág. 480.

⁴³⁰ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 56.

⁴³¹ Íbidem. Pág. 670.

⁴³² El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 294.

⁴³³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág.683.

Cromóforas:

*“Agrupamiento químico causante de la coloración u origina coloraciones”.*⁴³⁴

Cromosomas:

*“Órgano de la célula que se halla en el interior del núcleo y contiene el material genético”.*⁴³⁵

*“Estructuras que producen los genes dentro de las células. Cuerpo filamentosos que contiene los genes en el núcleo de la célula”.*⁴³⁶

Disnea:

*“Dificultad para respirar. Puede ser de origen pulmonar, circulatorio, sanguíneo ó tóxico”.*⁴³⁷

Diencéfalo:

*“Parte del cerebro situada entre los hemisferios cerebrales, que comprende el tálamo, el hipotálamo y las paredes del tercer ventrículo”.*⁴³⁸

Divertículo:

*“Apéndice hueco y terminado en fondo de saco, que aparece en el trayecto del esófago o del intestino, por malformación congénita o por otros motivos patológicos”.*⁴³⁹

Duodeno:

*“Primera porción del intestino delgado, que comunica directamente con el estómago y remata en el yeyuno”.*⁴⁴⁰

Ectodermo:

*“Capa u hoja embrionaria externa que proporciona la piel y sus anexos y el sistema nervioso”.*⁴⁴¹

Ello:

*“Una de las tres instancias descritas por Freud y que constituye el polo pulsional de la personalidad”.*⁴⁴²

⁴³⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 687

⁴³⁵ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 301.

⁴³⁶ WAEL Hikal. Op. Cit. Pág. 133.

⁴³⁷ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 439.

⁴³⁸ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 347.

⁴³⁹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 840.

⁴⁴⁰ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 453.

⁴⁴¹ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 367.

⁴⁴² Íbidem. Pág. 374.

*“Es la parte primitiva y heredada de la personalidad cuyo objetivo es la satisfacción de todas las necesidades instintivas del sujeto para reducir su frustración. Comprende los instintos y es lo más antiguo, lo ancestral que hay en nosotros, sus naturales impulsos suelen ser de índole antisocial”.*⁴⁴³

Endocrino:

*“Se dice de la glándula que produce hormonas o secreciones que se vierten directamente en la sangre, como la hipófisis, el tiroides, los ovarios, los testículos y las suprarrenales”.*⁴⁴⁴

Endocrinología:

*“Parte de la biología y de la medicina que estudia el desarrollo, las funciones y las enfermedades de las glándulas endocrinas”.*⁴⁴⁵

Endocrinología Forense:

*“Ciencia que estudia las alteraciones que sufren las glándulas secretorias en aquellos individuos que han cometido ilícitos”.*⁴⁴⁶

Endógeno:

*“Que se origina y nace en el interior, como la célula que se forma dentro de otra”. “Que se origina en virtud de causas internas”.*⁴⁴⁷

Endodermo:

*“Capa interna del blastodermo”.*⁴⁴⁸

Epífisis:

*“Glándula endocrina situada bajo el cuerpo calloso del cerebro, productora de una hormona que influye en la regulación de la actividad sexual”. “Cada uno de los extremos de los huesos largos, separado del cuerpo de estos durante los años de crecimiento por una zona cartilaginosa, cuya osificación progresiva produce el crecimiento del hueso en longitud”.*⁴⁴⁹

Esquizofrenia:

“Grupo de enfermedades mentales correspondientes a la antigua demencia precoz, que se declaran hacia la pubertad y se caracterizan

⁴⁴³ WAEL Hikal. Op. Cit. Pág. 195.

⁴⁴⁴ Íbidem. Pág. 386.

⁴⁴⁵ Ídem.

⁴⁴⁶ WAEL Hikal. Op.Cit. Pág. 199.

⁴⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 908.

⁴⁴⁸ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 478.

⁴⁴⁹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 940.

*por una disociación específica de las funciones psíquicas, que conduce, en los casos graves, a una demencia incurable”.*⁴⁵⁰

Estrógenos:

*“Se dice de la hormona secretada por el ovario y que interviene en la formación, mantenimiento y función de los órganos reproductores y mamas de la mujer”.*⁴⁵¹

Exocrina:

*“Se dice de la glándula que libera su secreción en el exterior del organismo (como las glándulas sebáceas) o en alguna de sus cavidades (como las digestivas)”.*⁴⁵²

Fascicular:

*“Haz de fibras musculares y nerviosas”.*⁴⁵³

Fisiología:

*“Ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos”.*⁴⁵⁴

Fisionar:

*“Producir una fisión”.*⁴⁵⁵

Folículos:

*“Estructura macroscópica o microscópica en forma de saco (folículo piloso) o constituida por un acumulo de células (folículo ovárico)”.*⁴⁵⁶

Genoma:

*“Conjunto de los genes de un individuo o de una especie, contenido en un juego haploide de cromosomas”.*⁴⁵⁷

Genotipo:

*“Conjunto de los genes de un individuo, incluida su composición alélica”.*⁴⁵⁸

⁴⁵⁰ Íbidem. Pág. 987.

⁴⁵¹ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 426.

⁴⁵² Íbidem. Pág. 432.

⁴⁵³ Íbidem. Pág. 443.

⁴⁵⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 1063.

⁴⁵⁵ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 452.

⁴⁵⁶ Íbidem. Pág. 457.

⁴⁵⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 1131.

⁴⁵⁸ Ídem.

Ginecomastia:

*“Volúmen excesivo de las mamas de un hombre, producido por alteraciones hormonales”.*⁴⁵⁹

Glándula:

*“Órgano cuyas células producen secreción que desempeña diversas funciones en el organismo. (Se distinguen las glándulas exocrinas y endocrinas)”.*⁴⁶⁰

Glia:

*“Variedad del tejido nervioso constituido por la neuroglia, de acción principalmente de sostén y la microglia”.*⁴⁶¹

Glucagón:

*“Hormona de acción hiperglucemiante, secretada por los islotes de Langherhans del páncreas”.*⁴⁶²

Glucógeno:

*“Hidrato de carbono semejante al almidón, de color blanco, que se encuentra en el hígado y en menor cantidad, en los músculos y en varios tejidos, así como en los hongos y otras plantas criptógamas. Es una sustancia de reserva que, en el momento de ser utilizada por el organismo, se transforma en glucosa”.*⁴⁶³

Gónada:

*“Glándula sexual que produce los gametos y secreta hormonas (el testículo es la gónada masculina y el ovario la femenina)”.*⁴⁶⁴

Gonadotropinas:

*“Hormona gonadotropa, hormona que estimula la actividad de las gónadas, secretada por la hipófisis o la placenta, en el caso de la hembra o la mujer embarazada”.*⁴⁶⁵

Hematopoyesis:

*“Formación de los glóbulos rojos de la sangre, que tiene lugar principalmente en la médula roja de los huesos”.*⁴⁶⁶

⁴⁵⁹ Ídem.

⁴⁶⁰ Íbidem. Pág. 488.

⁴⁶¹ Ídem.

⁴⁶² Íbidem. Pág. 489.

⁴⁶³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Op. Cit. Pág. 1140.

⁴⁶⁴ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 492.

⁴⁶⁵ Ídem.

⁴⁶⁶ Íbidem. Pág. 514.

Hiperestenia:

*“Aumento del tono nervioso y muscular. Aumento de la fuerza vital”.*⁴⁶⁷

Hiperestesia:

*“Sensibilidad excesiva y dolorosa”.*⁴⁶⁸

Hipertiroidismo:

*“Aumento de la función de la glándula tiroidea y trastornos que origina, como taquicardia, temblor, adelgazamiento, excitabilidad, etc.”.*⁴⁶⁹

Hipófisis:

*“Glándula endocrina situada bajo el encéfalo, que produce numerosas hormonas, en particular una hormona de crecimiento, estimulinas que actúan sobre las demás glándulas endocrinas, una hormona que frena la secreción urinaria y otra que contrae los músculos lisos”.*⁴⁷⁰

Hipoglucemia:

*“Nivel de glucosa en la sangre inferior al normal”.*⁴⁷¹

Hipotálamo:

*“Región del diencefalo situada en la base del cerebro, donde se hallan numerosos centros reguladores de importantes funciones, como el hambre, la sed, la actividad sexual, el sueño, la vigilia, la termorregulación”.*⁴⁷²

Hipotiroidismo:

*“Insuficiencia de funcionamiento de la glándula tiroidea, que provoca mixedema, acompañado en el niño de enanismo y deficiencia intelectual”.*⁴⁷³

Infundibulifome:

*“En forma de embudo”.*⁴⁷⁴

Labilidad:

⁴⁶⁷ Íbidem. Pág. 522.

⁴⁶⁸ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1215.

⁴⁶⁹ Íbidem. Pág. 1216.

⁴⁷⁰ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 524.

⁴⁷¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1217.

⁴⁷² El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 524.

⁴⁷³ Ídem.

⁴⁷⁴ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 683.

“En psicología, labilidad emotiva o afectiva es la alteración del control consciente de las reacciones emotivas”.⁴⁷⁵

Lactoalbúmina:

“Proteína de la leche”.⁴⁷⁶

Lactosa:

“Azúcar que se encuentra en la leche y que se divide en glucosa y galactosa”.⁴⁷⁷

Leucopoyética:

“Relativo a la leucopoyesis”.⁴⁷⁸

Leucopoyesis:

“Formación de glóbulos blancos o leucocitos”.⁴⁷⁹

Linfa:

“Parte del plasma sanguíneo, que atraviesa las paredes de los vasos capilares, se difunde por los intersticios de los tejidos y después de cargarse de sustancias producidas por la actividad de las células, entra en los vasos linfáticos, por los cuales circula hasta incorporarse a la sangre venosa”.⁴⁸⁰

Linfáticos:

“Perteneiente o relativo a la linfa”.⁴⁸¹

Luteína:

“Progesterona, hormona ovárica, cuya más importante función es la implantación y anidación del huevo”.⁴⁸²

Médula:

“Sustancia grasa que se encuentra dentro de ciertos huesos. Médula espinal- prolongación del encéfalo que ocupa el conducto vertebral desde el agujero occipital hasta le región lumbar-”.⁴⁸³

⁴⁷⁵ Íbidem. Pág.734.

⁴⁷⁶ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. 594.

⁴⁷⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1341.

⁴⁷⁸ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 608.

⁴⁷⁹ Ídem.

⁴⁸⁰ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1383.

⁴⁸¹ Íbidem. Pág. 1384.

⁴⁸² Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 778.

⁴⁸³ Íbidem. Pág. 824.

Melanocitos:

*“Célula de la base de la epidermis que contiene melanina”.*⁴⁸⁴

Melanina:

*“Pigmento de color negro o pardo negruzco que existe en forma de gránulos en el citoplasma de ciertas células de los vertebrados y al cual deben su coloración especial la piel, los pelos, la coroides, etc”.*⁴⁸⁵

Mesodermo:

*“Capa u hoja media de las tres en que, en todos los animales, salvo esponjas y celentéreos, se disponen las células del blastodermo después de haber efectuado la segmentación”.*⁴⁸⁶

Mesomorfo:

*“Se dice del estado de la materia intermedio entre el estado amorfo y el cristalino”.*⁴⁸⁷

Metabolismo:

*“Conjunto de reacciones químicas de transformación de materia y energía, catalizadas por las enzimas, que se producen en todos los tejidos del organismo vivo”.*⁴⁸⁸

Metabolismo basal:

*“Cantidad de oxígeno producida por el cuerpo humano en reposo, por hora y por metro cuadrado de la superficie del cuerpo”.*⁴⁸⁹

Microcefalia:

*“Tiene la cabeza desproporcionada por lo pequeña, con relación al cuerpo”.*⁴⁹⁰

Microglia:

*“Variedad de neuroglia reticuloendotelial cuyas células son móviles y están dotadas de capacidad fagocitaria”.*⁴⁹¹

Mixedema:

⁴⁸⁴ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 664.

⁴⁸⁵ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1481.

⁴⁸⁶ Íbidem. Pág. 1495.

⁴⁸⁷ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 668.

⁴⁸⁸ Íbidem. Pág. 670.

⁴⁸⁹ Ídem.

⁴⁹⁰ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1502.

⁴⁹¹ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 674.

*“Edema generalizado que se manifiesta acompañado de diversos trastornos, como apatía y fatiga, causado por una insuficiencia en el funcionamiento de la glándula tiroides”.*⁴⁹²

Neurastenia:

*“Trastorno funcional afectivo atribuido a debilidad del sistema nervioso”.*⁴⁹³

Neuroendocrinología:

*“Estudio de las hormonas secretadas por ciertas estructuras del sistema nervioso central”.*⁴⁹⁴

Neurofisiología:

*“Fisiología del sistema nervioso”.*⁴⁹⁵

Neuróglías:

*“Tejido glial”.*⁴⁹⁶

OMS:

*“Organización Mundial de la Salud”.*⁴⁹⁷

Osmótico:

*“Relativo al fenómeno de la ósmosis”.*⁴⁹⁸

Osmosis:

*“Paso de disolvente pero no de soluto entre dos disoluciones de distinta concentración separadas por una membrana semipermeable”.*⁴⁹⁹

Oxitocina:

*“Hormona segregada por la hipófisis que favorece las contracciones del útero en el momento del parto”.*⁵⁰⁰

Páncreas:

⁴⁹² Íbidem. Pág. 682.

⁴⁹³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1579.

⁴⁹⁴ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 892.

⁴⁹⁵ Ídem.

⁴⁹⁶ Íbidem. Pág. 716.

⁴⁹⁷ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 925.

⁴⁹⁸ Íbidem. Pág. 937.

⁴⁹⁹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1637.

⁵⁰⁰ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 750.

*“Glándula abdominal humana situada detrás del estómago, con un doble carácter exocrino, por los acinos pancreáticos que vierten en el duodeno, a través del conducto de Wirsung, un jugo digestivo y endocrino, por los islotes de Langherhans, productores de la insulina y el glucagón”.*⁵⁰¹

Paratiroides:

*“Se dice de cada una o de todas las glándulas de secreción interna situadas en torno del tiroides, de muy pequeño tamaño y cuya lesión produce la tetania”.*⁵⁰²

Parénquima:

*“Tejido celular esponjoso”.*⁵⁰³

Picogramo:

*“El picogramo (pg) es una unidad de masa del Sistema Internacional de Unidades (SI), equivalente a la billonésima parte de un gramo”.*⁵⁰⁴

Pituitaria:

*“Glándula situada en la base del cráneo, encargada de controlar la actividad de otras glándulas y de regular varias funciones del cuerpo, como el desarrollo sexual”.*⁵⁰⁵

Progesterona:

*“Hormona producida por el cuerpo amarillo del ovario durante la segunda parte del ciclo menstrual y durante el embarazo”.*⁵⁰⁶

Prolactina:

*“Hormona hipofisaria responsable de la secreción láctea del postparto e implicada en la inhibición de la fertilidad materna que se observa en dicho periodo”.*⁵⁰⁷

Psicoterapéutico:

*“Relativo a la psicoterapia”.*⁵⁰⁸

Psicoterapia:

⁵⁰¹ Íbidem. Pág. 759.

⁵⁰² Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1679.

⁵⁰³ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 966.

⁵⁰⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1752

⁵⁰⁵ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 802.

⁵⁰⁶ Íbidem. Pág. 830.

⁵⁰⁷ Íbidem. Pág. 832.

⁵⁰⁸ Íbidem. Pág. 1057.

*“Tratamiento de las enfermedades, especialmente de las nerviosas, por medio de la sugestión o persuasión o por otros procedimientos psíquicos”.*⁵⁰⁹

Pubertad:

*“Periodo de la vida caracterizado por el inicio de la actividad de las glándulas reproductoras y la manifestación de los caracteres sexuales secundarios (en el hombre: vello, cambio de voz; en la mujer: desarrollo de la vello y de los senos, menstruación)”.*⁵¹⁰

Quiasma:

*“Entrecruzamiento en X de las fibras provenientes de las cintas ópticas”.*⁵¹¹

Recidiva:

*“Repetición de una enfermedad poco después de terminada la convalecencia”.*⁵¹²

Síndrome:

*“Conjunto de síntomas que caracterizan a una enfermedad”.*⁵¹³

Subcutáneo:

*“Que está inmediatamente debajo de la piel”.*⁵¹⁴

Sudoríporas:

*“Que segrega sudor”.*⁵¹⁵

Suprarrenal:

*“Se dice de cada una de las dos glándulas endocrinas situadas por encima de los riñones que secretan las hormonas esteroideas y la adrenalina”.*⁵¹⁶

Tálamo:

*“Parte del encéfalo situado en la base del cerebro, que interviene en la regulación de las funciones vegetativas”.*⁵¹⁷

⁵⁰⁹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 1855.

⁵¹⁰ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 838.

⁵¹¹ Íbidem. Pág. 846.

⁵¹² Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 1090.

⁵¹³ Íbidem. Pág. 1180.

⁵¹⁴ Íbidem. Pág. 1196.

⁵¹⁵ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 947.

⁵¹⁶ Íbidem. Pág. 951.

⁵¹⁷ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 956.

Tiroides:

*“Glándula de secreción interna presente en los vertebrados. Su función principal es la regulación del proceso de crecimiento. En el ser humano se encuentra delante y a ambos lados de la laringe. El tiroides deriva embriológicamente del epitelio faríngeo y de las bolsas faríngeas laterales. Se trata de un órgano blando y de tonalidad rosada. Su peso en un humano adulto es de 20 a 30 gramos. Las dos tiroxinas que secreta el tiroides sirven para favorecer el crecimiento y para aumentar el metabolismo basal. El tiroides interviene en la regulación del metabolismo fosforacálcico”.*⁵¹⁸

Tiroiditis:

*“Inflamación de la glándula tiroides”.*⁵¹⁹

Tiroxina:

*“Hormona segregada por la glándula tiroides”.*⁵²⁰

Tóxico:

*“Perteneiente o relativo a un veneno o toxina”.*⁵²¹

Tróficas:

*“Relativo a la nutrición”.*⁵²²

Trastornar:

*“Alterar el estado de ánimo o el equilibrio mental de una persona”.*⁵²³

Vasopresina:

*“Hormona del lóbulo posterior de la hipófisis, que aumenta la tonicidad de los vasos y disminuye el volumen de la orina”.*⁵²⁴

Yo:

*“Entidad de la estructura psíquica constituida por la parte del ello que se ha modificado al tomar contacto con el mundo exterior”.*⁵²⁵

⁵¹⁸ Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 1242.

⁵¹⁹ Ídem.

⁵²⁰ Ídem.

⁵²¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. Pág. 2203.

⁵²² Diccionario enciclopédico IBALPE. Op. Cit. Pág. 1268.

⁵²³ El pequeño Larousse ilustrado. Op. Cit. Pág. 996.

⁵²⁴ Íbidem. Pág. 1025.

⁵²⁵ Íbidem. Pág. 1052.

CONCLUSIONES

1. En virtud de las condiciones que se viven en nuestro entorno, es preocupante que los jóvenes en hechos delictivos es cada vez mayor, pero sobre todo a temprana edad, en virtud que su comportamiento es motivado por diversos factores, entre ellos se encuentran: el aspecto psicológico, sociológico, mental, genético (el cual no ha sido demostrado fehacientemente) y el factor endocrinológico.
2. Como se ha demostrado en las encuestas aplicadas en el anexo 11, en donde la mayoría de los encuestados se pronunciaron en un 95 % los jóvenes tienen participación en conductas delictivas.
3. El aspecto endocrinológico como factor provocador de cambios de comportamiento y a su vez susceptible para que el joven incurra en conductas delictivas lo hemos comprobado, desde el punto de vista fisiológico, en donde las glándulas del sistema endócrino, al sufrir alteraciones provocan una disfunción hormonal lo cual trastoca el comportamiento de las personas. Lo señala el autor Dr. Arthur C. Guyton, fisiólogo reconocido mundialmente, en el capítulo VI.

4. Adicionalmente las encuestas aplicadas en el anexo 11, señalan que la mayoría de los encuestados señalan que el factor hormonal influye en las conductas delictivas del adolescente.
5. Los Códigos penales tratándose de causas de inimputabilidad o factores atenuantes en personas que han incurrido en conductas delictivas, se manifiestan a favor de los aspectos mentales y psicóticos; sin embargo desestiman el factor endócrino, en virtud de no existir un conocimiento amplio al respecto.
6. Los exámenes médicos dirigidos respecto al factor endocrinológico son de gran importancia para detectar las alteraciones hormonales, examinar al adolescente, precisar la alteración en su comportamiento y concatenarlo con las repercusiones legales a que dá lugar.
7. Como ha quedado demostrado, la diversidad de las glándulas endócrinas provoca una serie de alteraciones, cuya culminación concluye en la alteración del comportamiento de los jóvenes y a la vez, los coloca en situación endeble para incurrir en conductas delictivas.
8. El sistema endocrinológico influye en el comportamiento de las personas, como se ha demostrado en el caso de la diabetes, ocasiona irritabilidad, inestabilidad emocional, hostilidad, inadaptación a la escuela y a la vida general, como se advierte en el señalamiento que hace el autor Aquilino Polaino, en el texto de Psicología y diabetes juvenil.
9. Es necesario que en los Códigos penales se legisle en relación a las conductas originadas por alteraciones hormonales y sean tratadas como factores atenuantes en las conductas delictivas.
10. Por último, es importante considerar respecto al tiempo que el adolescente compurga su infracción cometida, para lo cual debe recibir atención médica endocrinológica, que se le dé seguimiento hasta la mejoría clínica de la persona.

ANEXO 1.

INVESTIGACIÓN DE LOS INGRESOS DE ADOLESCENTES DEL 2007 AL 2011.

En relación a la confidencialidad referente a la información sobre ingresos de adolescentes a los Consejos Tutelares para menores en el Estado de Nuevo León, nos vemos impedidos a contar con dicha información. Lo anterior de acuerdo a:

1. REGLAS DE BEIJING

En el anexo 5.1 se refiere al Principio de la Proporcionalidad

Implica que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delinciente y del delito.

Consideramos que si la conducta del menor es motivada por alteraciones en su organismo, sobre todo alteraciones hormonales; deben ser tomadas en consideración para que la sanción implique elementos de descargo y pueda ser reincorporado a su medio social al recibir el tratamiento correspondiente.

Anexo 7.1

“En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”

Consideramos necesario que se le dé al menor la oportunidad de demostrar que su comportamiento fue influenciado por alteraciones hormonales, para lo cual es importante que se valore médicamente y se le someta a estudios de laboratorio para buscar alteraciones hormonales.

Anexo 8.1 Se refiere a la “Protección de la intimidad”

8.1

“Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”.

Debemos evitar estigmatizar al menor de edad, ya que su experiencia ante un tribunal le provocará afectaciones emocionales, lo cual es factor predisponente en incurrir en forma reiterativa en conductas delictivas. Es necesario tener una idea clara que las alteraciones hormonales influyen en el comportamiento de las personas, por lo cual a dicho adolescente debe ser tratado como persona que requiere atención médica y por lo tanto no debe ser criticado duramente, ya que todo enfermo necesita un trato humanitario.

8.2

“En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente”.

Se debe cuidar que en el menor se presenten efectos que puedan trastocar su comportamiento.

2. LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

En el Artículo 29. Se refiere a la "Privacidad".

"Todo adolescente tendrá derecho a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública, salvo cuando se encuentre prófugo y atendiendo a la peligrosidad y gravedad del delito, buscando preservar la seguridad de la comunidad.

Con la excepción señalada en el párrafo anterior, el servidor público que divulgue total o parcialmente por cualquier medio de comunicación el nombre, hecho o documento relativo a un proceso judicial en cualquier fase en la que éste se encuentre y en el que se atribuya un acto tipificado como delito a un adolescente, se le impondrá una multa de cien a trescientas cuotas.

Las autoridades deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga el derecho previsto en este artículo.

Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley serán de carácter estrictamente confidencial. En ningún caso podrán ser utilizados en otros procesos en los que esté implicada la misma persona; salvo para establecer que el adolescente se encuentra gozando de la suspensión a prueba en otro proceso.

Consideramos que si las condiciones del adolescente lo tienen enfrentando una situación legal, debe de recibir un trato confidencial, en virtud que su comportamiento no fue voluntario, sino originado por disfunciones hormonales.

Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurridos el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, para que en su debido momento sea destruido, cualquiera que haya sido la determinación adoptada”.

ANEXO 11

ENTREVISTAS

De conformidad con lo señalado en el apartado de Introducción en el presente trabajo, en el cual se mencionó la aplicación de cuarenta entrevistas dirigidas a catedráticos de la Facultad de Derecho especialistas en el área penal, Licenciados en Criminología, Peritos médicos de la Procuraduría de Justicia en el Estado, personal del área jurídica y Psicología del Consejo Tutelar para menores y médicos especialistas en el área de Endocrinología, para conocer su opinión respecto a la problemática que se está planteando. Para lo cual se estableció un cuestionario, analizando el tipo de preguntas a realizar para obtener información que nos resultará muy importante para nuestro trabajo de investigación.

El cuestionario se estructuró de la siguiente manera:

CUESTIONARIO

1. Considera que los adolescentes tienen participación cada vez mayor en las conductas delictivas.

R.....
.....

2. Considera que en las conductas delictivas del adolescente tiene influencia el factor hormonal.

R.....
.....

3. Considera importante que en el examen médico practicado al adolescente que ha incurrido en conductas delictivas, deba incluirse el aspecto hormonal.

R.....
.....

4. Considera Ud. Que debe legislarse respecto a las infracciones cometidas por el adolescente, originadas por influencia hormonal.

R.....
.....

5. Considera que sea conveniente disminuir el periodo de internamiento a los menores de edad que han incurrido en una infracción por padecer enfermedades endocrinas (hormonales) como factor predisponente.

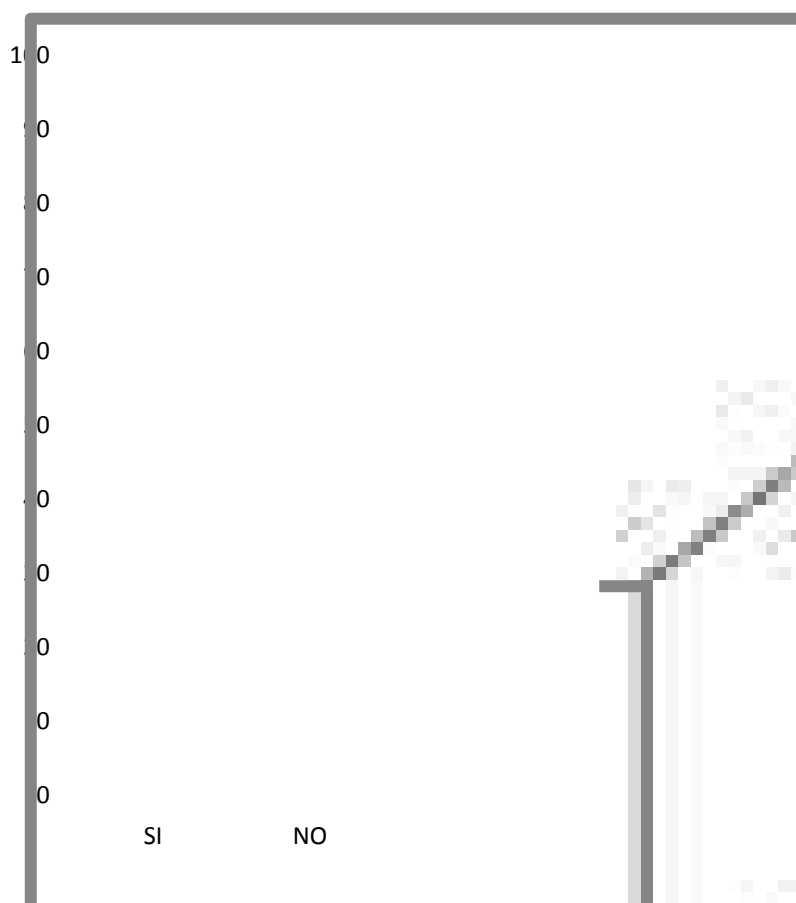
Se escogió una muestra representativa de 40 personas, arrojando los siguientes resultados.

PREGUNTAS

1. Considera que los adolescentes tienen participación cada vez mayor en las conductas delictivas.

Gráfica No. 1
Escala 1: 10

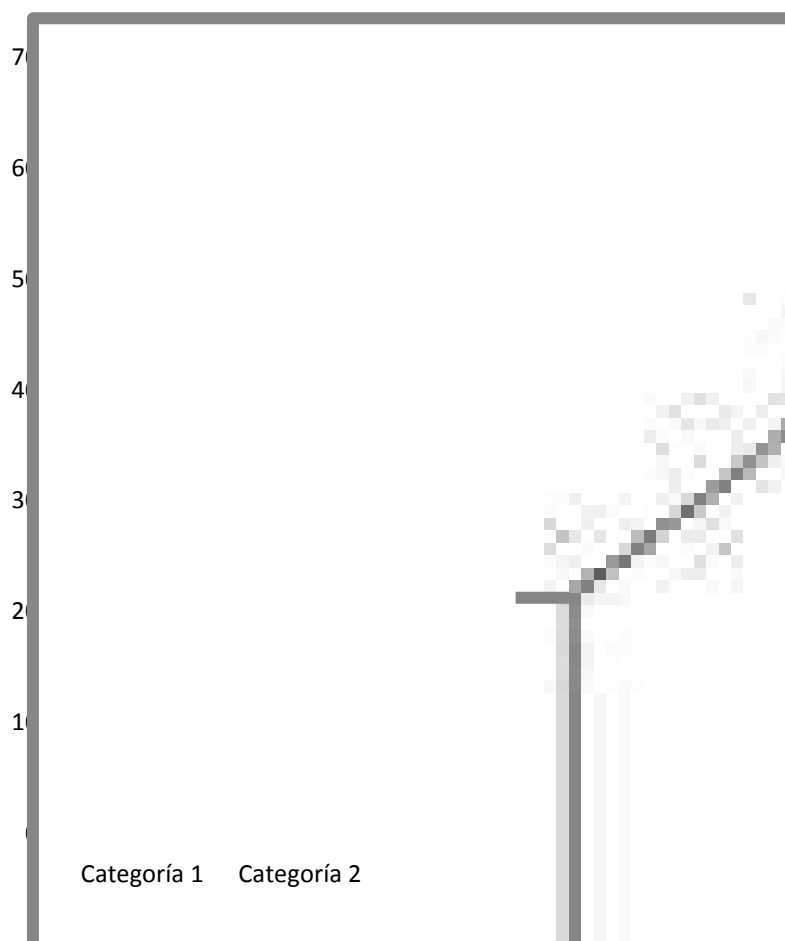
95 % Respondieron Sí
5 % Respondieron No



2. Considera que en las conductas delictivas del adolescente tiene influencia el factor hormonal.

Gráfica No. 2
Escala 1: 10

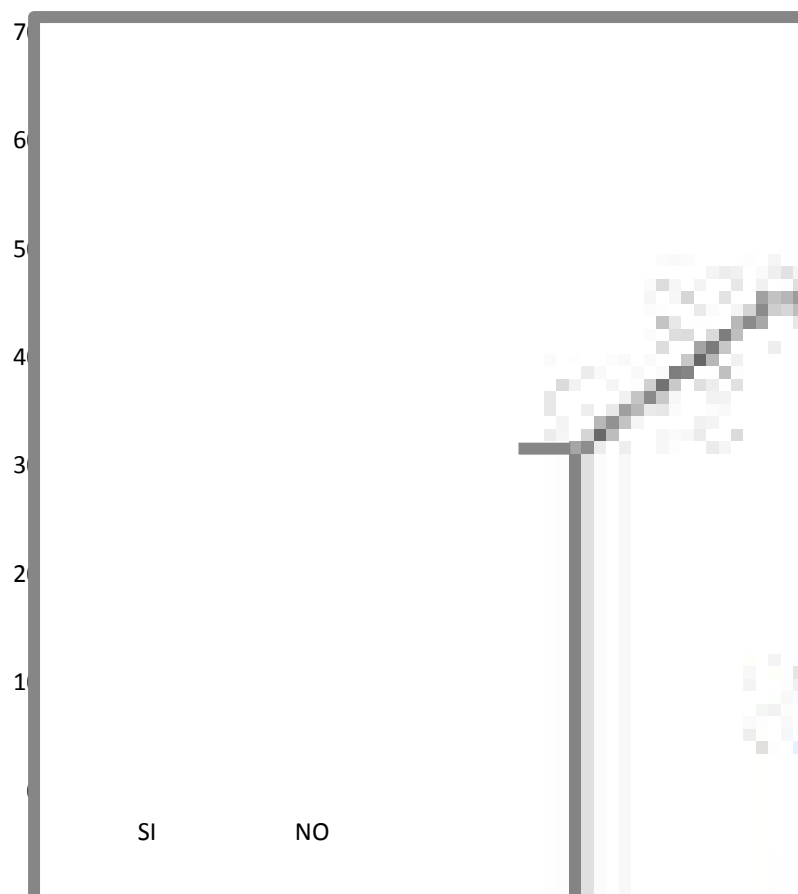
67 % Respondieron Sí
33 % Respondieron No



3. Considera importante que en el examen médico practicado al adolescente que ha incurrido en conductas delictivas, deba incluirse el aspecto hormonal.

Gráfica No. 3
Escala 1: 10

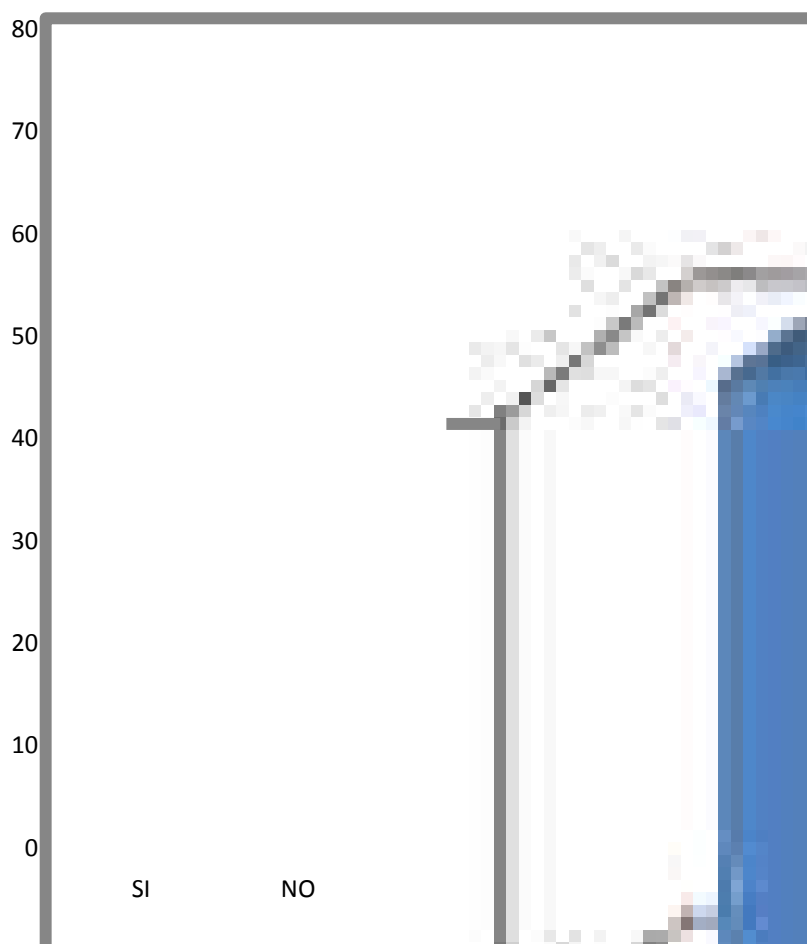
80 % Respondieron Sí
20 % Respondieron No



4. Considera Ud. Que debe legislarse respecto a las infracciones cometidas por el adolescente, originadas por influencia hormonal.

Gráfica No. 4
Escala 1: 10

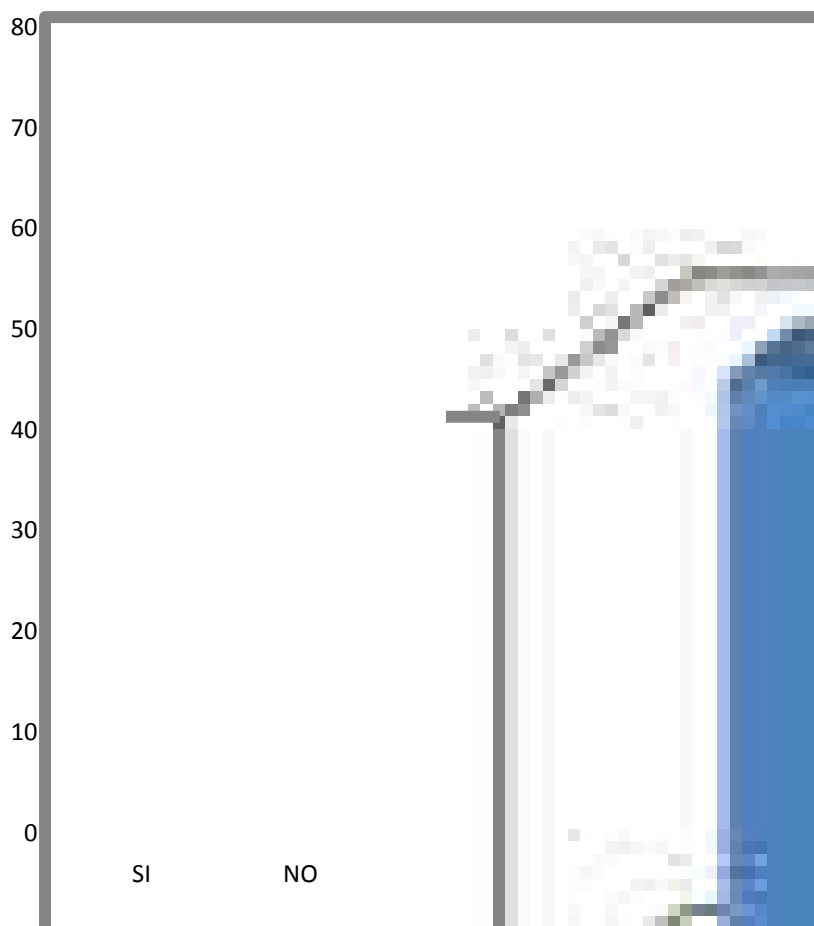
65 % Respondieron Sí
35 % Respondieron No



5. Considera que sea conveniente disminuir el periodo de internamiento a los menores de edad que han incurrido en una infracción por padecer enfermedades endocrinas (hormonales) como factor predisponente.

Gráfica No. 5
Escala 1: 10

65 % Respondieron Sí
35 % Respondieron No



ANEXO 111

FORMATO MEDICO

El que suscribe Perito Médico, designado para realizar dictamen médico en la persona de:

A solicitud de: _____ de Nuevo León,

en relación a: _____

Lugar de Elaboración:

Fuero: () Común () Federal

DATOS DEL EXAMINADO:

Sexo: Femenino () Masculino ()

De acuerdo a su fórmula dentaria, folículos pilosos, timbre de la voz y caracteres sexuales secundarios tiene una edad probable mayor de..... y menor de.....

Originario _____

Nombre del padre _____ y nombre de la madre _____

Estado Civil: _____

Escolaridad: _____

Domicilio Particular _____

Fecha de Nacimiento _____

Ocupación: _____

Teléfono: _____

ANTECEDENTES ENDOCRINOLÓGICOS:

(Ansiedad, irritabilidad, polifagia, polidipsia, poliuria)

Antecedentes: Neurológicos, Cardiovasculares, Pulmonares, Renales, Digestivos.

Adicciones/ Toxicomanías

Exploración Física

Cabeza _____

Cuello _____

Tórax _____

Abdomen _____

Extremidades _____

Tatuajes: _____

Estudios de Laboratorio _____

Perfil Hormonal _____

Impresión Diagnóstica: _____

Recomendaciones _____

Fecha.....

ATENTAMENTE

DR.

PERITO MEDICO

CÉDULA PROFESIONAL REGISTRO SSA.....

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. 4ª ed. Traduc. por Calderón José Esteban y Galleti Alfredo. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 2004.

AMUCHATEGUI Requena Irma G. *Derecho Penal*. Edit. Harla. México. 1993.

Asociación Colombiana de Criminología REYES Echandía Alfonso. *Lecciones de Criminología*. Edit. Temis. S.A Bogotá Colombia. 1988.

ATIENZA Manuel. *Tras la Justicia*. Edit. Ariel. Barcelona, España. 1997.

AZUARA Pérez Leandro. *Sociología*. Edit. Porrúa. México. 1998.

BÁEZ y Aceves Leopoldo. *Endocrinología y Criminalidad*. 2ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1965.

BARATTA Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*. 8ª. ed. Traduc. por Búnster Álvaro. Edit. Siglo Veintiuno. Buenos Aires Argentina. 2004.

BASAVE Fernández del Valle Agustín. *Filosofía del Derecho*. Edit. Porrúa. México. 2001.

BECCARIA Cesare. *De los Delitos y de las Penas*. Traduc. por Bonanno Antonio. Edit. Losada. Buenos Aires Argentina. 2004.

BERGALLI Roberto. *Crítica a la Criminología*. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1982.

BETTIOL Giuseppe. *Instituciones de Derecho penal y procesal*. Traduc. por Gutiérrez-Alviz y Conradi Faustino. Edit. Bosch. Barcelona, España.1977.

BOBBIO Norberto. *El Problema del Positivismo Jurídico*. Traduc. por Garzón Valdés Ernesto. Edit. Fontamara. México D.F. 2003.

Boletín sobre Justicia Juvenil. Programa de Justicia Juvenil Marzo-Abril 2006. Defensa Internacional de niños y niñas.

CALAMANDREI Piero. *Derecho Procesal Civil*. Vol. II. Traduc. por Figueroa Alfonso Enrique. Edit. Harla. México.

Código Penal Argentino.

Código Penal Federal

Código Penal Chileno.

Código Penal Vigente para el Estado de Nuevo León.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de los Derechos del Niño.

DARWIN Charles. *El Origen de las Especies*. Edit. LibrosEnRed. Colección Filosofía y Teoría social. México. 2004.

DAVID Pedro R. *Criminología y Sociedad*. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2005.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DEL OLMO Rosa. *América Latina y su Criminología*. 4ª. ed. 1999. Edit. Siglo XXI. México.

Derecho Penal Español.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 22 ed. Edit. Espasa Calpe. Tomo I. México. 2001.

Diccionario Enciclopédico. IBALPE.1995. Colombia.

DILLON Richard.S. *Endocrinología*. Edit. *El Manual Moderno*. Traduc. por Palacios M. Antonio Dr. E. México. 1976.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. "Directrices de Riad".

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, víctimas y testigos de delitos.

DORANTES Cuéllar Alicia Yolanda y otros. *Endocrinología Clínica*. 2ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México. 2005.

DRUCKER Colín René. *Fisiología Humana*. Edit. Manual Moderno. México. 2005.

DWORKIN Ronald. *El imperio de la Justicia*. Traduc. por Ferrari Claudia. Edit. Gedisa. España 2005.

ELBERT Carlos Alberto. *Manual Básico de Criminología*. Edit. EUDEBA. Buenos Aires Argentina. 1999.

El pequeño Larousse ilustrado. 9ª. ed. Colombia. 2003.

FAUCI Anthony S. y otros. *Harrison Principios de Medicina Interna*. Ed. 17. Vol. II. Traduc. por Araiza Martínez Marta Elena Dra. y otros. Edit. Mac Graw Hill. México. 2009.

FERNÁNDEZ Carrasquilla Juan. *Derecho Penal Fundamental. Volúmen I*. 2ª. ed. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1998.

FLORES Lozano Fernando. *Endocrinología*. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1990.

FRIEDRICH Carl Joachim. *La Filosofía del Derecho*. Traduc. por Álvarez Franco Margarita. Edit. Fondo de cultura económica. México. 1997.

GARCÍA Ramírez Sergio. *Justicia Penal*. Edit. Porrúa. México. 1982.

GARCÍA Valdéz Carlos y otros. *Estudios Penales en homenaje a Enrique Gimbernat*. Edit. Edisofer. S.L. Tomo II, Madrid, España. 2008.

GARÓFALO Rafael. *Criminología. Estudio sobre el delito y sobre la Teoría de la Represión*. Traduc. por Dorado Montero Pedro. Edit. ANGEL. México. 1998.

GOLDMAN Howard H. *Psiquiatría General*. 5ª. ed. Traduc. por Padilla Sierra Gloria. Edit. Manual Moderno. México. 2000.

GOLDMAN Lee y AUSIELLO Dennis. *Tratado de Medicina Interna. Vol. II*. ed. 23. Traduc. por Diorki Servicios Integrales de Edición. Edit. Elsevier Barcelona España. 2009.

GONZÁLEZ De La Vega Francisco. *Derecho Penal Mexicano. Los Delitos*. 23 ed. Edit. Porrúa. México. 1990.

GONZÁLEZ Morfín Efraín. *Temas de Filosofía*. Edit. Oxford. México. 1999.

GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Edit. Porrúa. México. 1991.

GREENSPAR Francis S. y GARDNER David G. *Endocrinología Básica*. 5ª. ed. Traduc. por Gómez Saboran Javier Eduardo MSP. Edit. Manual Moderno. México 2003.

GUYTON Arthur C. *Tratado de Fisiología Médica*. 5ª. ed. Traduc. por Folch y Pi Alberto Dr. y Espinoza Zarza Roberto Dr. Edit. Interamericana. México. 1987.

HABERMAS Jurgen. *Facticidad y validez*. 4ª ed. Traduc. por Jiménez Redondo Manuel. Edit. Trotta Madrid España. 2005.

HERNÁNDEZ Pliego Julio Antonio. *El Proceso Penal Mexicano*. Edit. Porrúa. México. 2002.

HERRERO Herrero César. *Criminología. Parte General y Especial*. 2ª. ed. Edit. Dykinson. Madrid España.2001.

HIKAL Wael. *Criminología psicoanalítica conductual y del desarrollo*. Edit. Flores Editor y Distribuidor. S.A. México. 2009.

HOFLING Charles K. Dr. *Tratado de Psiquiatría*. 2ª. ed. Traduc. por Augusto Méndez Luis Dr. Edit. Interamericana. México. 1974.

<http://www.google.com.mx>. Consulta efectuada el 16 Agosto 2011.

<http://www.bibliojuridica.org.libros/4/19>. Consulta efectuada el 12 Mayo 2012.

IRA Fox Stuart. *Fisiología Humana*. 2ª. ed. Traduc. por González de Buitrago José Manuel. Edit. Mc Graw – Hill /Interamericana. España. 2008.

JIMÉNEZ De Asúa Luis. *Psicoanálisis Criminal*. 6ª. ed. Edit. Depalma. Buenos Aires Argentina. 1990.

JINICH Horacio. *Síntomas y signos cardinales de las enfermedades*. 5ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México.2009.

JORDE Lynn B. y otros. *Genética Médica*. 3ª. ed. Traduc. Diorki Servicios Integrales de edición. Edit. Elsevier Mosby. Barcelona España.2008.

JUBIZ William. *Endocrinología Clínica*. 3ª. ed. Edit. El Manual Moderno. México. 1996.

KELSEN Hans. *Teoría Pura del Derecho*. 13 ed. Traduc. por Vernengo Roberto J. Edit. Porrúa. México. 2003.

KOLB Lawrence Dr. Y BRODIE H. Keith H. Dr. *Psiquiatría Clínica*. 10 ed. Traduc. por De la Garza Estrada Víctor Ángel Dr. Edit. Interamericana. México. 1987.

La Declaración de los Derechos del Niño.

LAMNEK Siegfried. *Teorías de la Criminalidad*. Traduc. por Del Carril Irene. 5ª. ed. Edit. Siglo XXI. Buenos Aires Argentina. 2002.

LANGMAN Ian. *Embriología Médica*. 4ª. ed. Traduc. por Lorenzo Irma. Edit. Panamericana. México. 1981.

LEIJA Moreno Marco Antonio. *Elementos de Criminología*. 14 ed. Edit. Lazcano. México. 2008.

Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Ley del Sistema Especial de Justicia para adolescentes del Estado de Nuevo León.

Ley Federal de Justicia para adolescentes.

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Última reforma 27 Noviembre 2007.

LISZT Franz Von. *Tratado de Derecho Penal*. Edit. Valletta Ediciones. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 2007.

LOCKHART R.D. *Anatomía Humana*. Traduc. por Folch y Pi Alberto. Edit. Interamericana. México. 1981.

LÓPEZ Vergara Jorge. *Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial*. Edit. Textos Iteso. México. 1991.

LUIS Vigo Rodolfo. *Visión crítica de la Historia de la Filosofía del Derecho*. Edit. Rubinzal Culzoni. República Argentina. 1984.

LYONS Albert S. y PETRUCHELLI R. Joseph. *Historia de la Medicina*. Traduc. por Báguena María José y otros. Edit. Doyma. España. 1981.

LLAMAS Roberto. *Compendio de Endocrinología*. 4ª. ed. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1981.

MARCHIORI Hilda. *Psicología Criminal*. 8ª. ed. Edit. Porrúa. México. 2002.

MARCO DEL Pont K. Luis. *Criminología*. 3ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1999.

MARTÍNEZ José Manuel y PEREDA Rodríguez. *Derecho Penal. Parte general*. Edit. Bosch Editor. Barcelona España. 1999.

MASSINI Correas Carlos I. *Filosofía del Derecho*. Tomo II, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina. 2005.

MEDNICK Sarnoff A. *Nuevas sendas en Criminología*. Traduc. por Viqueira de Pazos Isabel Edit. Abeledo-Perrot. Argentina. 1979.

MENDIZÁBAL Oses L. *Derecho de Menores*. Edit. Pirámide. Madrid. 1977.

monterrey.milenio.com. Consulta efectuada el 20 Marzo 2012.

MUÑOZ Conde Francisco y GARCÍA Arán Mercedes. *Derecho Penal. Parte General*. 7ª. ed. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2007.

NAVARRO Pablo y Redondo Cristina. *Normas y Actitudes Normativas*. 2ª ed. Edit. Fontamara. México D.F. 2000.

NUÑEZ Paz Miguel Ángel y ALONSO Pérez Francisco. *Nociones de Criminología*. Edit. COLEX. Madrid España. 2002.

NUSSBAUM Robert L. *Genética en Medicina*. 7ª. ed. Traduc. Madero García Santiago y Campos Agradados Isabel. Edit. Elsevier Masson. Barcelona España. 2007.

PAVÓN Vasconcelos Francisco. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. 12 ed. Edit. Porrúa. México. 1995.

PAVON Vasconcelos Francisco. *Diccionario de Derecho Penal (Analítico-Sistemático)*. 2ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1999.

PLATA Luna América. *Criminología, Criminalística y Victimología*. Edit. Oxford. México. 2007.

POLAINO Lorente Aquilino. *Psicología y diabetes infantojuvenil*. Edit. Siglo Veintiuno. Madrid España. 1994.

POUND Roscoe. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Traduc. por Barrancos y Vedia Fernando N. Edit. TEA, Tipográfica Editora Argentina. Argentina. 1972.

Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUIRÓZ Cuarón Alfonso. *Medicina Forense*. 5ª. ed. Edit. Porrúa. México. 1986.

QUIROZ Gutiérrez Fernando. *Anatomía Humana*. Edit. Porrúa. México. 1987.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing".

Revista Prescripción Médica. México D.F. año 33. Número 393. Agosto 2010.

REYES Echandía Alfonso. *Criminología*. 8ª ed. Edit. Temis. Bogotá Colombia. 1987.

ROCCATTI Mireille. *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. México. 1995. Pág.86.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis. *Criminología*. 13 ed. Edit. Porrúa. México. 1998.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis. *Criminalidad de Menores*. 4ª. ed. Edit. Porrúa. México 2004.

RODRÍGUEZ Manzanera Luis. *Penología*. Edit. Porrúa. México. 1998.

ROSAS Guzmán Juan. *Diabetes Mellitus, Visión Latinoamericana*. Traduc. por Santos Govea Claudia y otros. Edit. Intersistemas S.A C.V Río de Janeiro Brasil. 2009.

RUIZ Garza Mauricio Gustavo. *Menores Infractores*. 2ª. ed. Edit. Castillo. México. 2000.

SANDOVAL Delgado Emiliano. *Circunstancias eximentes de la Responsabilidad Criminal en el Derecho Mexicano*. Edit. Ángel. México. 2000.

SERRANO Maíllo Alfonso. *Interacciones Teóricas en Criminología*. Edit. Dykinson. Madrid España. 2008.

TIEGHI Osvaldo N. *Tratado de Criminología*. 2ª. ed. Edit. Universidad. Buenos Aires Argentina. 1996.

VELA Treviño Sergio. *Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito*. Edit. Trillas. México. 1985.

VELEZ A. Hernán y otros. *Fundamentos de Medicina. Gastroenterología Hepatología-Nutrición*. 3ª ed. Edit. CIP (Corporación para investigaciones biológicas). Medellín Colombia. 1990.

VON Hentig Hans. *El Delito. Volúmen III*. Traduc. por Rodríguez Devesa José María. Edit. Espasa-Calpe S.A. Madrid España. 1972.

WAEEL Hikal. *Glosario de Criminología y Criminalística*. Edit. Flores Editor y Distribuidor. México. 2011.

WEHNER Wolfgang. *Historia de la Criminología*. Edit. Giner. Argentina. 1964.

WILLIAMS Robert H. *Tratado de Endocrinología*. 3ª. ed. Edit. Traduc. C. Rozman. Edit. Salvat. Barcelona, España.1978.

ZAFFARONI Eugenio Raúl Dr. *Criminología*. Edit. Themis. Bogotá Colombia. 1998.

ZAFFARONI Eugenio Raúl Dr. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. 4ª. ed. Edit. Cárdenas. Buenos Aires Argentina. 1998.

ZARATE Arturo Dr. y RULL Juan Dr. *Introducción a la Endocrinología*. 2ª. ed. Edit. Francisco Méndez Cervantes. México. 1981.

ZARRANZAR Juan L. *Neurología*. 4ª ed. Edit. Elsevier. España.2008.